

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Evangélica Memorial La Misión, como Asociación Religiosa	7
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Monte Moriah, como Asociación Religiosa	8
Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por 4 entidades de organización autónoma dentro de la Iglesia del Evangelio Cuadrangular en México, A.R., como Asociación Religiosa	8
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Cristo Rey, como Asociación Religiosa	9

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización definitiva número 1 a favor de la señora Marta Beatriz Villanueva Villoslada, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honoraria de España	10
Oficio mediante el cual se informa del nombramiento de la señorita Lana C. Chumley, Cónsul de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas	10
Oficio mediante el cual se informa del nombramiento de la señora Kelly A. Trainor, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Puerto Vallarta, Jal.	10
Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Anthony J. Kleiber, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán	10
Oficio mediante el cual se informa del nombramiento de la señorita Bárbara A. Hering, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas	11
Oficio mediante el cual se informa del nombramiento del señor Ramón A. Negrón, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit	11
Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Brian W. Wilson, Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, habiendo tenido circunscripción consular en el Estado de Chihuahua	11

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Financiera Kapital Haus, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	12
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de marzo de 1999	12

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	13
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Empresarial del Bajío, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	14
Manual Técnico para la Aplicación del Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología	17
Modificaciones a las Reglas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología	29
Lista de consultores tecnológicos especializados que podrán realizar el dictamen tecnológico a que se refieren las Reglas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología	33

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución relativa al recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., contra la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 28 de octubre de 1998	37
Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Juan Carlos Maldonado Cabral, corredor público número 2, en la plaza del Estado de Zacatecas	47
Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-107-1965	48
Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-176-1968	48
Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-AA-001-1972, NMX-AA-013-1976, NMX-AA-027-1976, NMX-AA-037-1978, NMX-AA-041-1976, NMX-AA-043-1977 y NMX-AA-048-1977	49
Aviso de Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-047-1999-SCFI	50
Aviso de los proyectos de las normas mexicanas PROY-NMX-BB-050-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-054-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-056-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-058-SCFI-1999 y PROY-NMX-BB-060-SCFI-1999	51
Aclaración a la Resolución preliminar a la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 1 de febrero de 1999	52

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-071-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones y requisitos para la protección de los agentes de control biológico en áreas de agregación	54
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos, por lo que se expropián a favor de la Federación dos superficies, una de 17,088.50 y la otra de 48.50	
---	--

metros cuadrados, ubicadas en los municipios de San Francisco de los Romo y Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, respectivamente 55

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Kantunil II de la carretera Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Chemax, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 68,550.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán 57

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Ciudad Guzmán de la carretera Guadalajara-Colima-Manzanillo, tramo Usmajac-Ciudad Guzmán, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 19,845.64 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco 58

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del libramiento Huixtla, de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 21,360.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas 60

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de Resolución correspondiente a Perrier Vittel, S.A. de C.V./Manantiales La Asunción, S.A. de C.V. 61

Extracto de Resolución correspondiente a Premier Parks Inc./Reino Aventura, S.A. de C.V./Ventas y Servicios al Consumidor, S.A. de C.V. 61

Extracto de Resolución correspondiente a Sempra Energy/KN Energy, Inc./KN Energy de México, S.A. de C.V./MidCon Gas Natural de México, S.A. de C.V./Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V./Administración y Operación de Infraestructura, S.A. de C.V./Comgas, S. de R.L. de C.V. 62

Extracto de Resolución correspondiente a la licitación pública internacional para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica de La Laguna-Durango 63

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 64

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 65

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 65

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 11 de junio de 1999 65

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 436/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Plan de Ayala, Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oax. 66

AVISOS

Judiciales y generales. (Continúa en la Segunda Sección) 81

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS LICENCIADOS RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO Y RAMON ERNESTO DELGADO NAVARRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS; RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo "LA LEY", dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El día 25 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la Distribución de Fondos, mismo que se formalizó en fecha 4 de septiembre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en sus artículos 25 fracción VII, 44 y 45, un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública y cuya administración y ejercicio se hará en los términos del artículo 46 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, establece, en su artículo 17, que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sexta sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10 y 15 de "LA LEY", acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurren acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquéllas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos

federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos; así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

Acordes con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “EL CONSEJO” DECLARA:

I.1.- Que el artículo 12 de “LA LEY”, dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

I.2.- Que el licenciado Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- Que el artículo 11 de “LA LEY”, señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

I.4.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sexta sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

I.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, el Consejo Nacional otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación en dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

I.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de “LA LEY”, y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7.- Que los artículos 21 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 17, de “LA LEY”; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sexta sesión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

II.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA:

II.1.- Que su titular, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, licenciado Guillermo Mercado Romero, fue declarado Gobernador Constitucional del Estado dado a conocer mediante Decreto número 917 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 22 de marzo de 1993, y que asumió el cargo el 5 de abril de 1993; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por disposición expresa del artículo 12 fracción II de “LA LEY”.

II.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracciones XII y XXIX, y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2 fracción III y 21 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur, el Gobernador se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que es necesario continuar la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que eficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sexta sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de Seguridad Pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública.

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitidos en la quinta y sexta sesiones del mismo, "EL CONSEJO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en coordinar esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 1999.

TERCERA.- De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la quinta sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes y programas que comprenden el presente Convenio son:

- 1.- PROFESIONALIZACION.
- 2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
- 3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA.
- 4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.
- 5.- INSTANCIAS DE COORDINACION.
- 6.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
- 7.- MARCO LEGAL.
- 8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "EL CONSEJO" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con el Acuerdo 35/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este Convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente Convenio, de acuerdo con las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrito con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán al cabo, de acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, exclusivamente:

- a).- Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;
- b).- A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c).- Al equipamiento de las policías preventiva y judicial o sus equivalentes, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores;
- d).- Al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática para la seguridad pública; y

e).- A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuará realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin. De ser necesario y cuando así lo acuerden las partes del presente Convenio, podrán constituir un nuevo fideicomiso para la administración de los recursos, en términos de la normatividad vigente.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus sesiones quinta y sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, en cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- El Gobierno Federal destinará, en favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo con los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de \$105,031,081.00 (ciento cinco millones treinta y un mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Local para la Administración de Fondos a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual, la institución fiduciaria, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda, en favor de la Tesorería de la Federación, por cada una de las ministraciones que se realicen de acuerdo al calendario correspondiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos de la Federación a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus quinta y sexta sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y 28 de enero de 1999, respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso Local la cantidad de \$43,548,875.00 (cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los Anexos Técnicos.

DECIMA.- El ejercicio de los recursos federales se efectuará sin perjuicio de que el importe de la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", exceda los montos autorizados por la Legislatura Local.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONSEJO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Conforme a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, este Convenio se renovará anualmente, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los Anexos Técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano Oficial de Publicación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Por "EL CONSEJO": el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- Con la asistencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA": el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, **Guillermo Mercado Romero**.- Rúbrica.- Con la asistencia del Secretario General de Gobierno, **Raúl Antonio Ortega Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ramón Ernesto Delgado Navarro**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Evangélica Memorial La Misión, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "IGLESIA EVANGELICA MEMORIAL LA MISION".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "IGLESIA EVANGELICA MEMORIAL LA MISION", para constituirse en asociación religiosa; solicitud recibida en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 30 de enero de 1996 y complementada el 8 de marzo de 1999.

- 1.- **Representante:** CANDELARIO MAGALLANES CAMPOS.
- 2.- **Asociados:** ANDRES MUÑOZ ALARCON, MARCOS GONZALEZ VELASCO, RAMON BASTIDAS BASTIDAS, JOSEFINA RODRIGUEZ ALARCON, RUTH DAVILA SALCIDO, LETICIA ALATORRE SIBAJA y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- **Ministro de culto:** CANDELARIO MAGALLANES CAMPOS.
- 4.- **Apoderado legal:** J. JESUS CORONA JIMENEZ.
- 5.- **Domicilio legal:** AV. ANGOLA No. 3185, COL. EJIDATARIOS C.C.I., MEXICALI, B.C.
- 6.- **Objeto:** ENSEÑAR A SUS MIEMBROS A HONRAR A DIOS.
- 7.- **Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**

a) Manifestado como bien federal, sin acreditarlo.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de mayo de 1999.- Por ausencia de Director General y con fundamento en los artículos 18 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firman el C. **Genaro Jaimes Olivares**, encargado del Despacho de la Dirección General de Asociaciones Religiosas y el Lic. **Arturo Rivera**, Director de Registro y Certificaciones.- Rúbricas.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Monte Moriah, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA CRISTIANA "MONTE MORIAH".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA CRISTIANA "MONTE MORIAH", para constituirse en asociación religiosa; solicitud recibida en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 16 de diciembre de 1998.

- 1.- **Representantes:** ALICIA CATALINA MORALES MENDEZ, SERGIO CAPULTITLA PINEDA, ROGELIO OCAMPO PEREZ, ISRAEL JERICO HERNANDEZ GARCIA Y NICANOR AMADOR PERALTA MARTINEZ.
- 2.- **Asociados:** ALICIA CATALINA MORALES MENDEZ, SERGIO CAPULTITLA PINEDA, ROGELIO OCAMPO PEREZ, ISRAEL JERICO HERNANDEZ GARCIA Y NICANOR AMADOR PERALTA MARTINEZ.
- 3.- **Ministro de culto:** ALICIA CATALINA MORALES MENDEZ, SERGIO CAPULTITLA PINEDA, ROGELIO OCAMPO PEREZ E ISRAEL JERICO HERNANDEZ GARCIA.
- 4.- **Apoderada legal:** CARLA SOLEDAD SIERRA MORALES.
- 5.- **Domicilio legal:** CARRETERA A SANTA CECILIA No. 5, PUEBLO DE SAN LORENZO ATEMEOYA, DELEGACION XOCHIMILCO, D.F., C.P. 16400.
- 6.- **Objeto:** PREDICAR EL EVANGELIO DE JESUCRISTO A TODA CRIATURA.
- 7.- **Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**

a) Manifestado en comodato, sin acreditarlo.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas,

asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de mayo de 1999.- Por ausencia de Director General y con fundamento en los artículos 18 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firman el C. **Genaro Jaimes Olivares**, encargado del Despacho de la Dirección General de Asociaciones Religiosas y el Lic. **Arturo Rivera**, Director de Registro y Certificaciones.- Rúbricas.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por 4 entidades de organización autónoma dentro de la Iglesia del Evangelio Cuadrangular en México, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR 4 ENTIDADES DE ORGANIZACION AUTONOMA DENTRO DE LA IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR EN MEXICO, A.R.

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo como Asociaciones Religiosas de las entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de las solicitudes: 25 de febrero de 1999.

Domicilio legal: señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

DENOMINACION	REPRESENTANTE
1. IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR EN MEXICO CORTEZ DISTRITO NUEVO LEON	ALICIA LUMBRERAS
2. IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR EN MEXICO DISTRITO PACIFICO	SALVADOR LEON DUARTE
3. IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR EN MEXICO DISTRITO GOLFO	JOSE DE JESUS BAÑUELOS BAÑUELOS
4. IGLESIA DEL EVANGELIO CUADRANGULAR EN MEXICO DISTRITO CHIHUAHUA	JAVIER CRUZ

Apoderados legales: señalados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

Estatutos y otros requisitos: con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de mayo de 1999.- Por ausencia de Director General y con fundamento en los artículos 18 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firman el C. **Genaro Jaimes Olivares**, encargado del Despacho de la Dirección General de Asociaciones Religiosas y el Lic. **Arturo Rivera**, Director de Registro y Certificaciones.- Rúbricas.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Cristo Rey, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE CENTRO CRISTIANO "CRISTO REY".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó CENTRO CRISTIANO "CRISTO REY", para constituirse en asociación religiosa; solicitud recibida en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 29 de julio de 1998 y complementada el 28 de abril de 1999.

- 1.- Representante:** RAFAEL MUNGUÍA VILLANUEVA.
2.- Asociados: RAFAEL MUNGUÍA VILLANUEVA, ALICIA ALVAREZ SAUCEDA, AMELIA ESPINOSA RIVERA, MARTHA ALICIA MUNGUÍA ALVAREZ y ALEJANDRINO DAVILA JR. AVILA.
3.- Ministros de culto: RAFAEL MUNGUÍA VILLANUEVA y ALICIA ALVAREZ SAUCEDA.
4.- Apoderado legal: JOSE MANUEL GONZALEZ VEYRO.
5.- Domicilio legal: PROLONGACION AYUNTAMIENTO ORIENTE No. 6, COL. INFONAVIT CAMPESTRE, NUEVO LAREDO, TAMP., C.P. 88278.
6.- Objeto: PREDICAR EL EVANGELIO DE JESUCRISTO A TODA CRIATURA.
7.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:
a) Manifestado como bien federal, sin acreditarlo.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentir afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.- Por ausencia de Director General y con fundamento en los artículos 18 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firman **Genaro Jaimes Olivares**, encargado del Despacho de la Dirección General de Asociaciones Religiosas y el Lic. **Arturo Rivera**, Director de Registro y Certificaciones.- Rúbricas.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION definitiva número 1 a favor de la señora Marta Beatriz Villanueva Villoslada, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honoraria de España.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la patente de Cónsul Honorario que el Cónsul General de España en México expidió en México, D.F., a favor de la señora Marta Beatriz Villanueva Villoslada, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en la ciudad de San Miguel de Allende con circunscripción consular en los estados de Guanajuato y Querétaro.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número uno a fojas once del libro correspondiente el día cuatro del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- **Rosario Green**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa del nombramiento de la señorita Lana C. Chumley, Cónsul de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 15538.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento de la señorita Lana C. Chumley, Cónsul.

Se informa la designación de la señorita Lana C. Chumley, Cónsul de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas.

Sufrágio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 15 de diciembre de 1998.- P.O. de la Secretaría, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta Leal**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa del nombramiento de la señora Kelly A. Trainor, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Puerto Vallarta, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 01211.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento de la señora Kelly A. Trainor, Agente Consular.

Se informa la designación de la señora Kelly A. Trainor, Agente Consular de los Estados Unidos de América en Puerto Vallarta, Jal.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 22 de enero de 1999.- P.O. de la Secretaría, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta Leal**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el nombramiento del señor Anthony J. Kleiber, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 01557.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento del señor Anthony J. Kleiber, Vicecónsul.

Se informa la designación del señor Anthony J. Kleiber, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Mérida con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 2 de febrero de 1999.- P.O. de la Secretaría, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta Leal**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa del nombramiento de la señorita Bárbara A. Hering, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 01664.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento de la señorita Bárbara A. Hering, Vicecónsul.

Se informa la designación de la señora Bárbara A. Hering, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 2 de febrero de 1999.- P.O. de la Secretaría, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta Leal**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa del nombramiento del señor Ramón A. Negrón, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 01672.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento del señor Ramón A. Negrón.

Se informa la designación del señor Ramón A. Negrón, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 2 de febrero de 1999.- P.O. de la Secretaría, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta Leal**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor Brian W. Wilson, Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, habiendo tenido circunscripción consular en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 14060.

Asunto: E.U.A.- Término de comisión del señor Brian W. Wilson, Cónsul.

Se informa el término de comisión del señor Brian W. Wilson, Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, habiendo tenido circunscripción consular en el Estado de Chihuahua.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 17 de noviembre de 1998.- P.O. de la Secretaría, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, **Miguel Angel Huerta Leal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Financiera Kapital Haus, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-628.

RESOLUCION POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION OTORGADA A FINANCIERA KAPITAL HAUS, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la décima séptima de las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría emite la siguiente

RESOLUCION

UNICO.- Se revoca la autorización contenida en la Resolución 102-E-367-DGBM-III-2304 de fecha 8 de junio de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1994, mediante la cual esta Secretaría autorizó a Financiera Kapital Haus, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, la cual fue notificada a esa Sociedad mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-C-2303 del 8 de junio de 1994; lo anterior, en virtud de que dicha Sociedad acordó la disolución anticipada y la liquidación de la misma, situación que los coloca en la causal de revocación prevista en la fracción VI de la décima séptima de las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A partir de la publicación de la presente en el **Diario Oficial de la Federación**, Financiera Kapital Haus, S.A. de C.V., no podrá realizar operaciones propias de las sociedades financieras de objeto limitado.

TERCERO.- Inscribáse la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurriá**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de marzo de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ EN EL MES DE MARZO DE 1999

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría da a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de marzo de 1999, por sector y tasa:

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez Importado	126.12%
Juárez Nacional	98.38%
Sur	121.53%
Torreón	131.48%
Monterrey	

Monterrey	145.03%
Monclova	141.15%
Reynosa	148.19%
San Fernando	169.75%
Cd. Madero	174.80%
Guadalajara	128.94%
Salamanca	
Salamanca	160.92%
Lázaro Cárdenas	138.14%
Venta de Carpio	169.43%
Valle de México	152.74%
Poza Rica	179.02%
Apizaco	172.16%
Veracruz	180.97%
Cd. Mendoza	180.20%
Minatitlán	187.13%
Cárdenas	188.24%
Naco	100.80%
Piedras Negras	119.29%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de abril de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión Especializada.- Oficio número 601-I-VJ-78332/97.- Expediente 721.1(U-498)/1.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a esa Sociedad para operar como Unión de Crédito.

Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A., de C.V. Paseo de la Reforma No. 199, 8o. piso Col. Cuauhtémoc 06500 México, D.F.

At'n.: Lic. José Morales Lavalle Presidente del Consejo de Administración

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente acuerdo de revocación, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-9239 de fecha 8 de marzo de 1991, otorgó autorización a esa Unión de Crédito, para operar en los términos del capítulo III del título segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Como resultado de la revisión al estado de contabilidad de esa sociedad, con cifras al mes de febrero de 1996, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del oficio número 601-II-27627 de fecha 5 de junio de ese año, emplazó a esa Unión de Crédito, con base en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a efecto de que en un plazo de 60 días naturales, integrara en la cantidad necesaria su capital pagado para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales previstas y remitieran la documentación comprobatoria respectiva. Lo anterior, en virtud de que infringía lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de dicha ley y ubicaba a esa sociedad en la causal de revocación de su autorización a que se refiere la fracción II del artículo 78 de la Ley de la materia.

3.- Con escrito del 23 de julio de 1996, esa sociedad dio respuesta al emplazamiento citado en el párrafo anterior, en el que solicitaron se les otorgara una prórroga de noventa días a efecto de que determinaran la situación que guarda su capital contable y una vez realizado lo anterior, en caso de resultar necesaria la capitalización, se les otorgara otro plazo adicional de noventa días a fin de llevarla a cabo.

4.- Mediante oficio número 601-II-49629 del 27 de agosto de 1996, este organismo señaló a esa organización auxiliar del crédito, que a fin de resolver acerca de su petición, sería necesario que

presentaran de inmediato la información adicional que se convino en reunión celebrada el día 22 de ese mismo mes y año.

5.- Toda vez que esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V., no dio respuesta al oficio citado en el numeral 4 que antecede, esta Comisión, mediante oficio 601-II-12820 del 3 de febrero del presente año, les concedió un plazo de tres días naturales improrrogables, para que en uso del derecho de audiencia que les concede el tercer párrafo del artículo 78 de la ley en cita, manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación a la causal de revocación de su autorización para operar, contemplada en la fracción II del mismo precepto legal. En el mismo oficio de emplazamiento, se les comunicó que de la última información recibida por este organismo, consistente en su estado de contabilidad por el mes de agosto de 1996, continuaban presentando un capital contable del orden de \$50'006 mil, cantidad inferior en \$49'994 mil, al mínimo pagado de \$100'000 mil que les corresponde mantener, por lo que siguen ubicados en la causal de revocación mencionada.

6.- Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 1997, la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V. ejerció su derecho de audiencia, en respuesta al oficio de emplazamiento con efectos de revocación número 601-II-12820 del 3 de febrero de 1997, en el que señala como argumentos, entre otros, que si bien el capital contable que arroja el estado de contabilidad para el mes de agosto de 1996 era del orden de \$50'006 mil, inferior al capital mínimo pagado de la sociedad, que de acuerdo a sus estatutos sociales asciende a \$100'000 mil, dicho capital resulta, sin embargo, superior al mínimo pagado previsto en la ley de la materia que para las uniones de crédito es de \$1'220 mil.

Al respecto, con el oficio 601-II-16492 de fecha 28 de febrero del año en curso, se informó a esa organización que el "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 1 de abril de 1996, señala en la parte final del punto tercero que "Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo establecido". En tal virtud, de ninguna manera se desvirtúa la ilegalidad incurrida, prevista en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la ley que se ha venido citando. Por lo antes apuntado, se comunicó a esa sociedad que se continuaría con el trámite de revocación de su autorización.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de uniones de crédito como para revocar la autorización correspondiente.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 63 y 78 fracciones II; X y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, este Organismo mediante oficio número 601-II-12820 del 3 de febrero de 1997, emplazó a esa Unión de Crédito para efectos de la revocación de su autorización para operar, en virtud de que no obstante haber sido emplazada con oficio número 601-II-27627 del 5 de junio de 1996 para que en un plazo de 60 días naturales integrara su capital pagado para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, al mes de agosto de 1996 continuaba presentando un capital contable inferior al mínimo pagado que le correspondía mantener, infringiendo lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la ley de la materia, ubicándose en la causal de revocación a que se refiere la fracción II del artículo 78 de la ley en cita, por lo que de acuerdo al tercer párrafo del numeral citado se le concedió plazo para que ejerciera su derecho de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera.

TERCERO.- Que en ejercicio de su derecho de audiencia, esa Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V., dio respuesta a nuestro oficio de emplazamiento con efectos de revocación número 601-II-12820 del 3 de febrero de 1997, en la que interpretó de manera conveniente a sus intereses lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio", publicado el 1 de abril de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**, argumento que lejos de desvirtuar la ilegalidad incurrida, la confirma, sin que por otro lado se aprecien medidas reales para incrementar su capital.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 78 fracciones II, X y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; primero fracción IV inciso o), y séptimo fracción I inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales,

Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en sesión celebrada el 12 de junio de 1996, se revoca la autorización que para constituirse y operar se otorgó a la Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-9239 de fecha 8 de marzo de 1991.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones, y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo, y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscribese la presente Resolución en el Registro Público de Comercio, y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 1997.- El Vicepresidente de Supervisión Especializada, **Alejandro Vargas Durán**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Pedro Zamora Sánchez**.- Rúbrica.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito licenciado **José Antonio Bañuelos Téllez**, en mi carácter de Director General Contencioso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos séptimo fracción I, inciso i) y octavo del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, delega facultades en los vicepresidentes, coordinadores generales, directores generales, directores y delegados estatales de la misma Comisión, publicado el 1 de julio de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**, certifica que la presente copia que consta de cuatro fojas, concuerda fielmente con el documento que a la fecha obra en el expediente en poder de este Organismo y que tuve a la vista.- Conste.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Empresarial del Bajío, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión Especializada.- Oficio número 601-I-VJ-49728/98.- Expediente número 721.1(U-594)/1.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a esa Sociedad para operar como Unión de Crédito.

Unión de Crédito Empresarial del Bajío, S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos 1016 Pte. Desp. 214 Col. Las Arboledas 38060, Celaya, Gto.

At'n.: Ing. Jaime Sanz Villena Presidente del Consejo de Administración

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente acuerdo de revocación, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1. La entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-37353 del 28 de agosto de 1992, comunicó a esa sociedad que la Junta de Gobierno acordó otorgarle autorización para operar como Unión de Crédito, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. En uso de las facultades que confiere a este Organismo el artículo 56 y conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se acudió a las oficinas de esa sociedad con el objeto de realizar una visita de investigación para recabar la información financiera relativa a los meses de septiembre de 1995 y enero de 1996, que, en contravención a lo dispuesto en el artículo 53 de la propia Ley, no había enviado a esta Comisión, visita que no fue posible realizar en razón de que en su domicilio, sito en boulevard Adolfo López Mateos número 1016 Poniente, despacho 214, colonia Las Arboledas, Celaya, Gto., no se encontraban sus oficinas, sino las de una empresa denominada Corporación Jurídica Oyanguen, Seguros y Fianzas; como otro recurso para conocer su paradero, se acudió a los locales 218 y 219 de la misma plaza en que estaba ubicada esa Unión, los cuales se encontraron ocupados por los representantes de Nacional Financiera en Celaya, quienes informaron que estaban en proceso de recuperación de los créditos otorgados a esa organización; dichos representantes nos proporcionaron un domicilio (calle Benito Juárez número 803, interior 201, Celaya, Gto.), en el que podríamos localizar al señor Sergio Jiménez Ríos, Gerente General de esa Unión; sin embargo tampoco se pudo contactar a esta persona, e inclusive no se comunicó a este Organismo, no obstante que se indicó a las personas que estaban en el mencionado domicilio que le transmitieran la importancia de que lo hiciera, para conocer la situación de esa sociedad; por otra parte, en nuestros

archivos no existía evidencia de que esa Organización nos hubiera informado el cambio de su domicilio, por lo que, mediante oficio número 601-II-12631 del 28 de julio de 1997, se comunicó a esa Unión de Crédito que en virtud de que cerró sus oficinas en días no establecidos en las Disposiciones de Carácter General, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1995, que señalan los días del año de 1996, en que las entidades financieras, entre ellas, las uniones de Crédito, debían cerrar sus puertas y suspender operaciones, se encontraba colocada en la causal de revocación de su autorización para operar, prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que alegara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del ordenamiento legal citado.

3. En virtud de desconocerse la ubicación de las oficinas de esa Unión de Crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se procedió a notificar por edictos (publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico *Excelsior* los días 17 y 24 de septiembre y 1 de octubre de 1997) el oficio número 601-II-12641 del 18 de agosto de 1997, en el que se hizo de su conocimiento resumen del referido oficio de emplazamiento número 601-II-12631, cuyo texto fue el siguiente:

“Resolución: UNICA.- Con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se concede a Unión de Crédito Empresarial del Bajío, S.A. de C.V., un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la causal de revocación de la autorización para operar como unión de crédito a que se hizo referencia.

Se le hace saber a la Unión de Crédito Empresarial del Bajío, S.A. de C.V., y/o a su representante legal, que en las oficinas de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre Norte, 7o. piso, conjunto Plaza Inn, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, Distrito Federal, se encuentra a su disposición el original del referido oficio de emplazamiento, a efecto de que dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga respecto de la resolución mencionada, con el apercibimiento de que de no hacerlo, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y con los elementos que obran en el expediente relativo, dictará resolución definitiva.

Atentamente México, D.F., a 18 de agosto de 1997. Vicepresidente de Supervisión Especializada **C.P. Alejandro Vargas Durán** Rúbrica.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 5o. y 78, tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de uniones de Crédito, como para revocar las mismas.

SEGUNDO.- Que esa Unión de Crédito cerró sus oficinas en días no establecidos en las Disposiciones de Carácter General, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1995, que señalan los días del año de 1996, en que las entidades financieras, entre ellas, las uniones de Crédito, debían cerrar sus puertas y suspender operaciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 78 tercer párrafo del mencionado ordenamiento legal y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa sociedad un plazo para que ejerciera su derecho de audiencia respecto de la causal de revocación en la que, por la ilegalidad citada, se encontraba ubicada, sin que exista evidencia de que hubiere ejercido éste.

CUARTO.- Que la transgresión a las disposiciones antes mencionadas ubica a esa Unión de Crédito en la causal de revocación referida en la fracción V y tercer párrafo del propio artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción V y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y primero fracción IV inciso o) y séptimo fracción I inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, coordinadores generales, directores generales, directores y

delegados estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se revoca la autorización que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio número 601-II-37353 del 28 de agosto de 1992.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscribase la presente Resolución en el Registro Público de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 27 de noviembre de 1998.- El Vicepresidente de Supervisión Especializada, **Alejandro Vargas Durán**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Pedro Zamora Sánchez**.- Rúbrica.

MANUAL Técnico para la Aplicación del Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, y en cumplimiento a lo establecido en el punto 28 de las Reglas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 1999, el Comité da a conocer el siguiente

Manual Técnico para la Aplicación del Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología

Contenido:

1. Consideraciones generales en la identificación de actividades elegibles.
2. Interpretación y criterios de identificación de las actividades de IDT.
3. Requerimientos de la documentación científica y técnica.
4. Características del desarrollo tecnológico.
5. Identificación de actividades elegibles y no elegibles.
6. Identificación de actividades elegibles asociadas con la recolección de datos.
7. Criterios para la identificación de actividades elegibles en la ciencia de la computación y tecnologías asociadas.
8. Consideraciones para determinar cuándo un proyecto de desarrollo está completo.
9. Gastos e inversiones elegibles.
10. Consideraciones generales para la presentación de proyectos.
11. Reglas para la asignación del estímulo fiscal.
12. Lineamientos a seguir por parte de los consultores tecnológicos.

1. Consideraciones generales en la identificación de actividades elegibles

1.1 Las actividades que constituyen investigación y desarrollo tecnológico para efectos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, se definen en los siguientes términos.

Definiciones generales

1.2 La ciencia es una rama de estudio en la cual los fenómenos son observados y clasificados y, generalmente, se formulan y verifican relaciones cuantitativas y cualitativas.

1.3 Se define a la investigación y desarrollo tecnológico (IDT) como una investigación sistemática o búsqueda llevada a cabo en un campo de la ciencia y de la tecnología a través de experimentos o análisis. Para estos efectos, se entiende por tecnología el estudio sistemático de la aplicación del conocimiento científico al desarrollo de productos y/o procesos industriales.

1.4 Se definen las siguientes categorías de investigación y desarrollo tecnológico:

- a) Investigación básica, es decir, trabajo emprendido para avanzar el conocimiento científico sin una aplicación práctica específica a considerar;
- b) Investigación aplicada, es decir, trabajo emprendido para avanzar el conocimiento científico con una aplicación práctica específica a considerar;

- c) Desarrollo tecnológico, es decir, trabajo emprendido para alcanzar avances tecnológicos con el propósito de la creación de nuevos o el mejoramiento de materiales, dispositivos, productos o procesos existentes, incluyendo mejoras significativas a éstos, y
- d) Trabajo con respecto a la ingeniería, diseño industrial, investigación de operaciones, análisis matemático, programación de computadoras, recolección de datos, pruebas, donde el trabajo está en proporción con las necesidades, y directamente en soporte del trabajo descrito en los incisos a), b), o c) anteriores.

2. Interpretación y criterios de identificación de las actividades de IDT

2.1 Determinación de actividades elegibles.

Dos puntos importantes en la definición de investigación y desarrollo tecnológico son:

- a) Cómo distinguir entre actividades elegibles que hagan avanzar el conocimiento científico o tecnológico y excluir actividades que son "ingeniería de rutina o desarrollo de rutina"; y
- b) Cómo distinguir actividades de desarrollo tecnológico elegible de las actividades comerciales no elegibles.

2.2 Determinamos si una actividad es o no elegible solamente examinando la naturaleza y características de la actividad por sí misma.

En otras palabras, no es el propósito general de la actividad o programa lo que es relevante, sino lo que está realmente ocurriendo a un nivel técnico. Este es un punto importante porque el objetivo de todo desarrollo en un ambiente de negocios es producir productos o procesos viables, que tengan un impacto comercial. Entonces, el punto clave relacionado con la Ley de Ingresos es definir las características de una actividad de investigación y desarrollo tecnológico elegible, y no las metas generales en un sentido comercial.

Criterios generales para considerar una actividad como IDT

2.3 Los tres criterios que deben ser satisfechos para determinar que una actividad sea considerada de investigación y desarrollo tecnológico son los siguientes: a) el criterio de avance científico o tecnológico; b) el criterio de incertidumbre científica o tecnológica; y c) el criterio de contenido científico y tecnológico.

- a) **Avance científico o tecnológico.** Se define como la búsqueda llevada a cabo en la actividad de investigación y el desarrollo tecnológico para proveer de información que genere un avance en el entendimiento de las relaciones científicas o tecnológicas. En un ambiente empresarial, esto significa que cuando un producto o proceso nuevo o mejorado es creado, debe estar implícito un avance científico o tecnológico que sea determinable para que la creación de dicho producto o mejoramiento del proceso puedan ser considerados IDT.

- b) **Incertidumbre científica o tecnológica.** El criterio se cumple cuando un resultado u objetivo dado puede o no ser alcanzado, y/o cómo alcanzarlo no es conocido o determinado sobre la base de conocimiento o experiencia científica o tecnológica disponible. Este criterio implica que no podemos conocer el resultado de un proyecto y es incierto que las metas puedan ser alcanzadas por completo.

Es la incertidumbre científica o tecnológica, más que el riesgo económico o financiero, lo importante en la caracterización de la investigación y el desarrollo tecnológico.

En la realidad comercial un costo razonable a abatir es siempre un objetivo, y el intento de alcanzarlo puede crear un cambio tecnológico con necesidades a ser resueltas. Una incertidumbre tecnológica puede entonces parecer que es impuesta por las consideraciones económicas. En otras palabras, la viabilidad comercial del producto o proceso no es relevante, sino determinar si una incertidumbre tecnológica está presente y, de aquí, si un proyecto es o no elegible.

Este criterio aplica igualmente al trabajo sobre productos o procesos nuevos y al trabajo sobre el mejoramiento sustancial de los ya existentes.

- c) **Contenido científico o tecnológico.** La actividad de investigación y desarrollo tecnológico debe incorporar una investigación sistemática partiendo desde una formulación de hipótesis, a través de la prueba por experimentación o análisis, hasta la proposición de conclusiones lógicas. Tal experimentación puede incluir trabajo sobre la evolución de prototipos o modelos. En un ambiente de negocios, esto significa que los objetivos de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico deben ser claramente expuestos en una etapa inicial en la evolución del proyecto.

En suma, el método de experimentación o análisis por el cual las incertidumbres científicas o tecnológicas van a ser canalizadas debe ser claramente establecido. Finalmente, los resultados de los esfuerzos exitosos de la investigación y desarrollo tecnológico tienen que ser identificados adecuadamente. La necesidad de un programa sistemático de investigación no excluye la utilización de ideas que resulten de procesos intuitivos. Sin embargo, tales ideas son hipótesis

que deben todavía ser probadas a través de un programa sistemático antes de que puedan ser aceptadas.

Por ello, la responsabilidad de la dirección y realización del trabajo debe estar a cargo de personal calificado con experiencia relevante en ciencia, tecnología o ingeniería.

2.4 Los tres criterios mencionados anteriormente deben ser aplicados dentro del contexto o medio ambiente de negocios de los contribuyentes.

La investigación y desarrollo tecnológico varía tanto en contenido como en la complejidad de la tecnología en un campo dado. El criterio para la elegibilidad deberá realizarse dentro del contexto de una compañía y su campo de negocios. Específicamente, las actividades emprendidas para resolver incertidumbres tecnológicas son elegibles si el contribuyente no puede obtener las soluciones a través de fuentes comúnmente disponibles de conocimiento y experiencia dentro de su entorno de negocios. Se espera que cualquier contribuyente que incurra en gastos e inversiones para actividades de investigación y desarrollo tecnológico tenga la experiencia necesaria para llevar a cabo un programa viable.

2.5 No todos los elementos en una actividad de investigación y desarrollo tecnológico necesariamente contienen el elemento de incertidumbre científica y tecnológica.

Para conformar el espíritu de la legislación, sin embargo, la actividad global debe contener incertidumbres científicas o tecnológicas. Esto es, la búsqueda de un avance significativo en el cuerpo del conocimiento científico o tecnológico deberá estar presente como una característica esencial en cada proyecto elegible. Cabe señalar que el resultado de que una hipótesis ha sido rechazada también representa un avance científico o tecnológico.

La definición de "desarrollo tecnológico" requiere que el trabajo sea emprendido para alcanzar un avance tecnológico en la creación de nuevos materiales, dispositivos, productos o procesos o bien mejoras sustantivas a los ya existentes. Para que una actividad de desarrollo tecnológico sea elegible en términos de investigación y desarrollo tecnológico debe buscar el avance sustantivo de la base de conocimiento tecnológico.

Cuando las tecnologías establecidas en un campo son introducidas en productos o procesos de otro campo de la tecnología, la aplicación o adaptación de esas tecnologías se considera como nueva tecnología, siempre y cuando involucre, además de la innovación, la resolución de una incertidumbre que implique un avance científico o tecnológico sustantivo.

3. Requerimientos de la documentación científica y técnica

3.1 Normalmente, en un proyecto de investigación y desarrollo tecnológico se espera que una proposición sea formulada; esto es, una hipótesis será comprobada y una serie sistemática de experimentos o análisis debe ser llevada a cabo para probar la hipótesis.

Los proyectos deberán documentarse de manera que se muestre claramente la razón por la que se requiere cada elemento o componente, y cómo encaja en el proyecto como un todo. Además, se requiere tener una documentación organizada que permita llevar un registro de los resultados del trabajo emprendido en experimentación o análisis. La evolución sistemática de la actividad se construye sobre el análisis de los resultados etapa por etapa y es en esencia el método experimental. Con la finalidad de elaborar los reportes semestral y final del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico, es necesario para un contribuyente mantener documentos fechados con las metas tecnológicas originales del proyecto, el progreso del trabajo, como ha sido llevado a cabo y las conclusiones del proyecto.

Es necesario que los indicadores o medidas a ser usados, para determinar si los objetivos tecnológicos del proyecto fueron alcanzados, sean identificados cuando se realice la planeación del proyecto. Estas medidas deberán también ser documentadas durante el desarrollo del proyecto.

El hecho de no contar con la documentación descrita anteriormente, indica la ausencia de un programa sistemático de investigación científica o desarrollo tecnológico. Hay que hacer notar que el fracaso en alcanzar los objetivos planteados inicialmente no invalida el programa de desarrollo tecnológico ni exime de la obligación de reunir y conservar la documentación necesaria durante los plazos establecidos en las reglas para la aplicación del estímulo fiscal a la IDT.

4. Características del desarrollo tecnológico

4.1 Las actividades elegibles deben generar información que incremente nuestro entendimiento de las relaciones científicas o tecnológicas. Un avance tecnológico es incorporar, por medio del desarrollo tecnológico, una característica o capacidad no existente o no disponible previamente en la práctica normal en un proceso o producto nuevo o existente que mejore significativamente el funcionamiento del producto. Novedad, singularidad, diseño o innovación realizada, entre otros, no indican por sí mismos un avance tecnológico.

4.2 Una distinción clave entre las actividades elegibles y no elegibles es la diferencia entre el desarrollo tecnológico y el desarrollo basado solamente sobre la práctica normal en campos establecidos de la ingeniería o la tecnología. La práctica normal se refiere a la adaptación directa de una ingeniería

conocida o práctica tecnológica a una nueva situación cuando hay un grado razonable de certidumbre de que la tecnología conocida o la práctica alcanzará el objetivo deseado.

Específicamente, los proyectos que predominantemente usan la práctica normal, están basados sobre la experiencia comúnmente disponible, y las actividades de desarrollo basadas en ella generalmente no son elegibles. Cuando la práctica normal es usada para apoyar una actividad de desarrollo tecnológico elegible, las actividades asociadas son elegibles.

4.3 La adaptación de una tecnología o práctica conocida a nuevas situaciones no es elegible si no existe incertidumbre científica o tecnológica identificable en el proceso de adaptación y si dicha adaptación no constituye un avance tecnológico sustancial.

4.4 En el desarrollo tecnológico, el resultado es incierto porque el nivel actual de la tecnología es insuficiente. La resolución de la incertidumbre tecnológica llevará a un avance tecnológico, y es el trabajo sobre la resolución de estas incertidumbres lo que caracteriza una actividad elegible de desarrollo tecnológico.

No es el fracaso o el éxito de un proyecto lo que prueba que la incertidumbre existe, lo importante es la razón por la cual ocurrió el fracaso o éxito. El fracaso proveniente de la inexperiencia, la aplicación impropia de la práctica normal, falta de información o restricciones financieras, no indican por sí mismo que un riesgo tecnológico está presente.

4.5 Cuando se presentan combinaciones complejas de tecnología, el criterio que distingue entre desarrollo tecnológico elegible y no elegible es nuevamente el elemento de incertidumbre tecnológica. Si una actividad compleja de ingeniería deriva en un nuevo producto o proceso, pero el desarrollo del cual es resultado, proviene de la aplicación de una progresión de técnicas bien conocidas, entonces no existe una actividad elegible de desarrollo tecnológico. Esto se considera equivalente al ensamblaje de un rompecabezas donde cada pieza está bien definida, y se puede esperar que, con una cantidad dada de esfuerzo y destrezas técnicas razonables, el producto final pueda ser ensamblado.

4.6 En cualquier programa de desarrollo tecnológico, hay una sucesión de actividades desde la concepción de una idea hasta la producción a escala completa. Hay dos tipos de actividades que pueden ser asociadas con cualquier componente en esta sucesión:

- a) Las basadas únicamente sobre la práctica normal (por ejemplo, modificaciones menores, solución de problemas, depuración, etc.) cuando el resultado es predecible y así las actividades no son elegibles; y
- b) Las que requieren avance tecnológico (características, nuevas o mejoradas sustancialmente, de productos o procesos que son elegibles).

El problema central en cualquier programa de desarrollo tecnológico es identificar qué componentes son elegibles, y cuáles no lo son (por ejemplo, cuáles se ubican en los supuestos de los incisos a) o b) descritos con anterioridad). Cualquier actividad a lo largo de todo el proceso, desde la concepción inicial hasta el momento en que la producción comercial inicia, tiene el potencial de ser elegible como desarrollo tecnológico.

4.7 El trabajo sobre la combinación de tecnologías normales, dispositivos y/o procesos es elegible cuando combinaciones no triviales de tecnologías establecidas (bien conocidas) y principios para su integración tienen un elemento de incertidumbre tecnológica; esto puede ser llamado un "sistema de incertidumbre". Si las especificaciones tecnológicas u objetivos para resolver el "sistema de incertidumbre" son tales que el diseño básico de las tecnologías subordinadas debe ser cambiado para llevar a cabo la integración, los costos asociados al proyecto en los rubros considerados por este manual, pueden calificar como elegibles.

Sin embargo, será necesario separar las actividades que son elegibles de aquéllas que no lo son. En tales situaciones, un problema central es determinar qué trabajo se relaciona con la actividad elegible (por ejemplo, actividades de ingeniería de rutina llevadas a cabo en soporte directo de los requerimientos de la actividad elegible), y cuál no.

Cuando las especificaciones para componentes que requieren avances en tecnología no afectan significativamente los requerimientos de diseño de otros componentes en proyectos complejos, solamente son elegibles los estudios individuales llevados a cabo para conocer los requerimientos de diseño avanzado de la actividad.

4.8 Cuando se realiza una distinción entre actividades elegibles y no elegibles en proyectos complejos, también es necesario implantar los procedimientos contables que permitan distinguir las erogaciones que correspondan a las actividades elegibles y no elegibles, y cumplir con la obligación de reunir y conservar la documentación necesaria durante los plazos establecidos en las reglas para la aplicación del estímulo fiscal a la IDT.

5. Identificación de actividades elegibles y no elegibles

5.1 Las actividades de IDT incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:

- a) **Prototipos.** Un prototipo es una construcción de un modelo original que incluye todas las características técnicas y funciones de un nuevo producto. El diseño, construcción y prueba de prototipos normalmente cae dentro del alcance de la IDT. La construcción de varias copias de un prototipo para llenar una necesidad comercial o médica, después de la prueba exitosa del original no es parte de la IDT.
- b) **Plantas piloto.** La construcción y operación de una planta piloto es una parte de la IDT sólo si su único propósito es el obtener experiencia y compilar detalles de ingeniería y otros datos para ser usados en la evaluación de hipótesis, escritura de nuevas fórmulas de productos, etc. Cuando dicha planta piloto no sea utilizada para obtener un beneficio comercial de la experimentación que en ella se realice durante los 5 años después de terminada su construcción, ésta puede considerarse como parte de la IDT.
- c) **Retroalimentación.** Después de que un nuevo producto o proceso se llevó a las unidades de producción, es posible que aún haya problemas técnicos por resolver, algunos de los cuales pueden demandar IDT adicional. Tal retroalimentación se debe incluir como IDT. Sin embargo, en este caso la IDT se debe documentar como un proyecto nuevo.
- d) **Herramental e ingeniería industrial.** Si el proceso de herramental requiere trabajo de IDT, tal como mejoras sustantivas en la maquinaria y herramientas de producción, así como en los procedimientos de producción, entonces esas actividades se clasifican como IDT.

5.2 Se aclara que la IDT no incluye, de manera enunciativa, pero no limitativa, el trabajo para:

- a) **Recolección rutinaria de datos.** Las actividades de recolección, modificación, registro y clasificación de datos; propagación, traducción, análisis y evaluación de informes técnicos realizadas por personal científico y técnico; de servicios bibliográficos, de servicios de patentes, de servicios de consultoría y extensión sobre información científica y técnica y de conferencias científicas, que no se realicen de manera exclusiva para un proyecto de investigación y desarrollo tecnológico.
- b) **Estudios de factibilidad.** La investigación de estudios de ingeniería propuestos usando técnicas existentes para proveer información adicional antes de la decisión sobre su implementación o comercialización.
- c) **Desarrollo de programas o paquetes de cómputo de rutina.** Tales actividades incluyen el trabajo realizado utilizando sistemas avanzados o programas específicos comerciales, el soporte a sistemas existentes, desarrollo de programas de administración, contabilidad y manejo de información, la conversión y/o traducción de lenguajes de computación, la adición de funcionalidad para el usuario a programas de aplicación, la depuración de sistemas, la adaptación de programas o paquetes de cómputo existentes, la preparación de la documentación de usuario y el mantenimiento de rutina a las computadoras.
- d) **Comercialización.** Comprende todas las etapas organizacionales, comerciales y financieras necesarias para el desarrollo exitoso y comercialización de un producto manufacturado y el uso comercial de los procesos y equipos utilizados en su manufactura.
- e) **Investigación de mercado.** Incluye los estudios para determinar actitudes del consumidor a los productos existentes o a posibles productos nuevos. Examina, por ejemplo, factores como hábitos de compras, uso de tiempo libre, necesidades o requerimientos del consumidor.
- f) **Pruebas de control de calidad o pruebas de rutina** de materiales, dispositivos, productos o procesos
- g) **Producción y actividades técnicas relacionadas.** La producción y pre-producción industrial, la distribución de bienes y servicios, y los servicios técnicos.
- h) **Localización de averías.** Involucra la detección de fallas en el equipo o procesos y los resultados en las modificaciones menores de equipo y procesos estándar.
- i) **Administración y otras actividades de apoyo indirecto.** Actividades contables y administrativas, actividades de transportación, almacenamiento, limpieza, reparación, mantenimiento y seguridad.
- j) **Actividades para obtener una norma de calidad.**
- k) **La investigación en ciencias sociales, artes o humanidades.**
- l) **Gastos e inversiones de exploración** realizados para la localización de depósitos minerales, gas y petróleo.

6. Identificación de actividades elegibles asociadas con la recolección de datos

6.1 Para que las actividades asociadas con la recolección o monitoreo de datos puedan calificar, los datos deben ser recolectados directamente con el propósito único de resolver una incertidumbre científica o tecnológica asociada a una actividad elegible. Frecuentemente, el análisis de grandes cantidades de datos puede ser usado para resolver una incertidumbre tecnológica, aún si los datos no son específica o

directamente recolectados para fines de la actividad de investigación y desarrollo tecnológico elegible. En estos casos, solamente las actividades asociadas con el análisis de los datos podrán ser elegibles, no la recolección de datos.

Para las actividades elegibles, debe existir un programa sistemático en el diseño del estudio, el cual provea solamente la cantidad de datos necesarios para abordar la incertidumbre científica o tecnológica en estudio. En otras palabras, el diseño del estudio sistemático estará enfocado sobre la provisión de la cantidad de información apropiada para resolver el problema. Específicamente, la dimensión de la recolección de datos para la cual los costos de la recolección califican, deberá estar en proporción con los requerimientos que pueden ser determinados con las consideraciones estadísticas establecidas para el desarrollo de diseños experimentales.

6.2 Lo anterior no deberá ser tomado como excluyente del uso de prueba de protocolos que no siguen estrictamente las consideraciones estadísticas, si tales pruebas son necesarias para resolver una incertidumbre científica o tecnológica. Sin embargo, la recolección de cantidades excesivas de datos no es consistente con una investigación sistemática, y necesariamente es motivo de cuestionamiento sobre la elegibilidad de las actividades de recolección (pero no necesariamente para el cuestionamiento de las actividades asociadas con el análisis de los datos).

6.3 Frecuentemente, una actividad calificada de investigación y desarrollo tecnológico es llevada a cabo junto con estudios de medio ambiente, geológicos o hidrológicos, exploración regular u otras actividades generalmente no elegibles. Los costos de recolección de datos para las actividades elegibles en los que se podría incurrir, pueden no ser elegibles, aún si un proyecto de desarrollo tecnológico ha sido ligado a tales estudios o actividades de exploración o prueba.

Sin embargo, en estos casos, podría ser apropiado considerar, como un costo elegible, los gastos corrientes adicionales provenientes de la inclusión del programa de investigación. Por ejemplo, hay datos que podrían ser recolectados para probar un sistema para la recolección de datos. Para verificar esta nueva proposición, podría ser apropiado incorporar esta prueba en un programa de recolección o monitoreo regular de datos, y solamente los costos adicionales originados para probar el nuevo sistema podrían calificar.

6.4 Cuando una hipótesis acerca de una incertidumbre científica o tecnológica es probada a través de proyectos de experimentación, involucrará recolección de datos que le sean útiles. Además, se considera la recolección de datos involucrada en toda la investigación como una actividad elegible cuando el tamaño de la colección de datos corresponda con los alcances y las necesidades del estudio y se trate de datos que sean recolectados exclusivamente para el proyecto de IDT. Solamente será elegible el gasto por recolección de datos que cumpla con las características anteriores y que no exceda de 15 por ciento del gasto total elegible del proyecto.

Esto contrasta directamente con el tipo de recolección de datos que ocurre en las operaciones comerciales diarias, donde el objetivo principal del análisis es el monitoreo de productos o procesos para demostrar adherencia a las especificaciones, supervisión de procesos y control de características del producto terminado. No se consideran estos últimos como gastos elegibles.

6.5 No califican los costos para la recolección de datos necesarios en el curso usual de tareas administrativas, tales como control de calidad, control de inventarios, control de costos, control de entregas y monitoreo de proceso o producto en situaciones comerciales, entre otros.

6.6 No son elegibles los costos para la recolección de datos que serán usados para apoyar desarrollos basados solamente sobre ingeniería normal o práctica tecnológica.

Tales datos generalmente son del siguiente tipo:

- a) Datos sobre las propiedades físicas de sitios, tales como hidrológicos, geológicos y geofísicos usados por arquitectos, ingenieros, tecnólogos agrícolas y geofísicos, en el curso usual de sus tareas profesionales, cuando actividades no elegibles de investigación y desarrollo tecnológico están presentes, o
- b) Datos descriptivos tales como la recolección de censos de población o descripciones de la flora y fauna en una región, usados como datos básicos.

6.7 La recolección de datos usando procedimientos o protocolos normalizados o repetitivos, buscando establecer si ciertos parámetros están dentro de los límites usuales, es una característica común de las pruebas de rutina. Los costos de recolección de tales datos no califican.

7. Criterio para la identificación de actividades elegibles en la ciencia de la computación y tecnologías asociadas

A continuación se discute el problema sobre lo que constituye un avance en las ciencias de la computación y tecnologías asociadas. Las actividades como programación y codificación que guarden proporción con las necesidades que directa y exclusivamente soporten un proyecto elegible en otros campos, son actividades elegibles.

7.1 La ciencia de la computación es una disciplina que provoca avances en numerosos campos de la ciencia, particularmente en la ingeniería eléctrica y electrónica, y en las matemáticas. Es una disciplina donde los avances en equipo de cómputo y programas o paquetes de cómputo provienen de la aplicación de combinaciones de tecnologías e ideas para desarrollar métodos de manipulación, estructuración y comunicación de datos a través de las computadoras.

7.2 La forma en cómo los datos son manipulados, organizados, o comunicados y si la metodología en cuestión representa o no un avance sobre la tecnología de manipulación o comunicación de datos comúnmente disponible en la industria relacionada, es lo importante en la determinación de una actividad elegible en este campo. No es la naturaleza o el propósito de los datos manipulados o comunicados lo que está en discusión.

7.3 Como se ha señalado, sólo la novedad o innovación en el producto o proceso no demuestra que una actividad elegible existe. Al respecto, aunque se puede afirmar que cada programa de computadora nuevo o mejorado es único en algún aspecto, para ser elegible en términos de la definición contenida en el punto 1.3, un programa nuevo o mejorado debe representar un avance científico o tecnológico. Un esfuerzo para lograr un avance dará lugar a una desviación significativa de la práctica usual establecida en el negocio. Esto resulta de una situación en la que existe una incertidumbre tecnológica acerca del método para lograr el avance en materia tecnológica, o bien es incierto si dicho avance será alcanzado.

7.4 Una incertidumbre tecnológica aparece cuando la solución no es fácilmente identificada por alguien familiar con el acervo fundamental de conocimiento y técnicas comúnmente usadas dentro del contexto del negocio del contribuyente. Solamente son elegibles actividades dirigidas a la resolución de incertidumbres tecnológicas.

7.5 Respecto de la programación asociada con programas o paquetes de cómputo de aplicación específica, programas o paquetes de cómputo comercial, administración de datos y análisis numérico, un componente común de las actividades elegibles es frecuentemente el desarrollo de nuevos y avanzados algoritmos (procedimientos y subrutinas) o el uso de algoritmos no utilizados en alguna área particular de negocios y que requieran una adecuación sustancial para resolver una incertidumbre técnica en esa área en cuestión.

7.6 En general, se espera que en proyectos de programas o paquetes de cómputo de varias fases existan algunos aspectos del proyecto que pueden calificar y otros que no. En otras palabras, solamente calificarán los aspectos o componentes que intentan resolver incertidumbre tecnológica. Si la resolución de incertidumbre tecnológica requiere modificaciones posteriores asociadas con componentes establecidos en una etapa previa del proyecto, entonces el trabajo sobre esas modificaciones será elegible. Sin embargo, la identificación de tales actividades debe ser documentada.

7.7 La adaptación de programas o paquetes de cómputo involucra cambios para satisfacer los requerimientos individuales de algún usuario. Mientras que tales cambios frecuentemente requieren una cantidad significativa de codificación y otras actividades, las adaptaciones normalmente son de naturaleza de afinación o mantenimiento. Estas actividades son generalmente no elegibles; sin embargo podrán ser consideradas como elegibles en casos excepcionales, tomando en consideración la incertidumbre tecnológica que prive en el proceso de adaptación.

7.8 El trabajo sobre el mejoramiento o el avance de las interfaces de usuario en sistemas de computación, incluyendo desarrollo de objetivos tecnológicos para las interfaces de usuario, puede ser una parte integral de las actividades de desarrollo tecnológico. Tales actividades pueden incluir investigación sobre la especificación de requerimientos del usuario. Son elegibles cuando son llevadas a cabo directamente en soporte de las necesidades de una actividad que califica como elegible por sí misma. Todas las actividades de investigación de mercado, incluyendo las dirigidas al desarrollo y verificación del mercado, identificación general del mercado, preferencias del mercado y desarrollo de la aceptación del cliente, no son elegibles.

7.9 Respecto a los programas o paquetes de cómputo, el límite para el desarrollo tecnológico es el punto en el que el producto o proceso puede ser o es usado en operaciones de rutina. En caso de que aparezcan problemas en el uso comercial del producto, y su resolución contiene incertidumbres tecnológicas, entonces las actividades tendientes a resolver la problemática deberán ser considerados como un nuevo proyecto. Las actividades elegibles en el nuevo proyecto son solamente las necesarias para resolver la incertidumbre tecnológica encontrada, y no los costos para determinar si existe problema una vez que un producto es usado en operaciones de rutina. Similarmente, un cliente puede encontrar defectos en los productos establecidos. El trabajo emprendido en la corrección de tales defectos son actividades elegibles solamente si una nueva incertidumbre tecnológica es identificada.

7.10 Los siguientes son comentarios sobre lo que constituye avances en áreas específicas de la ciencia de la computación y tecnologías asociadas. Están pensadas para proveer una guía, pero no para ser definitivas o excluir trabajo en otras áreas. Obviamente, lo que constituye un avance en cualquier área debe ser juzgado a la luz del "estado del arte" en el área, en el momento que el proyecto es emprendido:

- a) Ciencia de la computación teórica. Tiene que ver con lo que es la computación, lo que puede o no ser realizado con la computación, y como puede realizarse. Esto incluye, por ejemplo, teoría del lenguaje y análisis de complejidad. Generalmente los avances científicos o tecnológicos en esta área producen nuevos teoremas y algoritmos. Como en cualquier esfuerzo científico o tecnológico donde la incertidumbre existe, algunas actividades elegibles se espera que tengan resultados negativos.
- b) Los sistemas operativos suministran órdenes a una computadora para (i) manejar archivos, procesos, memoria y tiempo; y (ii) manejar interfaces tales como aquellas con el usuario, con máquinas y con los sistemas de comunicación. Los avances tecnológicos consisten en un mejoramiento tecnológico en los puntos (i) o (ii) de este inciso; un sistema operativo verdaderamente nuevo; o la conversión de un sistema operativo a un ambiente de hardware significativamente diferente.
- c) Los avances tecnológicos en los lenguajes de programación se refieren a nuevos lenguajes, ampliaciones significativas a un lenguaje existente, así como nuevos o significativamente diferentes traductores de lenguaje.
- d) Las aplicaciones de programas o paquetes de cómputo. Los avances tecnológicos en materia de programación o paquetes pueden darse cuando un suceso representa una etapa tecnológica avanzada significativa, siempre y cuando esta integración requiera la resolución de incertidumbres tecnológicas.
- e) El manejo de datos involucra la definición, organización, acceso, manipulación y almacenamiento de datos en un sistema de computación. Esto incluye lo que es llamado generalmente bases de datos, estructuras de datos y algoritmos de datos. Los avances tecnológicos incluyen desarrollo de algoritmos para llevar a cabo operaciones básicas significativamente mejores (por ejemplo, las recuperaciones desde una base de datos); lenguajes de consulta nuevos o mejorados para bases de datos los cuales incrementan significativamente el poder de la capacidad de búsqueda o manipulación y las nuevas representaciones de objetos o estructuras de datos.
- f) Ingeniería de programas o paquetes de cómputo. Involucra el estudio en términos de investigación básica o aplicada, de la metodología para el diseño, implementación, prueba y evaluación del funcionamiento de los sistemas de programas o paquetes de cómputo; esto es, los avances en la metodología requerida para construir programas de computación con gran flexibilidad, eficiencia, confiabilidad y facilidad de mantenimiento.
- g) La inteligencia artificial (IA) involucra el estudio de sistemas que realizan funciones paralelas a aquéllas comúnmente llevadas a cabo por el hombre. Los avances científicos y tecnológicos se realizan en áreas tales como: máquinas de visión, robótica, inferencia, representación del conocimiento, sistemas expertos, suministro de teoremas, comprensión del lenguaje natural, traducción automática del lenguaje, programación lógica y sistemas de generación futura. En la mayoría de las áreas de IA aún no hay práctica establecida. Sin embargo, el intento de resolver una incertidumbre tecnológica tiene que ser demostrado para proveer una base y establecer si los gastos son elegibles.

8. Consideraciones para determinar cuándo un proyecto de desarrollo está completo

8.1 El desarrollo de un producto o proceso nuevo o mejorado a través de un programa de desarrollo puede ser diseñado para realizarse en cinco etapas:

- a) La definición de un concepto o hipótesis tecnológica junto con una proposición de correspondencia con los objetivos tecnológicos.
- b) La definición de un programa sistemático para alcanzar los objetivos tecnológicos definidos en el inciso a) de este numeral. Descripción de un plan y un programa de desarrollo tecnológico incluyendo varios subproyectos y etapas a lo largo del desarrollo.
- c) Desarrollo del proceso o producto a un prototipo o etapa piloto para propósitos de prueba técnica o experimental. Esto es, los prototipos sirven para probar la factibilidad del concepto o hipótesis. Posiblemente, la construcción de una serie completa de prototipos o desarrollo de etapas piloto pueda ser necesaria, conforme los problemas son encontrados y superados. Puede ser que en esta fase del desarrollo, los objetivos originales tengan que ser modificados significativamente o quizás aun cambiados completamente, dependiendo de las oportunidades tecnológicas aparentes. Sin embargo, tales casos deberán ser considerados como una serie de nuevos proyectos de investigación y desarrollo. Para que los proyectos nuevos que origine el cambio de objetivos puedan acceder al estímulo, se deberá presentar una nueva solicitud.
- d) El producto o proceso es desarrollado para hacer frente a los requerimientos de la producción comercial. Esta etapa puede involucrar actividades tales como la elevación del tamaño de la prueba piloto al tamaño comercial o el desarrollo de un medio económico para la manufactura.

En muchos casos, el éxito tecnológico del prototipo puede haber sido alcanzado usando métodos o materiales que son demasiado caros para ser prácticos en la producción comercial.

e) Utilización comercial o producción.

Las cinco etapas anteriores están involucradas en mayor o menor medida en la mayoría de los desarrollos tecnológicos. Por ejemplo, la tercera etapa algunas veces es omitida y el prototipo es desarrollado para enfrentar los requerimientos comerciales. En algunos casos el desarrollo puede consistir en la construcción sistemática de una serie de prototipos, incorporando en cada uno las lecciones aprendidas de los prototipos anteriores.

8.2 Las actividades realizadas en las tres primeras etapas pueden ser consideradas como partes de un proyecto y pueden ser elegibles. Las actividades llevadas a cabo en las últimas dos etapas no serán elegibles.

8.3 La aplicación del criterio que determinará si una actividad de desarrollo tecnológico deba ser clasificada como terminada diferirá de un caso a otro

Sin embargo, el criterio básico para determinar cuando un proyecto de investigación y desarrollo se ha concluido es cuando se ha llegado al punto en el cual los objetivos tecnológicos iniciales del proyecto se han alcanzado. Generalmente, esto ocurre cuando la aplicación de prácticas de operación normales contribuirá a la realización de los objetivos del funcionamiento tecnológico que fueron establecidos cuando el proyecto fue definido.

En ningún caso se entenderá que el proceso de desarrollo experimental continúa cuando hayan iniciado los procesos de producción o pre-producción, y se considera que el proyecto está terminado.

8.4 Las demostraciones de mercado, incluyendo estudios de aceptación del cliente, verificación del producto y estudios de mercadeo, comparando un nuevo producto o proceso con los de los competidores son parte de los procesos de mercadeo, y no son actividades elegibles con respecto al desarrollo tecnológico.

En las industrias reguladas y no reguladas, las especificaciones tecnológicas son determinadas por los objetivos comerciales y por los requerimientos del usuario final. Es necesario definir estos requerimientos e idear especificaciones tecnológicas internas correspondientes. En algunos casos, el trabajo sobre la definición de tales especificaciones tecnológicas será elegible, siempre y cuando estas especificaciones hayan contribuido directamente a la caracterización de los objetivos tecnológicos del proyecto de investigación y desarrollo en cuestión.

Como se ha señalado previamente, la investigación de mercado por sí misma es una actividad excluida.

8.5 El desarrollo de un proceso o producto especializado es concluido una vez que el producto o proceso cumple los objetivos tecnológicos propuestos. El poner el producto especializado en uso tal como fue propuesto inicialmente, indica que el desarrollo ha sido terminado aun en tiempo anticipado respecto al programa.

Cuando un proceso especializado está listo para ser desarrollado a escala comercial, el desarrollo generalmente está terminado. Sin embargo, los problemas tecnológicos pueden aparecer al intentar usar la nueva tecnología. Las actividades requeridas para corregir esto deben ser consideradas como un nuevo proyecto de investigación y desarrollo elegible.

8.6 La rutina de escalamiento de prototipos o demostraciones piloto no es elegible.

8.7 Las plantas piloto construidas a escala comercial no son elegibles. Cuando para probar y demostrar nuevos procesos que impliquen avance tecnológico, se puedan utilizar plantas comerciales preexistentes, realizando alguna modificación sustancial, los gastos e inversiones relacionados con dicha modificación podrán ser elegibles siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en este Manual y siempre que dichos gastos se aislen totalmente en contabilidad individual de los relacionados con la operación de la planta y estas modificaciones sean parte de un proyecto de IDT elegible. Dicha modificación tecnológica se considera culminada con la terminación del proyecto, conforme a lo establecido en este Manual o cuando la planta modificada reanude su operación comercial, lo que ocurra primero.

8.8 El empleo de instalaciones usuales de manufactura para actividades de investigación y desarrollo para confirmar el éxito de proyectos de desarrollo de procesos y/o productos, es elegible sólo en casos excepcionales, y siempre y cuando la variación en los inventarios dentro de dichas instalaciones permita corroborar que fueron utilizadas solamente para la experimentación y que el contribuyente observe las siguientes condiciones:

- a)** La utilización de las instalaciones usuales de manufactura constituya la última fase elegible del proyecto de IDT conforme a lo establecido en los puntos 8.2 y 8.3 de este Manual.
- b)** La totalidad de las instalaciones usuales de manufactura donde se va a experimentar se destinen exclusivamente para ese fin durante el periodo de experimentación.

- c) Las instalaciones usuales de manufactura podrán ser utilizadas en no más de tres periodos de días consecutivos cada uno y que en total no podrán exceder de 10% de los días en que dichas instalaciones se utilicen durante el periodo por el cual se recibe el estímulo fiscal.
- d) Avise por escrito a la SHCP, a través de la Secretaría Técnica del Comité, con al menos siete días hábiles de anticipación, la fecha precisa de inicio así como de terminación de los trabajos de experimentación en las instalaciones usuales de manufactura.
- e) Documente por separado y justifique el uso de dichas instalaciones para lograr los objetivos del proyecto de IDT.
- f) Registre mensualmente el saldo y la rotación de inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, correspondientes a las instalaciones usuales de manufactura que sean utilizadas para el proyecto de IDT durante los 6 meses anteriores a la utilización de las instalaciones, durante la utilización de las mismas y durante los 6 meses siguientes a la finalización de la experimentación.

Solamente podrán ser elegibles los gastos corrientes directamente vinculados con el empleo de las instalaciones usuales de manufactura durante el periodo de experimentación y que directamente se apliquen al proyecto en cuestión. No son elegibles costos fijos ni la depreciación de las instalaciones, entre otros.

8.9 El trabajo de desarrollo con el propósito de crear o mejorar materiales, dispositivos, productos o procesos ya existentes, incluyendo mejoras leves, se completa cuando los objetivos tecnológicos se cumplen o cuando se inicia el proceso de producción o pre-producción de dichos materiales, dispositivos, productos o procesos, lo que ocurra primero.

9. Gastos e inversiones elegibles

9.1 Son elegibles para el otorgamiento del estímulo fiscal los gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que son técnicamente nuevos para la empresa o que representan mejoramiento substancial de los ya producidos o instalados por el contribuyente.

La investigación y desarrollo deben estar sustentados en un proyecto a realizarse en un periodo determinado de tiempo. Se considera que el proyecto finaliza en el momento en que el principio teórico que da sustento al proyecto ha sido demostrado y probado técnicamente a partir de la construcción de un prototipo o modelo. En este sentido, los resultados de tal proyecto se refieren a la construcción de prototipos, a procesos de producción, a fórmulas, a invenciones, a técnicas o a patentes.

9.2 Los gastos corrientes extramuros elegibles para el estímulo son los gastos de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico contratados por los contribuyentes con universidades, institutos de educación superior, centros e institutos de investigación y tecnología, y/o empresas de ingeniería y consultoría, establecidos en territorio nacional y reconocidos por el CONACYT. Los contratos deberán precisar a detalle los conceptos de gasto e inversión.

9.3 Las inversiones elegibles para el estímulo son:

- Adquisición de maquinaria, equipo de laboratorio y equipo de plantas piloto experimentales, dedicadas directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
- Equipo de cómputo, programas de cómputo y sistemas de información especializados, dedicados directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
- Equipo de transporte que sea deducible conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando sea utilizado única y exclusivamente para experimentación derivada del proyecto de IDT y no sea ni vaya a ser utilizado, en ningún caso, para fines de transporte.
- Patentes, siempre y cuando sean estrictamente necesarias para resolver la incertidumbre científica y/o tecnológica del proyecto de IDT y estén dedicadas directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.

9.4 Las inversiones no elegibles para el estímulo incluyen:

- La construcción o adquisición de oficinas, edificios y terrenos, así como maquinaria y equipo, instalaciones o laboratorios, que se dediquen de manera rutinaria a la producción, comercialización y distribución de productos y servicios.

9.5 Los gastos corrientes intramuros elegibles para el estímulo son aquellos que el solicitante del estímulo realice en sus propias instalaciones o en las del grupo al que pertenece, si no es bajo contrato, y comprenden las siguientes erogaciones:

- Sueldos, salarios y prestaciones del personal con experiencia relevante en ciencia, tecnología e ingeniería, vinculado directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.

- Sueldos, salarios y prestaciones del personal sin experiencia relevante en ciencia, tecnología e ingeniería, vinculado directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión, por un monto de hasta 1.5% del gasto total elegible del proyecto.
- Honorarios de consultores y expertos ligados directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
- Gastos de operación relacionados directa y exclusivamente con el proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión tales como:
 - ♦ Materiales de uso directo en el proyecto.
 - ♦ Energéticos, combustibles y gastos de la operación y mantenimiento de laboratorios y plantas piloto.
 - ♦ Diseños y prototipos de prueba.
 - ♦ Herramientales y dispositivos para pruebas experimentales.
- Adquisición de programas de cómputo y sistemas de información técnica especializados, vinculados directa y exclusivamente con el proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
- Arrendamiento de activo fijo (excepto inmuebles, equipo de oficina y vehículos), dedicado directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
- Acervos bibliográficos, documentales y servicios de información científica y técnica necesarios para la ejecución del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.

9.6 Los gastos corrientes intramuros no elegibles para el estímulo incluyen:

- Gastos de administración.
- Servicios rutinarios de información técnica.
- Estudios de factibilidad y de mercado.
- Adquisición y desarrollo de programas de cómputo de rutina y gastos de sistemas de informática y comunicación que no estén relacionados con el proyecto de investigación y desarrollo en cuestión.
- Actividades rutinarias de ingeniería relacionadas con la producción, mantenimiento, control de calidad, distribución y comercialización de productos y servicios.
- Gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico realizados fuera del territorio nacional.
- Gastos e inversiones en exploración, explotación e investigación realizados para la localización de depósitos de minerales, gas e hidrocarburos.
- Investigación en ciencias sociales, artes o humanidades.

9.7 Tampoco serán elegibles para el estímulo fiscal, entre otros, los gastos e inversiones vinculados a los tipos de investigación siguiente:

- La investigación realizada una vez que la producción comercial ha comenzado.
- La investigación relacionada a factores de estilo, gusto, diseño, imagen, moda, entre otros.
- La investigación relacionada a la adaptación del negocio existente a los requerimientos y necesidades de un consumidor o grupo de consumidores en particular.

9.8 Asimismo, no serán elegibles para el estímulo fiscal, entre otros, los gastos e inversiones siguientes:

- La supervisión de ingeniería, incluso en las fases iniciales de la producción; el control de calidad y la normalización del producto; la solución de problemas técnicos de procesos productivos; los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de materiales, productos, procesos o sistemas; la adaptación de un sistema o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por un cliente o grupo de clientes; los cambios periódicos o de temporada en el diseño de materiales o productos ya existentes, equipos, procesos y sistemas propios del proceso productivo y la planificación de la actividad productiva.
- Los servicios legales y administrativos, incluso los relativos a la propiedad industrial o a los contratos de los mismos; actividades u operaciones relacionadas con la enseñanza, adiestramiento, capacitación y formación del personal; el diseño de programas para equipos electrónicos y los estudios sobre organización administrativa.
- Los pagos de derechos de autor, películas cinematográficas, grabaciones de radio y televisión; la publicidad; la adquisición de licencias, marcas y nombres comerciales, modelos de producción o procesos productivos y procedimientos industriales o comerciales.
- Los gastos relacionados con el registro de patentes derivadas de los proyectos de IDT.
- Los gastos por la adquisición o por el uso o goce temporal de dibujos, modelos, planos y fórmulas no vinculados directa y exclusivamente con el proyecto de IDT en cuestión.

- Cualquier otra actividad que no incorpore nuevas tecnologías; la construcción de todo tipo de instalaciones y equipos, incluidas la ingeniería de diseño, la instalación y montaje de equipos e instalaciones y la creación de materiales o productos.
- Los gastos por estudios de impacto ambiental y obtención de permisos para cumplir con la regulación ambiental.

10. Consideraciones generales para la presentación de proyectos

10.1 Información científica o tecnológica del proyecto.

Como primer paso en la determinación de las actividades y gastos elegibles se debe identificar la elegibilidad como proyecto global.

Se debe proveer la información relevante del proyecto en IDT enfocado a la ciencia o a la tecnología. La información se debe centrar en el trabajo necesario para desarrollar el avance científico y tecnológico y no el trabajo rutinario que lleva al desarrollo de productos.

10.2 Objetivos científicos o tecnológicos.

Se debe establecer claramente los objetivos científicos o tecnológicos del proyecto. Estos objetivos no podrán ser generales o no verificables y deben ser alcanzables en un periodo razonable.

10.3 Avance científico o tecnológico.

Deberá explicarse cómo y en qué medida los resultados del proyecto constituyen un avance científico o tecnológico.

10.4 Incertidumbre científica o tecnológica.

En la solicitud se debe explicar en qué sentido existe incertidumbre científica o tecnológica en el proyecto presentado, en lo general, así como en sus partes.

11. Reglas para la asignación del estímulo fiscal

11.1 El Comité podrá asignar el estímulo fiscal a aquellos proyectos elegibles que cumplan cabalmente las especificaciones descritas en este Manual Técnico, de acuerdo con los siguientes criterios: Se asignarán los apoyos dando prioridad a los sectores siguientes:

- Agricultura
- Minería
- Manufactura
- Construcción
- Servicios educativos
- Medicina
- Informática y computación (según Manual Técnico)

Dentro de los sectores anteriores, se apoyará de manera preferente a los proyectos desarrollados en las siguientes áreas:

- Biotecnología
- Ahorro de energía
- Tratamiento y utilización del agua
- Control de emisiones de gases de efecto invernadero
- Protección del medio ambiente y manejo de residuos (incluye reciclaje)
- Nuevos y mejores materiales industriales
- Insumos para la salud
- Mejor aprovechamiento de recursos forestales
- Mejoras en procesos industriales que se traduzcan en la reducción en el consumo de insumos

En todos los casos, el estímulo se otorgará atendiendo al tipo de erogación conforme a las siguientes reglas:

Regla 1: Primeramente, se asignarán estímulos a la categoría de gastos corrientes extramuros de aquellos proyectos que incluyan las erogaciones indicadas en la sección 9 punto 2.

Regla 2: En segundo lugar se asignarán estímulos a la categoría de inversiones en infraestructura indicadas en la sección 9, punto 3.

Regla 3: Por último, se asignarán estímulos a gastos corrientes intramuros, es decir, aquéllos que se realizan en las instalaciones del contribuyente o del grupo al que pertenece, si no es bajo contrato, en su caso.

12. Lineamientos a seguir por parte de los consultores tecnológicos

12.1 El consultor tecnológico deberá estar reconocido por el CONACYT en un área afín a aquélla en la que se desarrolla el proyecto de IDT. Para emitir un dictamen de un proyecto de IDT, el consultor tecnológico deberá:

- Emitir el dictamen debidamente sustentado conforme a lo establecido en este Manual.
- Hacer constar que el proyecto en cuestión efectivamente cumple con la definición de IDT o, en su caso, detallar en qué aspectos el proyecto cumple con la definición de IDT y en cuáles no.

- Emitir un diagnóstico sobre la viabilidad técnica del proyecto y la capacidad del solicitante del estímulo para llevarlo a cabo.
- En un máximo de cinco cuartillas, diagnosticar si el proyecto satisface los criterios de avance científico y tecnológico, incertidumbre científica y tecnológica, y contenido científico y tecnológico, descritos en el punto 2 de este Manual Técnico.
- Elaborar un informe donde se especifiquen detalladamente los gastos e inversiones elegibles y no elegibles de acuerdo con los lineamientos contenidos en este Manual, haciendo constar que, con base en la información que el contribuyente le proporcione, no se incluye en los gastos e inversiones elegibles, conceptos que no se apegan estrictamente a los lineamientos referidos, y que existe congruencia en la presentación del presupuesto. En caso de considerar que la información proporcionada originalmente por el contribuyente es insuficiente, solicitar la información adicional que le permita cumplir con los distintos requisitos.
- Conservar y tener a disposición del Comité, toda la información relativa a la elaboración del dictamen, incluyendo toda la información que para tal efecto le deberá proporcionar el contribuyente de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Manual.

12.2 Asimismo, el consultor deberá realizar un informe que describa puntualmente el cumplimiento por el proyecto de todos y cada uno de los criterios de evaluación técnica, a saber: análisis de los objetivos, viabilidad técnica, congruencia del presupuesto e impacto ambiental que a continuación se describen a detalle. De considerarlo necesario, se debe incluir todos los aspectos adicionales que se crea relevante explicar.

12.3 Criterios de evaluación técnica.

- a) **Análisis de los objetivos.** Descripción detallada del proyecto y análisis de los objetivos y metas evaluando la factibilidad de cada una de estas metas y objetivos. Opinar particularmente sobre los siguientes aspectos:
 - a.1 Coherencia de los objetivos generales y específicos desde el punto de vista científico y tecnológico.
 - a.2 Coherencia entre los objetivos planteados y los resultados esperados.
- b) **Viabilidad técnica.** Se determina la viabilidad técnica del proyecto:
 - b.1 Examinar la viabilidad técnica inmediata del proyecto con respecto al cumplimiento de los objetivos planteados.
 - b.2 Analizar la congruencia entre la metodología propuesta y el plan de trabajo a realizar en el proyecto.
 - b.3 Determinar la coherencia entre el plan de trabajo y los plazos propuestos. Específicamente, mencionar razones de tipo técnico que podrían producir retrasos importantes en el calendario de actividades del proyecto. Analizar la coherencia entre los objetivos y los plazos establecidos para cada una de las etapas del proyecto.
 - b.4 Examinar la consistencia de los recursos físicos existentes y solicitados (equipo, maquinaria, herramienta, materiales, sustancias, contrataciones, etc.) con los requerimientos del proyecto en términos de calidad y cantidad.
 - b.5 Capacidad y experiencia del equipo de trabajo propuesto para la realización del proyecto, y de los asesores técnicos externos de la empresa:
- Examinar la experiencia académica y práctica de los investigadores o ingenieros responsables del proyecto.
- Emitir juicio sobre el grupo de trabajo de investigación y desarrollo; mencionar su consideración acerca de la relación del grupo con otros grupos que realicen investigación y desarrollo tecnológico sobre el campo del proyecto.
- Considerar si la empresa cuenta con un área de investigación y desarrollo constituida, y describir los elementos y características de dichas áreas, entre otros, personal, instalaciones, inmuebles, equipos, etc.
- Examinar el grado de compromiso de los responsables del proyecto con la empresa.
- Emitir juicio si la cantidad y calidad de los responsables del proyecto es adecuada, insuficiente o excesiva para el desarrollo y éxito del proyecto.
- Elaborar un informe sobre los gastos e inversiones en IDT elegibles y no elegibles correspondientes a los proyectos realizados durante 1997 y 1998. Lo anterior con base en la información que le proporcione el contribuyente.
- c) **Congruencia del presupuesto.** Se analizará la congruencia del presupuesto basado en los siguientes aspectos:
 - c.1 Confirmar si los precios de los equipos, maquinaria, herramientas, materiales, sustancias, honorarios, etc., están de acuerdo con los precios del mercado.

- c.2** Examinar la consistencia de los recursos financieros disponibles contra la magnitud y duración del proyecto. Emitir juicio sobre la suficiencia, insuficiencia o exceso de los recursos financieros para terminar el proyecto exitosamente.
- c.3** Emitir juicio si los insumos de importación son indispensables para la realización del proyecto, en su caso.
- d) Impacto ambiental y permisos correspondientes**
 - d.1** Opinar sobre los posibles problemas que el producto o proceso podría causar al medio ambiente (contaminación, devastación de especies, agua y minerales, ruido, etc.).
 - d.2** Opinar sobre posibles problemas en el destino final del producto cuando termine su vida útil (degradación, reciclado, reutilización, etc.).
 - d.3** Emitir juicio si el proyecto cumple con los permisos de funcionamiento, para cumplir con la legislación mexicana y regulaciones locales sobre medio ambiente o de la aprobación de normas nacionales o internacionales. Verificar si la empresa cuenta con ellas; en caso contrario, indicar cuáles son estas obligaciones.
- e) Otros aspectos.** Cada proyecto tiene características especiales, por lo que los criterios a tratarse en este último punto son también necesarios. Aquí se pide al consultor recurra a toda su experiencia y conocimiento y aporte toda la información posible sobre el proyecto. Debe indicar claramente si sus comentarios corresponden a opiniones o juicios propios (experiencia profesional o estudio en el campo) o si fundamentó sus comentarios en alguna fuente (proyectos anteriores, estudios relacionados, revistas científicas, etc.).

Presentación del informe

- 12.4** El informe del consultor debe estar acompañado por citas bibliográficas, cuando lo amerite. Es recomendable que incluya en el dictamen técnico los artículos científicos más importantes. Se sugiere que el dictamen técnico siga el mismo orden que este documento. El dictamen puede contener las descripciones y argumentos técnicos que considere necesarios.
- 12.5** El consultor deberá incluir en el informe recomendaciones para ajustar el proyecto y hacerlo más viable técnicamente, en caso de ser posible.

Transitorio

Unico.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

Carlos Bazdresch Parada.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Mario Gabriel Budebo.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,

Raúl Ramos Tercero.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio**

Cetina.- Rúbrica.

MODIFICACIONES a las Reglas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, se dan a conocer las siguientes

Modificaciones a las Reglas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Artículo Primero. Se REFORMAN los puntos 6, incisos a) y b); 7, inciso c); 18; 28 y 29; y se ADICIONAN los puntos 15, con un tercer, cuarto y quinto párrafos; 27-A y 30, para quedar como sigue:

- 6.**
 - a)** En la tercera semana del mes de julio. En esta sesión se evaluarán los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se hubieran recibido hasta el mes de junio.
 - b)** En la última semana del mes de septiembre, para evaluar los proyectos recibidos en el periodo julio-agosto.
 - c)**

7. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- a)
- b)
- c) Someter a acuerdo en sesión del Comité, las publicaciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación establecida para tal efecto, y hará lo conducente para cumplir con las publicaciones.

15.

Asimismo, dichos consultores deberán conservar toda la información que les sea proporcionada por los contribuyentes, así como toda la documentación relacionada con el dictamen tecnológico que emitan durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que el Comité autorice la aplicación del estímulo fiscal.

La información y documentación a que hace referencia el párrafo anterior deberá estar a disposición del Comité para su revisión posterior.

En caso de que los consultores no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente punto, los mismos serán inhabilitados en lo sucesivo para realizar cualquier dictamen técnico a que se refiere el estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, sin perjuicio de las sanciones legales que procedan.

18. El estímulo fiscal quedará automáticamente cancelado en su totalidad si las autoridades fiscales comprueban falsedad de la información y/o de cualquier documentación proporcionada al comité, si el dictamen se emitió existiendo causales que limitaban su imparcialidad y objetividad o se emitió sin ajustarse a los lineamientos a que hace referencia el inciso a), subinciso (ii) del punto 28 de las presentes Reglas, o cuando el contribuyente incurra en omisiones o infracciones fiscales, sin perjuicio de las sanciones legales que procedan. La cancelación podrá hacerse en cualquier tiempo. La Secretaría Técnica del Comité informará de lo anterior al propio Comité y notificará al contribuyente de dicha cancelación.

27-A. Los contribuyentes que obtengan resolución favorable para aplicar el estímulo fiscal deberán conservar como parte de su contabilidad toda la información y documentación relacionada con la solicitud y aplicación del estímulo, durante los plazos a que se refiere el artículo 30, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

28. En un plazo que no excederá del 10 de junio del año en curso, el Comité dará a conocer:

- a) El Manual Técnico para la Aplicación del Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología, el cual contendrá lo siguiente:
 - (i) Los sectores prioritarios susceptibles de obtener el estímulo fiscal.
 - (ii) Los lineamientos y requisitos que deberán seguirse en la emisión del dictamen que deberán rendir los consultores tecnológicos.
 - (iii) Los criterios detallados para determinar los gastos e inversiones que califican para el otorgamiento del estímulo fiscal, sin perjuicio de lo que se dispone en las presentes Reglas.
- b) La lista de consultores tecnológicos especializados que podrán realizar el dictamen tecnológico a que se refieren estas Reglas.

29. Para los efectos de determinar la elegibilidad de los gastos e inversiones, se deberá observar lo siguiente:

- A. Son elegibles para el otorgamiento del estímulo fiscal los gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que son técnicamente nuevos para la empresa o que representan mejoramiento substancial de los ya producidos o instalados por el contribuyente.
- B. La investigación y desarrollo deben estar sustentados en un proyecto a realizarse en un periodo determinado de tiempo. Se considera que el proyecto finaliza en el momento en que el principio teórico que da sustento al proyecto ha sido demostrado y probado técnicamente a partir de la construcción de un prototipo o modelo. En este sentido, los resultados de tal proyecto se refieren a la construcción de prototipos, a procesos de producción, a fórmulas, a invenciones, a técnicas o a patentes.
- C. Los gastos corrientes extramuros elegibles para el estímulo son los gastos de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico contratados por los contribuyentes con universidades, institutos de educación superior, centros e institutos de investigación y tecnología, y/o empresas de ingeniería y consultoría, establecidos en territorio nacional y reconocidos por el CONACyT. Los contratos deberán precisar a detalle los conceptos de gasto e inversión.
- D. Las inversiones elegibles para el estímulo son:

- a) Adquisición de maquinaria, equipo de laboratorio y equipo de plantas piloto experimentales, dedicadas directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - b) Equipo de cómputo, programas de cómputo y sistemas de información especializados, dedicados directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - c) Equipo de transporte que sea deducible conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando sea utilizado única y exclusivamente para experimentación derivada del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico y no sea ni vaya a ser utilizado, en ningún caso, para fines de transporte.
 - d) Patentes, siempre y cuando sean estrictamente necesarias para resolver la incertidumbre científica y/o tecnológica del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico y estén dedicadas directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
- E. Las inversiones no elegibles para el estímulo incluyen la construcción o adquisición de oficinas, edificios y terrenos; así como maquinaria y equipo, instalaciones o laboratorios, que se dediquen de manera rutinaria a la producción, comercialización y distribución de productos y servicios.
- F. Los gastos corrientes intramuros elegibles para el estímulo son aquellos que el solicitante del estímulo realice en sus propias instalaciones o en las del grupo al que pertenece, si no es bajo contrato, y comprenden las siguientes erogaciones:
- a) Sueldos, salarios y prestaciones del personal con experiencia relevante en ciencia, tecnología e ingeniería, vinculado directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - b) Sueldos, salarios y prestaciones del personal sin experiencia relevante en ciencia, tecnología e ingeniería, vinculado directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión, por un monto de hasta 1.5% del gasto total elegible del proyecto.
 - c) Honorarios de consultores y expertos ligados directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - d) Gastos de operación relacionados directa y exclusivamente con el proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión tales como:
 - (i) Materiales de uso directo en el proyecto.
 - (ii) Energéticos, combustibles y gastos de la operación y mantenimiento de laboratorios y plantas piloto.
 - (iii) Diseños y prototipos de prueba.
 - (iv) Herramientales y dispositivos para pruebas experimentales.
 - e) Adquisición de programas de cómputo y sistemas de información técnica especializados, vinculados directa y exclusivamente con el proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - f) Arrendamiento de activo fijo (excepto inmuebles, equipo de oficina y vehículos), dedicado directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - g) Acervos bibliográficos, documentales y servicios de información científica y técnica necesarios para la ejecución del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
- G. Los gastos corrientes intramuros no elegibles para el estímulo incluyen:
- a) Gastos de administración.
 - b) Servicios rutinarios de información técnica.
 - c) Estudios de factibilidad y de mercado.
 - d) Adquisición y desarrollo de programas de cómputo de rutina y gastos de sistemas de informática y comunicación que no estén relacionados con el proyecto de investigación y desarrollo en cuestión.
 - e) Actividades rutinarias de ingeniería relacionadas con la producción, mantenimiento, control de calidad, distribución y comercialización de productos y servicios.
 - f) Gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico realizados fuera del territorio nacional.
 - g) Gastos e inversiones en exploración, explotación e investigación realizados para la localización de depósitos de minerales, gas e hidrocarburos.

- h) Investigación en ciencias sociales, artes o humanidades.
- H. Tampoco serán elegibles para el estímulo fiscal, entre otros, los gastos e inversiones vinculados a los tipos de investigación siguiente:
- a) La investigación realizada una vez que la producción comercial ha comenzado.
 - b) La investigación relacionada a factores de estilo, gusto, diseño, imagen, moda, entre otros.
 - c) La investigación relacionada a la adaptación del negocio existente a los requerimientos y necesidades de un consumidor o grupo de consumidores en particular.
- I. Asimismo, no serán elegibles para el estímulo fiscal, entre otros, los gastos e inversiones siguientes:
- a) La supervisión de ingeniería, incluso en las fases iniciales de la producción; el control de calidad y la normalización del producto; la solución de problemas técnicos de procesos productivos; los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de materiales, productos, procesos o sistemas; la adaptación de un sistema o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por un cliente o grupo de clientes; los cambios periódicos o de temporada en el diseño de materiales o productos ya existentes, equipos, procesos y sistemas propios del proceso productivo y la planificación de la actividad productiva.
 - b) Los servicios legales y administrativos, incluso los relativos a la propiedad industrial o a los contratos de los mismos; actividades u operaciones relacionadas con la enseñanza, adiestramiento, capacitación y formación del personal; el diseño de programas para equipos electrónicos y los estudios sobre organización administrativa.
 - c) Los pagos de derechos de autor, películas cinematográficas, grabaciones de radio y televisión; la publicidad; la adquisición de licencias, marcas y nombres comerciales, modelos de producción o procesos productivos, y procedimientos industriales o comerciales.
 - d) Los gastos relacionados con el registro de patentes derivadas de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
 - e) Los gastos por la adquisición o por el uso o goce temporal de dibujos, modelos, planos y fórmulas no vinculados directa y exclusivamente con el proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - f) Los gastos por estudios de impacto ambiental y obtención de permisos para cumplir con la regulación ambiental.
 - g) Cualquier otra actividad que no incorpore nuevas tecnologías; la construcción de todo tipo de instalaciones y equipos, incluidas la ingeniería de diseño, la instalación y montaje de equipos e instalaciones, y la creación de materiales o productos.
30. Además de las consideraciones establecidas en el punto 29 de las presentes Reglas, se deberá observar lo siguiente:
- A. Las actividades realizadas en las tres primeras etapas a que hacen referencia los incisos a), b) y c) del punto 8.1 del Manual Técnico para la Aplicación del Estímulo Fiscal para la Investigación y desarrollo de Tecnología, pueden ser consideradas como partes de un proyecto y pueden ser elegibles. Las actividades llevadas a cabo en las últimas dos etapas a que se refieren los incisos d) y e) del punto citado no serán elegibles.
 - B. Las demostraciones de mercado, incluyendo estudios de aceptación del cliente, verificación del producto, y estudios de mercadeo, comparando un nuevo producto o proceso con los de los competidores son parte de los procesos de mercadeo, y no son actividades elegibles con respecto al desarrollo tecnológico.
 - C. Las especificaciones tecnológicas son determinadas por los objetivos comerciales y por los requerimientos del usuario final. Así, es necesario definir dichos requerimientos e idear especificaciones tecnológicas internas correspondientes. En algunos casos, el trabajo sobre la definición de tales especificaciones tecnológicas será elegible, siempre y cuando estas especificaciones hayan contribuido directamente a la caracterización de los objetivos tecnológicos del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico.
 - D. Cuando un proceso especializado está listo para ser desarrollado a escala comercial, el desarrollo generalmente está terminado. Sin embargo, los problemas tecnológicos pueden aparecer al intentar usar la nueva tecnología. Las actividades requeridas para corregir dichos problemas deben ser consideradas como un nuevo proyecto de investigación y desarrollo elegible.

- E. La rutina de escalamiento de prototipos o demostraciones piloto no es elegible.
- F. Las plantas piloto construidas a escala comercial no son elegibles. Cuando para probar y demostrar nuevos procesos que impliquen avance tecnológico, se puedan utilizar plantas comerciales preexistentes, realizando alguna modificación sustancial, los gastos e inversiones relacionados con dicha modificación podrán ser elegibles siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual Técnico para la Aplicación del Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología y siempre que dichos gastos se aislen totalmente en contabilidad individual de los relacionados con la operación de la planta y estas modificaciones sean parte de un proyecto de investigación y desarrollo tecnológico elegible.
- G. El empleo de instalaciones usuales de manufactura para actividades de investigación y desarrollo para confirmar el éxito de proyectos de desarrollo de procesos y/o productos, es elegible sólo en casos excepcionales, y siempre y cuando la variación en los inventarios dentro de dichas instalaciones permita corroborar que fueron utilizadas solamente para la experimentación y que el contribuyente observe las siguientes condiciones:
 - a) La utilización de las instalaciones usuales de manufactura constituya la última fase elegible del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico conforme a lo establecido en los puntos 8.2 y 8.3 del Manual Técnico para la Aplicación del Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología.
 - b) La totalidad de las instalaciones usuales de manufactura donde se va a experimentar, se destinen exclusivamente para ese fin durante el periodo de experimentación.
 - c) Las instalaciones usuales de manufactura podrán ser utilizadas en no más de tres periodos de días consecutivos cada uno y que en total no podrán exceder de 10% de los días en que dichas instalaciones se utilicen durante el periodo por el cual se recibe el estímulo fiscal.
 - d) Presente un aviso por escrito a la SHCP a través de la Secretaría Técnica del Comité, con al menos siete días hábiles de anticipación, en el que se indique la fecha precisa de inicio, así como la de terminación de los trabajos de experimentación en las instalaciones usuales de manufactura.
 - e) Documente por separado y justifique el uso de dichas instalaciones para lograr los objetivos del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico.
 - f) Registre mensualmente el saldo y la rotación de inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, correspondiente a las instalaciones usuales de manufactura que sean utilizadas para el proyecto de IDT durante los 6 meses anteriores a la utilización de las instalaciones, durante la utilización de las mismas y durante los 6 meses siguientes a la finalización de la experimentación.

Solamente podrán ser elegibles los gastos corrientes directamente vinculados con el empleo de las instalaciones usuales de manufactura durante el periodo de experimentación y que directamente se apliquen al proyecto en cuestión. No son elegibles costos fijos ni la depreciación de las instalaciones, entre otros.

Transitorio

Unico.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

Carlos Bazdresch Parada.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Mario Gabriel Budebo.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,

Raúl Ramos Tercero.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio**

Cetina.- Rúbrica.

LISTA de consultores tecnológicos especializados que podrán realizar el dictamen tecnológico a que se refieren las Reglas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999; y en cumplimiento a lo establecido en el punto 28 de las Reglas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 1999, el Comité da a conocer la siguiente

Lista de consultores tecnológicos especializados que podrán realizar el dictamen tecnológico a que se refieren las Reglas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Carlos Bazdresch Parada**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, **Raúl Ramos Tercero**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio Cetina**.- Rúbrica.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo
LISTA DE CONSULTORES TECNOLOGICOS ESPECIALIZADOS QUE PODRAN REALIZAR EL

DICTAMEN TECNOLÓGICO

No.	Número de solicitud	Nombre del consultor	Aprobado		Área de especialidad		Región		
			Grat.	Esp.	1	2			
01	0002	Zoila Irma Tejada Castañeda		•	Bromatología	Nutrición de los Animales	03	Centro	D.F.
02	0003	Guillermo Espinosa Méndez		•	Salud Ocupacional	Medicina del Trabajo	03	Centro	Edo. de Méx.
03	0004	Carlos Salvador Galina Hidalgo		•	Reproducción Animal		03	Centro	D.F.
04	0005	Juan José Agustín Reyes Rodríguez		•	Agronomía (Conservación y Desarrollo de Recursos Naturales)	Economía (Formulación de Proyectos)	03	Centro	Edo. de Méx.
05	0009	Alfred Fritz Karl Zehe Kuhnt		•	Física (Física del Estado Sólido)	Química (Química Analítica)	03	Centro	Pue.
06	0010	Cinna Lomnitz Aronsfrau		•	Sismología	Riesgos Ambientales	03	Centro	D.F.
07	0011	Edgardo Ismael Castañeda Cano		•	Ingeniería Mecánica (Manufactura)	Ingeniería Mecánica (Normalización)	03	Centro	D.F.
08	0012	Octavio Tonatíuh Ramírez Reivich		•	Biología	Bioquímica	03	Centro	Mor.
09	0014	Héctor Raúl Hinojosa Zubía		•	Ingeniería Eléctrica (Automatización y Control)	Ingeniería de Comunicaciones, Electrónica y Control (Control)	01	Norte	Chih.
10	0015	Felipe Avalos Belmontes		•	Ingeniería Química (Polímeros)	Ingeniería Química (Materiales)	01	Norte	Coah.
11	0016	Miguel Avalos Borja		•	Física (Microscopía Electrónica y Óptica iónica)	Física (Cristalografía)	01	Norte	B.C.N.
12	0019	J. Jesús Vargas Hernández		•	Silvicultura	Genética Forestal	03	Centro	Edo. de Méx.
13	0020	Efrén Arturo Reza Reza		•	Diseño y Proyecto Arquitectónico	Arquitectura Urbanística	03	Centro	D.F.
14	0023	José Luis Pérez Mendoza		•	Biología	Ingeniería de Alimentos	03	Centro	D.F.
15	0026	Ma. de los Angeles Valdivia López		•	Tecnología de Alimentos	Química y Análisis de Alimentos	03	Centro	D.F.
16	0028	Jaime Cárdenas Lara		•	Psicología (Capacitación y Formación de Empleados y Ejecutivos)	Ingeniería Mecánica (Producción y Manufactura)	03	Centro	D.F.
17	0042	Enrique Salvador García y García		•	Ingeniería Mecánica (Ahorro de Agua y Energía Eléctrica)	Administración (Transferencia de Tecnología)	03	Centro	Gto.
18	0013	Ma. Cristina Verde Rodarte		•	Ingeniería de Comunicaciones, Electrónica y Control (Teoría del Control)	Ingeniería Eléctrica (Automatización y control)	03	Centro	D.F.
19	0050	Ernesto Eduardo Quiroz Morones		•	Ingeniería en Telecomunicaciones		01	Norte	B.C.N.
20	0051	Luis Eduardo Calderón Aguilera		•	Ecología Marina	Ingeniería Ambiental	01	Norte	B.C.N.

21	0052	Leopoldo Adrián González González	•	Máquinas y Sistemas de Transportación	Diseño de Prototipos	03	Centro	D.F.
22	0058	Miguel Angel Valdovinos Terán	•	Ingeniería Ambiental	Ecología	03	Centro	Edo. de Méx.
23	0078	Krzysztof Napoleón Waliszewski Kubiak	•	Ingeniería y Tecnología de Alimentos	Bromatología	05	Golfo	Ver.
24	0079	Violeta Trinidad Pardio Sedas	•	Toxicología	Bromatología	05	Golfo	Ver.
25	0087	Mario Gómez Ayala	•	Control y Aseguramiento de Calidad	Administración de Sistemas	03	Centro	D.F.
26	0060	Julio Alberto Juárez Islas	•	Metalurgia	Producción y Manufactura	03	Centro	D.F.
27	0080	Miguel Angel Flores	•	Pesca y Acuicultura	Cultivo de Peces Camarón, ostión y rana	03	Centro	D.F.
28	0081	Sergio Alejandro Martínez Delgadillo	•	Ingeniería Ambiental	Ingeniería Bioquímica	03	Centro	D.F.
29	0082	Jorge Gil Mendieta	•	Computación	Matemáticas de la Utilización de Recursos	03	Centro	D.F.
30	0088	Antonio Martínez Richa	•	Química de Polímeros	Plásticos y Resinas Sintéticas	03	Centro	Gto.
31	0089	Marco Antonio Moreno León	•	Contaminación e Ingeniería Ambiental	Ecología	01	Norte	Sin.
32	0092	Enrique Velázquez Madrazo	•	Diseño	Máquinas y Sistemas de Transporte	03	Centro	D.F.
33	0093	Arturo Janovitz Klapp	•	Tecnología de Alimentos	Bioquímica de Alimentos	03	Centro	D.F.
34	0097	Roberto Ortega Martínez	•	Instrumentos para Óptica, Técnicas y Dispositivos	Láser	03	Centro	D.F.
35	0108	Jesús Villalva Salmerón	•	Administración y Control de la Demanda Eléctrica	Optimización y Control de Sistemas de Alumbrado	03	Centro	D.F.
36	0125	Jorge Elizalde Díaz	•	Control y Aseguramiento de Calidad	Ingeniería Nuclear (Blindaje en Reactores Nucleares)	03	Centro	D.F.
37	0126	Reynaldo Nelson Montes Montes	•	Ingeniería Sanitaria (Sistemas de Cloacas y Desperdicios Industriales)	(Ingeniería Sanitaria (Suministro de Aguas))	03	Centro	D.F.
38	0183	Alejandro Velázquez Martínez	•	Agrociencias (Silvicultura)	Agrociencias (Dasonomía)	03	Centro	Edo. de Méx.
39	0191	Enrique Augusto Martínez Martínez	•	Ingeniería Metalúrgica	Corrosión	03	Centro	D.F.
40	0194	Enrique García Morales	•	Control y Aseguramiento de Calidad		03	Centro	Mor.
41	0129	Adolfo Barroso Morales	•	Ingeniería Industrial (Procesos de Producción)	Ingeniería Industrial (Control y Aseguramiento de Calidad)	01	Norte	Sin.
42	0151	Mario Dávila Flores	•	Economía (Economía Internacional y Empresas Transnacionales)	Economía (Economía Regional)	01	Norte	Coah.
43	0037	Serafín Pérez Alanís	•	Ingeniería Mecánica (Producción y Manufactura)	Psicología (Capacitación y Formación de Empleados y Ejecutivos)	03	Centro	D.F.
44	0213	Alfredo Figarola Figarola	•	Ingeniería Ambiental	Control y Aseguramiento de Calidad	04	Occidente	Jal.
45	0216	Noemí García Aguilar	•	Acuicultura (Peces y anfibios)	Zootecnia (Porcinos)	01	Norte	Sin.
46	0219	Jaime Collado Moctezuma	•	Ingeniería Hidráulica	Ingeniería de Sistemas	03	Centro	Mor.
47	0220	Mario César Salinas Carmona	•	Ciencias de la Salud (Inmunología)	Biotecnología (Reactivos Biológicos)	01	Norte	N.L.
48	0223	Manuel Buxade Hernández	•	Ingeniería Eléctrica (Automatización y Control)	Ingeniería Mecánica (Ahorro de Energía)	01	Norte	N.L.
49	0237	Daniel Cervantes Castro	•	Ingeniería Marítima	Ingeniería Portuaria	03	Centro	D.F.

50	0036	Rocío Cuenta Montejo		•	Ingeniería Mecánica (Producción y Manufactura)	Psicología (Capacitación y Formación de Empleados y Ejecutivos)	03	Centro	D.F.
51	0008	Alberto de Jesús Solano y Salazar	•		Administración de la Producción	Administración Industrial	03	Centro	D.F.
52	0018	Julieta Escobar Pérez	•		Farmacéutica (Sistemas de Calidad)	Administración e Investigación de Mercados	03	Centro	D.F.
53	0022	Miguel Angel Rangel Jiménez	•		Planeación Estratégica	Administración Tecnológica	03	Centro	D.F.
54	0029	Román Hernández Uribe	•		Capacitación y Formación de Empleados y Ejecutivos en Sistemas de Calidad y Productividad	Producción y Manufactura	03	Centro	D.F.
55	0030	Gerardo Castellanos Abarca	•		Capacitación y Formación de Empleados y Ejecutivos en Sistemas de Calidad y Productividad	Producción y Manufactura	03	Centro	D.F.
56	0031	Alfredo Esponda Espinosa	•		Capacitación y Formación de Empleados y Ejecutivos en Sistemas de Calidad y Productividad	Promoción y Desarrollo de Organizaciones	03	Centro	D.F.
57	0071	Javier Iñiguez Segura	•		Desarrollo Humano	Calidad Total	03	Centro	Mor.
58	0054	Abraham Cárdenas Castañeda	•		Ingeniería Química	Ingeniería Ambiental	03	Centro	D.F.
59	0098	José María Corona Arias	•		Ingeniería, Procesos y Tecnología	Formulación, Evaluación y Desarrollo de Proyectos	03	Centro	Pue.
60	0094	Pablo Munguía Balvanera	•		Administración y Sistemas	Productividad y Calidad	03	Centro	D.F.
61	0127	Gerardo Pagaza Melero	•		Plásticos y Resinas Sintéticas	Química de Polímeros	03	Centro	D.F.
62	0185	Héctor Javier Pérez Gastélum	•		Control y Aseguramiento de Calidad	Administración de Sistemas	01	Norte	Son.
63	0186	José Héctor Pallares Morales	•		Ingeniería Química	Ecología	03	Centro	D.F.
64	0188	Ma. de Lourdes Ramos Loyo	•		Control y Aseguramiento de Calidad	Administración y Sistemas	01	Norte	Son.
65	0190	Ricardo Medina Calvario	•		Ingeniería Ambiental	Contaminación Ambiental	03	Centro	D.F.
66	0236	José Emilio Martínez Varilla	•		Control y Aseguramiento de Calidad	Ingeniería Industrial	03	Centro	D.F.
67	0242	Jorge Alberto Lujano Carrillo	•		Administración y Sistemas	Análisis Financiero	06	Sureste	Yuc.
68	0017	Federico Kuhlmann Rodríguez	•	•	Comunicaciones	Transmisión de datos	03	Centro	D.F.
69	0021	Roberto del Río Soto	•	•	Refinación del Petróleo	Administración Tecnológica	03	Centro	D.F.
70	0064	Miguel Angel Palomo González	•	•	Administración e Ingeniería de Gestión	Ingeniería Industrial	01	Norte	N.L.
71	0072	José Isauro Elizondo Gasperín	•	•	Ingeniería Aeronáutica	Ingeniería Electrónica	03	Centro	D.F.
72	0075	Emilio de los Ríos Ibarra	•	•	Agronomía (Maquinaria Agrícola)	Potabilización de Aguas	03	Centro	D.F.
73	0076	Jorge Eduardo Rojas Martínez	•		Ingeniería Industrial	Tecnología de Energéticos	03	Centro	Edo. de Méx.
74	0099	Firdaus Jhabvala Marshal	•	•	Modernización y Sistemas	Saneamiento de aguas negras y algunas mediante sistemas naturales	05	Golfo	Tab.
75	0110	Lilia Marcela Arechavala Vargas	•	•	Promoción y Desarrollo de Organizaciones	Organización Social, Estructura e Instituciones	03	Centro	Mor.
76	0122	Alonso Fernández González	•	•	Construcción (Ligeros y Resistentes)		02	Sur	Oax.

77	0147	Eduardo Artemio Ramírez González	•	•	Ingeniería Química (Proyectos Físicos)	Ingeniería Química (Proyectos Tecnológicos)	01	Norte	Coah.
78	0187	Abraham Fentanes Lopart	•	•	Control y Aseguramiento de Calidad	Ingeniería Metalúrgica	03	Centro	D.F.
79	0189	Carlos Manuel Martínez Ureña	•	•	Control y Aseguramiento de Calidad	Ingeniería Industrial	01	Norte	Son.
80	0107	Carlos Escobar Toledo	•	•	Ingeniería Química (Administración Industrial)	Planeación y Gestión Tecnológica	03	Centro	D.F.
81	0221	Irma Micaela Gorráez de la Mora	•	•	Sistemas de Calidad	Gestión Tecnológica	03	Centro	D.F.
82	0226	Samuel Rivero Morales	•	•	Control y Aseguramiento de Calidad	Estudios de Mercado	03	Centro	D.F.
83	0232	Jaime Díaz Reyes	•	•	Estudios de Mercado	Control y Aseguramiento de Calidad	03	Centro	D.F.
84	0234	Rafael López Meneses	•	•	Administración y Sistemas	Ingeniería Industrial	03	Centro	D.F.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION relativa al recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa **Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V.**, contra la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 28 de octubre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONTACTOS UNIVERSALES INCORPORADOS, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4823.59.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE OCTUBRE DE 1998.

Visto para resolver el expediente administrativo número R. 28/96, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Resolución final

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. El 28 de octubre de 1998, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En el punto 320 de la resolución a que se refiere el punto anterior, se declaró concluida la investigación y se impusieron cuotas compensatorias a las importaciones de papel bond cortado, clasificadas en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

A. Para las importaciones procedentes de la empresa International Paper Company: 11.61 por ciento.

B. Para las importaciones procedentes de la empresa Champion International Corporation: 5.26 por ciento.

C. Para las importaciones procedentes de la empresa James River Corporation: 16.47 por ciento.

D. Para las importaciones procedentes de la empresa Georgia-Pacific Corporation y de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América: 17.69 por ciento.

Interposición del recurso de revocación

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. El 18 de enero de 1999, Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución final, a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La recurrente considera que con la emisión de la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la autoridad viola los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.6, 5.2, 5.4, 6 y 17.6 inciso i) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 40, 42 y 50 párrafo primero fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 37, 68 fracción I, 75 fracción VIII y 80 fracción II de su Reglamento y 19 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, la recurrente considera que la autoridad no funda ni motiva la resolución final, para lo cual presenta diversos agravios, mismos que se resumen a continuación:

Primero.- Tramitó un procedimiento investigatorio a petición de parte, sin que se haya acreditado la representación y la representatividad, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

A. No fundó ni motivó el hecho de que una entidad que no es productora de una mercancía idéntica o similar a la importada pueda cumplir con el requisito previsto en los artículos 50 de la Ley de Comercio Exterior y 19 del Código Fiscal de la Federación, por estar integrada por productores.

B. La Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel no puede representar los intereses jurídicos de las empresas asociadas a ella, porque ni la Ley de Comercio Exterior ni el Código Fiscal de la Federación establecen la excepción en el sentido de que las Cámaras puedan intervenir en los procedimientos de investigación antidumping en nombre de los productores nacionales.

C. No fundó ni motivó el hecho de que la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel pueda representar legalmente a los productores de papel bond.

D. El Presidente de la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel es el representante de la Cámara, y no de todas ni cada una de las empresas asociadas a ella. Consecuentemente, el presidente de la Cámara no puede más que conferir sus facultades como representante legal a otras personas.

E. La Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel al presentar su solicitud llevó a cabo una gestión de negocios, expresamente prohibida por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

F. La autoridad resolvió aceptar la representatividad con la información disponible, sin fundar ni motivar en qué consiste esa información disponible, quién la aportó, cómo la valoró, cómo se verificó o constató, y cuál fue el procedimiento para determinar su exactitud y pertinencia.

Segundo.- La autoridad no fue legalmente competente para determinar una cuota compensatoria de 17.69 por ciento a las importaciones de papel bond cortado procedente de los demás exportadores de los Estados Unidos de América, ni para reservarse facultades de verificación a importadores de los productos no comprendidos en la cobertura de las cuotas compensatorias impuestas de 11.62%, 5.2% y 16.47%, además de que no es verdad que la autoridad concedió amplia oportunidad a mi representada para presentar toda clase de pruebas y argumentos, ni que éstos hubieren sido valorados con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento, por las siguientes consideraciones:

A. Los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior y 6.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, no son el fundamento legal que sustente la determinación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

B. La determinación de la cuota compensatoria de 17.69 por ciento sobre las importaciones de papel bond cortado procedente de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América, carece de fundamentación y motivación. Además de que dicha cuota compensatoria definitiva, por su elevado monto, restringe y aun hace prohibitivas las importaciones de papel bond, originario de los Estados Unidos de América e impide la marcha normal del negocio de mi representada.

C. La autoridad no cuenta con facultades para verificar a las empresas importadoras y/o exportadoras, la veracidad de su información aportada, al momento de importar productos sin el pago de cuota compensatoria. Por lo que la violación o desacato a los artículos 16 Constitucional y 80 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, causa agravio a mi representada en el sentido de que al importar la mercancía que está liberada del pago de cuotas compensatorias definitivas se enfrentará a un acto de molestia o verificación que podría afectar incluso el patrimonio y la marcha normal de su negocio.

D. Tanto en la comparecencia del 8 de abril de 1998, como en los alegatos del 7 de julio de 1998, Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., presentó ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales los siguientes argumentos que, según la recurrente no fueron considerados en la resolución por la autoridad. A decir de la recurrente, estos argumentos son enunciativos:

1. Los productores de papel bond cortado no son solicitantes ni coadyuvantes de la Cámara.

2. La Cámara se desistió de su solicitud inicial en lo concerniente a las importaciones de papel bond en bobinas, pero dejó los mismos datos y argumentaciones para el caso de papel bond cortado.

3. La Cámara se abstuvo de presentar las pruebas exactas y pertinentes sobre las características físicas y técnicas del papel bond importado y del papel bond fabricado en México.

4. La autoridad investigadora dio el carácter de coadyuvantes y no de solicitantes a los productores de papel bond, asociados a la Cámara.

5. La Cámara fue suplida por la autoridad investigadora en lo concerniente a la prueba del precio de exportación del producto objeto de investigación.

6. La Cámara no presentó pruebas exactas y pertinentes sobre el crecimiento de las importaciones; en su lugar presentó un análisis de las importaciones registradas por la aduana de Nuevo Laredo, Tamps., que corresponden a un periodo distinto al investigado.

7. La Cámara no presentó pruebas exactas y pertinentes sobre la amenaza de daño supuestamente causada por las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

8. La empresa Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., sufre un deterioro de sus precios por factores ajenos a las importaciones de papel bond, originario de los Estados Unidos de América. Para acreditar este dicho se presentó copia de un reporte de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha empresa de 1996.

E. No informó a las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvieron de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas y de facilitar la información a las partes con el tiempo suficiente para que pudieran defender sus intereses, además de no fundar y motivar dicha conducta, por lo que no dio cumplimiento al artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Tercero.- No funda ni motiva la determinación de que el papel bond cortado importado, es similar al de fabricación nacional, además, no se le requirió a la solicitante la prueba exacta y pertinente de que los productos cumplían con la regla de similitud. En estas condiciones, la autoridad desarrolla diversa información sobre el producto de acuerdo con afirmaciones de la Cámara, las cuales no fueron probadas ni constatadas.

Cuarto.- En el punto 188 de la resolución final, la Secretaría excluyó de la investigación los papeles Neenah Solar White y el Xerox DP 4-A de 20 lbs, siempre y cuando las importaciones de estos productos se realicen para comercializarlas única y exclusivamente a la empresa Hewlett Packard de México, S.A. de C.V. Como se ha expuesto en el agravio segundo, la autoridad no cuenta con facultades para verificar el cumplimiento de la disposición en comento.

Quinto.- La Cámara no tiene el carácter de productor nacional, pues su objeto es completamente distinto al de sus asociadas. La Cámara no puede ser representativa de la producción nacional porque no es productor. Tampoco pueden tener representatividad las empresas productoras asociadas a ella porque desde el inicio de la investigación antidumping la autoridad de la causa los consideró como coadyuvantes de la solicitantes.

Sexto.- En el punto 193 de la resolución final, la autoridad resolvió que el papel bond cortado de fabricación nacional y el importado de los Estados Unidos de América se comercializan en territorio mexicano a través de los mismos canales de distribución y atienden a los mismos consumidores, con base en la información que recibió de los productores nacionales y de los importadores, sin fundar y motivar en qué consiste esa información, quién la aportó, cómo la valoró, cómo se verificó o constató, y cuál fue el procedimiento para determinar su exactitud y pertinencia.

Séptimo.- En los puntos 202 y 203 de la resolución final se determinó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 1996, y se consideró que ello se realizó con estricto apego al artículo 76 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y que ampliar el periodo investigado llevaría a considerar otros factores que estarían influenciados por el inicio de la actual investigación, tales como el volumen de las exportaciones a México y los precios nacionales y de importación. Según la recurrente, la autoridad no funda ni motiva la negativa de ampliar el periodo investigado, en lo concerniente a la amenaza de daño.

Octavo.- En relación con los argumentos sobre el análisis de precios de la empresa Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., presentados por Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., en su escrito de alegatos, no otorgó oportunidad de defensa ni escuchó ni atendió los argumentos de su representada, en virtud de que no señaló qué argumentos fueron considerados y el procedimiento para valorarlos.

Noveno.- En los puntos 70 a 71 de la resolución final se expuso que se declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto de que las partes interesadas en la investigación manifestarán por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes del procedimiento administrativo. Sin embargo, según la recurrente, no se otorgó oportunidad de defensa ni se escuchó ni atendió sus argumentos, en virtud de que no señaló qué argumentos fueron considerados y el procedimiento para valorarlos.

Décimo.- En el punto 72 de la resolución recurrida, la autoridad invoca una disposición inexistente, esto es el artículo 83 fracción I inciso H subinciso I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. Asimismo, no se presenta la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, con la cual la empresa pudo haber advertido el análisis hecho por este órgano interno, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley de Comercio Exterior.

Décimo primero.- En los puntos 207 y 208 de la resolución final se consideró que existe un error en los cálculos realizados por Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., sin embargo, señala la recurrente que no se funda ni motiva por qué se considera que los argumentos y cálculos de su representada relativos a producción nacional y ventas externas son erróneos; ni en qué consistió dicho error ni el por qué los datos utilizados por la autoridad y por los productores nacionales son confiables.

Décimo segundo.- La autoridad no funda ni motiva por qué en sus apreciaciones sólo se valió de los datos de importación de dos empresas, además de que no fundamenta en ningún ordenamiento legal que en circunstancias similares o análogas pueda hacerse uso de la técnica de representatividad; no razona ni explica porque el 63.7 por ciento de las importaciones es representativo para el análisis de la amenaza de daño.

Décimo tercero.- No fundó ni motivó las formas de comparar el nivel de importaciones hasta el año de 1995; no valoró ni atendió la solicitud y el argumento de mi representada sobre la necesidad de comparar las importaciones de papel bond cortado del periodo investigado con respecto a periodos previos al año de 1995 y al quedarse en ese nivel de comparación no apreció correctamente los hechos ni obró con objetividad.

Décimo cuarto.- La autoridad consideró que mi representada tuvo un error en los cálculos debido a que los datos de producción nacional y ventas externas no corresponden a los utilizados por esta autoridad ni a los presentados por los productores nacionales. Sin embargo, la autoridad no funda ni motiva por qué no considera los argumentos de mi representada, en qué consistió el supuesto error de la empresa y por qué los datos de ella y de los productores son confiables para los cálculos.

Décimo quinto.- En sus escritos de pruebas y alegatos Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., advirtió que la autoridad debiera considerar los efectos que una cuota compensatoria tendría en términos de monopolización del mercado. Sin embargo, la autoridad tergiversa el argumento y resuelve no tener facultades para calificar las prácticas monopólicas, por lo que la autoridad incumplió al no dar oportunidad de defensa a su representada y no establecer adecuadamente los hechos y evaluarlos de manera parcial y no objetiva.

Décimo sexto.- En los puntos 227 y 228 de la resolución final, la Secretaría reconoció que las importaciones continuaron con su misma participación en el mercado, pese a sus tasas de incremento; según la recurrente, si se reconoce este efecto en el mercado no puede hablarse de un desplazamiento del producto nacional, por lo que la autoridad no fundamenta ni motiva la resolución final, además de no valorar los argumentos contenidos en su escrito de pruebas y alegatos y no proceder con objetividad y apreciar inadecuadamente los hechos.

Décimo séptimo.- En el punto 230 de la resolución final, la autoridad se refiere a que se presentó un crecimiento de las importaciones investigadas en el mercado interno que indicó la probabilidad fundada de que dichas importaciones podrían aumentar hasta causar daño a la producción nacional, pero no funda ni motiva la existencia de la probabilidad fundada.

Décimo octavo.- En el punto 240 de la resolución final, la autoridad no valoró los argumentos acerca de la capacidad instalada, la proporción efectiva de producción del producto investigado y otros destinos probables, presentados por mi representada.

Décimo noveno.- En el punto 241 de la resolución final, la autoridad al conceder que la fuente de datos incluye a muchos otros productos no investigados da razón a mi representada, pero sólo formalmente, porque en el fondo no aprecia adecuadamente los hechos, no obra con objetividad y no valora el argumento de fondo, en las comparecencias de mi representada. Asimismo, la autoridad de nueva cuenta incurre en el mismo error al solicitarle a las empresas su capacidad productiva como corporación, pero no del producto investigado y particularmente al cubierto por las cuotas compensatorias definitivas.

Vigésimo.- En los puntos 242, 243 y 245 de la resolución final, la autoridad no valora los argumentos esgrimidos por mi representada en la comparecencia del 8 de abril de 1998 y en los alegatos del 7 de julio del mismo año, sobre el crecimiento de las importaciones hacia otros mercados alternos, a pesar de que se demostró con cifras oficiales de los Estados Unidos de América que las que se dirigen a México pasaron a ser una proporción menor de las que se dirigen a otros países. Asimismo, no cuantificó los volúmenes que resultarían de esa supuesta capacidad disponible, pese a que mi representada le presentó una metodología para hacerlo y se ilustró con la información disponible.

Vigésimo primero.- En el punto 244 de la resolución final, la Secretaría concede que es irracional aumentar el uso de la capacidad instalada en un contexto de caída del ciclo, pero dice que eso es válido, la recurrente manifiesta que esta conclusión es parcial y subjetiva.

Vigésimo segundo.- En el punto 263 de la resolución final se desechó el argumento de rendimientos marginales decrecientes, aduciendo que no es un concepto que pueda aplicarse a volúmenes de importación, debido a que no se trata de funciones equiparables; la recurrente manifiesta que la autoridad parece no comprender el concepto, a pesar de que se le indicó claramente la derivada.

Vigésimo tercero.- La autoridad no valora el argumento de Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., en el sentido de que la empresa Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., indujo hacia abajo la media de precios por su política de precios, por lo que no representa un comportamiento general de la industria sino una práctica de esa empresa. Asimismo, no funda ni motiva por qué la empresa Kimberly-Clark México, S.A. de C.V., estuvo más expuesta que las demás empresas ante la práctica de comercio desleal.

Vigésimo cuarto.- En el punto 305 de la resolución final se elude el argumento del impacto de la caída de las exportaciones en la producción nacional, pero se refiere a cifras previas al periodo investigado y no se apoya en ninguna cifra o hecho suscitado en el periodo investigado de referencia.

Vigésimo quinto.- En los puntos 309 al 315 de la resolución final, la autoridad descalifica los argumentos de los ciclos económicos, argumentando que no se probó su existencia ni se señalaron sus características; la recurrente afirma que en sus comparencias manifestó que los precios nacionales deberían bajar necesariamente en virtud de que bajó significativamente el precio de su insumo principal y solicitó que en sus cálculos de baja de precios se aislara este efecto para que pudiera valorar efectivamente el impacto del supuesto dumping.

Vigésimo sexto.- En el punto 317 de la resolución final, la autoridad reconoce que a pesar de que no hubiese habido discriminación de precios, de todos modos el precio nacional hubiera estado por arriba del importado en 14%, con lo que la propia autoridad confirma que a la empresa Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., le asiste la razón. Respecto a este mismo punto, la recurrente señala que pareciera que la forma de proceder de la autoridad no busca corregir la supuesta práctica desleal, sino proteger precios artificialmente altos.

Vigésimo séptimo.- En el punto 285 de la resolución final no funda ni motiva su determinación de que en los datos presentados por las empresas Papelera KIF de México, S.A. de C.V., y OGI Papel de México, S.A. C.V., se constató que el efecto general de las importaciones, se refleja claramente en las compras realizadas por estas empresas.

Vigésimo octavo.- Finalmente, la recurrente considera que la resolución final no está debidamente fundada ni motivada, en el sentido de que las cuotas compensatorias provisionales deban hacerse efectivas, procediendo a aplicar retroactivamente las cuotas compensatorias definitivas.

Sobre este mismo punto, la recurrente señala que las cuotas compensatorias impuestas mediante la resolución del 28 de octubre de 1998, no pueden aplicarse retroactivamente por el periodo en que se aplicaron las cuotas provisionales y, en consecuencia, las fianzas otorgadas para garantizar el monto de las medidas provisionales pueden ser canceladas a su favor, conforme a lo previsto en el artículo 10.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, por las siguientes razones de hecho y jurídicas:

A. Las cuotas compensatorias provisionales que impuso la Secretaría, en la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 11 de febrero de 1998, se fundaron en el artículo 7.1, inciso iii) del Acuerdo invocado. Este numeral dispone que las medidas provisionales sólo podrán aplicarse si la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación. Lo anterior, según la recurrente, significa que todas las cuotas compensatorias provisionales se imponen forzosamente para evitar que el daño se produzca durante la investigación.

B. La Secretaría no dispuso ni en la resolución preliminar ni en la resolución final que de no haberse aplicado las cuotas provisionales "hubiera dado lugar a una determinación de la existencia de daño...". Según la recurrente, corrobora lo anterior el hecho de que, en el curso de la investigación la autoridad no aceptó extender el periodo de investigación, por lo que no hubiera podido llegar a la conclusión indicada: es decir determinar la existencia de daño.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para sustentar sus afirmaciones, la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

A. Documental pública consistente en copia simple del **Diario Oficial de la Federación** del 28 de octubre de 1998, en la que consta el acto que se impugna.

B. Documental privada consistente en el original de la notificación del acto impugnado, del 28 de octubre de 1998.

C. Documental privada consistente en copia simple de la comparecencia de Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacional y cuyo original consta en el expediente 28/96, radicado en esta Unidad.

D. Documental privada consistente en copia simple de la comparecencia de la empresa Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, por el que hacen precisiones y fe de erratas, respecto a la comparecencia del 8 de abril de 1998, cuyo original se encuentra en el expediente 28/96 radicado en esta Unidad.

E. Documental privada consistente en copia simple de los alegatos de Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., del 7 de julio de 1998, presentados ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales cuyo original se encuentra en el expediente 28/96, radicado en esta Unidad.

F. Documental privada consistente en copia simple de la asamblea general ordinaria de accionistas de la empresa Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V.

G. Documental pública consistente en copia simple del acta circunstanciada que levantó la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en las visitas de verificación efectuadas a las empresas Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., e Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V., cuyo original se encuentra en el expediente 28/96, radicado en esta Unidad.

H. La presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la recurrente.

I. Copia certificada de la escritura pública número 7718 del 15 de agosto de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Público número 14 de Ciudad Nezahualcóyotl del Distrito de Texcoco, Estado de México, misma que contiene la protocolización del poder general para pleitos y cobranzas, otorgado a favor de su representante.

CONSIDERANDOS

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación y 1, 2, 4 y 38 fracción VII del Reglamento Interior de la misma dependencia.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. El recurso de revocación en contra de la resolución final sobre las importaciones de papel bond cortado, a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, fue interpuesto el 18 de enero de 1999, es decir, dentro del plazo de 45 días a que alude el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, dicho recurso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del mismo ordenamiento.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Las pruebas que se indican en el punto 5 de esta Resolución fueron admitidas por la autoridad, por su propia y especial naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la personalidad de quien promueve en nombre y representación de la empresa importadora Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V.

Análisis de los agravios

9. En relación al agravio primero incisos A, B, C y F, y quinto, esta autoridad administrativa manifiesta lo siguiente: en el punto 81 de la resolución final, la Secretaría fundó y motivó debidamente la razón por la cual la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel, en lo sucesivo CNICP, estaba facultada para solicitar el inicio de la investigación administrativa en representación de los productores nacionales de papel bond cortado, asociados a la misma, por lo que sí se fundó y motivó debidamente el hecho de que la CNICP pueda representar legalmente a los productores de papel bond cortado.

10. Por otro lado, en el artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior, se dice: "Los solicitantes deberán ser representativos de la producción nacional, en los términos del artículo 40 o ser organizaciones legalmente constituidas". En este sentido, el artículo expresamente permite que una organización pueda solicitar el inicio de una investigación sin ser productora nacional, ya que la solicitud la presenta en representación de los productores nacionales, siempre y cuando cumpla con el requisito de representatividad, establecido en el artículo 40 de la citada Ley. La CNICP cumplió con dicho supuesto al tener como asociadas a empresas productoras de papel bond cortado, quienes durante el periodo investigado representaron el 100% de la producción nacional de dicha mercancía.

11. Tomando en cuenta lo anterior, la CNICP cumplió debidamente con el requisito de representatividad tal y como se señala en los puntos 80, 81 y 190 al 193 de la resolución final, para lo cual aportó la información de cada una de sus asociadas, productoras nacionales del papel bond cortado.

12. Respecto del agravio primero inciso D, en relación a que el presidente de la CNICP es el representante de la Cámara y no de todas ni cada una de las empresas asociadas a ella, esta autoridad ratifica que tal y como debidamente se explicó en el mismo punto 81 incisos D y E de la propia resolución final, el presidente de la CNICP sí es representante de la misma y por ese solo hecho representa a sus agremiados.

13. En relación con el inciso E del agravio primero, relativo a que la CNICP al presentar su solicitud llevó a cabo una gestión de negocios, expresamente prohibida por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, es importante aclarar que la CNICP en ningún momento compareció ante esta autoridad administrativa como una gestora de negocios, porque tal y como se establece en el punto 81 incisos A, B, C y D de la resolución final, dicha Cámara acreditó plenamente estar facultada para representar a las productoras nacionales de papel bond cortado agremiadas a la CNICP, así como para solicitar el inicio de la investigación administrativa sin transgredir con su actuación lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

14. Respecto del argumento presentado por la recurrente, en el inciso B del segundo agravio en relación a que la determinación de la cuota compensatoria para todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América carece de fundamentación y motivación y que por su elevado monto, restringe y aún hace prohibitivas las importaciones de papel bond, originario de los Estados Unidos de América e impide la marcha normal de su negocio; esta Secretaría considera que es contradictorio el argumento de la recurrente, si se entiende que el objeto de la investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, una vez que se ha comprobado la existencia de dicha práctica desleal, es imponer una cuota compensatoria e imponerla conforme al margen que arroje precisamente la investigación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, el cual señala que se podrá establecer una medida de regulación y restricción no arancelaria a la importación, cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.

15. En este sentido, una vez concluido el procedimiento y comprobada la práctica desleal, la Secretaría debe tomar la decisión de imponer cuotas compensatorias tanto a las importaciones provenientes de las empresas exportadoras comparecientes como a las de aquéllas que no comparecieron. En estas circunstancias y tomando en cuenta que determinados exportadores no pueden ser identificados por la autoridad por no haber comparecido en la investigación, habiendo sido convocados para manifestar lo que su derecho convenga, la autoridad podrá tomar la determinación de imponer cuotas compensatorias generales o residuales.

16. En este orden de ideas, resulta evidente que si las empresas exportadoras no comparecieron en el procedimiento para presentar la información y pruebas que a su derecho convinieran, la autoridad tuvo que resolver conforme a la mejor información disponible, siendo correcta la fundamentación señalada en los puntos 73, 84 y 164 de la resolución final.

17. Por todo lo señalado en los puntos 14 al 16 de esta Resolución, la cuota compensatoria de 17.69% de ninguna manera puede hacer prohibitivas las importaciones de la recurrente, ya que la finalidad de una cuota es eliminar la práctica desleal y que las mercancías ingresen en condiciones de competencia. En el caso particular, la cuota se determinó con base en los hechos de los que se tuvo conocimiento, tal como se señaló en el punto 164 de la resolución final y con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior y 6.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró como los hechos de los que tuvo conocimiento el margen de discriminación más alto encontrado en la investigación, es decir, el margen de 17.69% determinado a la empresa exportadora Georgia-Pacific Corporation, por lo que esta Secretaría considera que no es procedente lo señalado por la recurrente en el agravio segundo inciso A, en relación a que los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior y 6.8 del Acuerdo Antidumping, no son el fundamento legal que sustenten la determinación de la cuota compensatoria residual.

18. En relación con el agravio segundo inciso c y el cuarto agravio, respecto a que la autoridad no cuenta con facultades para verificar a las empresas importadoras y/o exportadoras la veracidad de su información aportada, al momento de importar productos sin el pago de cuota compensatoria y que la violación o desacato a los artículos 16 Constitucional y 80 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, causa agravio a su representada en el sentido de que al importar la mercancía que está liberada del pago de cuotas compensatorias definitivas se enfrentará a un acto de molestia o verificación que podría afectar incluso el patrimonio y la marcha normal de su negocio. Es importante destacar que la verificación a que se refiere el punto 320 de la resolución final, es simplemente con el propósito de comprobar el cumplimiento de la propia resolución y en ningún momento se pretende afectar el patrimonio y la marcha normal del negocio de la empresa recurrente. Asimismo, si la Secretaría fue la responsable de emitir la resolución cuenta con facultades para verificar el cumplimiento de la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción XXIII del Reglamento Interior y en el 19 fracción XII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la propia Secretaría.

19. No es cierto lo señalado por la recurrente en el inciso D del segundo agravio, en el sentido de que sus argumentos no fueron considerados por la Secretaría; ya que la autoridad sí tomó en cuenta dichos argumentos, pero consideró que a la ahora recurrente no le asistía la razón; lo anterior se desprende de la

lectura de los puntos 81, 165 al 167, 177 al 180, 195 al 197, 207 al 230, 239 al 252, 262 al 268, 274 al 283, 291, 292, 296, 297 y 304 al 317 de la resolución final.

20. En relación con su agravio segundo inciso E, respecto de que no se informó a las partes interesadas los hechos esenciales considerados que sirvieron de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas; esta autoridad considera que no le asiste la razón a la recurrente, en virtud de que tanto ella como las demás partes interesadas, tuvieron amplia oportunidad para revisar el expediente administrativo que contiene la información y pruebas aportadas por todas las comparecientes a lo largo del procedimiento administrativo, de manera que la recurrente bien pudo enterarse cuáles eran los hechos esenciales que servirían de base a la Secretaría para emitir su decisión, en virtud de que en múltiples ocasiones consultó el expediente administrativo, según consta en los registros de la Secretaría.

21. En relación con el agravio tercero, relativo a la falta de fundamentación y motivación de la determinación de que el papel bond cortado importado, es similar al de fabricación nacional, además, de que no se le requirió a la solicitante la prueba exacta y pertinente de que los productos cumplieran con la regla de similitud; es importante señalar que en los puntos 5 al 8, 49 y 165 al 167 de la resolución final se hace constar que tanto la CNICP como la recurrente presentaron pruebas suficientes, sobre las características del papel bond cortado importado como el de fabricación nacional, lo que permitió a la Secretaría fundar y motivar debidamente su determinación de que dichos papeles son físicamente similares y tienen los mismos usos, por lo que cumplen las mismas funciones y satisfacen de forma similar las mismas propiedades evaluadas en el mercado, lo que los hace ser comercialmente intercambiables.

22. En el punto 193 de la resolución final, al que hace referencia la recurrente en su agravio sexto, no se refiere a los canales de distribución, sin embargo, en los puntos 194 al 197 de la misma resolución, se funda y motiva la determinación de la Secretaría de que el papel bond cortado de fabricación nacional y el importado, se comercializan en territorio mexicano a través de los mismos canales de distribución y atienden a los mismos consumidores, lo anterior de acuerdo a la información aportada por la CNICP y por los importadores, en el requerimiento de información que les formuló esta Secretaría y que se especifica en la resolución de mérito.

23. Respecto del agravio séptimo, donde según la recurrente la autoridad no funda ni motiva la negativa de ampliar el periodo investigado, en lo concerniente a la amenaza de daño; en el punto 202 de la resolución final la autoridad fundó claramente su decisión de centrar su investigación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1996, en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, que indica que las investigaciones sobre prácticas desleales se deben de realizar durante un periodo de por lo menos seis meses anteriores al inicio de la investigación. Asimismo, en dicho punto de la resolución final se especifica que ampliar el periodo investigado fuera del originalmente determinado, llevaría a la consideración de factores que estarían influenciados por el inicio de la actual investigación, tales como el volumen de las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos y los precios nacionales y de importación.

24. En relación con el agravio octavo, respecto a que no se otorgó oportunidad de defensa ni escuchó ni atendió los argumentos de la ahora recurrente, sobre el análisis de precios de la empresa Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., en virtud de que no señaló qué argumentos fueron considerados y el procedimiento para valorarlos; en el punto 272 de la resolución final, la autoridad respondió los argumentos de la recurrente, relativos al comportamiento de precios de la empresa Kimberly Clark de México, S.A. de C.V. En ese punto se indicó que el hecho de que dicha empresa haya disminuido sus precios en una proporción mayor que el resto de los productores nacionales, simplemente indica que una parte importante de la producción nacional estuvo más expuesta a la amenaza de daño que el resto; sin embargo, ello no indica que no exista amenaza de daño para el total de la industria. El concepto de amenaza de daño se rinde respecto de la industria en su conjunto.

25. Respecto del agravio noveno, en relación a que no se otorgó oportunidad de defensa ni se escuchó ni atendió los argumentos de la recurrente, en virtud de que no señaló qué argumentos fueron considerados y el procedimiento para valorarlos; no obstante que en el punto 71 de la resolución final no se especifica qué argumentos de la ahora recurrente fueron tomados en cuenta, es conveniente aclarar que para la determinación de esta Secretaría, no sólo se valoraron sus argumentos presentados en el periodo probatorio respectivo sino también sus alegatos.

26. Por lo que se refiere el agravio décimo, respecto a que la autoridad invoca una disposición inexistente, además de que no presenta la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, con la cual la empresa pudo haber advertido el análisis hecho por este órgano interno, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley de Comercio Exterior; se aclara que por un error en el punto 72 de la resolución final se señaló como fundamento para incorporar la opinión de la Comisión de Comercio Exterior el artículo 83 fracción I inciso H, subinciso I, del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en realidad es el inciso I, de ese mismo artículo y fracción. Por otra parte, y en relación a su argumento de que no se presenta la

opinión de la Comisión de Comercio Exterior, la Secretaría considera que el artículo señalado de ninguna manera la obliga a explicar con detalle el análisis hecho por dicha Comisión del proyecto de resolución que se le sometió a su opinión, por lo que en el punto 72 de la resolución de referencia únicamente se señaló que dicha Comisión se pronunció favorablemente sobre el sentido de la resolución.

27. Respecto del agravio décimo y décimo cuarto, en relación a que no se funda ni motiva por qué se considera que los argumentos y cálculos de su representada relativos a producción nacional y ventas externas son erróneos; ni en qué consistió dicho error ni el por qué los datos utilizados por la autoridad y por los productores nacionales son confiables; en el punto 208 de la resolución final se explica ampliamente por qué son erróneos los cálculos de la empresa recurrente, en dicho punto se dice "... la autoridad observó que existe un error en los cálculos realizados por esta empresa, debido a que los datos de producción nacional y ventas externas no corresponden a los utilizados por esta autoridad ni a los presentados por los productores nacionales. De hecho en el punto 268 de la resolución preliminar se establece con claridad el volumen de exportaciones de los productores nacionales para el segundo semestre de 1995; esta cifra es erróneamente utilizada por esta empresa para calcular el Consumo Nacional Aparente del primer semestre de 1995, lo que desvirtúa todas las consideraciones planteadas por la empresa Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V."; por lo anterior, la autoridad consideró que no era necesario ejemplificar ese error.

28. Respecto del agravio décimo segundo, en relación a que la autoridad no funda ni motiva por qué en sus apreciaciones sólo se valió de los datos de importación de dos empresas; en el punto 214 de la resolución final, la autoridad explica en forma detallada las razones por las cuales sólo utilizó los datos de dos empresas.

"214. Al respecto, la autoridad observó que en sus cálculos tomó en cuenta la información de las empresas importadoras comparecientes, las cuales representaron el 63.7 por ciento de las importaciones totales de la mercancía investigada procedente de los Estados Unidos de América que ingresaron durante el primer semestre de 1996, lo que demuestra que, durante dicho periodo, fueron las principales importadoras de la mercancía investigada y que, por lo tanto, son representativas de las operaciones de importación del producto sujeto a investigación realizadas durante el periodo investigado".

29. En relación con el agravio décimo tercero, respecto a que no se fundó ni motivó las formas de comparar el nivel de importaciones hasta el año de 1995, no se valoró ni atendió la solicitud y el argumento de la ahora recurrente sobre la necesidad de comparar las importaciones de papel bond cortado del periodo investigado con respecto a periodos previos al año de 1995 y al quedarse en ese nivel de comparación no apreció correctamente los hechos ni obró con objetividad; esta Secretaría considera que las aseveraciones de la recurrente carecen de fundamento en virtud de que en el punto 216 de la resolución final, se indicó que durante los últimos dos periodos comparables las importaciones registraron tasas de crecimiento significativas. Asimismo, se mencionó que los crecimientos absolutos de las importaciones del primer semestre de 1994 al primer semestre de 1995 y del periodo investigado respecto al periodo comparable anterior, fueron también significativos. Finalmente, en dicho punto de la resolución final, se asienta que la Secretaría observó que durante el primer semestre de 1995, las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América crecieron a una tasa mensual de 0.03 por ciento, mientras que en el periodo investigado crecieron a una tasa promedio mensual de 10 por ciento, lo que indica que lejos de frenar su crecimiento, las importaciones investigadas lo incrementaron durante el periodo investigado.

30. Respecto del agravio décimo quinto, la recurrente afirma que en sus escritos de pruebas y alegatos advirtió que la autoridad debiera considerar los efectos que una cuota compensatoria tendría en términos de monopolización del mercado, sin embargo señala que la autoridad tergiversa el argumento y resuelve no tener facultades para calificar las prácticas monopólicas. En este sentido es importante destacar que para poder considerar los efectos que una cuota tendría en términos de monopolización del mercado, primero se tiene que analizar la existencia de prácticas monopólicas, situación que no le compete a esta autoridad, tal y como se señaló en el punto 220 de la resolución final.

31. Por lo que se refiere al agravio décimo sexto, en relación a que la autoridad no funda ni motiva la resolución final, además de no valorar los argumentos contenidos en su escrito de pruebas y alegatos y no proceder con objetividad y apreciar inadecuadamente los hechos; es conveniente aclarar que esta Secretaría en ningún momento aprecia inadecuadamente los hechos, más bien al hacer un análisis adecuado de los mismos, esta Secretaría resolvió en el punto 227 de la resolución final que si bien la participación de las importaciones del producto investigado dentro del Consumo Nacional Aparente se mantuvo casi constante, el crecimiento de dichas importaciones fue de un 14 por ciento en el periodo investigado, en relación al primer semestre de 1995; además, en dicho punto se indica que la Secretaría observó que dentro del periodo investigado la participación de las importaciones en el Consumo Nacional Aparente se incrementó de 14 por ciento al inicio de dicho periodo a 24 por ciento al final del mismo.

32. No es cierto lo señalado por la recurrente en su agravio décimo séptimo, en relación a que la autoridad no funda ni motiva la existencia de la probabilidad fundada; por que si bien en el punto 230 de la resolución final no se señala explícitamente el fundamento sobre la existencia de la probabilidad fundada de que las importaciones podrían aumentar hasta causar daño a la producción nacional, en los puntos 198 y 229 de la misma resolución se encuentra debidamente fundada y motivada la conclusión de la Secretaría de considerar que existe la probabilidad fundada de que las importaciones podrían aumentar hasta causar daño a la producción nacional.

33. Respecto del agravio décimo octavo, en relación a que la autoridad no valoró los argumentos acerca de la capacidad instalada, la proporción efectiva de producción del producto investigado y otros destinos probables, presentados por la ahora recurrente; se aclara que desde el punto 240 hasta el punto 252 de la resolución final, esta Secretaría señaló cuáles fueron los argumentos, de la ahora recurrente, mismos que valoró al momento de emitir la resolución impugnada. Asimismo, explicó con suficiente detalle las razones por las cuales no tomó en cuenta otros de sus argumentos.

34. En su agravio décimo noveno, la recurrente señala que la Secretaría incurre en el mismo error al solicitarle a las empresas su capacidad productiva como corporación, pero no del producto investigado y particularmente al cubierto por las cuotas compensatorias definitivas; sobre el particular es importante destacar que tal y como se señala en el punto 241 de la resolución final, la Secretaría acepta el argumento de la ahora recurrente y después del análisis de dicha información determina no tomar en cuenta los datos de la *RISI Monthly Economic Comentary and Paper Trade* y de la subpartida 4823.59 del SIC-USA, por considerar que contienen información de otros tipos de papel, además del papel bond cortado y, en consecuencia sólo toma en cuenta la información específica proporcionada por las exportadoras que participaron en esta investigación.

35. Respecto del agravio vigésimo, en relación a que la autoridad no valora los argumentos esgrimidos por la ahora recurrente sobre el crecimiento de las importaciones hacia otros mercados alternos, además de que no cuantificó los volúmenes que resultarían de esa supuesta capacidad disponible, pese a que le presentó una metodología para hacerlo y se ilustró con la información disponible; es importante señalar que la Secretaría no tomó en cuenta la información proporcionada por la ahora recurrente, por considerar más adecuado utilizar la información aportada por las propias empresas exportadoras, tal y como se explica en el punto 248 de la resolución final.

36. Respecto del agravio vigésimo primero, y con el propósito de demostrar que la conclusión a la que se llegó en el punto 244 de la resolución final no es parcial y subjetiva, esta Secretaría considera que es necesario tomar en cuenta lo señalado en el punto 242 de la misma resolución donde se indicó que con base en la información proporcionada por los exportadores norteamericanos comparecientes, se pudo observar que su capacidad instalada se incrementó en un 5.45% en el periodo investigado respecto al periodo previo comparable; que el uso de la capacidad instalada pasó de 90 por ciento en el primer semestre de 1995 a 92 por ciento en el periodo investigado; que la producción de estas empresas aumentó 7.61 por ciento y que sus inventarios aumentaron 49 por ciento, todo ello en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior. Asimismo, se indicó que en el periodo investigado en relación al primer semestre de 1995, las ventas al mercado doméstico de los productores de Estados Unidos de América aumentaron 4.1 por ciento, que las exportaciones aumentaron 4.05 por ciento, que las exportaciones a otros países disminuyeron 9 por ciento y que las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos aumentaron 64 por ciento. Por lo anterior, esta Secretaría considera que la conclusión esbozada en el punto 244 de la resolución final es imparcial y objetiva.

37. Respecto del agravio vigésimo segundo, relativo al argumento de rendimientos marginales decrecientes y contrario a lo señalado por la recurrente, la autoridad sí comprendió el concepto de rendimientos marginales; sin embargo, tal y como se señaló en el punto 263 de la resolución final, es conveniente reiterar a la recurrente que este concepto no se puede aplicar al volumen de importación debido a que no se trata de funciones equiparables.

38. Por lo que se refiere al agravio vigésimo tercero, respecto a que no se valoró el argumento de la ahora recurrente en el sentido de que la empresa Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., indujo hacia abajo la media de precios por su política de precios, por lo que no representa un comportamiento general de la industria sino una práctica de esa empresa. Así como que no se funda ni motiva por qué dicha empresa estuvo más expuesta que las demás ante la práctica de comercio desleal; esta Secretaría considera que a la recurrente no le asiste la razón, en virtud de que en el punto 272 de la resolución final se fundaron dichos argumentos al indicar que si bien la empresa Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., disminuyó sus precios en una proporción mayor que el resto de los productores nacionales, esto simplemente indica que una parte importante de la producción nacional estuvo más expuesta a la amenaza de daño que el resto; sin embargo, ello no indica que no exista amenaza de daño para el total de la industria. Asimismo, se especificó que durante el periodo investigado los precios de venta de las importaciones de papel bond cortado se mantuvieron por debajo de los precios de entrega nacionales tal

como se señaló en el punto 279 de la resolución final, así como también por abajo de los precios de entrega de los productores nacionales más importantes.

39. Por lo que se refiere al agravio vigésimo cuarto, en relación a que se elude el argumento del impacto de la caída de las exportaciones en la producción nacional, pero se refiere a cifras previas al periodo investigado y no se apoya en ninguna cifra o hecho suscitado en el periodo investigado de referencia; es importante aclarar que si bien en el punto 305 de la resolución final, relativo al impacto de la caída de las exportaciones en la producción nacional se señalaron ciertas cifras de 1995, también se aclaró perfectamente que durante el periodo investigado no existió una carencia de exportaciones de los productores nacionales, que explique el incremento de las importaciones y los efectos descritos sobre la producción nacional.

40. Respecto de los agravios vigésimo quinto y vigésimo sexto, en relación a que la autoridad descalifica los argumentos de los ciclos económicos en los puntos 309 al 315 de la resolución final, cabe señalar al respecto que en el punto 312 de la resolución impugnada, se explicó ampliamente las razones por las cuales no se tomó en cuenta la existencia del ciclo económico. Asimismo, en el punto 312 de la misma resolución, se consideró que si bien Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., menciona la existencia de un ciclo económico de las industrias de la celulosa y el papel, no aportó ninguna prueba de la existencia de dicho ciclo económico, por lo que se decidió no tomar en cuenta dicho alegato, ya que se trataba de una afirmación no apoyada por pruebas pertinentes.

41. Respecto del agravio vigésimo séptimo, en relación a que no se funda ni motiva la determinación de que en los datos presentados por las empresas Papelera KIF de México, S.A. de C.V., y OGI Papel de México, S.A. C.V., se constató que el efecto general de las importaciones, se refleja claramente en las compras realizadas por estas empresas; en el punto 284 de la resolución final se motiva la aseveración sobre el efecto de las importaciones en las compras realizadas por las empresas Papelera KIF de México, S.A. de C.V., y OGI Papel de México, S.A. C.V., a que se refiere el punto 285 de la misma resolución final.

42. Finalmente, por lo que se refiere al agravio vigésimo octavo, consistente en que la resolución final no está debidamente fundada ni motivada, en el sentido de que las cuotas compensatorias provisionales deban hacerse efectivas, procediendo a aplicar retroactivamente las cuotas compensatorias definitivas; esta Secretaría considera que no le asiste la razón a la recurrente por lo siguiente:

A. El artículo 10.4 del Acuerdo Antidumping dispone que cuando se formule una determinación de la existencia de amenaza de daño o retraso importante, sin que se haya producido todavía el daño, sólo se podrá establecer un derecho antidumping definitivo a partir de la fecha de la determinación de existencia de amenaza de daño o retraso importante y se procederá con prontitud a restituir todo depósito en efectivo hecho durante el periodo de aplicación de las medidas provisionales y a liberar toda fianza prestada. Sin embargo, el propio artículo señala que lo anterior es a reserva de lo dispuesto en el artículo 10.2 del mismo Acuerdo Antidumping, el cual establece que en caso de formularse una determinación definitiva de la existencia de amenaza de daño, cuando el efecto de las importaciones objeto de dumping sea tal que, de no haberse aplicado medidas provisionales, hubiera dado lugar a una determinación de la existencia de daño, se podrán percibir retroactivamente derechos antidumping por el periodo en que se hayan aplicado medidas provisionales.

B. Tomando en cuenta lo señalado en el inciso anterior, es conveniente destacar que la situación que contempla el artículo 10.2 del Acuerdo Antidumping fue prevista por la Secretaría desde la etapa preliminar de la investigación, esto es determinó que en el periodo investigado se presentó un crecimiento de las importaciones, por lo cual se consideró necesario imponer cuotas compensatorias provisionales con el fin de impedir que se cause daño a la industria productora de papel bond cortado durante la investigación, lo anterior se desprende de la lectura de los puntos 199 y 279 de la resolución preliminar, mismos que se transcriben a continuación:

"199. Con base en los puntos precedentes, la Secretaría consideró que en el periodo investigado se presentó un crecimiento de las importaciones investigadas en el mercado interno, que indicó la probabilidad de que dichas importaciones podrían aumentar hasta causar daño a la producción nacional".

"279. Con base en el artículo 7.1 inciso iii) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se considera necesario imponer cuotas compensatorias provisionales con el fin de impedir que se cause daño a la industria productora de papel bond cortado durante la investigación, en vista de que en el primer semestre de 1997, el precio de las importaciones investigadas mostró una disminución de 17 por ciento en relación a los precios observados durante el periodo investigado, lo que estuvo directamente relacionado con un aumento del 4 por ciento en el volumen de dichas importaciones en el mismo semestre; por lo que, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior y 82 fracción I de su Reglamento, es procedente emitir la siguiente."

C. Adicionalmente, en los puntos 198, 199 y 204 al 230 de la resolución final se establecen en forma detallada los elementos que llevaron a esta Secretaría a determinar que ante un aumento sustancial de

las importaciones del producto investigado a precios de dumping, las circunstancias que prevalecieron en el periodo investigado se modificarían de tal forma que darían lugar a una situación en la cual el dumping causaría daño, a la producción nacional de papel bond cortado.

D. En particular, de la lectura de los puntos 204 al 230 de la resolución final, se desprende que la Secretaría dispuso que efectivamente se hubiera provocado un daño a la industria nacional de papel bond cortado, de no haberse impuesto cuotas compensatorias provisionales, en virtud de que la Secretaría observó una elevada tasa de crecimiento de las importaciones investigadas en los primeros semestres de 1994 y 1995, lo que indicó la probabilidad fundada de que dichas importaciones tuvieran un aumento sustancial, en el futuro inmediato.

E. Por todo lo señalado en los incisos anteriores de este punto, en el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 10.4 del referido Acuerdo, por lo que no es procedente la cancelación de las fianzas otorgadas por la empresa Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V., para garantizar el monto de las cuotas compensatorias provisionales.

43. De acuerdo con lo señalado se desprende que esta autoridad investigadora fundó y motivó de manera debida y suficiente la resolución del 28 de octubre de 1998, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, la resolución que se impugna de ninguna manera constituye una violación a los preceptos legales aludidos, aclarando que no existe el artículo 880 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior como falsamente lo manifiesta la recurrente, por lo que de conformidad con el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la siguiente

RESOLUCION

44. Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de octubre de 1998.

45. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

46. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V.

47. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

48. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Juan Carlos Maldonado Cabral, corredor público número 2, en la plaza del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con relación al escrito recibido el 19 de abril de 1999, a través del cual el licenciado Juan Carlos Maldonado Cabral, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Zacatecas, solicita licencia para separarse de sus funciones, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos 15 fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 del Reglamento de la Ley y 29 fracciones VII, XI y XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente el hecho de no poder atender en forma personal su correduría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 2 en la plaza del Estado de Zacatecas, hasta por un año contado a partir del día 1 de mayo de 1999, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, y en virtud de no existir Colegio de Corredores Públicos formalmente constituido en la plaza para la que fue habilitado, se le requiere para que entregue su Sello Oficial, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo para su guarda y custodia a esta Dirección General, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 de su Reglamento. Igualmente, hago de su conocimiento que su garantía deberá permanecer

vigente y actualizada durante todo el tiempo que dure su licencia, conforme lo señalado en el artículo 25 del Reglamento de la mencionada Ley.”

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 27 de abril de 1999.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-107-1965.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran dentro de la competencia del “Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de la Pesca”.

La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efectos al día siguiente de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-107-1965	SALCHICHAS DE CARNE DE TORTUGAS MARINAS D.O.F.:1966-07-13
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para elaborar salchichas de carne de tortuga marina.	
Concordancia con normas internacionales No equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de abril de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-176-1968.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran dentro de la competencia del “Comité Técnico de Normalización Nacional para el Café”.

La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efectos al día siguiente de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-176-1968	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE CAFEINA EN (CAFE). D.O.F.:1969-10-22
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar la cafeína en cualquier tipo de café	
Concordancia con normas internacionales No equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de abril de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de las normas mexicanas NMX-AA-001-1972, NMX-AA-013-1976, NMX-AA-027-1976, NMX-AA-037-1978, NMX-AA-041-1976, NMX-AA-043-1977 y NMX-AA-048-1977.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran dentro de la competencia del "Comité Técnico de Normalización Nacional de Protección al Ambiente".

La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efectos al día siguiente de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-AA-001-1972	METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA DENSIDAD APARENTE VISUAL DEL HUMO EMPLEANDO LA CARTA DE RINGELMANN (FUENTES ESTACIONARIAS). D.O.F.:1972-08-05
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar la densidad aparente visual del humo mediante la carta de Ringelmann y se aplica exclusivamente a los humos producidos por combustión en fuentes estacionarias, y que varían del transparente a diversos tonos de gris y negro.	
Concordancia con normas internacionales No equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-AA-013-1976	EVALUACION DE LA CAPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DE VEHICULOS AUTOMOTORES EQUIPADOS CON MOTOR DIESEL. D.O.F.:1976-06-01
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece las condiciones y el método de prueba para evaluar las emisiones de humo en vehículos equipados con motor diesel. Esta norma mexicana no aplica a motores estacionarios, marinos, de locomotoras, de aviación, de tractores agrícolas y para maquinaria de construcción.	
Concordancia con normas internacionales No equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-AA-027-1976	DETERMINACION DE LAS EMISIONES DE HIDROCARBUROS Y MONOXIDO DE CARBONO PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE. D.O.F.:1976-11-10
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar las emisiones de hidrocarburos y monóxido de carbono provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina como combustible. Esta norma mexicana no aplica a motocicletas, tractores agrícolas y vehículos con peso bruto vehicular menor a 400 kg.	
Concordancia con normas internacionales Equivale a las normas internacionales ISO 3939 e ISO 3930.	

NMX-AA-037-1978	VEHICULOS AUTOMOTORES-DETERMINACION DEL NIVEL SONORO-METODO DINAMICO. D.O.F.:1978-11-29
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece dos procedimientos para la determinación del nivel sonoro emitido por vehículos automotores y las condiciones que debe reunir, la operación del vehículo, el sitio de prueba y el equipo requerido para simular condiciones críticas de emisión de ruido.	
Concordancia con normas internacionales Equivale a la norma internacional ISO 362.	

NMX-AA-041-1976	DETERMINACION DEL NIVEL SONORO EMITIDO POR BICICLOS Y TRICICLOS MOTORIZADOS. D.O.F.:1976-12-23
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece el procedimiento dinámico para la medición del nivel sonoro emitido por bicicletas y triciclos motorizados de hasta 1 300 c.c., también es aplicable a bicicletas y triciclos motorizados de 2 y 4 tiempos.	
Concordancia con normas internacionales Equivale a la norma internacional ISO 362.	

NMX-AA-043-1977	DETERMINACION DEL NIVEL SONORO EMITIDO POR FUENTES FIJAS. D.O.F.:1977-07-12
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar el nivel sonoro emitido por una fuente fija, tomando en consideración la forma en la que dicha fuente produce ese nivel sonoro, el lugar donde se encuentra, el efecto de otras fuentes que constituyen el nivel sonoro de fondo y el método de evaluación de resultados.	
Concordancia con normas internacionales No equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-AA-048-1977	METODO DE PRUEBA ESTATICO PARA LA DETECCION DEL NIVEL SONORO EMITIDO POR VEHICULOS AUTOMOTORES, BICICLOS Y TRICICLOS MOTORIZADOS. D.O.F.:1977-09-19
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece los procedimientos para la medición estática del nivel sonoro emitido en automóviles, camiones ligeros y pesados, autobuses, tractocamiones, bicicletas y triciclos motorizados.	
Concordancia con normas internacionales No equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de abril de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.-
Rúbrica.

AVISO de Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-047-1999-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO PROYECTO DE NORMA MEXICANA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma mexicana que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Parques Industriales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Solón 352, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11539, México, D.F.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o en la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

PROY-NMX-R-047-1999-SCFI	CONJUNTOS INDUSTRIALES-CLASIFICACION.
SINTESIS	
Este proyecto de norma mexicana tiene por objeto regular el desarrollo adecuado de las empresas que se establezcan en los conjuntos industriales. Asimismo, proporciona los criterios para determinar si un desarrollo industrial puede ser catalogado como conjunto industrial.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de abril de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de los proyectos de las normas mexicanas PROY-NMX-BB-050-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-054-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-056-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-058-SCFI-1999 y PROY-NMX-BB-060-SCFI-1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Insumos para la Salud.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en José Urbano número 6, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero

Durante este lapso, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o en la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

PROY-NMX-BB-050-SCFI-1999	MATERIAL DE LABORATORIO-ASPARTATO AMINOTRANSFERASA (TGO-AST), POLVO, METODO ENZIMATICO U.V. CINETICO, NAD DEPENDIENTE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
SINTESIS	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables al aspartato aminotransferasa (TGO-AST), polvo, método enzimático U.V. cinético, NAD dependiente que se comercializa en territorio nacional.	

PROY-NMX-BB-054-SCFI-1999	MATERIAL DE LABORATORIO-CREATINACINASA, POLVO, METODO ENZIMATICO ACTIVADO, U. V. CINETICO NADPH DEPENDIENTE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
SINTESIS	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a la creatinacinasa, polvo, método enzimático activado, U.V. cinético NADPH dependiente que se comercializa en territorio nacional.	

PROY-NMX-BB-056-SCFI-1999	MATERIALES PARA USO MEDICO-LLAVE DE CUATRO VIAS CON TUBO DE EXTENSION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
----------------------------------	--

SINTESIS

Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a la llave de cuatro vías con tubo de extensión que se comercializa en territorio nacional.

PROY-NMX-BB-058-SCFI-1999

MATERIAL DE LABORATORIO-GAMAGLUTAMILTRANSPEPTIDASA, (GAMAGLUTAMILTRANSFERASA), POLVO, METODO ENZIMATICO COLORIMETRICO, CINETICO CON SUSTRATO DE GLUTAMIL-CARBOXI-4-NITROANILIDA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

SINTESIS

Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a la gamaglutamiltranspeptidasa, (gamaglutamiltransferasa), polvo, método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida que se comercializa en territorio nacional.

PROY-NMX-BB-060-SCFI-1999

MATERIAL DE LABORATORIO-COLESTEROL, METODO ENZIMATICO COLORIMETRICO DE PUNTO FINAL CON ESTEARASA-OXIDASA (TRINDER)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

SINTESIS

Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables al colesterol, método enzimático colorimétrico de punto final con estearasa-oxidasa (trinder) que se comercializa en territorio nacional.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de abril de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 1 de febrero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACLARACION A LA RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CERDO PARA ABASTO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 0103.92.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 1o. DE FEBRERO DE 1999.

Visto para resolver el expediente administrativo 08/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**Presentación de la solicitud**

1. El 3 de junio de 1998, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de cerdo para abasto, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Inicio de la investigación

2. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 21 de octubre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 1997 al 31 de marzo de 1998.

Resolución preliminar

3. El 1 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución preliminar del procedimiento referido.

Cuota compensatoria

4. En la Resolución a que se refiere el punto anterior se impuso una cuota compensatoria provisional a las importaciones de cerdo para abasto, clasificadas en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, que resulte de la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el valor normal de referencia de 1.08 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, considerando para estos efectos el precio de exportación, el precio Ex Works de la mercancía.

Solicitud de modificación

5. El 22 de abril de 1999, compareció el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., para manifestar que a la Administración General de Aduanas le ha resultado imposible llevar a cabo el cobro de la cuota compensatoria provisional por no poder determinar el valor Ex-Works de la mercancía, debido a la falta de información comercial disponible al momento del desaduanamiento y en virtud de que, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Aduanera, se presentan los cerdos con facturas de comercializadores o brokers con precios LAB frontera, y

CONSIDERANDO**Competencia**

6. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; y 1o., 2o., 4o., 8o. y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

7. Derivado de la solicitud presentada por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., y de las indagatorias de la Secretaría sobre las dificultades presentadas en la aplicación de la cuota compensatoria provisional impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, clasificadas en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, y con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente

ACLARACION

8. Se modifica el punto 132 de la Resolución preliminar, del procedimiento referido, publicada el 1 de febrero de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, en el sentido de que la cuota compensatoria provisional impuesta a las importaciones de cerdo para abasto clasificadas en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, será de 0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, la cual se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

9. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 8 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

10. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

11. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios, deberán acreditar que las importaciones de cerdo para abasto son de un país distinto a los Estados Unidos de América, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones del 11 de noviembre de 1996.

12. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

13. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

14. La presente Aclaración entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de junio de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

AVISO de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-071-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones y requisitos para la protección de los agentes de control biológico en áreas de agregación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

AVISO DE CANCELACION DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-071-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS PARA LA PROTECCION DE LOS AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO EN AREAS DE AGREGACION.

LUIS ALBERTO AGUIRRE URIBE, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y Director General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIV y 20 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracción IV, 5o. fracciones I y VII del Reglamento Interno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-071-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones y requisitos para la protección de los agentes de control biológico en áreas de agregación, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1996, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios dentro del plazo de 90 días, de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que varios de los aspectos contenidos en esta Norma Oficial Mexicana, se encuentran contemplados en las normas oficiales mexicanas NOM-061-ECOL-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal y NOM-062-ECOL-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionan por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1994.

Que las actividades de aprovechamiento forestal y cambios de uso de suelo provocan cambios sustantivos del ambiente, modificando el hábitat natural de los sitios de refugio de los agentes de control biológico. Que las citadas normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, abarcan el objetivo que persigue el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-071-FITO-1995, que es la protección de poblaciones de agentes de control biológico y su hábitat en zonas de agregación, sobre todo en las especificaciones establecidas para disminuir los efectos adversos en el medio ambiente. Asimismo la verificación del cumplimiento de las referidas normas oficiales mexicanas 061 y 062, permite proteger a la fauna silvestre y consecuentemente a los agentes de control biológico.

Que conforme a lo anterior, en la primera reunión ordinaria de 1998 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, celebrada el 1 de octubre del mismo año, por unanimidad de los asistentes se acordó cancelar el referido proyecto de norma.

Que en virtud de todos los fundamentos y motivos que se han señalado, a propuesta de los sectores involucrados, y contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, por mi conducto se expide el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-071-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones y requisitos para la protección de los agentes de control biológico en áreas de agregación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1996.

SEGUNDO.- El presente Aviso deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para hacerlo del conocimiento de los particulares interesados y los sectores involucrados.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y Director General de Sanidad Vegetal, **Luis Alberto Aguirre Uribe.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos, por lo que se expropián a favor de la Federación dos superficies, una de 17,088.50 y la otra de 48.50 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de San Francisco de los Romo y Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 20. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 10., fracciones II y XII, 20., 30., 40., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes - Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad - Rincón de Romos y su respectivo derecho de vía, ubicados en los Municipios de San Francisco de los Romo y Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, cuya ampliación y modernización garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes; permitirá, al incrementar la capacidad de tránsito, resolver los problemas de contaminación que actualmente afectan a la ciudad de Aguascalientes; contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona; proporcionará un mejoramiento al transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales de la región, incrementando la economía de la misma; apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los Estados de Aguascalientes y Zacatecas, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes - Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad - Rincón de Romos, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 17,088.50 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, dividida en 6 fracciones, comprendida entre los Kilómetros=10+000.00 al 21+244.50, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 250.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de trazo de la carretera Aguascalientes-Zacatecas en el PST=10+000.00, continúa tangente de 25.00 m. y AZAC=358°43'20" hasta el vértice 2, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de trazo de la carretera mencionada en el PST=10+025.00, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=268°43'20" hasta el vértice 3, continúa tangente de 25.00 m. y AZAC=178°43'20" hasta el vértice 4, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=88°43'20" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 1,420.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 15.00 m. a la derecha del eje de trazo de la carretera Aguascalientes-Zacatecas en el PST=10+078.00, continúa tangente de 142.00 m. y AZAC=358°43'20" hasta el vértice 2, ubicado a 15.00 m. a la derecha del eje de trazo de la carretera mencionada en el PST=10+220.00, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=88°43'20" hasta el vértice 3, continúa tangente de 142.00 m. y AZAC=178°43'20" hasta el vértice 4, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=268°43'20" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 945.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de trazo de la carretera Aguascalientes-Zacatecas en el PST=13+241.00, continúa tangente de 73.00 m. y AZAC=323°04'00" hasta el vértice 2, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de la carretera mencionada en el PST=13+314.00, continúa tangente de 20.00 m. y AZAC=186°04'00" hasta el vértice 3, continúa tangente de 53.00 m. y AZAC=143°04'00" hasta el vértice 4, continúa tangente de 16.00 m. y AZAC=75°04'00" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 1,410.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de trazo de la carretera Aguascalientes-Zacatecas en el PST=14+758.00, continúa tangente de 94.00 m. y AZAC=323°04'00" hasta el vértice 2, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de trazo de la carretera mencionada en el PST=14+852.00, continúa tangente de 16.00 m. y AZAC=243°04'00" hasta el vértice 3, continúa tangente de 94.00 m. y AZAC=143°04'00" hasta el vértice 4, continúa tangente de 16.00 m. y AZAC=63°04'00" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 10,470.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=20+014.50 con una amplitud de derecho de vía de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino, continúa tangente de 148.66 m. y AZAC=90°40'02" hasta el PC=20+163.16, continúa longitud parcial de curva simple de 25.84 m. con las siguientes características: Delta c=7°02' izquierda, Gc=0°22', St=192.06 m., Rc=3,126.23 m., Lc=383.63 m. hasta el PSC=20+189.00, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 2,593.50 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado sobre el eje de trazo de la carretera Aguascalientes - Zacatecas en el PST=21+151.00, continúa tangente de 80.50 m. y AZAC=2°38'02" hasta el vértice 2, ubicado sobre el eje de trazo de la carretera mencionada en el PST=21+231.50, continúa tangente de 32.50 m. y AZAC=70°38'02" hasta el vértice 3, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de trazo en el PSC=21+244.50, continúa tangente de 93.00 m. y AZAC=182°38'02" hasta el vértice 4, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de trazo en el PST=21+151.00, continúa tangente de 30.00 m. y AZAC=272°38'02" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 48.50 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, comprendida entre los Kilómetros=10+035.15 al 10+044.85, con origen de cadenamiento en la Ciudad de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje del camino sobre el PST=10+035.15, continúa tangente de 5.00 m. y AZAC=267°59' hasta el vértice 2, ubicado a 15.00 m. a la derecha del eje sobre el PST=10+035.15, continúa tangente de 9.70 m. y AZAC=357°59' hasta el vértice 3, ubicado a 15.00 m. a la derecha del eje sobre el PST=10+044.85, continúa tangente de 5.00 m. y AZAC=87°59' hasta el vértice 4, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje sobre el PST=10+044.85, continúa tangente de 9.70 m. y AZAC=177°59' hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m. en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Kantunil II de la carretera Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Chemax, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 68,550.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 20. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque Kantunil II de la carretera Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Chemax, ubicados en el Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación, que permitirá enlazar el puerto de altura de Progreso, el polo turístico de Cancún, las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Cobá y Tulum, las zonas coloniales de Izamal y Valladolid, así como los centros ganaderos e industriales de Tizimín y Motul; brindará a los usuarios de la vía un ahorro considerable de tiempo, costos de operación, comodidad y seguridad, y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Kantunil II de la carretera Mérida - Cancún, tramo Kantunil - Chemax, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 68,550.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán, comprendida en tres fracciones, entre los Kilómetros=41+000.00 de la carretera federal Mérida - Cancún al 67+600.00 de la autopista Mérida - Cancún, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 30,039.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal Mérida - Cancún sobre el PC=41+000.00, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=20^{\circ}39'$ derecha, Gc= $2^{\circ}49'$, St=73.93 m., Rc=405.80 m., Lc=146.25 m. hasta el vértice B, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal mencionada sobre el PT=41+146.25, continúa tangente de 349.00 m. y Rac=S $74^{\circ}30'$ E hasta el vértice C, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal sobre el PST=41+495.70, continúa tangente de 131.50 m. y Rac=S $14^{\circ}45'$ W hasta el vértice D, ubicado a 3.50 m. a la derecha del eje de la autopista Mérida - Cancún sobre el PST=68+036.50, continúa tangente de 788.00 m. y Rac=S $88^{\circ}35'$ W hasta el vértice E, continúa tangente de 433.50 m. y Rac=S $88^{\circ}35'$ W hasta el vértice F, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista sobre el PST=67+600.00, continúa tangente de 31.00 m. y Rac=S $4^{\circ}00'$ E hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 38,439.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal Mérida - Cancún sobre el PST=41+507.70, continúa tangente de 170.75 m. y Rac=S $74^{\circ}30'$ E hasta el vértice B, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal sobre el PC=41+678.45, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=37^{\circ}14'$ izquierda, Gc= $2^{\circ}28'$, St=156.18 m., Rc=463.65 m., Lc=301.30 m. hasta el vértice C, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal sobre el PSC=41+785.56, continúa tangente de 40.00 m. y Rac=N $70^{\circ}45'$ E hasta el vértice D, ubicado a 2.50 m. a la derecha del eje del ramal 21 sobre el PST=21+160.00, continúa tangente de 170.19 m. y Rac=N $36^{\circ}30'$ W hasta el vértice E, ubicado a 2.50 m. a la derecha del eje del ramal 21 sobre el PC=21+330.19, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=103^{\circ}22'$ derecha, Gc= $25^{\circ}32'$, St=56.78 m., Rc=44.86 m., Lc=80.94 m. hasta el vértice F, sobre el PT=21+411.14=PC=31+483.46, continúa

longitud parcial de curva simple de 92.86 m. con las siguientes características: Delta $c=18^{\circ}52'$ derecha, $Gc=3^{\circ}30'$, $St=54.17$ m., $Rc=326.05$ m., $Lc=107.36$ m. hasta el vértice G, ubicado sobre el $PSC=31+576.32=PST=68+407.08$ del eje de la autopista Mérida-Cancún, continúa tangente de 362.58 m. y $Rac=S 85^{\circ}08' W$ hasta el vértice H, ubicado a 45.00 m. a la derecha del eje de la autopista sobre el $PST=68+044.50$, continúa tangente de 71.50 m. y $Rac=S 14^{\circ}45' W$ hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 72.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera federal Mérida - Cancún sobre el $PST=41+507.70$, continúa tangente de 12.00 m. y $Rac=S 74^{\circ}30' E$ hasta el vértice B, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera federal Mérida - Cancún sobre el $PST=41+519.70$, continúa tangente de 17.00 m. y $Rac=S 47^{\circ}35' W$ hasta el vértice C, continúa tangente de 12.00 m. y $Rac=N 14^{\circ}45' E$ hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Ciudad Guzmán de la carretera Guadalajara-Colima-Manzanillo, tramo Usmajac-Ciudad Guzmán, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 19,845.64 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque Ciudad Guzmán de la carretera Guadalajara-Colima-Manzanillo, tramo Usmajac-Ciudad Guzmán, ubicados en el Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación, que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las Ciudades de Guadalajara, Colima y Manzanillo; contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, y apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los Estados de Jalisco y Colima, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Ciudad Guzmán de la carretera Guadalajara - Colima - Manzanillo, tramo Usmajac - Ciudad Guzmán, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 19,845.64 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, dividida en tres fracciones localizada a la altura del Kilómetro=85+216.75, con origen de cadenamamiento en el entronque Acatlán de Juárez, Estado de Jalisco, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 7,874.64 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 335.50 m. a la derecha del eje de la carretera Guadalajara - Colima - Manzanillo en el PST=85+152.00 y a 15.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PST=31+000.00, continúa tangente de 100.41 m. y AZAC=85°00' hasta el vértice 2, ubicado a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PC=31+100.41, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=10^{\circ}18'$ derecha, $Gc=5^{\circ}00'$, $St=20.59$ m., $Rc=228.45$ m., $Lc=40.06$ m. hasta el vértice 3, ubicado en el PT=31+141.07, continúa tangente de 124.00 m. y AZAC=95°10' hasta el vértice 4, ubicado a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PST=31+263.00, continúa tangente de 53.00 m. y AZAC=357°59' hasta el vértice 5, ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+474.00, continúa tangente de 266.00 m. y AZAC=262°28' hasta el vértice 6, ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+740.00, continúa tangente de 53.00 m. y AZAC=177°59' hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 3,908.74 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 90.50 m. a la derecha del eje de la carretera Guadalajara - Colima - Manzanillo en el PST=85+247.00 y a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PST=31+263.00, continúa tangente de 36.00 m. y AZAC=95°10' hasta el vértice B, ubicado a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PC=31+301.16, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=62^{\circ}15'$ derecha, $Gc=16^{\circ}52'$, $St=41.00$ m., $Rc=67.89$ m., $Lc=72.76$ m. hasta el vértice C, ubicado en el PT=31+373.81, continúa tangente de 102.00 m. y AZAC=338°23' hasta el vértice D, ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+428.00, continúa tangente de 47.00 m. y AZAC=262°28' hasta el vértice E, ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+474.00, continúa tangente de 53.00 m. y AZAC=177°59' hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 8,062.26 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 51.50 m. a la derecha del eje de la carretera Guadalajara - Colima - Manzanillo en el PST=85+059.00 y a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 21 en el PST=21+275.00, continúa tangente de 97.00 m. y AZAC=177°59' hasta el vértice 2, ubicado a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 21 en el PC=21+373.91, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=81^{\circ}45'$ derecha, $Gc=36^{\circ}44'$, $St=27.00$ m., $Rc=31.19$ m., $Lc=43.01$ m. hasta el vértice 3, ubicado en el PT=21+416.92, continúa tangente de 54.00 m. y AZAC=259°42' hasta el vértice 4, ubicado a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 21 en el PST=21+472.00, continúa tangente de 13.00 m. y AZAC=177°59' hasta el vértice 5, ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+570.00, continúa tangente de 141.00 m. y AZAC=82°28' hasta el vértice 6, ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+428.00, continúa tangente de 142.00 m. y AZAC=338°23' hasta el vértice 7, ubicado a 12.00 m. a la izquierda del eje del ramal 21 en el PST=21+275.00, continúa tangente de 24.00 m. y AZAC=262°28' hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del libramiento Huixtla, de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 21,360.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 20. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 10., fracciones II y XII, 20., 30., 40., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Huixtla, de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas, y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Huixtla, de la carretera Tonalá - Huixtla (Costera del Pacífico), por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 21,360.00 m2. (02-13-60.00 Has.), ubicada en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas, comprendida entre los Kms=251+040.00 al 251+396.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el PST=251+040.00, continúa tangente de 204.36 m. y AZAC=279°25'00" hasta el PC=251+244.36, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=8°45'00" derecha, Gc=0°30'00", Rc=2,291.84 m., St=175.34 m., Lc=350.00 m. hasta el PSC=251+396.00, lugar donde termina la afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de Resolución correspondiente a Perrier Vittel, S.A. de C.V./Manantiales La Asunción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Perrier Vittel, S.A. de C.V./Manantiales La Asunción, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-34-99	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de inicio: 26 de marzo de 1999	La no objeción de la Comisión Federal de Competencia a una concentración no implica su realización en el futuro, la cual depende exclusivamente de la voluntad de las partes.
Fecha de resolución: 29 de abril de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Perrier Vittel, S.A. de C.V., y Manantiales La Asunción, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Perrier Vittel, S.A. de C.V. (Perrier). Sociedad francesa dedicada a la explotación de manantiales de aguas minerales, además de la comercialización del producto y de bebidas gaseosas. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Nestlé, S.A., sociedad suiza controladora de subsidiarias en 77 países, cuyas actividades se dividen en cinco grandes líneas de negocios: i) bebidas, ii) leche y derivados, yoghurts y paletas, iii) comida rápida y condimentos, iv) chocolates, golosinas o confitería de mesa y en polvo, y v) farmacéuticos.

Manantiales La Asunción, S.A. de C.V. (La Asunción). Sociedad mexicana cuyas actividades consisten en la purificación, desmineralización y tratamiento de agua para beber y la elaboración de agua mineral y jugos, así como su importación, exportación, venta, comercialización y distribución. Las acciones representativas del capital social de La Asunción son propiedad de Perrier Vittel, S.A. (Perrier), sociedad francesa dedicada a la explotación de manantiales de aguas minerales y la comercialización de aguas minerales y bebidas gaseosas. Las acciones representativas del capital social de Perrier son propiedad de Nestlé.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de las acciones representativas del capital social de La Asunción, propiedad de personas físicas, por Perrier.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante corresponde al de agua natural embotellada en presentaciones hasta de cuatro litros distribuida en el territorio nacional.

Perrier participa en el mercado relevante con la marca Santa María, la cual compite con Bonafont, Agua Ciel, Electropura, Aguafiel, Cristal, Victoria, Risco y Osmopura, entre otras.

La Comisión encontró que existen diversos competidores y que la participación de Perrier (Santa María) en el mercado relevante resulta inferior. Asimismo, el Pleno tomó en cuenta que la concentración no implica cambios en el control de La Asunción.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

EXTRACTO de Resolución correspondiente a Premier Parks Inc./Reino Aventura, S.A. de C.V./Ventas y Servicios al Consumidor, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Premier Parks Inc./Reino Aventura, S.A. de C.V./Ventas y Servicios al Consumidor, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-38-99	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de inicio: 26 de marzo de 1999	La no objeción de la Comisión Federal de Competencia a una concentración no implica su realización en el futuro, la cual depende exclusivamente de la voluntad de las partes.
Fecha de resolución: 22 de abril de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Premier Parks Inc.; Reino Aventura, S.A. de C.V., y Ventas y Servicios al Consumidor, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Premier Parks Inc. (Premier). Sociedad estadounidense controladora de acciones del grupo Premier Parks dedicado a la adquisición y operación de parques de diversiones, algunos bajo al amparo de la marca Six Flags. Actualmente, es propietario y operador de 31 parques regionales localizados en Estados Unidos y Europa; no tiene participación en ninguna empresa localizada en México.

Reino Aventura, S.A. de C.V. (Reino Aventura). Sociedad mexicana cuyo objeto consiste principalmente en la explotación, operación y demás actividades relacionadas con parques de diversiones. Actualmente opera el parque de diversiones Reino Aventura localizado en el Distrito Federal. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de diversas personas físicas y morales.

Ventas y Servicios al Consumidor, S.A. de C.V. (VSC). Sociedad mexicana dedicada a la compraventa, fabricación, elaboración, distribución, comisión, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios y bebidas de consumo humano, así como a la prestación de servicios relacionados con el mantenimiento de equipos de transporte, artículos de entretenimiento y diversión. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Reino Aventura, entre otros.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de las acciones representativas del capital social de Reino Aventura y VSC por Premier.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante involucrado en la operación comprende los servicios de entretenimiento en parques similares a Reino Aventura, tales como juegos mecánicos, juegos de destreza y video, espectáculos acuáticos, pistas y canchas, además de conciertos espectáculos que se presentan ocasionalmente. Estas atracciones se complementan con otros servicios como la venta de alimentos, bebidas y souvenirs dentro del parque.

Los parques Divertido y La Feria localizados en el Distrito Federal y zona metropolitana son los principales competidores de Reino Aventura.

Con base en el análisis realizado la Comisión determinó que la concentración no generará efectos que pongan en peligro el proceso de competencia y libre concurrencia.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

EXTRACTO de Resolución correspondiente a Sempra Energy/KN Energy, Inc./KN Energy de México, S.A. de C.V./MidCon Gas Natural de México, S.A. de C.V./Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V./Administración y Operación de Infraestructura, S.A. de C.V./Comgas, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Sempra Energy/KN Energy, Inc./KN Energy de México, S.A. de C.V./MidCon Gas Natural de México, S.A. de C.V./Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V./Administración y Operación de Infraestructura, S.A. de C.V./Comgas, S. de R.L. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-37-99	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de inicio: 26 de marzo de 1999	La no objeción de la Comisión Federal de Competencia a una concentración no implica su realización en el futuro, la cual depende exclusivamente de la voluntad de las partes.
Fecha de resolución: 4 de mayo de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Sempra Energy; KN Energy, Inc.; KN Energy de México, S.A. de C.V.; MidCon Gas Natural de México, S.A. de C.V.; Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.; Administración y Operación de Infraestructura, S.A. de C.V., y Comgas, S. de R.L. de C.V.. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Sempra Energy (Sempra). Sociedad estadounidense controladora de empresas dedicadas a la prestación de servicios de energía. Esta sociedad es propietaria y operadora de diversas plantas de energía con base en combustibles fósiles. Además, comercializa recursos energéticos naturales incluyendo gas natural, energía, petróleo crudo y bienes relacionados. En México cuenta con las empresas Sempra Energy México, S.A. de C.V.; Distribuidora de Gas Natural de Mexicali, S. de R.L. de C.V.; Distribuidora de Gas Natural de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.; Gasoducto Rosarito, S. de R.L. de C.V.; DGN La Laguna-Durango, S. de R.L. de C.V., y Transportadora de Gas Natural de Baja California, S. de R.L. de C.V., las cuales realizan actividades relacionadas con la distribución de gas natural.

KN Energy, Inc. (KN Energy). Sociedad estadounidense cuyo objeto social consiste en el transporte, distribución, comercialización y almacenamiento de gas natural, así como participar en actividades vinculadas con la generación de energía eléctrica. En México participa en los mercados de transporte y distribución de gas natural a través de sus subsidiarias KN Energy de México, S.A. de C.V.; MidCon Gas Natural de México, S.A. de C.V.; Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.; Administración y Operación de Infraestructura, S.A. de C.V., y Comgas, S. de R.L. de C.V.

2. Transacción notificada

La operación notificada es consecuencia de la adquisición de la mayoría de los títulos representativos del capital social de KN y subsidiarias por Sempra en Estados Unidos. Para tales efectos, se constituyó una nueva sociedad que posteriormente se fusionará con Sempra.

Las subsidiarias mexicanas de ambas empresas estarán encabezadas por una sola controladora.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

Los mercados relevantes involucrados en la operación corresponden a la prestación de los servicios de transporte, distribución y comercialización de gas natural en las zonas geográficas en las que Sempra y KN Energy detentan permisos de distribución o transporte de dicho combustible.

El gas natural puede tener como sustitutos al gas licuado de petróleo, diesel, combustóleo y electricidad, de acuerdo con la oferta disponible en cada región, de sus precios y de los gastos en que incurrían los consumidores en sus instalaciones para cambiar el combustible que utilicen.

Actualmente, los promoventes prestan los servicios de distribución de gas natural en las zonas geográficas de Mexicali, Chihuahua y Hermosillo. Además, Sempra presentó la solicitud para participar en la licitación para obtener permiso de distribución en la zona geográfica de La Laguna-Durango.

Sempra y KN Energy cuentan con permisos de transporte de gas natural. La primera abastece una planta de la Comisión Federal de Electricidad en Rosarito, Baja California. La segunda tiene participación minoritaria en una empresa que presta el servicio en la zona geográfica del Bajío y tiene en proyecto la construcción de un ducto para transportar el combustible desde la frontera hasta la zona geográfica de Monterrey.

En virtud de la existencia de las opciones al consumo de gas natural en el mercado relevante y de que los promoventes participan en mercados geográficos diferentes, la concentración planteada por Semptra y KN Energy no tendrá efectos contrarios al proceso de competencia.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

EXTRACTO de Resolución correspondiente a la licitación pública internacional para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica de La Laguna-Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Licitación Pública Internacional para Otorgar el Primer Permiso de Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica de la Laguna-Durango

Expediente: CNT-LI-02(01)-99	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Notificación de participación en licitación: 21 de abril de 1999	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 29 de abril de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar al participante en la licitación pública internacional para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica de La Laguna-Durango.

1. Transacción notificada

Licitación pública internacional para otorgar el permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica de La Laguna-Durango. El permiso tendrá un periodo de exclusividad de doce años y una vigencia de treinta, renovable según la legislación correspondiente.

2. Concursantes

2.1 DGN de La Laguna-Durango, S. de R.L. de C.V. (DGN). Sociedad mexicana de creación reciente cuyo objeto consiste en el transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de gas natural, así como la producción, ensamble, importación, exportación, compra y venta de materiales, maquinaria y equipo, ductos y materias primas relacionados con el sector energético. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Semptra Energy México, S.A. de C.V. (SEM), integrante del grupo encabezado por Semptra Energy, sociedad estadounidense controladora de empresas dedicadas principalmente a la prestación de servicios relacionados con la energía. Esta sociedad es propietaria y operadora de diversas plantas de energía con base en combustibles fósiles, además, comercializa recursos energéticos naturales incluyendo gas natural, petróleo crudo y bienes relacionados. En México, además de DGN y SEM, cuenta con Distribuidora de Gas Natural de Mexicali, S. de R.L. de C.V.; Distribuidora de Gas Natural de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.; Gasoducto Rosarito, S. de R.L. de C.V.; DGN La Laguna-Durango, S. de R.L. de C.V., y Transportadora de Gas Natural de Baja California, S. de R.L. de C.V., las cuales realizan actividades relacionadas con la distribución de gas natural.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante involucra la prestación de los servicios de recepción, conducción, entrega y, en su caso, comercialización de gas natural en la zona geográfica de La Laguna-Durango.

La zona geográfica de La Laguna-Durango comprende los centros de población de Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Victoria de Durango en el Estado de Durango, y Torreón, en Coahuila.

El gas natural puede tener como sustitutos al gas licuado de petróleo, diesel, combustóleo y electricidad, dependiendo de la oferta disponible en la región, de sus precios y de los gastos en que incurran los consumidores en sus instalaciones para cambiar a combustibles alternos.

En la actualidad, el gas natural satisface 38.2% aproximadamente de la demanda de combustibles en la zona, mientras que el combustóleo (52.2%) y el gas licuado de petróleo (9.6%) la demanda restante. Pemex Gas y Petroquímica Básica seguirá suministrando el energético al sector eléctrico.

Las opciones al consumo de gas natural y de algunos otros permisionarios impiden que DGN adquiera capacidad para fijar precios unilateralmente.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la participación del agente participante en virtud de que la transacción notificada no pondrá el peligro el proceso de competencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia,
Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5018 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL DIECIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones
 y Cambios Nacionales
 Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.83	Personas físicas	11.89
Personas morales	10.83	Personas morales	11.89
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.99	Personas físicas	11.73
Personas morales	10.99	Personas morales	11.73
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.11	Personas físicas	12.37
Personas morales	11.11	Personas morales	12.37

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 15 de junio de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**

Director de Información
 del Sistema Financiero
 Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 24.1600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 11 de junio de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 11 DE JUNIO DE 1999.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	289,841
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto 3/	131,148

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	59,384
Base Monetaria	<u>122,318</u>
Billetes y Monedas en Circulación	122,292
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	26
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	87,827
Depósitos de Regulación Monetaria	56,085
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	95,375

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**

Director de Contabilidad

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 436/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Plan de Ayala, Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 436/97 que corresponde al expediente 2249, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Plan de Ayala", ubicado en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia, presentó solicitud de dotación de tierras ante el Gobernador del Estado de Oaxaca, para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), como de probable afectación, omitiendo señalar el nombre del predio y su propietario.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, instauró el expediente respectivo, registrándolo con el número 2249. En esa misma fecha se giraron los oficios de notificación correspondientes.

TERCERO.- La solicitud de referencia, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el tomo LXIX, número 26.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Víctor Manuel Castillo Tapia, Cristóbal Moscoso y Nieves Areli Castillo Tapia, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio 652, de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, designó a Gerbacio Sernas Santiago, para realizar el censo agrario del núcleo de población solicitante, quien en su informe de veintidós de junio del mismo año, manifestó, que de la diligencia censal respectiva resultaron, cuarenta y tres campesinos capacitados en materia agraria.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta por oficios 1202, 1203 y 1204 de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, designó a Anastacio Cruz Ortega, Javier Ortega Gómez y Jesús Gómez Orozco, a efecto de que realizaran trabajos técnicos informativos en el poblado solicitante, quienes rindieron su informe, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, señalando que el núcleo de población se encuentra ubicado, dentro de la superficie que solicitaron desde hace más de seis meses para la dotación de tierras, del que se conoce que "...1.- PREDIO SOLICITADO: Al deslindarse topográficamente y calcularse analíticamente, arrojó una superficie de 2,411-01-31.92 Has., las que se clasifican de la siguiente manera: 1,666-00-00 Has., de terreno cerril, que no son susceptibles de cultivo, debido a pendientes muy pronunciadas, pueden utilizarse para el pastoreo de ganado caprino, no así para el bovino, en relación con su peso y volumen y 745-00-00 Has. de agostadero, de las que 350-00-00 Has., son de buena calidad, propias para ganado bovino; y en momento de realizar la inspección ocular, se pudieron contar 30 unidades animal de ganado mayor pastando en una superficie aproximada de 100-00-00 Has.; 200-00-00 Has., de agostadero susceptibles de cultivo, de las que 32-00-00 Has. aproximadamente, están cultivadas de maíz y el resto enmontadas; 5-00-00 Has. de terreno de humedad, distribuidas a lo largo de la rivera del río AGUA FRIA, que atraviesa el terreno en cuestión; y 190-00-00 Has., de agostadero de mala calidad. Se hace la aclaración que ésta es una área muy pedregosa, la que no puede destinarse a fines agropecuarios. Concretando: agostadero de buena calidad 350-00-00 Has., Agostadero susceptible de cultivo, 200-00-00 Has. Humedad, 5-00-00 Has. Agostadero de mala calidad, pedregoso, 190-00-00 Has. Total: 745-00-00 Has., más 1,666-00-00 Has. de terreno cerril, igual a: 2,411-01-31.92 Has. La explotación agrícola y ganadera de este predio, está hecha por el grupo gestor. En este predio se localiza la zona urbana del poblado. Superficie que no se encontró delimitada con cercos ni mojoneras, y que al momento de realizar la inspección ocular, por los comisionados, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se observó poblada por árboles de mancha, jarilla, totoposte, palo colorado y tempisque, y además totalmente enmontada con vegetación secundaria como escanal y malvarisco, la que por su altitud y espesor sirvieron de indicativo que no ha habido cultivos, y que en ningún momento ha sido explotada en la agricultura o ganadería, en virtud de la falta de restos o vestigios de pastoreo, lo que permite concluir que la superficie total señalada con anterioridad se encontró abandonada, por más de diez años consecutivos sin causa justificada.

2.- PREDIO SOLICITADO: Que al medirse topográficamente y calcularse analíticamente, arrojó una superficie de 1,203-57-01.94 Has., de las cuales 833-00-00 Has., son de terrenos cerril, 370-00-00 Has., de agostadero, clasificadas de la siguiente manera: 230-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, posee abundante pasto natural, que puede aprovecharse para el pastoreo de ganado; 100-00-00 Has., de agostadero susceptible de cultivo; y 40-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, debido a que es un área muy pedregosa y no es posible destinarla a fines agropecuarios. Se hace la aclaración que al momento de realizar las mediciones topográficas e inspeccionarlo ocularmente, se observó que está totalmente inexplorado. Al parecer lo reclaman en propiedad los CC. MALAQUIAS y GUSTAVO VILLALOBOS y AUGUSTO ALVAREZ, quienes fueron notificados y no comparecieron ante los suscritos..."

SEPTIMO.- Obra en autos oficio 4126, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por el cual informó que, durante el periodo comprendido del dieciséis de noviembre de mil novecientos veinte al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, no se encontró inscrita la superficie de 733-05-53.26 (setecientas treinta y tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, veintiséis milíáreas) reclamada en propiedad por Malaquíás Villalobos López, Gustavo Villalobos López y Augusto Alvarez, lo cual fue

ratificado por el Juez Mixto de Primera Instancia y encargado del Registro Público de la Propiedad de Juchitán, Oaxaca, por oficio de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en el que señaló que a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, a la fecha de elaboración del informe no encontró ningún predio inscrito a nombre de los mencionados con anterioridad.

Habiéndose localizado además dentro del radio legal de afectación Terrenos Comunales de Santa María Chimalapa, y treinta y tres predios de propiedad particular, respecto de los cuales aportó nombres de propietarios, superficie, calidad, tipo de explotación y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de entre los cuales destacan los siguientes:

Predio "Innominado", propiedad de Rafael Guzmán, con superficie de 495-85-22 (cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, veintidós centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 1195, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno, se encontró explotado por su propietario y dedicado a la ganadería.

Predio "Rancho San Antonio", propiedad de Jorge González Carrasco, con superficie de 369-17-04 (trescientas sesenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, cuatro centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 1624, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se encontró explotado por su propietario y dedicado a la ganadería.

Predio "Innominado", propiedad de Aarón Ricoy Meléndez, con superficie de 287-75-60.92 (doscientas ochenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta centiáreas, noventa y dos miliáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 51, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Juchitán, el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, dedicados a la ganadería.

Predio "Innominado", propiedad de Ernesto Martínez, con superficie de 276-66-86.17 (doscientas setenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y seis centiáreas, diecisiete miliáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 336, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el propietario presentó copia del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 152376, de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, que ampara una superficie de 256-68-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas); se encontró dedicado a la ganadería.

Predio "Innominado", propiedad de Fausto Seynos Sánchez, con superficie de 42-48-69.88 (cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas, ochenta y ocho miliáreas) de agostadero, amparada con la escritura pública 2305, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Distrito de Juchitán, el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos, se encontró explotado en su totalidad por su propietario, quien lo dedica a la cría de ganado y los cultivos de maíz y frijol.

Predio "Innominado", propiedad de Francisca Trujillo de Betanzos, con superficie de 22-27-97.62 (veintidós hectáreas, veintiséis áreas, noventa y siete centiáreas, sesenta y dos miliáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 2813, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se encontró dedicado en su totalidad a la ganadería.

OCTAVO.- Obran en autos los antecedentes registrales del predio "Totoposte" o "Agua Fría" con una superficie de 1,576-00-00 (mil quinientas setenta y seis hectáreas) misma que se encontró dividida en las siguientes fracciones: superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) propiedad de José Julio Muñoz Sánchez, amparado con la escritura pública 527, inscrita del Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el veinte de julio de mil novecientos ochenta; superficie de 174-00-00 (ciento setenta y cuatro) propiedad de Eduardo Muñoz Sánchez, amparado con la escritura pública 635, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, en el volumen 12, sección primera, de dos de julio de mil novecientos ochenta; superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) propiedad de Amado Trejo, amparado con la escritura pública 648, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, en la sección primera, de siete de julio de mil novecientos ochenta; superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) propiedad de José Domingo Lorenzana González, amparado con la escritura pública 647, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, de siete de julio de mil novecientos ochenta; superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) propiedad de Juan René Núñez Pérez, amparado con la escritura pública 528, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta; superficie de 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas) propiedad de José y Crescencio Trujillo Arreola, amparado con la escritura pública 3391, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho; y superficie de 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas) propiedad de Banco de Comercio S.N.C., amparado con la escritura pública, de veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, una superficie de 835-01-31 (ochocientas treinta y cinco hectáreas, un área, treinta y un centiáreas) de terrenos nacionales, que no se encontraron antecedentes registrales, a favor de persona alguna y 1,203-57-01.94 (mil doscientas tres hectáreas, cincuenta y siete

áreas, una centiárea, noventa y cuatro miliáreas), que se atribuyen a Malaquías Villalobos López y Augusto Alvarez, las que también se consideran terrenos nacionales.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, aprobó dictamen, proponiendo dotar de tierras al poblado "Plan de Ayala", con una superficie total de 3,411-95-83.86 (tres mil cuatrocientas once hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y tres centiáreas, ochenta y seis miliáreas) de agostadero, que se tomarían de los predios "El Totoposte", dividido en dos polígonos, el primero con superficie de 1,576-00-00 (mil quinientas setenta y seis hectáreas) que se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por sus propietarios de las cuales 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) son propiedad de Julio Muñoz Sánchez; 174-00-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas) son propiedad de Eduardo Muñoz Sánchez; 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) son propiedad de José Domingo Lorenzana González; 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) son propiedad de Juan René Núñez Pérez; 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas) del Banco de Comercio S.C.N.; y el segundo polígono con una superficie de 1,835-95-83.86 (mil ochocientas treinta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y tres centiáreas, ochenta y seis miliáreas) las que por no haber antecedentes registrales se presumen terrenos baldíos propiedad de la Nación.

DECIMO.- El Gobernador del Estado de Oaxaca, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, emitió su mandamiento, confirmando en todos sus términos, el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

El citado mandamiento se ejecutó en forma total, el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el topógrafo Anastacio Cruz Ortega, y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el seis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

DECIMO PRIMERO.- La Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, por oficio 10497, de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó al topógrafo Abel Roberto Cruz Sosa, a efecto de que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, quien de conformidad con la inspección ocular realizada, el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se conoce que localizó un predio "Innominado", con superficie de 171-40-20.31 (ciento setenta un hectáreas, cuarenta áreas, veinte centiáreas, treinta y un miliáreas) propiedad de Félix Moscoso Toledo, amparado con la escritura pública 1762, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, de tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres, totalmente inexplorado, observándose poblado con árboles de mancha, jarilla, totoposte, palo colorado y tempisque, los que por su altitud y espesor sirvieron de indicativo que no ha sido destinado a la ganadería o agricultura, por más de diez años consecutivos sin causa justificada.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, por considerar deficientes los trabajos elaborados por el topógrafo Abel Roberto Cruz Sosa, designó por oficios 318 y 975, de doce de febrero y veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, a los topógrafos Jorge Mendoza Cortez y Genaro Jiménez Pérez, a efecto de que realizaran nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, quienes rindieron su informe el veintitrés de noviembre del mismo año, señalando que: la superficie que fue concedida por el mandamiento gubernamental, por la vía de dotación de ejido al núcleo de población de que se trata, se encontró conformada por el polígono I, con superficie de 2,440-10-55.56 (dos mil cuatrocientas cuarenta hectáreas, diez áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) y polígono II, con superficie de 733-05-53.26 (setecientas treinta y tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, veintiséis miliáreas), las cuales arrojaron una superficie total de 3,173-16-08.82 (tres mil ciento setenta y tres hectáreas, dieciséis áreas, ocho centiáreas, ochenta y dos miliáreas) siendo la única que se localizó, así como catorce predios, respecto de los cuales aportó datos de propietario, superficie, calidad, tipo de explotación y datos del Registro Público de la Propiedad, de entre los cuales destacan los siguientes:

Predio "San Rafael", propiedad de Rafael Guzmán Enríquez, con superficie de 393-18-38.06 (trescientas noventa y tres hectáreas, dieciocho áreas, treinta y ocho centiáreas, seis miliáreas) de agostadero, se encontró dedicado a la ganadería y pequeñas porciones a la agricultura, con 48 cabezas de ganado mayor.

Predio "Margarita de San Pedro las Palmas", propiedad de Margarita Ordóñez viuda de Estudillo, con superficie de 291-78-30.76 (doscientas noventa y un hectáreas, setenta y ocho áreas, treinta centiáreas, setenta y seis miliáreas) de agostadero, se encontró dedicado a la ganadería y en pequeñas porciones a la agricultura.

Predio "Las Piedras", propiedad de Hilario Espinoza Meléndez, con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 1305, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se encontró dedicado a la ganadería, con 80 cabezas de ganado mayor.

Predio "Luz Rey", propiedad de Leobardo Espinoza Meléndez, con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 491, inscrita en el Registro Público de

la Propiedad de Oaxaca, el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se encontró dedicado a la ganadería, con 40 cabezas de ganado mayor.

Habiendo localizado además los siguientes predios:

Predio "Diviso San Antonio", el cual se encontró dividido en las siguientes fracciones:

"Fracción Primera", en posesión de Jesús Estudillo Ordóñez, con superficie de 223-45-52 (doscientas veintitrés hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero, se encontró dedicado a la ganadería y en pequeñas porciones a la agricultura, con 22 cabezas de ganado mayor.

"Fracción Segunda", en posesión de Gaspar Estudillo Ordóñez, con superficie de 168-61-64 (ciento sesenta y ocho hectáreas, sesenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero, se encontró dedicado a la ganadería y en pequeñas porciones a la agricultura, con 10 cabezas de ganado mayor.

"Fracción Tercera", en posesión de Juan Estudillo Ordóñez, con superficie de 170-38-38 (ciento setenta hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas) de agostadero, se encontró dedicado a la ganadería, con 10 cabezas de ganado mayor, 42 cabezas de ganado menor y 8 equinos.

Predio "Cupido de San Pedro las Palmas", en posesión de Pedro Juan y Alfonso Estudillo Vargas, con superficie de 167-71-76 (ciento sesenta y siete hectáreas, setenta y un áreas, setenta y seis centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 1261, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el cuatro de junio de mil novecientos noventa, se encontró dedicado a la ganadería y en pequeñas porciones a la agricultura.

Predio "El Potrerito", en posesión de Diego Espinoza Rodríguez e Hilario Espinoza Rodríguez, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero, dividido en dos fracciones de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) cada una, se encontró dedicado a la ganadería, con 20 cabezas de ganado mayor y 5 equinos. Este predio no se encontró inscrito a nombre de persona alguna, de conformidad con la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca.

Predio "Innominado", con superficie de 537-33-08.15 (quinientas treinta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, ocho centiáreas, quince miliáreas) de agostadero, reclamado en propiedad por Andrés Villalobos Candelario, sin que se haya localizado ningún tipo de explotación, agrícola o ganadera.

Predio "Innominado", con superficie de 733-05-53.26 (setecientas treinta y tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, veintiséis miliáreas) de agostadero, reclamado en propiedad por Malaquías Villalobos López, Gustavo Villalobos López y Augusto Alvarez, sin que se haya localizado ningún tipo de explotación, agrícola o ganadera.

Predio "El Ocotillo", propiedad de María Eugenia de los Santos Cabrera, con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero, amparada con la escritura pública 3870, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el primero de abril de mil novecientos setenta y siete, se encontró dedicado a la ganadería, con 48 cabezas de ganado mayor y 2 equinos. De acuerdo al levantamiento topográfico realizado, se localizó una superficie de 281-27-25 (doscientas ochenta y un hectáreas, veintisiete áreas, veinticinco centiáreas), por lo que dicha propietaria ocupa una superficie de 45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de demasías, sin que haya acreditado la propiedad de éstas.

DECIMO TERCERO.- Obran en autos notificaciones a los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio legal, compareciendo al procedimiento los siguientes:

Diego Espinoza Rodríguez, por escrito recibido en la Secretaría de la Reforma Agraria, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, presentando las siguientes pruebas:

1.- Copia fotostática de un contrato privado de compra-venta, respecto del predio denominado "El Potrerito", de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre el vendedor Ignacio de los Santos Ramos y como comprador Diego Espinoza Rodríguez, de un predio rústico, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero.

2.- Copia fotostática de un croquis donde, se establecen las medidas y colindancias del predio denominado "El Potrerito".

3.- Copia fotostática de un contrato privado de compra-venta, respecto del predio denominado "El Potrerito", de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre el vendedor Ignacio de los Santos Ramos y como comprador Hilario Espinoza Rodríguez, de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero.

4.- Copia fotostática de un croquis donde, se establecen las medidas y colindancias en conjunto del predio denominado "El Potrerito".

5.- Constancia de posesión y explotación expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por medio de la cual, se hace constar que Diego Espinoza Rodríguez, es propietario de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, la cual utiliza para pastoreo libre de ganado vacuno, en temporadas de lluvias.

6.- Constancia en Posesión y Explotación expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por medio de la cual, se

hace constar que Hilario Espinoza Rodríguez, es propietario de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, la cual utiliza para pastoreo libre de ganado vacuno, en temporadas de lluvias.

7.- Constancia expedida por la Confederación Nacional de Pequeños Propietarios Rurales, el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cual se hace constar que Diego Espinoza Rodríguez e Hilario Espinoza Rodríguez son propietarios del predio rústico denominado "El Potrerito", con superficie total de 100-00-00 (cien hectáreas), divididas en dos fracciones de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) cada una.

8.- Copia fotostática de inscripción de la marca de fierro de herrar expedida por la Presidencia Municipal de "San Pedro Tapanatepec", el once de diciembre de mil novecientos noventa, de Diego Espinoza Rodríguez.

María Eugenia de los Santos Cabrera, por escrito recibido en la Secretaría de la Reforma Agraria, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ofreciendo las siguientes pruebas:

1.- Copia fotostática de escritura pública 3860, de primero de abril de mil novecientos ochenta y siete, que acredita que a María Eugenia de los Santos Cabrera, como propietaria de una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero, del predio denominado "El Ocotillo".

2.- Copia fotostática de la Constancia expedida el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la cual se hace constar que el coeficiente de agostadero regional es de 4.50 ha/U.A.

3.- Copia fotostática del oficio de Rectificación de Valor Catastral Espontánea de la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Oaxaca, de trece de febrero de mil novecientos noventa, por la cual se hace constar que el predio "El Ocotillo" con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), tiene un valor asignado de \$25'800,000.00 (veinticinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

4.- Copia fotostática de la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local, el treinta de mayo de mil novecientos ochenta, por la cual se otorga la patente del fierro de herrar a María Eugenia de los Santos Cabrera.

5.- Constancia expedida por el Presidente Municipal de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, por la que se hace constar que María Eugenia de los Santos Cabrera, se dedica a la ganadería en el predio "El Ocotillo" con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas).

6.- Constancia en Posesión y Explotación, expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que se hace constar que María Eugenia de los Santos Cabrera, es propietaria de una fracción denominada "El Ocotillo", con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), dedicadas a la explotación de ganado vacuno.

7.- Copia fotostática de recibo del impuesto predial, expedido por el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha de pago de siete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), propiedad de María Eugenia de los Santos Cabrera.

8.- Constancia expedida por la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad, de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que se certifica que María Eugenia de los Santos Cabrera, es propietaria del predio "El Ocotillo", con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), las que dedica a la explotación ganadera y agrícola.

Félix Moscoso Toledo, por escrito recibido en la Secretaría de la Reforma Agraria, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ofreciendo las siguientes pruebas:

1.- Copia fotostática de la escritura pública 1792, de tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la cual se aplica y adjudica en exclusiva propiedad y dominio de Félix Moscoso Toledo, una fracción del predio rústico "Rancho San Martín", con una superficie de 171-40-20.31 (ciento setenta y un hectáreas, cuarenta áreas, veinte centiáreas, treinta y una miliáreas).

2.- Copias fotostáticas de recibos de impuesto predial, expedidos por el Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente al pago anual de 1992, 1993 y 1994, con fecha de pago de treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, expedidos en favor de Félix Moscoso Toledo, propietario del predio "Rancho San Martín".

3.- Copia fotostática de constancia expedida por la Presidencia Municipal de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, por la que se hace constar que Félix Moscoso Toledo, ha cubierto los impuestos correspondientes al predio y registro de tierra.

4.- Copia fotostática de la constancia de inscripción de la marca de fierro de herrar para ganado, expedida por la Asociación Ganadera Local, de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en favor de Félix Moscoso Toledo.

5.- Constancia de posesión y explotación expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se

hace constar que el predio denominado "Rancho San Martín", con superficie de 171-40-20.31 (ciento setenta y un hectáreas, cuarenta áreas, veinte centiáreas, treinta y una miliáreas), está dedicado a la cría de ganado vacuno a libre pastoreo.

Jesús Estudillo Ordóñez, por escrito recibido en la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ofreciendo las siguientes pruebas:

1.- Copia fotostática de contrato privado, de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el cual se hace constar la compra-venta celebrada entre Alejandro Estudillo Aquino y Jesús Estudillo Ordóñez, de una fracción de terreno, correspondiente a la primera fracción del predio "Diviso San Antonio".

2.- Copias fotostáticas de recibos expedidos por la Oficina de Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con sellos de pago de dos de agosto de mil novecientos noventa y uno, expedidos en favor de Jesús Estudillo Ordóñez, por concepto de derechos de integración en el padrón predial.

3.- Copia fotostática del croquis de ubicación del predio denominado primera fracción del predio "Diviso San Antonio".

4.- Copia fotostática de la constancia expedida, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, respecto del coeficiente de agostadero, de la primera fracción del predio "Diviso San Antonio", siendo el coeficiente de agostadero regional de 4.50 ha/U.A.

5.- Constancia de posesión y explotación expedida por la Confederación Nacional de Pequeños Propietarios Rurales, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que hace constar que Jesús Estudillo Ordóñez, propietario de la primera fracción del predio "Diviso San Antonio", está dedicado a la explotación ganadera.

6.- Constancia de posesión y explotación expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que hace constar que Jesús Estudillo Ordóñez, propietario de la primera fracción del predio "Diviso San Antonio", lo viene disfrutando de manera quieta, pacífica, continua y pública dedicándolo al pastoreo de ganado vacuno de engorda.

7.- Copia fotostática de constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, el nueve de enero de mil novecientos setenta y tres, por la cual se hace constar el registro de la marca del fierro de herrar, a nombre de Jesús Estudillo Ordóñez.

Gaspar Estudillo Ordóñez, por escrito recibido en la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ofreciendo las siguientes pruebas:

1.- Copia fotostática de contrato privado, de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, el que consta la compra-venta celebrada entre Alejandro Estudillo Aquino y Gaspar Estudillo Ordóñez, respecto de la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio".

2.- Copia fotostática de Croquis de ubicación de la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio", propiedad de Gaspar Estudillo Ordóñez.

3.- Constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, por la cual se hace constar el registro de la marca del fierro de herrar, a nombre de Gaspar Estudillo Ordóñez.

4.- Copia fotostática de la constancia expedida, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, respecto del coeficiente de agostadero de la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio", siendo el coeficiente de agostadero regional de 4.50ha/U.A.

5.- Constancia de posesión y explotación expedida por la Confederación Nacional de Pequeños Propietarios Rurales, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que hace constar que Gaspar Estudillo Ordóñez, propietario de la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio", está dedicado a la explotación ganadera.

6.- Constancia de posesión y explotación expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que se hace constar que Gaspar Estudillo Ordóñez, propietario de la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio", lo viene disfrutando de manera quieta, pacífica, continua y pública dedicándolo al pastoreo de ganado vacuno de engorda.

DECIMO CUARTO.- El Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, por oficios de once y doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, informó que no se encontró ningún predio inscrito a nombre de Jesús Estudillo Ordóñez, Gaspar Estudillo Ordóñez, Juan Estudillo Ordóñez, Santiago Cruz de los Santos y Angelina Mendoza Moscoso; predio "Innominado" y reclamado en propiedad por Andrés Villalobos Candelario, con superficie de 537-33-08.15 (quinientas treinta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, ocho centiáreas, quince miliáreas) de agostadero, así como constancia del Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, de seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cual informa que la superficie de

45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de agostadero, ubicadas en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, no se encontraron inscritas a nombre de persona alguna física o moral.

DECIMO QUINTO.- La Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, emitió su opinión en la que modifica el mandamiento del gobernador, y propone dotar la superficie de 3,751-57-40.75 (tres mil setecientas cincuenta y un hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta centiáreas, setenta y cinco miliáreas) de agostadero, que se tomarían de los predios: "Totoposte" o "Agua Fría", propiedad de José Julio Muñoz Sánchez, 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), del predio "Innominado", propiedad de Eduardo Muñoz Sánchez, 174-00-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas), del predio "Innominado", propiedad de José Domingo Lorenzana González, 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); del predio "Innominado", propiedad de Juan René Muñoz Pérez, 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); del predio "Innominado", propiedad de José y Crescencio Trujillo Arreola, 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas); y del predio "Rancho San Martín", propiedad de Félix Moscoso Toledo, 171-40-20.31 (ciento setenta y un hectáreas, cuarenta áreas, veinte centiáreas, treinta y una miliáreas); superficies que se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada; una superficie de 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas), propiedad de la Federación y 2,174-17-20.44 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, veinte centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas), que resultaron ser terrenos baldíos, para beneficiar a cuarenta y tres campesinos.

DECIMO SEXTO.- La Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, por oficio 852, de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, remitió el expediente de que se trata, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a efecto de que realizara la respectiva revisión del expediente, quien habiendo efectuado dicha revisión, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, consideró que no se había establecido debidamente la ubicación de la superficie de 2,174-17-20.44 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, veinte centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas) de agostadero, consideradas como terrenos baldíos, siendo imposible ubicarlas dentro del plano anteproyecto de afectación.

DECIMO SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta, el quince de enero de mil novecientos noventa y seis, previo estudio y revisión del expediente por la topógrafo Camerina Parada Lucero, emitió nueva opinión mediante la cual rectifica la emitida el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, estableciendo que la superficie correcta es de 3,893-83-23.72 (tres mil ochocientas noventa y tres hectáreas, ochenta y tres áreas, veintitrés centiáreas, setenta y dos miliáreas) de agostadero que se tomarían de los predios: "Totoposte" o "Agua Fría", 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), propiedad de José Julio Muñoz Sánchez; 174-00-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas), propiedad de Eduardo Muñoz Sánchez; 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), propiedad de Domingo Lorenzana González; 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), propiedad de Juan René Núñez Pérez; 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas), propiedad de José y Crescencio Trujillo Arreola; y 171-40-20.30 (ciento setenta y un hectáreas, cuarenta áreas, veinte centiáreas, treinta y una miliáreas) del predio "Rancho San Martín", propiedad de Félix Moscoso Toledo, por inexploración; 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas), de terrenos propiedad de la Federación y 2,146-23-03.41 (dos mil ciento cuarenta y seis hectáreas, veintitrés áreas, tres centiáreas, cuarenta y un miliáreas), que resultaron ser terrenos Nacionales, para beneficiar a cuarenta y tres campesinos del poblado promovente, en la inteligencia de que al efectuarse la suma de los predios, señalados con anterioridad resultó de 3,723-63-23.72 (tres mil setecientas veintitrés hectáreas, sesenta y tres áreas, veintitrés centiáreas, setenta y dos miliáreas).

DECIMO OCTAVO.- La Dirección General para la Conclusión del Rezago Agrario, por oficio 190237 de catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis, remitió el expediente de que se trata al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

DECIMO NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis aprobó dictamen en sentido positivo.

VIGESIMO.- Obran en autos notificaciones a Juan Estudillo Ordóñez, respecto de la fracción III, del predio "Diviso San Antonio" con superficie de 170-38-38 (ciento setenta hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas), efectuadas el treinta de enero de mil novecientos noventa y siete.

Sin que haya acudido al procedimiento a ofrecer pruebas o alegatos, en defensa de sus derechos e intereses.

Notificaciones por edictos a Malaquías Villalobos López, Gustavo Villalobos López, Augusto Alvarez, Domingo Lorenzana González, Juan René Núñez Pérez, José Julio Muñoz Sánchez, Eduardo Muñoz Sánchez y Amado Trejo Alfaro, y/o quien legalmente los represente, respecto de los predios "El Totoposte" o "Agua Fría", publicadas en el periódico Noticias de mayor circulación en el Estado de Oaxaca, el veintiocho de febrero y ocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince y veintidós de marzo de mil novecientos noventa y siete, y en los estrados de la presidencia municipal de San Pedro Tapanatepec.

Sin que hayan acudido al procedimiento a ofrecer pruebas o alegatos, en defensa de sus derechos e intereses.

Constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, por medio de la que se hace constar, que el predio Innominado con superficie de 537-33-08 (quinientas treinta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, ocho centiáreas) de agostadero, no se encontró inscrito a nombre de persona alguna.

VIGESIMO PRIMERO.- Por auto de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 436/97, habiéndose notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras ha quedado demostrado de conformidad con lo establecido en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse la existencia del poblado con seis meses anteriores a la fecha de la solicitud respectiva, habiendo resultado cuarenta y tres campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Arturo Castillo Aquino, 2.- Alfredo Laynes Vera, 3.- J. Francisco Santiago Castillejos, 4.- Martín Villalobos Esperanza, 5.- Victoriano Enríquez Gómez, 6.- Rusbel del Castillo Aquino, 7.- Rosalino López Ventura, 8.- Armando Castillo Aquino, 9.- Abraham Vera Velázquez, 10.- Delfino López Santos, 11.- Antelmo Carta Fuentes, 12.- Apolinar Velázquez Antonio, 13.- Uber Moscoso Navarro, 14.- Antonio Pérez Pérez, 15.- Juan Pérez Pérez, 16.- Julián Pérez Pérez, 17.- Belisario Pérez Pérez, 18.- Leucario Pérez Hernández, 19.- Lorenzo Pérez Pérez, 20.- Herodica Santos Medina, 21.- Porfirio Santos Medina, 22.- Gerardo Aguilar Meléndez, 23.- Víctor M. Castillo Tapia, 24.- Cristóbal Moscoso Gómez, 25.- Luciano Cutberto Salinas, 26.- Gilberto Ordóñez Trujillo, 27.- Fredi Aguilar Villagómez, 28.- Porfirio Ventura Esperanza, 29.- Rodolfo Moscoso Gómez, 30.- Javier Robles Guillén, 31.- Feliciano Vera Tapia, 32.- Jesús Manuel Villalobos A., 33.- Arturo Balboa Martínez, 34.- Cleofas López Salinas, 35.- Juan Torres Martínez, 36.- Roberto Pérez Díaz, 37.- Genaro Pérez Pérez, 38.- Miguel Pérez Pérez, 39.- Aniano García Esperanza, 40.- Abel Espinoza Benites, 41.- Juan Pérez Rodríguez, 42.- Roberto Ordóñez López, 43.- Israel Ruiz Santos.

TERCERO.- Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones que la Ley Federal de Reforma Agraria establece en los artículos 272, 273, 274, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 300, 301 y 304 y demás relativos respetando las garantías de audiencia y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Del análisis realizado a los trabajos técnicos e informativos, que obran en el expediente, así como los complementarios que se hicieron durante la segunda instancia del procedimiento que nos ocupa, se llegó al conocimiento que dentro del radio legal del núcleo gestor se localizaron terrenos comunales de Santa María Chimalapa, además de diversos predios de propiedad particular, los cuales por su extensión, calidad de tierras, tipo de explotación a que se dedican y régimen de propiedad, resultan inafectables para la presente acción agraria, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De la revisión practicada a la documentación formulada con motivo de la dotación de tierras al poblado de que se trata, se llegó al conocimiento que de conformidad con los trabajos técnicos informativos elaborados por Anastacio Cruz Ortega, Javier Ortega Gómez y Jesús Gómez Orozco, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, se localizó el predio denominado "El Totoposte" o "Agua Fría" con una superficie de 1,576-00-00 (mil quinientas setenta y seis hectáreas) de agostadero, predio que se encontró dividido en siete fracciones: José Julio Muñoz Sánchez, propietario de una fracción con superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), Eduardo Muñoz Sánchez, propietario de una superficie de 174-00-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas), Amado Trejo propietario de una superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); José Domingo Lorenzana González propietario de una superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); Juan René Núñez Pérez propietario de una superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); José y Crescencio Trujillo Arreola propietario de una superficie de 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas); y Bancomer S.A., propietario de una superficie de 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas); superficies que de conformidad con la inspección ocular realizada el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se encontraron totalmente pobladas por árboles tales como mancha, jarilla, totoposte, palo colorado y tempisque, además de vegetación secundaria como

escanal y malvarisco, los que en virtud de su altitud y espesor se desprende que no han sido dedicadas a la agricultura o ganadería, por sus propietarios por más de diez años consecutivos sin causa justificada.

Asimismo de conformidad con los trabajos técnicos informativos elaborados que obran en autos, se conoce que se localizó un predio denominado "Rancho San Martín", con superficie de 171-40-20.31 (ciento setenta un hectáreas, cuarenta áreas, veinte centiáreas, treinta y un miliáreas) propiedad de Félix Moscoso Toledo, superficie que de conformidad con la inspección ocular, el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se desprende que dicha superficie se encontró totalmente inexplorado por su propietario, por más de diez años consecutivos sin causa justificada.

Es de destacarse que en virtud de las notificaciones efectuadas a los propietarios de los predios señalados con anterioridad, únicamente compareció al procedimiento Félix Moscoso Toledo, ofreciendo los siguientes elementos de convicción, mismos que se relacionan en el resultando décimo primero de esta Sentencia, de los cuales se desprende lo siguiente:

A).- Con la copia fotostática de la escritura pública, de tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que ampara la propiedad de Félix Moscoso Toledo sobre una fracción del predio rústico "Rancho San Martín", con superficie de 171-40-20.31 (ciento setenta un hectáreas, cuarenta áreas, veinte centiáreas, treinta y un miliáreas); ésta hace prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que con ésta acredita que efectivamente es propietario de la fracción del predio rústico "Rancho San Martín" pero sin acreditar con ello su explotación, toda vez que de conformidad con los trabajos técnicos informativos elaborados por los comisionados Anastacio Cruz Ortega, Javier Ortega Gómez y Jesús Gómez Orozco, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

B).- Con las copias fotostáticas, de los recibos de pago de impuesto predial, expedidos por el Gobierno del Estado de Oaxaca, con éstos se acredita que efectivamente se cumplió con el pago de una obligación de carácter fiscal; pero sin que ésta sea suficiente para desvirtuar la inexploración del predio en virtud de los trabajos técnicos elaborados el seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

C).- Con la copia fotostática de la constancia expedida por la Presidencia Municipal de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, en la que se señala que el oferente cubrió los impuestos del predio; con ésta se acredita que efectivamente fueron cubiertas obligaciones de carácter fiscal, mas no se justifica la causal de que el predio de su propiedad se hubiera encontrado inexplorado.

D).- Con la copia fotostática de la constancia de inscripción de la marca de fierro de herrar, expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, con ésta se acredita que efectivamente contaba con una marca de herrar; pero sin que se desprenda de ésta, que se hubiere utilizado para marcar ganado, localizando en el predio propiedad del oferente, en el año de mil novecientos ochenta y siete, en que se encontró inexplorado.

E).- Con la constancia de posesión y explotación, expedida por la Confederación Nacional de Pequeños Propietarios Rurales, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; ésta no es suficiente para desvirtuar la inexploración en que se encontró el predio, de conformidad con los trabajos técnicos informativos elaborados el seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete por Anastacio Cruz Ortega, Javier Ortega Gómez y Jesús Gómez Orozco.

De conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, este Tribunal Superior Agrario, considera que las pruebas aportada no son las idóneas para desvirtuar la inexploración del predio, por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

En virtud de lo expuesto procede la afectación de una superficie de 1,576-00-00 (mil quinientas setenta y seis hectáreas) de agostadero del predio denominado "Totoposte" o "Agua Fría", y 171-40-20.31 (ciento setenta un hectáreas, cuarenta áreas, veinte centiáreas, treinta y un miliáreas) de agostadero del predio "Rancho San Martín" propiedad de Félix Moscoso Toledo, ubicadas en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, en virtud de haberse encontrado inexploradas, no habiendo justificado sus propietarios alguna causa de fuerza mayor que se los impidiera, de conformidad con lo previsto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Habiéndose localizado también de conformidad con los trabajos técnicos informativos y complementarios que obran en autos, una superficie de 562-45-54 (quinientas sesenta y dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero, de terrenos propiedad de la Nación, superficie total que se encuentra conformada por los predios "Diviso San Antonio" en posesión de Jesús Estudillo Ordóñez, con una superficie de 223-45-52 (doscientas veintitrés hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero; Gaspar Estudillo Ordóñez, con una superficie de 168-61-64 (ciento sesenta y ocho hectáreas, sesenta y un áreas, setenta y cuatro centiáreas) de agostadero; Juan Estudillo Ordóñez, con una superficie de 170-38-38 (ciento setenta hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas) de agostadero; desprendiéndose de conformidad con las constancias, expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el once y doce de enero de mil novecientos noventa y

cinco, que estas fracciones no se encontraron inscritas a nombre de Jesús, Gaspar o Juan Estudillo Ordóñez, ni de ninguna otra persona, por lo cual se consideran terrenos propiedad de la Nación.

Es de destacarse que en virtud de las notificaciones a los propietarios de los predios señalados con anterioridad, únicamente comparecieron al procedimiento, Jesús y Gaspar Estudillo Ordóñez, ofreciendo los siguientes elementos de convicción, mismos que se relacionan en el resultando décimo primero de esta sentencia, de los cuales se desprende lo siguiente:

A).- Con la copia fotostática del contrato privado de compra-venta, celebrado el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro; con éste se acredita que efectivamente se celebró una traslación de dominio de la superficie correspondiente a la primera fracción del predio "Diviso San Antonio", sin que sea suficiente para demostrar la propiedad de este predio, en virtud de no estar sustentado con los datos de inscripción correspondiente del Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, por lo que con éste no se desvirtúa que sea un predio propiedad de la Nación, no existiendo documento alguno con el que se compruebe que salió del dominio de ésta por título legalmente expedido.

B).- Con las copias fotostáticas de los recibos de pago de impuesto predial, expedidos por la Oficina de Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado de Oaxaca, con éstos se acredita que efectivamente se cumplió con el pago de una obligación de carácter fiscal, pero sin que éstos sean suficientes para desvirtuar que el predio es propiedad de la Nación, y que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, de conformidad con el informe rendido por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el once y doce de enero de mil novecientos noventa y cinco.

C).- Con la copia fotostática del croquis de la primera fracción del predio "Diviso San Antonio", únicamente se acredita su ubicación, sin que sea suficiente para demostrar la propiedad del predio.

D).- Con la copia fotostática de la constancia del coeficiente de agostadero, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, con ésta se acredita únicamente que la primera fracción del predio "Diviso San Antonio", se ubica dentro de la región que su coeficiente de agostadero, es de 4.5 U.A. sin que sea suficiente para desvirtuar que el predio es propiedad de la Nación, de conformidad con el informe rendido por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el once y doce de enero de mil novecientos noventa y cinco.

E).- La constancia de posesión y explotación, expedida por la Confederación Nacional de Pequeños Propietarios Rurales, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, carece de valor porque es una institución de carácter privado no facultada para expedir este tipo de constancias.

F).- Con la constancia de posesión y explotación, expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, carece de valor porque es una institución de carácter privado no facultada para expedir este tipo de circunstancias.

G).- Con la copia fotostática de la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, de nueve de enero de mil novecientos setenta y tres, se acredita únicamente que cuenta con autorización para marcar ganado, pero sin que sea suficiente para demostrar la propiedad de la superficie correspondiente a la primera fracción del predio "Diviso San Antonio".

Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por Gaspar Estudillo Ordóñez, mismas que se relacionan en el resultando décimo primero de esta Sentencia, se desprende lo siguiente:

A).- Con la copia fotostática del contrato privado de compra-venta, celebrado el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno; con éste se acredita que efectivamente se celebró una traslación de dominio de la superficie correspondiente a la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio", sin que sea suficiente para demostrar la propiedad de este predio, en virtud de no estar sustentado con los datos de inscripción correspondientes del Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, por lo que con éste no se desvirtúa que sea un predio propiedad de la Nación, sin existir documento con el que se compruebe que haya salido del dominio de ésta por título legalmente expedido.

B).- Con la copia fotostática del croquis de la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio", únicamente se acredita su ubicación, sin que sea suficiente para demostrar la propiedad de la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio".

C).- Con la copia fotostática de constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con ésta se acredita únicamente que cuenta con autorización para marcar ganado, pero sin que sea suficiente para demostrar la propiedad de la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio".

D).- Con la copia fotostática de la constancia del coeficiente de agostadero, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, con ésta se acredita únicamente que la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio", se ubica dentro de la región a la que se señaló un coeficiente de agostadero, de 4.5 Has. por U.A., sin que sea suficiente para desvirtuar que el predio pertenece a la Nación, de conformidad con el informe rendido por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el once y doce de enero de mil novecientos noventa y cinco.

E).- Con la constancia de posesión y explotación, expedida por la Confederación Nacional de Pequeños Propietarios Rurales, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, con ésta se acredita únicamente que el predio está explotado, pero sin que sea suficiente para demostrar la propiedad de la superficie, correspondiente a la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio", carece de valor porque es una institución de carácter privado no facultada para expedir este tipo de constancias.

F).- Con la constancia de posesión y explotación, expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, con ésta se acredita únicamente que el predio está explotado, pero sin que sea suficiente para demostrar la propiedad de la superficie correspondiente a la segunda fracción del predio "Diviso San Antonio", carece de valor porque es una institución de carácter privado no facultada para expedir este tipo de constancias.

Es de destacarse que Juan Estudillo Ordóñez, propietario de la fracción III, del predio "Diviso San Antonio", fue notificado, el treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, sin que obre en autos constancia de que haya acudido al procedimiento a hacer valer sus derechos e intereses.

De conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, este Tribunal Superior Agrario, considera que las pruebas aportadas por Jesús y Gaspar Estudillo Ordóñez, poseionarios de la fracción I con superficie de 223-45-52 (doscientas veintitrés hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero y la fracción II, con superficie de 168-61-64 (ciento sesenta y ocho hectáreas, sesenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero del predio "Diviso San Antonio", fracciones I y II, no son suficientes para acreditar su derecho, toda vez que no demostraron la propiedad del inmueble de referencia, en tales circunstancias se considera al predio "Diviso San Antonio", fracciones I, II y III, con superficie total de 562-45-54 (quinientas sesenta y dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero; como terreno nacional, en virtud de no haber salido del dominio pleno de la Nación, por título legalmente expedido por autoridad competente ni haber sido deslindado ni medido, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 3o. fracción II y 5o. fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por lo que procede su afectación, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Predio "El Potrerito", en posesión de Diego e Hilario Espinoza Rodríguez, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero, dividido en dos fracciones de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero cada una; desprendiéndose de conformidad con la constancia, expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, que estas fracciones no se encontraron inscritas a nombre de los poseionarios descritos con anterioridad, por lo cual se consideren terrenos propiedad de la Nación.

Es de destacarse que en virtud de las notificaciones a los propietarios de los predios señalados con anterioridad, compareció al procedimiento, Diego Espinoza Rodríguez, ofreciendo los siguientes elementos de convicción, mismos que se relacionan en el resultando décimo primero de esta sentencia, de los cuales se desprende lo siguiente:

A).- Con la copia fotostática del contrato privado de compra-venta, celebrado el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; entre Ignacio de los Santos Ramos y Diego Espinoza Rodríguez, se acredita que efectivamente se celebró una traslación de dominio de la superficie correspondiente a 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, del predio "El Potrerito", sin que sea suficiente para demostrar la propiedad de este predio, en virtud de no estar sustentado con los datos de inscripción correspondientes, del Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, por lo que con éste no se desvirtúa que sea un predio propiedad de la Nación.

B).- Con la copia fotostática del croquis del predio denominado "El Potrerito", únicamente se acredita su ubicación, sin que sea suficiente para demostrar la propiedad del predio.

C).- Con la copia fotostática del contrato privado de compra-venta, celebrado el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; entre Ignacio de los Santos Ramos e Hilario Espinoza Rodríguez, se acredita que efectivamente se celebró una traslación de dominio de la superficie correspondiente a 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, del predio "El Potrerito", sin que sea suficiente para demostrar la propiedad de este predio, en virtud de no estar sustentado con los datos de inscripción correspondientes del Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, por lo que con éste no se desvirtúa que sea un predio propiedad de la Nación.

D).- Con la copia fotostática del croquis del predio denominado "El Potrerito", únicamente se acredita su ubicación, sin que sea suficiente para demostrar la propiedad del predio.

E).- Con la constancia de posesión y explotación, expedida en favor de Diego Espinoza Rodríguez, por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, con ésta se acredita únicamente la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero se encontraron explotadas, pero sin que sea suficiente para demostrar la

propiedad de la superficie, carece de valor porque es una institución de carácter privado no facultada para expedir este tipo de constancias.

F).- Con la constancia de posesión y explotación, expedida en favor de Hilario Espinoza Rodríguez, por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, con ésta se acredita únicamente que la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero se encontraron explotadas, pero sin que sea suficiente para demostrar la propiedad de la superficie, carece de valor porque es una institución de carácter privado no facultada para expedir este tipo de constancias.

G).- Con la constancia expedida el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro en favor de Diego e Hilario Espinoza Rodríguez, por la Confederación Nacional de Pequeños Propietarios Rurales, por la cual se hace constar que éstos son propietarios del predio denominado "El Potrerito" ésta no es de tomarse en cuenta porque dentro de las funciones de dicha Confederación no está la de emitir dichas constancias.

H).- Con la copia fotostática de la constancia de inscripción de la marca de fierro de herrar, expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, de once de diciembre de mil novecientos noventa, a Diego Espinoza Rodríguez, con ésta se acredita únicamente que cuenta con autorización para marcar ganado, pero sin que sea suficiente para demostrar la propiedad de la superficie.

De conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, este Tribunal Superior Agrario, considera que con las pruebas aportadas por Diego e Hilario Espinoza Rodríguez, posesionario del predio "El Potrerito", con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero cada uno, no son suficientes para acreditar su derecho, toda vez que no demuestran la propiedad del inmueble, en tales circunstancias se considera al predio "El Potrerito", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero, como terreno nacional, en virtud de no haber salido del dominio pleno de la Nación, por título legalmente expedido por autoridad competente ni haber sido deslindado ni medido, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 3o. fracción II y 5o. fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por lo que procede su afectación, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Predio "Innominado", en posesión de Andrés Villalobos Candelario, con superficie de 537-33-08.15 (quinientas treinta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, ocho centiáreas, quince miliáreas) de agostadero; desprendiéndose de conformidad con la constancia, expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el once y doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, que este predio no se encontró inscrito a nombre de Andrés Villalobos Candelario, ni de ninguna otra persona, sin que se haya encontrado con ningún tipo de explotación, agrícola o ganadera, por lo cual se consideran terrenos propiedad de la Nación.

Por lo que el predio "Innominado" con superficie de 537-33-08.15 (quinientas treinta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, ocho centiáreas, quince miliáreas) de agostadero, en posesión de Andrés Villalobos Candelario, se considera como terreno nacional, en virtud de no haber salido del dominio pleno de la Nación, por título legalmente expedido por autoridad competente, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3o., fracción II y 5o., fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por lo que procede su afectación, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Predio "Innominado", en posesión de Malaquías Villalobos López, Gustavo Villalobos López y Augusto Alvarez, con superficie de 733-05-53.26 (setecientas treinta y tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, veintiséis miliáreas) de agostadero; desprendiéndose de conformidad con la constancia, expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, que este predio no se encontró inscrito a nombre de Malaquías Villalobos López, Gustavo Villalobos López y Augusto Alvarez, ni de ninguna otra persona, además de que no se encontró ningún tipo de explotación, agrícola o ganadera, por lo cual se consideran terrenos propiedad de la Nación.

Por lo que el predio "Innominado" con superficie de 733-05-53.26 (setecientas treinta y tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, veintiséis miliáreas) de agostadero, en posesión de Malaquías Villalobos López, Gustavo Villalobos López y Augusto Alvarez, en tales circunstancias se considera terreno Nacional, en virtud de no haber salido del dominio pleno de la Nación, por título legalmente expedido por autoridad competente, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 3o., fracción II y 5o. fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por lo que procede, su afectación, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere al predio "El Ocotillo" ubicado en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, propiedad de María Eugenia de los Santos Cabrera, de conformidad con la escritura pública 3870, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el primero de abril de mil novecientos setenta y siete, con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) y que de acuerdo a los trabajos técnicos informativos complementarios, elaborados por los topógrafos Jorge Mendoza Cortez y Género Jiménez Pérez, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, consta de una superficie real de 303-67-12 (trescientas tres hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de agostadero dentro de las que existen confundidas 45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de demasías propiedad de la Nación; superficies que de conformidad con la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se conoce que no se encontraron inscritas a nombre de María Eugenia de los Santos Cabrera, ni de alguna otra persona, por lo cual se consideran demasías propiedad de la Nación.

Es de señalarse que en virtud de la notificación a la propietaria del predio señalado con anterioridad, compareció al procedimiento, ofreciendo los siguientes elementos de convicción, mismos que se relacionan en el resultando décimo primero de esta sentencia, de los cuales se desprende lo siguiente:

A).- Con la copia fotostática de la escritura pública 3860, de primero de abril de mil novecientos ochenta y siete, por medio de la cual se hace constar que María Eugenia de los Santos Cabrera, es propietaria de una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero, del predio denominado "El Ocotillo", con lo que acredita únicamente que es propietaria de la superficie descrita con anterioridad, sin que demuestre que la superficie considerada como demasías, de conformidad con los trabajos técnicos informativos elaborados el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, sea de su propiedad.

B).- Con la copia fotostática de la constancia de coeficiente de agostadero, expedida el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se hace constar que el coeficiente de agostadero regional es de 4.50 ha/U.A. al año, con ésta se acredita únicamente el coeficiente fijado para esa región en que se ubica el predio, sin que con ella se demuestre que la superficie de 45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de agostadero, sea propiedad de la oferente, ya que de conformidad con la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se conoce que esta superficie no está inscrita a nombre de persona alguna, no existiendo documento alguno con el que se compruebe que hubiera salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

C).- Con la copia fotostática de la constancia de rectificación del valor catastral espontánea expedida, por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Oaxaca, de trece de febrero de mil novecientos noventa, se hace constar que el predio "El Ocotillo" con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), tiene un valor asignado de \$25'800,000.00 (veinticinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con la que se acredita únicamente el valor fiscal que tiene este predio, pero sin que sea suficiente para demostrar que la superficie de 45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de demasías, sean propiedad de la oferente, en virtud de que nada se dice respecto de esta superficie, robusteciendo lo anterior la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que se conoce que esta superficie no está inscrita a nombre de persona alguna.

D).- Con la copia fotostática de la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local, el treinta de mayo de mil novecientos ochenta, relativa a la patente del fierro de herrar a María Eugenia de los Santos Cabrera, se acredita que cuenta con una marca de herrar, pero sin que demuestre que la superficie de 45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de demasías, sean propiedad de la oferente, ya que de conformidad con la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se conoce que esta superficie no está inscrita a nombre de persona alguna.

E).- Con la constancia expedida por el Presidente Municipal de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, se hace constar que María Eugenia de los Santos Cabrera, se dedica a la ganadería en el predio "El Ocotillo" con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), además de no ser la autoridad competente para expedir este tipo de constancias, se acredita que efectivamente la propietaria tiene una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), sin que demuestre que la superficie de 45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de demasías, pertenezca a la oferente, ya que de conformidad con

la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se conoce que esta superficie no está inscrita a nombre de persona alguna.

F).- Con la constancia de posesión y explotación, expedida por la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que hace constar que María Eugenia de los Santos Cabrera, es propietaria de una fracción denominada "El Ocotillo", con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), dedicadas a la explotación ganadera con ganado vacuno, además de ser un organismo de tipo privado no autorizado para expedir este tipo de constancias, manifiesta que la superficie señalada con anterioridad está explotada, sin que con ésta demuestre que la superficie de 45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de demasías, sean propiedad de la oferente, ya que de conformidad con la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se conoce que esta superficie no está inscrita a nombre de persona alguna.

G).- Con la copia fotostática del recibo de pago de impuesto predial, expedido por el Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), propiedad de María Eugenia de los Santos Cabrera, con esto se acredita el pago de una obligación de carácter fiscal respecto de la superficie señalada con anterioridad, pero sin que se demuestre que la superficie de 45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de demasías, sean propiedad de la oferente, ya que de conformidad con la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se conoce que esta superficie no está inscrita a nombre de persona alguna.

H).- Con la constancia expedida por la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad, el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que se certifica que María Eugenia de los Santos Cabrera, es propietaria del predio "El Ocotillo", con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), las que dedica a la explotación ganadera y agrícola, ésta no es de tomarse en cuenta ya que dentro de las funciones de esta asociación no está la de otorgar tales constancias.

De conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, este Tribunal Superior Agrario, considera que las pruebas aportadas, no son las idóneas para demostrar que la superficie de 45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas), sean propiedad de María Eugenia de los Santos Cabrera.

Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 3o. fracción III, y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicado en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En mérito de lo anterior, procede la dotación de tierras, en favor del poblado San Pedro Tapanatepec, dotándolo con una superficie total de 3,725-91-47.72 (tres mil setecientas veinticinco hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y siete centiáreas, setenta y dos miliáreas) de agostadero, de las cuales 1,576-00-00 (mil quinientas setenta y seis hectáreas) pertenecen al predio "Totoposte" o "Agua Fría", de las cuales son propiedad de: José Julio Muñoz Sánchez 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); Eduardo Muñoz Sánchez 174-00-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas); Amado Trejo Alfaro 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); Domingo Lorenzana González 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); Juan René Núñez Pérez 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); José y Crescencio Trujillo 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas); Bancomer S.A. 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas), y del predio "Rancho San Martín", propiedad de Félix Moscoso Toledo, con superficie de 171-40-20.31 (ciento setenta y un hectáreas, cuarenta áreas, veinte centiáreas, treinta y un miliáreas), superficies ubicadas en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Estado de Oaxaca, afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, por haberse encontrado inexploradas por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada; una superficie de 1,932-84-15.41 (mil novecientas treinta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, quince centiáreas, cuarenta y un miliáreas) de agostadero, de terrenos propiedad de la nación ubicados en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca y 45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio "El Ocotillo", ubicado en el Municipio de Tapanatepec, Oaxaca superficies que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta y tres capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; la superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela

escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, es procedente modificar, el mandamiento positivo, dictado por el Gobernador del Estado de Oaxaca, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por cuanto a la superficie que se concede.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado Plan de Ayala del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 3,725-91-47.72 (tres mil setecientas veinticinco hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y siete centiáreas, setenta y dos miliáreas) de agostadero, de las cuales 1,576-00-00 (mil quinientas setenta y seis hectáreas) pertenecen al predio "Totoposte" o "Agua Fria", propiedad de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), de José Julio Muñoz Sánchez; 174-00-00 (ciento setenta y cuatro hectáreas) de Eduardo Muñoz Sánchez; 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) de Amado Trejo Alfaro; 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) de Domingo Lorenzana González; 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) de Juan René Núñez Pérez; 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas) de José y Crescencio Trujillo; 361-00-00 (trescientas sesenta y un hectáreas) de Bancomer S.A.; del predio "Rancho San Martín", de Félix Moscoso Toledo con superficie de 171-40-20.31 (ciento setenta y un hectáreas, cuarenta áreas, veinte centiáreas, treinta y un miliáreas), superficies ubicadas en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Estado de Oaxaca, afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, por haberse encontrado inexplotadas por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada; y de la superficie de 1,932-84-15.41 (mil novecientas treinta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, quince centiáreas, cuarenta y un miliáreas) de agostadero, de terreno propiedad de la Federación ubicados en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, y 45-67-12 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, doce centiáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio "El Ocotillo", ubicado en el Municipio de Tapanatepec, Oaxaca superficies que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta y tres capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; la superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Es procedente modificar el mandamiento positivo, dictado por el Gobernador del Estado de Oaxaca, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en cuanto a la superficie que se concede.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribise en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de ciertas subsidiarias, que representan el 3.66% y 5.65% de los activos consolidados y el 2.08% y 2.49% de los ingresos consolidados al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente, fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos dictámenes nos hemos basado para expresar nuestra opinión con respecto a las cantidades relativas a dichas subsidiarias.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes y los informes de los otros auditores, proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha. Como se menciona en las notas 3 y 14 a los estados financieros, la Compañía y sus principales subsidiarias tienen una importante deuda financiera, incluyendo líneas de crédito revolvante en los Estados Unidos de América con vencimiento el 1 de octubre de 1999, y en México se tienen vencimientos de deuda e intereses importantes durante 1999. El negocio de camiones en México ha generado pérdidas de operación en los cinco últimos años, como resultado de la disminución de su participación en el mercado. La Compañía estima que no podrá generar suficiente flujo de efectivo de las operaciones para cumplir con sus obligaciones de la deuda financiera y con sus necesidades de capital de trabajo. No obstante que la Compañía tiene planes para refinanciar todas las obligaciones importantes de su deuda financiera antes de su vencimiento, actualmente no se tiene un compromiso para obtener dicho refinanciamiento. Estas situaciones generan una duda importante acerca de la habilidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha. Los planes de la administración para enfrentar esta situación están descritos en la nota 3. Los estados financieros adjuntos no incluyen ajuste alguno que pudiera resultar de esta incertidumbre.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, a partir de 1998, la Compañía modificó el método de reexpresión de los estados financieros de 1997 de su subsidiaria establecida en los Estados Unidos de América, de acuerdo a los lineamientos del boletín B-15, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los informes de otros auditores a que se hace referencia en el primer párrafo, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 20 de abril de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Luis Javier Fernández B.

Rúbrica.

CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

	1998	1997
Activo		
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 281,523	\$ 200,816
Cuentas y documentos por cobrar	1,697,432	1,580,164
Inventarios	3,146,989	3,402,903
Pagos anticipados	<u>52,090</u>	<u>77,517</u>
Total del activo circulante	5,178,034	5,261,400

Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo	377,387	447,420
Autobuses en arrendamiento	515,723	514,788
Operaciones descontinuadas	62,377	63,843
Inversión en acciones de entidades financieras no consolidadas y otras	451,856	397,881
Propiedades, planta y equipo	1,798,941	1,893,011
Otros activos	640,308	451,736
Impuesto Sobre la Renta diferido	222,865	280,045
Crédito mercantil	<u>1,673,993</u>	<u>1,734,534</u>
	<u>\$ 10,921,484</u>	<u>\$ 11,044,658</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
A corto plazo		
Préstamos bancarios y porción a corto plazo de la deuda a largo plazo	\$ 1,967,999	\$ 491,272
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	1,064,742	892,848
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,453,246	945,556
Operaciones descontinuadas	91,850	86,257
Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades a los trabajadores	<u>52,265</u>	<u>33,890</u>
Total del pasivo a corto plazo	4,630,102	2,449,823
Deuda a largo plazo	4,826,172	6,180,503
Obligaciones laborales	157,440	136,043
Pasivos diferidos	175,812	219,569
Inversión de los accionistas		
Capital social	196,545	196,545
Capital social no suscrito	(35,754)	(35,754)
Prima en emisión de acciones	870,561	870,561
Actualización del capital	1,995,806	1,995,806
Reserva para recompra de acciones	65,000	65,000
Pérdidas acumuladas	(703,934)	(29,264)
Resultado acumulado por actualización	(1,821,278)	(1,873,353)
Ajuste acumulado por conversión	<u>563,252</u>	<u>823,494</u>
Total de la inversión de los accionistas mayoritarios	1,130,198	2,013,035
Interés minoritario	<u>1,760</u>	<u>45,685</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>1,131,958</u>	<u>2,058,720</u>
	<u>\$ 10,921,484</u>	<u>\$ 11,044,658</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos, excepto utilidad por acción)

	1998	1997
Ventas netas	\$ 10,728,829	\$ 8,947,451
Costo de ventas	<u>8,761,705</u>	<u>7,066,653</u>
Utilidad bruta	1,967,124	1,880,798
Gastos de operación		
Venta	404,500	295,054
Administración	<u>1,055,679</u>	<u>936,244</u>
	1,460,179	1,231,298
Partidas especiales	<u>(84,207)</u>	<u>(5,028)</u>
Utilidad de operación	591,152	654,528
Resultado financiero integral		
Intereses ganados	(108,067)	(111,984)
Intereses pagados	843,831	708,243
Pérdida en cambios, neta	524,520	47,558
Utilidad por posición monetaria	<u>(539,004)</u>	<u>(355,238)</u>
	721,280	288,579
Otros gastos (ingresos), neto	(22,379)	(40,699)

Costo de planta no utilizada	<u>35,038</u>	<u>71,451</u>
Utilidad (pérdida) antes de provisiones y participación en los resultados de entidades financieras no consolidadas y otras (142,787)		335,197
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta	483,846	262,163
Impuesto al Activo	36,642	38,157
Participación de utilidades a los trabajadores	-	6,190
Efecto de diferencias temporales	30,295	12,169
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales	<u>(41,983)</u>	<u>(104,448)</u>
	<u>508,800</u>	<u>214,231</u>
Utilidad (pérdida) antes de participación en los resultados de entidades financieras no consolidadas y otras (651,587)		120,966
Participación en los resultados de entidades financieras no consolidadas y otras	<u>(26,511)</u>	<u>6,967</u>
Utilidad (pérdida) neta consolidada del año	<u>\$ (678,098)</u>	<u>\$ 127,933</u>
Utilidad (pérdida) neta consolidada aplicable a		
Interés mayoritario	\$ (674,670)	\$ 135,730
Interés minoritario	<u>(3,428)</u>	<u>(7,797)</u>
Utilidad (pérdida) neta consolidada del año	<u>\$ (678,098)</u>	<u>\$ 127,933</u>
Utilidad (pérdida) por acción mayoritaria	<u>\$ (2.61)</u>	<u>\$ 0.53</u>
Promedio ponderado de acciones (000's)	<u>258,026</u>	<u>258,026</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

		Capital			Prima en emisión de acciones
	Número de acciones	Social	No suscrito		
Saldos al 31 de diciembre de 1996	258,026,136	\$ 196,545	\$ (35,754)		\$ 870,561
Cambio patrimonial	-	-	-		
Saldos al 31 de diciembre de 1997	258,026,136	196,545	(35,754)		870,561
Cambio patrimonial	-	-	-		
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>258,026,136</u>	<u>\$ 196,545</u>	<u>\$ (35,754)</u>		<u>\$ 870,561</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

	1998	1997
Operaciones		
Utilidad (pérdida) consolidada neta del año	\$ (678,098)	\$ 127,933
Más (menos)- Partidas en resultados que no requirieron (generaron) recursos-		
Depreciación	266,215	296,730
Amortizaciones (incluye crédito mercantil)	186,741	195,149
Efecto de diferencias temporales	30,295	12,169
Participación en los resultados de entidades financieras no consolidadas y otras	<u>26,511</u>	<u>(6,967)</u>
Recursos (aplicados a) obtenidos de resultados	(168,336)	625,014
Cambios netos en el capital de trabajo operativo	<u>698,425</u>	<u>(986,092)</u>
Recursos obtenidos de (aplicados a) operaciones	530,089	(361,078)
Financiamiento		

Aumento de préstamos bancarios y deuda a largo plazo en términos reales	1,169,203	1,176,390
Disminución de la deuda a corto y largo plazos por actualización a pesos constantes	(2,321,403)	(1,575,872)
Aumento por el efecto cambiario de los préstamos en moneda extranjera	1,274,596	1,265,479
Pasivos diferidos	<u>(2,214)</u>	<u>18,111</u>
	<u>120,182</u>	<u>884,108</u>
Inversiones		
(Aumento) disminución en cuentas y documentos por cobrar a largo plazo	70,033	(142,909)
Aumento de inversiones en acciones de entidades financieras no consolidadas y otras	(78,184)	(126,604)
Adiciones a propiedades, planta y equipo	(114,364)	(290,660)
Valor neto de retiros	73,000	399,109
Adiciones de autobuses en arrendamiento	(400,622)	(491,069)
Bajas de autobuses en arrendamiento	42,260	90,495
Aumento en otros activos	(188,572)	(89,865)
Impuesto Sobre la Renta diferido	26,885	5,145
Operaciones descontinuadas	-	<u>99,759</u>
	<u>(569,564)</u>	<u>(546,599)</u>
Aumento (disminución) neta en efectivo y valores realizables	80,707	(23,569)
Efectivo y valores realizables al principio del año	<u>200,816</u>	<u>224,385</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 281,523</u>	<u>\$ 200,816</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

1. Actividades, bases de consolidación y presentación

Consortio G Grupo Dina, S.A. de C.V. (la Compañía) es subsidiaria de Grupo Empresarial G, S.A. de C.V. y es accionista mayoritario de un grupo de empresas cuyas actividades primordiales son la fabricación y venta de autobuses y sus partes de reemplazo en México, Estados Unidos de América (EUA) y Canadá y de camiones en México y Latinoamérica, asimismo se dedica al arrendamiento de autobuses. Los estados financieros consolidados incluyen los estados financieros de Consortio G Grupo Dina, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias. Las principales subsidiarias son Dina Camiones, S.A. de C.V., Dina Autobuses, S.A. de C.V., Plásticos Automotrices Dina, S.A. de C.V. (denominadas DINA o las subsidiarias mexicanas), Motor Coach Industries International, Inc. y sus subsidiarias (MCII) e Internacional Dina, S.A. (IDSA) que inició operaciones en 1997 en Argentina. Todos los saldos y transacciones de importancia entre compañías, han sido eliminados.

Los estados financieros han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha y por lo tanto no incluyen ajuste alguno que pudiera resultar de esta incertidumbre (véase nota 3). Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997, han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

2. Principales políticas contables

Las políticas contables que siguen las compañías están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México, los cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones utilizadas fueron las adecuadas en las circunstancias.

Cambio en política contable-

A partir de 1998, la Compañía adoptó los lineamientos del boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras", referentes a la reexpresión de los estados financieros de 1997 de MCII (entidad extranjera), a pesos de moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, utilizando el método de Cambios en el Nivel General de Precios (CNGP) de EUA y el tipo de cambio del 31 de diciembre de 1998 y no el CNGP de México como se efectuaba hasta 1997. De haberse utilizado el CNGP de México para actualizar las cifras de los estados financieros de

1997 de MCII, los activos totales, las ventas netas y la utilidad neta consolidada de dicho año se hubieran disminuido en \$251,904, \$469,827 y \$64,573, respectivamente.

Bases de conversión de estados financieros-

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras son incluidos en los estados financieros consolidados, de conformidad con el boletín B-15, el cual es obligatorio a partir de 1998, el método para convertir los estados financieros del año corriente que se utilizaba anteriormente no difiere sustancialmente del nuevo método, sin embargo como se indica anteriormente, a partir de 1998 la Compañía reexpresa los estados financieros de 1997 de MCII a pesos de cierre del último ejercicio, con el método de CNGP de EUA y el tipo de cambio de cierre del último ejercicio.

Los registros contables de las subsidiarias extranjeras se preparan en la moneda del país en el que operan, y después se ajustan a principios de contabilidad generalmente aceptados en México para su inclusión en la consolidación, actualizando sus cifras con el método de CNGP del país en que operan.

MCII se consideró como una entidad extranjera por operar en su propio entorno y convirtió todas las cifras del balance general y el estado de resultados al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Los efectos de la conversión se incluyen en la cuenta de ajuste acumulado por conversión dentro del estado de inversión de los accionistas.

La utilidad o pérdida cambiaria del financiamiento obtenido para la adquisición de MCII se incluye en el ajuste acumulado por conversión, debido a que la inversión neta en MCII se considera como una protección económica contra dicha deuda. El resultado por posición monetaria resultante se calculó con base en el índice de inflación de EUA, por ser parte integral de la inversión de MCII y se incluye en el ajuste acumulado por conversión. Los intereses devengados por el financiamiento se cargan a resultados. IDSA fue tratada como una operación extranjera integrada debido a la dependencia financiera que tiene con la Compañía y, por lo tanto, las partidas monetarias del balance general fueron convertidos al tipo de cambio de cierre del ejercicio, las partidas no monetarias al tipo de cambio histórico reexpresándose a sus valores actuales, y el estado de resultados fue convertido al tipo de cambio promedio de cada mes. Los efectos por conversión se incluyen en el estado de resultados como parte de los resultados cambiarios en el costo integral de financiamiento.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías reconocen los efectos de la inflación en la información financiera siguiendo las disposiciones del boletín B-10 y sus documentos de adecuación y, por lo tanto, actualizaron en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros. De esta forma son comparables las cifras de los estados financieros entre sí, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance general

Los inventarios son actualizados a su valor de reposición, que no excede al de realización.

Las propiedades, planta y equipo y autobuses en arrendamiento se registran al costo de adquisición o construcción y se actualizan por el método de CNGP para activos de procedencia mexicana y el de indización específica para aquellos activos fijos de procedencia extranjera, aplicando a su costo en moneda extranjera la inflación del país de origen y el deslizamiento del peso frente a la moneda del país de origen, todo ello sin exceder su valor de realización. Hasta 1996, las propiedades, planta y equipo fueron actualizadas a su valor neto de reposición, con base a avalúos practicados por valuadores independientes.

El crédito mercantil reconocido por la compra de MCII (en dólares americanos) se actualiza en base a un factor derivado del índice de inflación de EUA y el tipo de cambio de cierre y su amortización se efectúa en base al método de línea recta en 20 años, a partir de 1994.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del índice general de precios del país correspondiente, desde la fecha de aportación o generación.

El resultado acumulado por actualización se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos y de sus consumos en resultados en relación al índice general de precios del país correspondiente.

- En el estado de resultados

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (bancos, clientes, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, en base a factores derivados del índice general de precios del país correspondiente.

El costo de lo vendido se determina utilizando el costo de reposición de los artículos vendidos al momento de la venta.

La depreciación cargada a resultados de las propiedades planta y equipo y de los autobuses en arrendamiento se calcula por el procedimiento de línea recta en base al costo actualizado por cambios en

el nivel general de precios o por el factor de deslizamiento e inflación del país de origen y tomando en cuenta la vida útil estimada de los activos fijos, según corresponda. La depreciación de maquinaria no utilizada o con baja utilización se clasifica como costo de planta no utilizada en el estado de resultados.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

El costo integral de financiamiento representa la suma algebraica de los intereses devengados, las fluctuaciones cambiarias generadas y el resultado por posición monetaria. Este último se origina por mantener activos y pasivos monetarios cuyo poder adquisitivo real se modifica por los efectos de la inflación.

- El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en moneda constante, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a moneda del cierre del último ejercicio.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados por depósitos y aceptaciones bancarias a corto plazo, con vencimientos menores a tres meses, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Inversión en acciones-

Las inversiones en acciones de entidades financieras no consolidadas se registran a través del método de participación, al igual que la inversión en compañías en las que no se tiene el control de la administración.

Las demás inversiones, en las que no se tiene influencia significativa, se registran al costo.

Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores-

Las provisiones de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores se calculan en base a los resultados fiscales, los cuales difieren de los resultados contables debido a la existencia de ciertas partidas permanentes y temporales para el reconocimiento de ingresos y gastos para efectos fiscales y contables. No se registra el Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades a los trabajadores aplicable al monto acumulado de las diferencias temporales, entre la utilidad contable y fiscal, por las que no se tiene definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Operaciones en moneda extranjera-

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio, se ajustan a los tipos de cambio en vigor a esa fecha, afectando los resultados del año.

Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos por ventas se registran cuando se embarcan los autobuses, camiones y refacciones, las rentas de unidades se reconocen mensualmente de acuerdo con los contratos correspondientes. Durante 1997 MCII efectuó ventas de autobuses por \$69,913, con utilidades antes de impuestos de \$11,996 que se excluyeron del estado de resultados, ya que por los autobuses vendidos se garantizan valores residuales por \$37,392, por lo que esas unidades se registran como rentas en un plazo de 2 a 15 años. Durante 1998 MCII no tuvo este tipo de operaciones.

Utilidad (pérdida) por acción-

La utilidad (pérdida) por acción se determinó con base en el promedio ponderado de acciones en circulación durante los ejercicios.

Garantías-

En DINA la mayor parte de los gastos de garantía son pagados por los proveedores de motores y de otras partes. Las partidas que no son cubiertas por los proveedores se cargan a los resultados del año en que se efectúan.

MCII establece una reserva al momento que se efectúan las ventas, la cual está basada en estimaciones de la administración de los costos por incurrir a cargo de la Compañía. Dicha reserva se revisa periódicamente en función de la experiencia ajustándose con base en los estudios realizados.

Obligaciones de carácter laboral-

DINA-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las compañías en México tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. Asimismo, existe un pasivo por retiro voluntario derivado del contrato colectivo de trabajo y un plan de pensiones para el personal. Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

El pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro se registra a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando a partir de 1997 tasas de interés real.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, las principales subsidiarias tienen establecidos fondos en fideicomisos para cubrir sus obligaciones laborales, durante dichos ejercicios no fue necesario efectuar aportaciones.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el saldo del fondo en fideicomiso importa \$98,329 y \$100,771 y se encuentra garantizando un pagaré bancario con el Credit Comercial de France (véase nota 14). Como se menciona en la nota 23 a), el 19 de febrero de 1999 se utilizaron los fondos del fideicomiso para el pago de dicho pagaré, restituyéndose las reservas para cubrir el pasivo laboral.

MCII-

Los planes de pensiones cubren sustancialmente a todos los empleados de planta a través de fideicomisos, los cuales se registran a medida que se devengan las obligaciones de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado. Los beneficios se basan principalmente en los años de servicio y en compensación a los empleados durante los años finales de los servicios prestados. La política para fondear los fideicomisos debe ser al menos igual al mínimo requerido por las regulaciones aplicables.

MCII tiene planes definidos de beneficios a su personal posteriores al retiro, que proveen asistencia médica y seguro de vida a personal retirado elegible y a sus dependientes. El costo de dichos beneficios por el año terminado el 31 de diciembre de 1998 y 1997 fue de \$10,000 y \$10,378, respectivamente, y el pasivo acumulado asciende a \$86,701 y \$79,158, respectivamente.

En DINA y MCII se provisiona el pasivo por obligaciones laborales que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en las compañías, como sigue:

	1998	1997		
	DINA	MCII	DINA	MCII
Obligación por beneficios proyectados	\$ 70,070	\$ 306,004	\$ 68,790	\$ 261,101
Fondos en fideicomiso	(98,329)	(267,141)	(100,771)	(227,432)
Pasivo provisionado	<u>(1,672)</u>	<u>(155,768)</u>	<u>(1,587)</u>	<u>(134,456)</u>
Activo por amortizar	<u>\$ (29,931)</u>	<u>\$ (116,905)</u>	<u>\$ (33,568)</u>	<u>\$ (100,779)</u>
Obligación por beneficios actuales	<u>\$ 57,333</u>	<u>\$ 276,136</u>	<u>\$ 65,050</u>	<u>\$ 224,814</u>
El resultado por obligaciones laborales se integra por:				
Costo de servicios del año	\$ 3,270	\$ 16,906	\$ 2,805	\$ 15,181
Amortización de servicios pasados	(1,746)	30,409	(2,019)	21,411
Costo financiero del año	<u>2,864</u>	<u>19,116</u>	<u>2,808</u>	<u>15,371</u>
Pasivo por amortizar	4,388	66,431	3,594	51,971
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	<u>(5,529)</u>	<u>(19,006)</u>	<u>(5,663)</u>	<u>(15,914)</u>
	<u>\$ (1,141)</u>	<u>\$ 47,425</u>	<u>\$ (2,069)</u>	<u>\$ 36,061</u>
Las tasas utilizadas en las proyecciones son:				
Tasa de rendimiento del fondo	6.0%	9.5%	6.0%	9.5%
Tasa de interés	4.5%	6.8%	4.5%	7.0%
Tasa de incremento de sueldos	0%	4.0%	0%	4.0%

3. Reestructura financiera

Al 31 de diciembre de 1998, MCII tiene líneas de crédito revolvente por US\$170 millones con un sindicato de nueve bancos, para financiar capital de trabajo y otras necesidades corporativas como se detalla en la nota 14. Las líneas de crédito vencen el 1 de octubre de 1999 y los acreedores han manifestado que no están dispuestos a extender el vencimiento de los plazos. Adicionalmente durante 1998, la Compañía redujo sus obligaciones de deuda financiera en US\$50 millones, consistentes en US\$25 millones pagados el 15 de noviembre de 1998 relativos a documentos por pagar con vencimiento en el año 2002, US\$12 millones de las líneas de crédito revolventes canadienses y US\$13 millones de documentos a la pre-exportación (véase nota 14).

Las subsidiarias mexicanas tienen vencimientos de deuda importantes por aproximadamente US\$38.9 millones (US\$8.5 millones de pagaré bancario y US\$30.4 millones de documentos a la pre-exportación) y adicionalmente tienen pagos importantes por el servicio de todas las deudas financieras por aproximadamente US\$38 millones (principalmente US\$24.8 millones de los documentos descontados garantizados y US\$13.2 millones de las obligaciones subordinadas convertibles). Adicionalmente se tienen líneas de crédito con vencimientos durante 1999.

Como consecuencia de las reducciones de deuda en 1998, las deudas adicionales y los requerimientos de capital de trabajo para 1999, la Compañía no espera generar el flujo de efectivo necesario para apoyar sus operaciones en el corto plazo y cumplir con los pagos de dicho financiamiento.

El 18 de marzo de 1999, MCII encargó al CIBC Oppenheimer Corp. y sus subsidiarias (CIBC Oppenheimer) actuar como banco agente líder, asesor financiero, comprador inicial y agente colocador para reestructurar las obligaciones financieras importantes de la Compañía.

El 19 de abril de 1999, MCII firmó un contrato con CIBC Oppenheimer para emitir US\$40 millones de Documentos Subordinados de Tasa de Interés Creciente (Documentos Subordinados) con vencimiento el

31 de diciembre de 1999, sujetos a una extensión del vencimiento hasta el 31 de marzo del 2000. Este financiamiento puente se utilizará para cumplir con los requerimientos de capital de trabajo de corto plazo, en tanto continúa el proceso de reestructura. Los Documentos Subordinados devengarán una tasa de interés creciente, iniciando con una tasa que será la mayor de i) Libor más 6.5% o ii) 11.625% con incrementos de 25 puntos base (0.25%) cada 30 días durante la vigencia de dichos Documentos Subordinados, con una tasa máxima de 18%. Como condición del consentimiento de los actuales acreedores, los intereses arriba de 15% deberán ser pagaderos en acciones. Los documentos subordinados serán pagaderos en segundo término ya que están subordinados a los documentos por pagar y a los documentos descontados garantizados y están por arriba de los demás financiamientos subordinados. Los acuerdos otorgan a MCII la opción de redimir completamente y no en partes, los Documentos Subordinados antes de su vencimiento a precios fijos de redención. MCII deberá redimir los Documentos Subordinados a precios fijos de redención si existe cambio en el control de MCII o DINA. MCII tiene la opción de extender el plazo del vencimiento al 31 de marzo del 2000 a una tasa máxima de interés de 18% (intereses arriba de 15% deberán pagarse en acciones). Sin embargo como consideración adicional se deberán emitir, para los actuales tenedores de los documentos por pagar, US\$4 millones de principal de Documentos Subordinados (Documentos Subordinados Extendidos). Los Documentos Subordinados están sujetos a ciertas restricciones negativas y positivas normales para este tipo de financiamientos y garantizados por las subsidiarias importantes de MCII.

El 19 de abril de 1999, MCII obtuvo el consentimiento y los convenios modificatorios requeridos de los actuales acreedores para permitir el financiamiento puente y seguir cumpliendo con las restricciones impuestas. Para que los actuales acreedores emitieran su consentimiento, MCII acordó ciertos cambios a los contratos actuales de deuda, como se detalla en la nota 14.

En adición al financiamiento puente, MCII y CIBC Oppenheimer han desarrollado un plan de reestructura financiera para refinanciar todas las deudas financieras importantes de la Compañía. Se espera que el nuevo financiamiento sea de un importe bruto de US\$715 millones. Los recursos del nuevo financiamiento esperan ser utilizados para refinanciar ciertos adeudos del Grupo incluyendo, pero sin limitarse a, los Documentos Subordinados, las líneas de crédito revolvente de EUA y Canadá, los documentos por pagar por US\$100 millones y los documentos descontados garantizados. La Compañía espera completar los nuevos financiamientos y refinanciamientos antes del 1 de octubre de 1999, fecha del vencimiento de las líneas de crédito revolvente de EUA. En caso de que la reestructura financiera no se concrete al 30 de septiembre de 1999 y MCII no haya podido obtener el flujo suficiente para pagar los Documentos Subordinados, las líneas de crédito revolvente y los documentos por pagar, se considerarán incumplidas las restricciones establecidas en dichos contratos. Esto origina restricciones por incumplimiento más estrictas para la mayor parte de las deudas de la Compañía y otorgan a los acreedores correspondientes el derecho de requerir el pago anticipado de los saldos de los adeudos. La existencia de los derechos de exigibilidad anticipada requeriría la clasificación de la totalidad de la deuda a corto plazo. En vista de que las consecuencias sobre la situación financiera de la Compañía serían adversas, la administración continúa con el proceso para concluir la reestructura financiera.

No obstante que no existe una seguridad de que el plan de reestructura financiera será completado con éxito antes de la fecha de vencimiento de las deudas, la Compañía está trabajando con el CIBC Oppenheimer para ejecutar este plan. En el evento de que la reestructura financiera no pudiera llevarse a cabo antes del 1 de octubre de 1999, la Compañía también está analizando otras alternativas para generar flujo de efectivo adicional, incluyendo, sin limitación a, la venta de parte importante de los activos de la Compañía y la búsqueda de inversionistas estratégicos.

4. Cuentas y documentos por cobrar

Se integran como sigue:

	1998	1997
Clientes	\$ 1,387,977	\$ 1,215,799
Porción circulante de los documentos por cobrar a largo plazo	122,311	86,634
Menos- Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(225,279)</u>	<u>(119,905)</u>
	1,285,009	1,182,528
Porción circulante de la cuenta por cobrar al fideicomiso para el plan de venta de acciones	2,503	2,969
Cuenta por cobrar a partes relacionadas	28,278	5,667
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	46,177	43,729
Impuesto al Activo por recuperar	14,130	337
Impuesto al Valor Agregado por acreditar	4,988	96,421
Reclamaciones a proveedores	73,688	74,332
Recuperación de seguros	78,972	-
Otras	<u>163,687</u>	<u>174,181</u>

\$ 1,697,432\$ 1,580,164**5. Inventarios**

Se integran como sigue:

	1998	1997
Productos terminados	\$ 1,852,005	\$ 1,923,206
Producción en proceso	732,980	769,231
Materiales y partes de producción	<u>667,306</u>	<u>793,551</u>
	3,252,291	3,485,988
Menos-		
Estimación para inventarios obsoletos y de lento movimiento (310,636)		(295,746)
Mercancías en tránsito y anticipos a proveedores	<u>205,334</u>	<u>212,661</u>
	<u>\$ 3,146,989</u>	<u>\$ 3,402,903</u>

6. Operaciones descontinuadas

a) En noviembre de 1993 se aprobó en MCII la venta de la división de autobuses urbanos, debido a que la administración estimó que esta operación no sería rentable en el futuro. A partir de esa fecha se procedió a la venta de activos fijos e inventarios, así como a la liquidación de los pasivos correspondientes, registrándose en los resultados de cada ejercicio las estimaciones necesarias para ajustar a su valor de realización los activos de esta operación.

b) Durante 1998 se cerró la planta que fabrica en México suspensiones y partes para motor, por lo que se registró una estimación de \$13,009 para ajustar el valor de la maquinaria a su posible valor de realización.

7. Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo

Se integran como sigue:

	1998	1997
Documentos por cobrar	\$ 387,147	\$ 448,306
Menos- Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(17,269)</u>	<u>(12,761)</u>
	369,878	435,545
Cuenta por cobrar al fideicomiso para el plan de venta de acciones	<u>7,509</u>	<u>11,875</u>
	<u>\$ 377,387</u>	<u>\$ 447,420</u>

El vencimiento por años de los documentos por cobrar se muestra a continuación:

1999	\$ 122,311
2000	58,532
2001	50,981
2002	46,174
2003	40,189
2004 y posteriores	<u>191,271</u>
	509,458
Menos- Porción circulante	<u>(122,311)</u>
Documentos por cobrar a largo plazo	<u>\$ 387,147</u>

Documentos por cobrar-

Los documentos por cobrar de MCII están garantizados por los autobuses vendidos y generan intereses a tasas variables dependiendo de las características de cada contrato de venta. En el caso de DINA los contratos establecen la reserva de dominio de las unidades hasta su pago total, devengando intereses moratorios en caso de incumplimiento.

Cuenta por cobrar al fideicomiso para el plan de venta de acciones-

En 1992 la Compañía constituyó un fideicomiso para la creación de un plan de venta de acciones para los funcionarios de DINA. El fideicomiso es administrado a través de las instrucciones recibidas de un Comité Técnico el cual está constituido por los principales accionistas y ciertos funcionarios del Grupo.

Al 31 de diciembre de 1992, el fideicomiso realizó la venta de la totalidad de las acciones con reserva de dominio a funcionarios de DINA, bajo las siguientes condiciones:

- Venta a 10 años, con pagos anuales iguales debiendo realizar el primer pago dentro de los siguientes 365 días de la firma del contrato.
- El contrato se dará por terminado anticipadamente si el funcionario no continúa trabajando dentro de las empresas del Grupo, y perderá el derecho a disponer de las acciones remanentes a esa fecha.

La cuenta por cobrar al fideicomiso se encuentra registrada a su valor presente, el cual al 31 de diciembre de 1998 era de \$10,012, de los cuales \$7,509 son a largo plazo.

8. Autobuses en arrendamiento

Se integran como sigue:

	1998	1997
Autobuses en arrendamiento	\$ 655,580	\$ 598,253
Menos-		

Depreciación acumulada	(118,237)	(83,465)
Reserva por baja de valor	(21,620)	-
	<u>\$ 515,723</u>	<u>\$ 514,788</u>

Los contratos de arrendamiento de autobuses establecen plazos forzosos que varían de 2 a 15 años, garantizados por los autobuses vendidos y en ciertos casos por depósitos en efectivo, en caso de incumplir el pago de las rentas se cobrarán intereses moratorios. El monto de las rentas cobradas en 1998 y 1997 incluidas en el rubro de ventas netas, ascendió a \$179,159 y \$128,392, respectivamente. Las tasas anuales promedio de depreciación fluctúan entre el 10% y 25%.

9. Inversión en acciones de entidades financieras no consolidadas y otras

a) Arrendadora Financiera Dina, S.A. de C.V. (AF Dina). DINA obtuvo una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para convertirse en el accionista mayoritario de AF Dina, a través de una contribución de capital de ciertas cuentas por cobrar. La SHCP otorgó un plazo improrrogable de 6 meses para desincorporar esta inversión el cual vence el 31 de mayo de 1999.

El diferencial entre el valor contable de AF Dina y el valor con el que se contribuyó se concluyó de amortizar en 1998, habiéndose registrado la inversión a través del método de participación, a partir de 1997.

b) MCII Financial Services, Inc. (MFS). En 1997 se estableció MFS. MCII adquirió 250,000 acciones correspondientes al 25% de las acciones comunes con derecho a voto de MFS y 15,000,000 de acciones preferentes sin derecho a voto en US\$15,250,000. El 75% restante de las acciones comunes con derecho a voto fueron adquiridas por los principales accionistas de DINA. En 1998 MCII incrementó su inversión en US\$7,650,000. MFS operará en forma independiente y ofrecerá contratos de venta condicionados y arrendamientos operativos a los clientes de MCII. Se espera que MFS tenga un mejor acceso a fuentes de financiamiento en condiciones más competitivas.

La transacción inicial de MFS fue la compra de US\$19.4 millones de préstamos y US\$12.7 de arrendamientos de ciertas subsidiarias de MCII, quien a su vez ha garantizado el cobro total y oportuno de los préstamos y arrendamientos vendidos a MFS. MCII obtuvo un dictamen de una parte independiente de la razonabilidad del precio de venta de los activos. No se obtuvo utilidad en esa transacción. MFS se dedicará a actividades de préstamo y arrendamiento con MCII, así como con compañías de la industria del autotransporte y otras industrias. Durante 1998 MFS compró préstamos por US\$35.5 millones y arrendamientos por US\$3.2 millones de MCII.

MCII registra su participación en los resultados de MFS bajo el método de participación, habiendo reconocido US\$210,000 de utilidad en 1998, por otra parte pagó servicios administrativos por US\$930,834.

c) Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V. (MASA). La inversión de 10% en MASA por \$10,929 fue cancelada en 1996, debido principalmente a que había incurrido en pérdidas de operación recurrentes. En 1998 vendió esta inversión en US\$7 millones, registrados en otros ingresos.

10. Propiedades, planta y equipo

Se integran como sigue:

	1998	1997
Planta e instalaciones	\$ 1,700,399	\$ 1,683,623
Maquinaria y equipo	1,113,437	1,203,066
Equipo de transporte	104,397	34,183
Muebles y enseres	<u>116,266</u>	<u>98,493</u>
	3,034,499	3,019,365
Menos- Depreciación acumulada	<u>(1,455,025)</u>	<u>(1,357,435)</u>
	1,579,474	1,661,930
Terrenos	183,465	180,595
Proyectos en proceso	18,994	13,661
Activos fuera de uso	<u>17,008</u>	<u>36,825</u>
	<u>\$ 1,798,941</u>	<u>\$ 1,893,011</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación son:

Planta e instalaciones	4%	3%
Maquinaria y equipo	7%	7%
Equipo de transporte	10%	11%
Muebles y enseres	12%	6%

11. Fondo para investigación y desarrollo de tecnología

Dina Autobuses, S.A. de C.V. y Dina Camiones, S.A. de C.V. tienen celebrados contratos de fideicomiso con el fin de destinar fondos a la investigación y desarrollo de tecnología de las empresas. Las Compañías tienen facultades de hacer uso de los fondos para los fines previstos y pueden incrementarse

con futuras aportaciones de acuerdo a lo estipulado en el contrato, con intereses, dividendos y ganancias de capital del fondo.

El fondo se estableció en 1990, no habiéndose hecho aportaciones posteriores en efectivo. Durante 1997 Dina Camiones, S.A. de C.V. efectuó un retiro por \$18,815 para inversión en el desarrollo de cabinas. El saldo al 31 de diciembre de 1998 y 1997, asciende a \$15,268 y \$16,770, respectivamente, el cual se presenta en otros activos. Dicho fondo está garantizando un préstamo que se tiene con el Credit Commercial de France (véase nota 14).

El 30 de junio de 1998 terminó el convenio de largo plazo con tratamientos preferenciales entre DINA y Navistar International Transportation Corp. (NITC). NITC proveía tecnología para cabinas, motores y otros componentes utilizados en la fabricación de camiones. NITC, tiene la obligación de seguir suministrando partes por un periodo de 10 años posteriores a la terminación del contrato de tecnología.

En virtud de lo anterior DINA decidió desarrollar su propia tecnología para cabinas de camiones, celebrando un contrato de riesgo compartido con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (véase nota 14) y un contrato de crédito con el Banco de Comercio Exterior para apoyar el desarrollo del proyecto tecnológico. La producción y comercialización de camiones DINA con cabinas propias inició durante septiembre de 1998. DINA ha invertido en costos de ingeniería \$232,346 para este proyecto que se encuentra clasificado en otros activos.

Durante 1996 MCII completó el proyecto para la investigación y desarrollo del autobús modelo "EL" "Renaissance" **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, el cual inició en 1995, dicho proyecto fue compartido con el gobierno canadiense y la provincia de Manitoba. MCII recibió US\$1.5 millones de aportaciones en 1996 las cuales se aplicaron contra los resultados del año. Dichas aportaciones podrían reembolsarse si el proyecto tuviera una disminución de 40% de los empleados durante los cinco años posteriores a 1996. Al 31 de diciembre de 1998, el monto acumulado de las aportaciones recibidas asciende a US\$6.9 millones.

12. Otros activos

Se integran como sigue:

	1998	1997
Proyectos de camiones y autobuses	\$ 303,793	\$ 123,936
Gastos preoperativos	37,786	11,268
Gastos por amortizar	53,306	79,378
Fondos en fideicomiso	24,242	16,490
Fideicomiso para recompra de acciones	97,048	118,432
Ventas en garantía	52,846	57,629
Otros	71,287	44,603
	<u>\$ 640,308</u>	<u>\$ 451,736</u>

13. Transacciones y saldos con partes relacionadas

Las principales transacciones efectuadas con partes relacionadas fueron por los siguientes conceptos:

	1998	1997
Ingresos por rentas de autobuses	\$ 22,723	\$ 30,057
Bonificaciones por rentas	(8,224)	-
Ingresos netos	<u>\$ 14,499</u>	<u>\$ 30,057</u>
Utilidad (pérdida) en venta de autobuses en arrendamiento	<u>\$ (8,481)</u>	<u>\$ 203</u>
Ingresos por venta de refacciones	<u>\$ -</u>	<u>\$ 2,829</u>
Egresos-		
Servicios administrativos	<u>\$ 52,856</u>	<u>\$ 10,294</u>
Intereses ganados, neto	<u>\$ 43,247</u>	<u>\$ -</u>

Los saldos por cobrar netos con partes relacionadas al 31 de diciembre de 1998 y 1997 se muestran en el rubro de cuentas por cobrar por \$28,278 y \$5,667, respectivamente.

14. Préstamos bancarios y deuda a largo plazo

Se integran como sigue:

	1998	1997
Documentos descontados garantizados (Europagarés renegociados)	\$ 2,043,583	\$ 1,811,072
Obligaciones subordinadas convertibles	1,622,913	1,569,333
Préstamo con CONACYT	47,775	31,541
Préstamo con SAE	96,000	113,866
Líneas de crédito revolvente	1,367,589	1,478,510
Documentos por pagar	989,630	1,244,802
Documentos a la pre-exportación	301,378	334,935
Documentos garantizados	346,370	-

Pagaré bancario	84,117	63,159
Otros	<u>3,671</u>	<u>125,937</u>
	6,903,026	6,773,155
Menos-		
Descuento en colocación de obligaciones subordinadas convertibles	(90,346)	(101,380)
Descuento en colocación de documentos garantizados	(18,509)	-
Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo	<u>(1,967,999)</u>	<u>(491,272)</u>
	<u>\$ 4,826,172</u>	<u>\$ 6,180,503</u>

Documentos descontados garantizados (Europagarés renegociados)-

El 18 de noviembre de 1992 se emitieron Europagarés por US\$150 millones, pagaderos el 18 de noviembre de 1997, causando intereses de 10.5% anual neto de impuesto, pagaderos semestralmente a partir del 18 de mayo de 1993.

El 13 de diciembre de 1996, la Compañía concluyó la oferta de intercambio de deuda por US\$150 millones de los anteriores Europagarés, intercambiando US\$143,040,000 por documentos descontados garantizados (nuevos pagarés) a una tasa de intercambio a 1.417 veces del valor nominal de los Europagarés y adicionalmente se incluyó como nuevo pagaré parte de la comisión del agente colocador para llegar a un monto total de los nuevos pagarés de US\$206,499,680, el diferencial se registra como interés en el nuevo plazo. El plazo del vencimiento se amplió del 18 de noviembre de 1997 al 15 de noviembre de 2002 y se aumentó la tasa de interés de 10.5% a 12% hasta el vencimiento. En caso de que la calificación de la deuda de la Compañía no llegara a la establecida, dicha tasa podría incrementarse a 15% a partir del 15 de noviembre de 1999. A partir de noviembre 18 de 1995 la Compañía empezó a capitalizar los intereses de los 3 primeros años los cuales serán pagaderos al vencimiento sobre el valor inicial de los nuevos pagarés con una base de cupón cero a la tasa de 12%. El primer pago de intereses será el 15 de mayo de 1999.

Los nuevos pagarés fueron emitidos en forma conjunta por Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V. como primer obligado y como obligado solidario, sólo en caso de falta de pago por parte de la Compañía a MCII Holdings (USA), Inc., cuyas acciones constituyen la garantía de los pagarés.

Los nuevos pagarés contienen ciertas restricciones, principalmente el limitar los pagos de dividendos de MCII a DINA, con disposición restrictiva al producto de las ventas de activos fijos mayores a US\$10 millones y a la colocación de capital.

Obligaciones subordinadas convertibles-

Emitidas el 8 de agosto de 1994 por US\$164 millones con un descuento de US\$14.7 millones que se está amortizando en un plazo de 10 años, teniendo la Compañía la opción de amortizarlas anticipadamente después de tres años y antes de cinco años, pagando un premio que va descendiendo de 5% a 1% para los años de 1997 a 2001 si la cotización de los "American Depositary Shares" (ADS) serie L excede a US \$22.86 por un tiempo determinado. Las obligaciones no tienen garantía específica y causan intereses pagaderos semestralmente a una tasa de 8% anual neto de impuesto. Las obligaciones serán convertidas a elección del tenedor a 56.88 ADS por cada US\$1,000. El descuento será amortizado hasta agosto de 2004 con base al método de línea recta.

Préstamo CONACYT-

Con el propósito de desarrollar tecnología propia de cabinas para camiones, DINA suscribió el 9 de julio de 1997 un convenio de riesgo compartido con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), hasta por un monto total de \$80,000, los cuales serán contribuidos 50% por DINA y 50% por CONACYT, del cual dispuso un monto de 20,226,940 Unidades de Inversión (UDIS) (equivalente a \$47,775 al 31 de diciembre de 1998). El financiamiento causará intereses a una tasa equivalente al 20% del costo porcentual promedio.

En caso de que el proyecto tenga éxito, DINA reembolsará el préstamo en 10 pagos semestrales iguales a partir de un año de concluido el proyecto teniendo como periodo de gracia 27 meses. En caso contrario, todas las patentes, valores comerciales y demás derechos que resulten serán propiedad del CONACYT.

Préstamo de SAE-

El 3 de septiembre de 1996, Dina Camiones, S.A. de C.V. (Camiones) recibió de Servicios Analíticos Empresariales, S.A. de C.V. (SAE) el equivalente a \$96,000, renegociados a partir del 5 de agosto de 1998, sin vencimiento establecido, causando intereses pagaderos mensualmente a una tasa de CETES a 28 días más 5 puntos porcentuales. Dicho financiamiento fue para construir y arrendar unidades, a un plazo forzoso de 5 años. Como garantía se da en prenda en primer lugar a SAE las unidades fabricadas.

Líneas de crédito revolvente-

a) México

El 24 de abril de 1998 la subsidiaria Dina Camiones obtuvo una línea de crédito revolvente con el Standard Chartered Bank por U.S.\$10 millones con tasas netas de interés variable, tomando como

referencia tasa Libor más 3 puntos porcentuales, con el propósito de financiar actividades de pre-exportación e importación. Al 31 de diciembre de 1998 se han dispuesto US\$1.2 millones y el remanente se encuentra disponible hasta el 24 de abril de 1999.

b) Estados Unidos de América

MCII cuenta con líneas de crédito ampliadas por US\$170 millones de los cuales al 31 de diciembre de 1998 se habían dispuesto US\$137 millones. Este pasivo se pagará en forma revolvante, con vencimiento el 1 de octubre de 1999. Al 31 de diciembre de 1998 se tiene un pasivo contingente por cartas de crédito por US\$11 millones. MCII tiene la opción de elegir al final de cada periodo, la tasa de interés entre "Prime" o "Libor" a 30 días más márgenes complementarios, los cuales pueden cambiar en base a los márgenes financieros de MCII. Como resultado de los acuerdos firmados a partir del 15 de abril de 1999, ya no se tiene la opción de elegir la tasa Libor.

c) Canadá

La línea de crédito se incrementó en julio de 1997 a \$30 millones de dólares canadienses (equivalentes a US\$19.6 millones de dólares americanos al 31 de diciembre de 1998), de los cuales \$4 millones de dólares canadienses han sido reservados para propósitos específicos. El remanente se encuentra disponible hasta octubre de 1999. No se tienen préstamos bajo este acuerdo al 31 de diciembre de 1998.

La tasa de interés aplicable a las líneas de crédito de EUA y Canadá son, a opción de la Compañía, indexadas a la tasa "Prime" o "Libor" más un diferencial ajustable durante la vigencia de los préstamos y además generan comisiones por los compromisos asumidos, sujetos a cambio conforme a las razones financieras de la Compañía. Las líneas de crédito pueden ser extendidas por los bancos en un año más.

Documentos por Pagar-

MCII tiene documentos por pagar por US\$100 millones pagaderos en cuatro pagos anuales iguales a partir de noviembre de 1998. La tasa de interés a partir de 1997 y hasta el vencimiento será fija al 7.3% anual. Para los años de 1999 al 2002, la tasa de interés estimada oscila entre 7.5% y 7.99%. Como resultado de los convenios de los documentos por pagar, a partir del 15 de abril de 1999, los intereses serán pagaderos mensualmente. Adicionalmente dichos convenios contienen ciertas restricciones por las cuales MCII estaría en incumplimiento si no hubieran cambiado los anteriores. Los convenios incluyeron una restricción que causará que MCII esté en incumplimiento si el refinamiento antes mencionado no se consuma.

Documentos a la pre-exportación-

a) El 26 de noviembre de 1997 MCII Buses Inc.(USA), colocó con inversores internacionales US\$35 millones de documentos a la pre-exportación garantizados, emitiéndose 2 series; serie 1 por US\$13 millones a una tasa de 10% los cuales fueron pagados el 3 de diciembre de 1998, y la serie 2 por US\$22 millones a una tasa de 10.5% los cuales fueron pagados el 31 de marzo de 1999. Los documentos se emitieron con un descuento que ascendió a US\$0.8 millones. DINA y su subsidiaria Autobuses garantizaron el pago y como colateral se estableció una cuenta bancaria que recibió depósitos producto de la venta de autobuses a una subsidiaria de MCII en EUA.

b) El 25 de mayo de 1998 la subsidiaria Dina Autobuses contrató un crédito de habilitación o avío con el Banco Nacional de Comercio Exterior por US\$30 millones de los cuales al 31 de diciembre de 1998 se habían dispuesto US\$8.4 millones, con la finalidad de apoyar sus actividades de exportación. La Compañía podrá disponer del crédito por un periodo de un año y cada disposición será pagadera al finalizar el periodo de producción de los bienes financiados o al momento de la entrega de los bienes exportados, que en ningún caso podrán ser mayores a 90 y 60 días, respectivamente, contados a partir de la fecha en que se hagan las disposiciones. El crédito genera intereses a tasas variables que oscilan entre 8.2% y 8.5% anual y está garantizado con los bienes adquiridos con el mismo, así como con los productos que se obtengan de las operaciones de exportación.

Documentos garantizados-

Durante 1998 la subsidiaria Dina Trucks (USA), L.L.C. emitió títulos de deuda por US\$35 millones, con un descuento de US\$1.8 millones, pagaderos en enero del 2000, causando intereses al 10% anual para el primer periodo de intereses (únicamente el primer trimestre) y Libor más 4.25% anual para los periodos subsecuentes. Los intereses son pagaderos trimestralmente a partir del 15 de octubre de 1998 hasta el vencimiento del crédito.

La Compañía y la subsidiaria Dina Camiones han constituido garantías prendarias en favor del U.S. Bank Trust National Association, las cuales en el caso de Camiones corresponden al inventario, maquinaria y equipo y los derechos de cobro sobre la cartera; y en el caso de Consorcio corresponden al derecho de cobro de regalías y uso de propiedad industrial a Dina Camiones.

Pagaré bancario-

El 16 de enero de 1996 se firmó un pagaré con el Credit Commercial de France por US\$6.6 millones, obteniéndose financiamientos adicionales durante 1998 hasta por US\$1.9 millones. El crédito está garantizado con los fondos de pensiones y de investigación y desarrollo de tecnología los cuales no

deberán de ser menores de US\$11 millones. El préstamo causa intereses a tasas que han ido disminuyendo de 25% a 9.5% anual y son pagaderos semestralmente. El capital fue pagado el 19 de febrero de 1999 (véase nota 23 a).

Los préstamos establecen restricciones y requieren el mantenimiento de ciertas razones financieras, las cuales han sido cumplidas o se han obtenido las dispensas correspondientes.

Los vencimientos de la deuda a largo plazo, se analizan como sigue:

	1998	1997
1999	\$ -	\$ 1,794,538
2000	587,885	259,187
2001	241,523	372,329
2002	2,284,362	2,273,837
2003 y posteriores	<u>1,712,402</u>	<u>1,480,612</u>
	<u>\$ 4,826,172</u>	<u>\$ 6,180,503</u>

15. Compromisos

Como parte de la estrategia de ventas por la introducción en 1997 del nuevo modelo de autobús "EL" "Renaissance" ®, MCII firmó acuerdos intercambio con ciertos clientes para negociar a valores predeterminados la recompra de los modelos anteriores D o DL, cuando efectúen la compra de los nuevos modelos de autobús "EL". Al 31 de diciembre de 1998 se tienen compromisos por US\$14.5 millones.

16. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998, los activos y pasivos en moneda extranjera de DINA estaban representados por dólares americanos y fueron convertidos al tipo de cambio de 9.8963 pesos por dólar americano. Los activos y pasivos de MCII estaban representados por dólares americanos y dólares canadienses. A continuación se presenta la posición en moneda extranjera:

	Miles de dólares americanos			
	DINA	MCII	Argentina	Tota
Activo-				
Circulante	9,033	349,873	8,556	367,461
A largo plazo	<u>6,879</u>	<u>69,726</u>	-	<u>76,605</u>
	<u>15,912</u>	<u>419,599</u>	<u>8,556</u>	<u>444,067</u>
Pasivo-				
A corto plazo	69,239	311,652	1,986	382,877
A largo plazo	<u>394,492</u>	<u>117,127</u>	<u>846</u>	<u>512,465</u>
	<u>463,731</u>	<u>428,779</u>	<u>2,832</u>	<u>895,342</u>
Posición activa (pasiva) en moneda extranjera	<u>(447,819)</u>	<u>(9,180)</u>	<u>5,724</u>	<u>(451,275)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (4,431,751)</u>	<u>\$ (90,848)</u>	<u>\$ 56,646</u>	<u>\$ (4,465,953)</u>

En 1998 MCII no tiene contratos de cobertura cambiaria. En 1997 tenía contratos de cobertura cambiaria para compromisos de compra de materiales por aproximadamente \$7.6 millones de dólares canadienses. El riesgo teórico para la Compañía en estas transacciones es el costo de reemplazo de los materiales al tipo de cambio corriente, en caso de incumplimiento de los proveedores.

Al 20 de abril de 1999, fecha de emisión de los estados financieros, la posición en moneda extranjera sin auditar, es similar a la del 31 de diciembre de 1998 y el tipo de cambio a esta fecha es de 9.5237 pesos por dólar americano.

Las principales operaciones efectuadas por DINA en moneda extranjera fueron:

	Miles de dólares americanos	
	1998	1997
Ventas al extranjero	89,217	104,045
Compras al extranjero distintas a activo fijo	(73,762)	(91,799)
Intereses	(15,179)	(17,983)
Asistencia técnica pagada	<u>(1,133)</u>	<u>(1,039)</u>
Neto	<u>(857)</u>	<u>(6,776)</u>

17. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el capital social está integrado como sigue:

	Número de acciones		
	Comunes	Serie L	Importe
Acciones nominativas sin valor nominal, que corresponden al capital mínimo fijo no sujeto a retiro y de libre suscripción	203,800,450	-	\$ 126,999
Acciones nominativas sin valor nominal subseries 2/94 y 1/94, que corresponden al capital variable, de libre suscripción y que no podrá exceder 10 veces el capital mínimo fijo		<u>32,749,940</u>	<u>78,849,964</u>
	236,550,390	78,849,964	196,545
			<u>69,541</u>

Menos- Capital social variable no suscrito	<u>(32,749,940)</u>	<u>(24,624,278)</u>	<u>(35,754)</u>
Capital social pagado	<u>203,800,450</u>	<u>54,225,686</u>	<u>\$ 160,791</u>

Todas las acciones suscritas y pagadas confieren los mismos derechos y obligaciones excepto las correspondientes a la serie L, cuyos derechos de voto sólo confieren la designación de ciertos consejeros, decisiones sobre fusión, escisión, disolución y liquidación que involucren a la Compañía, y en caso de cancelación de cualquiera de las acciones de la Compañía en el Registro Nacional de Valores. De acuerdo con los estatutos de la Compañía, los inversionistas extranjeros podrán tener participación accionaria hasta el 49% de las acciones de la Compañía.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% a 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Por el interés mayoritario no se estará sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta por tratarse de una empresa controlada bajo el régimen de consolidación fiscal. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Las que ya pagaron el impuesto aplicable a la empresa ascienden a \$161,978, aproximadamente.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los dividendos pagados por MCII a DINA están sujetos a una retención de 5% de impuesto, el cual podrá ser acreditado por DINA cumpliendo ciertos requisitos. En adición MCII tiene restricciones establecidas en los contratos de préstamos del importe de dividendos que puede pagar a DINA.

La utilidad neta de las compañías mexicanas que la generaron está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones.

18. Entorno fiscal

DINA-

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

Las compañías están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes y la deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% a 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez subsecuentes.

El ISR, el IMPAC y la participación de utilidades a los trabajadores se han determinado sobre la base de los resultados individuales de cada compañía de DINA y no sobre una base consolidada, razón por la cual el resultado de las compañías perdedoras eleva sustancialmente la tasa efectiva de impuesto.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron el componente inflacionario, resultado por posición monetaria, la depreciación contable y fiscal, compras, costo de ventas y el efecto de la actualización del resultado a moneda de cierre.

Participación de utilidades a los trabajadores-

El cálculo para efectos de participación de utilidades a los trabajadores considera la depreciación fiscal a valores históricos y no a valores actualizados, las fluctuaciones cambiarias hasta que se realizan y no considera el componente inflacionario.

Pérdida fiscal amortizable e IMPAC recuperable-

Al 31 de diciembre de 1998, algunas de las compañías tienen pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR e IMPAC recuperable, que se indexarán hasta el año en que se apliquen o se recuperen, por un monto actualizado de:

Vencimiento	Pérdidas amortizables	IMPAC recuperable
1999	\$ -	\$ 15,708
2000	-	15,480
2001	230	12,380
2002	33,029	21,038

2003	7,042	12,337
2004	564,737	4,522
2005	456,509	2,769
2006	389,394	2,942
2007	79,358	33,884
2008	<u>591,565</u>	<u>55,237</u>
	<u>\$ 2,121,864</u>	<u>\$ 176,297</u>

Diferencias temporales recurrentes-

Las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores diferidos, representarán una partida deducible de \$291,777 al reversarse. Este monto no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal de propiedades, planta y equipo y de inventarios.

MCII-

Ciertas subsidiarias de MCII son incluidas en una declaración de impuestos consolidados en EUA. Los resultados fiscales de las subsidiarias canadienses se incluyen en una declaración por separado que se presenta en Canadá. MCII está sujeta a varios impuestos estatales.

El Impuesto Sobre la Renta diferido mostrado en el balance general corresponde al beneficio por la deducción fiscal de la amortización de un crédito mercantil reconocido exclusivamente para fines fiscales en MCII, lo cual representa una diferencia temporal de carácter no recurrente en la entidad consolidada.

Las declaraciones anuales de Impuesto Sobre la Renta de 1991 a 1994, de las compañías de EUA están siendo revisadas por las autoridades fiscales.

Las declaraciones anuales de Impuesto Sobre la Renta de 1982 a 1992 de las compañías canadienses están siendo revisadas por las autoridades fiscales. Las autoridades han imputado utilidades adicionales en operaciones con compañías afiliadas de EUA. Por el año de 1985 la autoridad ha determinado utilidades adicionales y la Compañía inició el proceso legal de inconformidad.

En el caso de un juicio adverso para la Compañía el Impuesto Sobre la Renta de 1982 a 1992 se incrementaría en \$227,615 (US\$23 millones) más recargos por aproximadamente \$465,126 (US\$47 millones) y adicionalmente podrían surgir contingencias de los años posteriores a 1992 dependiendo del resultado de la controversia. Los montos son antes de cualquier recuperación de Impuesto Sobre la Renta en EUA que puede netear los pagos adicionales a Canadá. La Compañía está en proceso de obtener información adicional relevante.

En opinión de la administración de la Compañía y sus asesores legales los argumentos de las autoridades fiscales canadienses no tienen soporte y el resultado final de este asunto no será importante para la situación financiera y sus resultados de operación, por esta situación no se han registrado reservas para cubrir esta contingencia.

Análisis de provisiones-

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 la provisión de Impuesto Sobre la Renta se integra como sigue:

	1998	1997
México	\$ 41,983	\$ 122,030
Estados Unidos	279,760	76,316
Canadá	160,933	63,817
Argentina	<u>1,170</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 483,846</u>	<u>\$ 262,163</u>

19. Contingencias por operaciones financieras

El negocio de venta de autobuses requiere que MCII celebre contratos de recompra y garantía de créditos con ciertas compañías que otorgan financiamientos para la compra de sus autobuses, habiendo acordado recomprar los autobuses a dichas compañías o garantizar el pago de ciertas obligaciones a los propietarios u operadores de los autobuses. El monto de dichos contratos al 31 de diciembre de 1998 y 1997 asciende a US\$21 millones y US\$23.3 millones, respectivamente. Adicionalmente como resultado de la venta de ciertas cuentas por cobrar y contratos de arrendamiento, MCII está obligado a reembolsar a los compradores de dichos documentos, cualquier pérdida como resultado de la falta de pago, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 se tiene una contingencia de US\$6.7 millones y US\$6.6 millones, respectivamente, por este concepto. En el pasado MCII no ha tenido pérdidas importantes en estas operaciones y no espera incurrir en pérdidas mayores a las reservadas.

20. Juicios pendientes

Algunas subsidiarias tienen juicios pendientes a favor o en contra como resultado del curso normal de sus operaciones. Tales juicios involucran incertidumbres y, en algunos casos, es posible que los mismos se resuelvan en contra de las compañías. No obstante que no es posible determinar los importes involucrados en los juicios pendientes, la administración considera que cualquier pasivo resultante no afectaría materialmente la situación financiera o los resultados de operación de las compañías.

21. Información por áreas geográficas y por segmentos

La Compañía opera en cuatro principales áreas geográficas, México, Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Argentina.

Las principales cifras por área geográfica son:

	1998			
	México	E.U.A.	Canadá	Argentina
Ventas netas	<u>\$ 2,137,479</u>	<u>\$ 7,606,476</u>	<u>\$ 797,197</u>	<u>\$ 187,677</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>\$(219,134)</u>	<u>\$ 679,537</u>	<u>\$ 128,266</u>	<u>\$ 2,488</u>
Activos totales	<u>\$ 3,704,132</u>	<u>\$ 5,535,478</u>	<u>\$ 1,428,887</u>	<u>\$ 252,981</u>
	1997			
	México	E.U.A.	Canadá	Argentina
Ventas netas	<u>\$ 1,869,524</u>	<u>\$ 6,199,799</u>	<u>\$ 833,679</u>	<u>\$ 44,441</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>\$(52,116)</u>	<u>\$ 594,714</u>	<u>\$ 119,329</u>	<u>\$(7,399)</u>
Activos totales	<u>\$ 5,599,971</u>	<u>\$ 4,152,620</u>	<u>\$ 1,145,781</u>	<u>\$ 146,281</u>

La Compañía opera diferentes segmentos industriales: camiones, autobuses, refacciones y partes de plástico. A continuación se presentan las principales cifras de estos segmentos:

	1998	1997
Ventas netas-		
Camiones	\$ 1,508,101	\$ 1,359,039
Autobuses	7,252,985	5,416,313
Refacciones	1,872,743	2,035,758
Partes de plástico	89,923	116,228
Servicios corporativos	<u>5,077</u>	<u>20,113</u>
	<u>\$ 10,728,829</u>	<u>\$ 8,947,451</u>
Utilidad (pérdida) de operación-		
Camiones	\$ (92,950)	\$ (283,719)
Autobuses	578,221	839,110
Refacciones	242,247	150,757
Partes de plástico	(9,986)	(79,445)
Servicios corporativos	<u>(126,380)</u>	<u>27,825</u>
	<u>\$ 591,152</u>	<u>\$ 654,528</u>
Activos totales-		
Camiones	\$ 2,133,477	\$ 2,018,532
Autobuses	6,314,889	6,716,249
Refacciones	1,821,676	1,738,101
Partes de plástico	233,030	46,992
Servicios corporativos	<u>418,412</u>	<u>524,784</u>
	<u>\$ 10,921,484</u>	<u>\$ 11,044,658</u>

22. Partidas especiales

Durante 1997, una inundación ocurrida causó daños e interrupción de operaciones en las instalaciones de Pembina en EUA y en Winnipeg en Canadá. MCII reclamó a las compañías aseguradoras la recuperación de las pérdidas ocasionadas por la interrupción del negocio y los gastos relativos. En 1998 MCII acordó un cobro de US\$8.9 millones por interrupción del negocio que se registró US\$8.4 millones en 1998 y US\$5 millones en 1997.

23. Eventos subsecuentes

a) El 19 de febrero de 1999, DINA dispuso el total de fondos en fideicomiso que tenía constituidos para cubrir sus obligaciones laborales y para la investigación y desarrollo de tecnología, que a esa fecha ascendía a \$103,531 y \$18,161, respectivamente.

Estos recursos fueron utilizados para el pago del pagaré bancario con el Credit Commercial de France (véase nota 14) por un importe de US\$8.5 millones más intereses aplicables. El Impuesto Sobre la Renta aplicable a los recursos dispuestos del fideicomiso para obligaciones laborales retenido y pagado por el fiduciario fue de \$36,236. En el caso del fondo para la investigación y desarrollo de tecnología no se causó impuesto ya que se comprobó que se habían utilizado fondos para este propósito.

b) Dina Camiones tiene un compromiso de entrega de 216 unidades al Gobierno del Distrito Federal el 23 de junio de 1999, el precio de venta de los mismos fue fijado en US\$20.6 millones a un tipo de cambio de \$9.8028 pesos por dólar americano; en enero de 1999 recibió un anticipo por US\$7.2 millones que equivalen al 35% del total de la operación. En caso de incumplimiento en la entrega de las unidades se cobrará el 1% por cada día de demora en la entrega sobre el importe de los bienes no entregados.

(R.- 104218)**Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V.**

A los señores accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1998.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

Asimismo, he revisado el balance general individual y consolidado de la Compañía al 31 de diciembre de 1998 y sus correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, también me he apoyado en el trabajo de los señores Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad observando lo siguiente:

Los estados financieros individuales y consolidados han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha. Como se menciona en la nota 14 a los estados financieros, la Compañía y sus principales subsidiarias tienen una importante deuda financiera, incluyendo líneas de crédito revolvente en los Estados Unidos de América con vencimiento el 1 de octubre de 1999, y en México se tienen vencimientos de deuda e intereses importantes durante 1999. La Compañía estima que no podrá generar suficiente flujo de efectivo de las operaciones para cumplir con sus obligaciones de la deuda financiera y con sus necesidades de capital de trabajo. No obstante que la Compañía tiene planes para refinanciar todas las obligaciones importantes de su deuda financiera, actualmente no se tiene un compromiso para obtener dicho refinanciamiento. Adicionalmente, en México el negocio de camiones ha generado pérdidas de operación en los cinco últimos años, como resultado de la disminución de su participación en el mercado, y los gastos corporativos de administración no han sido absorbidos por las compañías operadoras. Estas situaciones generan una duda importante acerca de la habilidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha. Los planes de la administración para enfrentar esta situación están descritos en la nota 3. Los estados financieros no incluyen ajuste alguno que pudiera resultar de esta incertidumbre.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, a partir de 1998, la Compañía modificó el método de reexpresión de los estados financieros de 1997 de su subsidiaria establecida en los Estados Unidos de América, de acuerdo a los lineamientos emitidos en el boletín B-15, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.

C.P. Luis Javier Fernández B.

Comisario

Rúbrica.

Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de ciertas subsidiarias, que representan el 3.66% y 5.65% de los activos consolidados y el 2.08% y 2.49% de los ingresos consolidados al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente, fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos dictámenes nos hemos basado para expresar nuestra opinión con respecto a las cantidades relativas a dichas subsidiarias.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes y los informes de los otros auditores, proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros individuales que se acompañan han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha. Como se menciona en las notas 3 y 8 a los estados financieros, la Compañía y sus principales subsidiarias tienen una importante deuda financiera, incluyendo líneas de crédito revolvente en los Estados Unidos de América con vencimiento el 1 de octubre de 1999, y en México se tienen vencimientos de deuda e intereses importantes durante 1999. El negocio de camiones en México ha generado pérdidas de operación en los cinco últimos años, como resultado de la disminución de su participación en el mercado. La Compañía estima que no podrá generar suficiente flujo de efectivo de las operaciones para cumplir con sus obligaciones de la deuda financiera y con sus necesidades de capital de trabajo. No obstante que la Compañía tiene planes para refinanciar todas las obligaciones importantes de su deuda financiera antes de su vencimiento actualmente no se tiene un compromiso para obtener dicho refinanciamiento. Estas situaciones generan una duda importante acerca de la habilidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha. Los planes de la administración para enfrentar esta situación están descritos en la nota 3. Los estados financieros adjuntos no incluyen ajuste alguno que pudiera resultar de esta incertidumbre.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, a partir de 1998, la Compañía modificó el método de reexpresión de los estados financieros de 1997 de su subsidiaria establecida en los Estados Unidos de América, de acuerdo a los lineamientos del boletín B-15, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Estos estados financieros individuales fueron preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía, por lo que reflejan la inversión en subsidiarias bajo el método de participación y no sobre una base consolidada como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados. Estos estados deben analizarse e interpretarse conjuntamente con los estados financieros consolidados, que se han preparado por separado, los cuales hemos examinado emitiendo al respecto nuestra opinión sin salvedades. En la nota 1 se presenta información condensada básica de los estados financieros consolidados.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los informes de otros auditores a que se hace referencia en el primer párrafo, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 20 de abril de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Luis Javier Fernández Barragán

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 11361

Rúbrica.

CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

Activo

	1998	1997
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 200	\$ 429
Compañías tenedora y subsidiarias	510,323	1,142,844
Otras cuentas por cobrar	<u>43,401</u>	<u>61,683</u>
Total del activo circulante	553,924	1,204,956
Cuenta por cobrar al fideicomiso para el plan de venta de acciones	7,509	11,875
Inversión en compañías subsidiarias	3,363,927	2,846,001

Inversiones en acciones de entidades financieras no consolidadas y otras	257,304	242,361
Propiedades y equipo	9,930	10,770
Otros activos	36,690	54,500
Crédito mercantil	<u>1,673,993</u>	<u>1,734,534</u>
	<u>\$ 5,903,277</u>	<u>\$ 6,104,997</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
A corto plazo		
Porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 67,935	\$ 63,159
Compañías tenedora, subsidiarias y afiliadas	931,462	619,520
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>181,350</u>	<u>130,258</u>
Total del pasivo circulante	1,180,747	812,937
Deuda a largo plazo	3,592,332	3,279,025
Inversión de los accionistas		
Capital social	196,545	196,545
Capital social no suscrito	(35,754)	(35,754)
Prima en emisión de acciones	870,561	870,561
Actualización del capital	1,995,806	1,995,806
Reserva para recompra de acciones	65,000	65,000
Pérdidas acumuladas	(703,934)	(29,264)
Resultado acumulado por actualización	(1,821,278)	(1,873,353)
Ajuste acumulado por conversión	<u>563,252</u>	<u>823,494</u>
Total de inversión de los accionistas	<u>1,130,198</u>	<u>2,013,035</u>
	<u>\$ 5,903,277</u>	<u>\$ 6,104,997</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

	1998	1997
Ingresos		
Dividendos decretados por las compañías subsidiarias	\$ 36,104	\$ 119,618
Servicios y comisiones	112,562	222,976
Arrendamiento	-	8,437
	148,666	351,031
Gastos de operación	<u>314,546</u>	<u>244,446</u>
	(165,880)	106,585
Costo integral de financiamiento		
Intereses ganados	(109,893)	(117,668)
Intereses pagados	539,283	429,898
Pérdida en cambios, neta	473,071	75,715
Utilidad por posición monetaria	<u>(367,314)</u>	<u>(231,349)</u>
	535,147	156,596
Otros ingresos, neto	<u>(40,287)</u>	<u>(11,702)</u>
Pérdida antes de provisión para Impuesto Sobre la Renta y participación en los resultados de subsidiarias	(660,740)	(38,309)
Provisión para Impuesto Sobre la Renta	-	121,817
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales	-	<u>(121,817)</u>
Pérdida antes de participación en los resultados de subsidiarias	(660,740)	(38,309)
Participación en los resultados de subsidiarias en exceso a dividendos recibidos	<u>(13,930)</u>	<u>174,039</u>
Utilidad (pérdida) neta del año	<u>\$ (674,670)</u>	<u>\$ 135,730</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

Capital

	Número de acciones	Social	No suscrito	Prima en emisión de acciones
Saldos al 31 de diciembre de 1996	258,026,136	\$ 196,545	\$ (35,754)	\$ 870,561
Cambio patrimonial	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1997	258,026,136	196,545	(35,754)	870,561
Cambio patrimonial	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>258,026,136</u>	<u>\$ 196,545</u>	<u>\$ (35,754)</u>	<u>\$ 870,561</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

	1998	1997
Operaciones		
Utilidad (pérdida) neta del año	\$ (674,670)	\$ 135,730
Más (menos)- Partidas en resultados que no requirieron (generaron) recursos-		
Depreciación	810	780
Amortización del crédito mercantil	163,755	156,471
Participación en los resultados de subsidiarias	(13,930)	(174,039)
Recursos (aplicados a) obtenidos de resultados	(524,035)	118,942
Cambios netos en el capital de trabajo operativo	<u>1,003,082</u>	<u>435,636</u>
Recursos obtenidos de operaciones	479,047	554,578
Financiamiento		
Aumento neto de la deuda a corto y largo plazos en términos reales	222,626	196,222
Disminución de la deuda a corto y largo plazos por actualización a pesos constantes	(524,392)	(440,689)
Aumento por el efecto cambiario de los préstamos en moneda extranjera	<u>619,849</u>	<u>73,786</u>
	<u>318,083</u>	<u>(170,681)</u>
Inversiones		
Aumento en inversiones en acciones de subsidiarias	(819,597)	(427,157)
Disminución en la cuenta por cobrar al fideicomiso para el plan de venta de acciones por actualización a pesos constantes	4,366	3,207
Adiciones de equipo de transporte por fusión	-	(84,223)
Valor neto de retiros de propiedades y equipo	62	78,303
Disminución (aumento) en otros activos	<u>17,810</u>	<u>(15,709)</u>
	<u>(797,359)</u>	<u>(445,579)</u>
Disminución neta en efectivo y valores realizables	(229)	(61,682)
Efectivo y valores realizables al principio del año	<u>429</u>	<u>62,111</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 200</u>	<u>\$ 429</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(en miles de pesos)

1. Actividades y bases de presentación

Consortio G Grupo Dina, S.A. de C.V. (la Compañía) es subsidiaria de Grupo Empresarial G, S.A. de C.V., y es accionista mayoritario de un grupo de empresas cuyas actividades primordiales son la fabricación y venta de autobuses y sus partes de reemplazo en México, Estados Unidos de América (EUA) y Canadá y de camiones en México y Latinoamérica, asimismo se dedica al arrendamiento de autobuses.

La Compañía es administrada por el Consejo de Administración y no tiene empleados, por lo tanto no está sujeta a las obligaciones que derivan de la Ley Federal del Trabajo.

Los estados financieros han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha y por lo tanto, no incluyen ajuste alguno que pudiera resultar de esta incertidumbre (véase nota 3).

A partir del 1 de junio de 1998, Servicios Empresariales Dina, S.A. de C.V., compañía subsidiaria en 99%, se fusionó en Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como compañía fusionante. La compañía fusionada se dedicaba a recibir créditos de instituciones autorizadas y otorgarlos a los clientes. Los efectos de la fusión no son importantes, por lo que no se dio efectos retroactivos a las cifras en 1997.

A continuación se presentan las principales cifras de la compañía fusionada por el periodo terminado el 31 de mayo de 1998:

Activo total	<u>\$ 30,810</u>
Pasivo total	<u>\$ 26,596</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 1,605</u>

Los estados financieros individuales fueron preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía, por lo que reflejan la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación. Por separado se han preparado estados financieros consolidados de Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V., y subsidiarias, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados financieros individuales.

A continuación se presentan las principales cifras consolidadas por los años terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997:

	1998	1997
Activo total	\$ 10,921,484	\$ 11,044,651
Pasivo total	\$ 9,789,526	\$ 8,985,931
Utilidad de operación	\$ 591,152	\$ 654,521
Utilidad (pérdida) neta consolidada del año	\$ (678,098)	\$ 127,931

Las principales compañías subsidiarias son:

Compañía	Porcentaje de tenencia
Dina Truks (USA), L.L.C.	100.00
Dina Autobuses, S.A. de C.V.	99.99
Plásticos Automotrices Dina, S.A. de C.V.	99.99
Dina Composites, S.A. de C.V.	99.99
Motor Coach Industries International, Inc. (MCII)	100.00
Universal Coach Parts Mexico, S.A. de C.V. (IDSA)	100.00
Internacional Dina, S.A. de C.V.	96.00

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997, han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

2. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México, los cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones utilizadas fueron las adecuadas en las circunstancias.

Cambio en políticas contables-

A partir de 1998, la Compañía adoptó los lineamientos del boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras", referentes a la reexpresión de los estados financieros de 1997 de MCII (entidad extranjera), a pesos de moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, utilizando el método de Cambios en el Nivel General de Precios (CNGP) de EUA y el tipo de cambio del 31 de diciembre de 1998 y no el CNGP de México como se efectuaba hasta 1997. De haberse utilizado el CNGP de México para actualizar las cifras de los estados financieros de 1997 de MCII, la inversión en compañías subsidiarias y la participación en los resultados de subsidiarias de ese año se hubieran disminuido en \$49,181 y \$64,574, respectivamente.

Bases de conversión de estados financieros-

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras son incluidos en los estados financieros individuales de conformidad con el boletín B-15, el cual es obligatorio a partir de 1998, el método para convertir los estados financieros del año corriente que se utilizaba anteriormente no difiere

sustancialmente del nuevo. Sin embargo, como se indica anteriormente, a partir de 1998 la Compañía reexpresa los estados financieros de 1997 de MCII a pesos de cierre del último ejercicio, con el método de CNGP de EUA y el tipo de cambio de cierre del último ejercicio.

Los registros contables de las subsidiarias extranjeras se preparan en la moneda del país en el que operan, y después se ajustan a principios de contabilidad generalmente aceptados en México, para su inclusión en los estados financieros individuales actualizando sus cifras con el método de CNGP del país en que operan.

MCII se consideró como una entidad extranjera por operar en su propio entorno y convirtió todas las cifras del balance general y el estado de resultados al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Los efectos de la conversión se incluyen en la cuenta de ajuste acumulado por conversión dentro del estado de inversión de los accionistas.

La utilidad o pérdida cambiaria del financiamiento obtenido para la adquisición de MCII se incluye en el ajuste acumulado por conversión, debido a que la inversión neta en MCII se considera como una protección económica contra dicha deuda. El resultado por posición monetaria resultante se calculó con base en el índice de inflación de EUA, por ser parte integral de la inversión de MCII y se incluye en el ajuste acumulado por conversión.

IDSA fue tratada como una operación extranjera integrada debido a la dependencia financiera que tiene con la Compañía y por lo tanto, las partidas monetarias del balance general fueron convertidas al tipo de cambio de cierre del ejercicio, las partidas no monetarias al tipo de cambio histórico reexpresándose a sus valores actuales, y el estado de resultados fue convertido al tipo de cambio promedio de cada mes. Los efectos por conversión se incluyen en el estado de resultados dentro de la participación en los resultados de subsidiarias.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía reconoce los efectos de la inflación en la información financiera, siguiendo las disposiciones del boletín B-10 y sus documentos de adecuación y, por lo tanto, actualizó en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros. De esta forma son comparables las cifras de los estados financieros entre sí, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance general

Las propiedades y equipo se registran originalmente al costo de adquisición o construcción y se actualizan por el método de ajuste por el Cambio en el Nivel General de Precios (CNGP), siguiendo las disposiciones contenidas en el boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones. Hasta 1996, las propiedades y equipo fueron actualizadas a su valor neto de reposición, con base a avalúos practicados por valuadores independientes.

El crédito mercantil reconocido por la compra de MCII (en dólares americanos) se actualiza en base a un factor derivado del índice de inflación de EUA y el tipo de cambio de cierre y su amortización se efectúa en base al método de línea recta en 20 años, a partir de 1994.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de aportación o generación.

El resultado acumulado por actualización se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos y de sus consumos en resultados en relación al INPC.

- En el estado de resultados

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (bancos, clientes, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, en base a factores derivados del INPC.

La depreciación cargada a resultados de las propiedades y equipo se calcula por el procedimiento de línea recta en base al costo actualizado por CNGP.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

El costo integral de financiamiento representa la suma algebraica de los intereses devengados, las fluctuaciones cambiarias generadas y la utilidad por posición monetaria. Este último se origina por mantener activos y pasivos monetarios cuyo poder adquisitivo real se modifica por los efectos de la inflación.

- El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en moneda constante, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a moneda de cierre del último ejercicio.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados por depósitos y aceptaciones bancarias a corto plazo, con vencimientos menores a tres meses valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Inversión en acciones-

Las inversiones en acciones de subsidiarias consolidadas y entidades financieras no consolidadas se registran a través del método de participación al igual que la inversión en compañías en las que no se tiene el control de la administración. Las demás inversiones, en las que no se tiene influencia significativa, se registran al costo.

Impuesto Sobre la Renta-

La provisión de Impuesto Sobre la Renta se calcula en base al resultado fiscal, el cual difiere del resultado contable debido a la existencia de ciertas partidas permanentes y temporales para el reconocimiento de ingresos y gastos para efectos fiscales y contables. No se registra el Impuesto Sobre la Renta aplicable al monto acumulado de las diferencias temporales, entre la utilidad contable y fiscal, por las que no se tiene definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Operaciones en moneda extranjera-

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio, se ajustan a los tipos de cambio en vigor a esa fecha, afectando los resultados del año.

3. Reestructura financiera

Al 31 de diciembre de 1998, MCII tiene líneas de crédito revolvente por US\$170 millones con un sindicato de nueve bancos, para financiar capital de trabajo y otras necesidades corporativas. Las líneas de crédito vencen el 1 de octubre de 1999 y los acreedores han manifestado que no están dispuestos a extender el vencimiento de los plazos. Adicionalmente durante 1998, la Compañía redujo sus obligaciones de deuda financiera en US\$50 millones, consistentes en US\$25 millones pagados el 15 de noviembre de 1998 relativos a Documentos por Pagar con vencimiento en el año 2002, US\$12 millones de las líneas de crédito revolventes canadienses y US\$13 millones de documentos a la pre-exportación.

La Compañía y sus subsidiarias mexicanas tienen vencimientos de deuda importantes por aproximadamente US\$38.9 millones (US\$8.5 millones de pagaré bancario y US\$30.4 millones de documentos a la pre-exportación) y adicionalmente tienen pagos importantes por el servicio de todas las deudas financieras por aproximadamente US\$38 millones (principalmente US\$24.8 millones de los documentos descontados garantizados y US\$13.2 millones de las obligaciones subordinadas convertibles). Adicionalmente se tienen líneas de crédito con vencimientos durante 1999.

Como consecuencia de las reducciones de deuda en 1998, las deudas adicionales y los requerimientos de capital de trabajo para 1999, la Compañía no espera generar el flujo de efectivo necesario para apoyar sus operaciones en el corto plazo y cumplir con los pagos de dicho financiamiento.

El 18 de marzo de 1999, MCII encargó al CIBC Oppenheimer Corp. y sus subsidiarias (CIBC Oppenheimer) actuar como banco agente líder, asesor financiero, comprador inicial y agente colocador para reestructurar las obligaciones financieras importantes de la Compañía.

El 19 de abril de 1999, MCII firmó un contrato con CIBC Oppenheimer para emitir US\$40 millones de Documentos Subordinados de Tasa de Interés Creciente (Documentos Subordinados) con vencimiento el 31 de diciembre de 1999, sujetos a una extensión del vencimiento hasta el 31 de marzo del 2000. Este financiamiento puente se utilizará para cumplir con los requerimientos de capital de trabajo de corto plazo, en tanto continúa el proceso de reestructura. Los Documentos Subordinados devengarán una tasa de interés creciente, iniciando con una tasa que será la mayor de i) Libor más 6.5% o ii) 11.625% con incrementos de 25 puntos base (0.25%) cada 30 días durante la vigencia de dichos Documentos Subordinados, con una tasa máxima de 18%. Como condición del consentimiento de los actuales acreedores, los intereses arriba de 15% deberán ser pagaderos en acciones. Los documentos subordinados serán pagaderos en segundo término ya que están subordinados a los documentos por pagar y a los documentos descontados garantizados y están por arriba de los demás financiamientos subordinados. Los acuerdos otorgan a MCII la opción de redimir completamente y no en partes, los Documentos Subordinados antes de su vencimiento a precios fijos de redención. MCII deberá redimir los Documentos Subordinados a precios fijos de redención si existe cambio en el control de MCII o DINA. MCII tiene la opción de extender el plazo del vencimiento al 31 de marzo del 2000 a una tasa máxima de interés de 18% (intereses arriba de 15% deberán pagarse en acciones). Sin embargo, como consideración adicional se deberán emitir, para los actuales tenedores de los documentos por pagar, US\$4 millones de principal de Documentos Subordinados (Documentos Subordinados Extendidos). Los Documentos Subordinados están sujetos a ciertas restricciones negativas y positivas normales para este tipo de financiamientos y garantizados por las subsidiarias importantes de MCII.

El 19 de abril de 1999, MCII obtuvo el consentimiento y los convenios modificatorios requeridos de los actuales acreedores para permitir el financiamiento puente y seguir cumpliendo con las restricciones impuestas. Para que los actuales acreedores emitieran su consentimiento, MCII acordó ciertos cambios a los contratos actuales de deuda.

En adición al financiamiento puente, MCII y CIBC Oppenheimer han desarrollado un plan de reestructura financiera para refinanciar todas las deudas financieras importantes de la Compañía. Se espera que el nuevo financiamiento sea de un importe bruto de US\$715 millones. Los recursos del nuevo financiamiento esperan ser utilizados para refinanciar ciertos adeudos del Grupo incluyendo, pero sin limitarse a, los Documentos Subordinados, las líneas de crédito revolvente de EUA y Canadá, los documentos por pagar por US\$100 millones y los documentos descontados garantizados. La Compañía espera completar los nuevos financiamientos y refinanciamientos antes del 1 de octubre de 1999, fecha del vencimiento de las líneas de crédito revolvente de EUA. En caso de que la reestructura financiera no se concrete al 30 de septiembre de 1999 y MCII no haya podido obtener el flujo suficiente para pagar los Documentos Subordinados, las líneas de crédito revolvente y los documentos por pagar, se considerarán incumplidas las restricciones establecidas en dichos contratos. Esto origina restricciones por incumplimiento más estrictas para la mayor parte de las deudas de la Compañía y otorgan a los acreedores correspondientes el derecho de requerir el pago anticipado de los saldos de los adeudos. La existencia de los derechos de exigibilidad anticipada requeriría la clasificación de la totalidad de la deuda a corto plazo. En vista de que las consecuencias sobre la situación financiera de la Compañía serían adversas, la administración continúa con el proceso para concluir la reestructura financiera.

No obstante que no existe una seguridad de que el plan de reestructura financiera será completado con éxito antes de la fecha de vencimiento de las deudas, la Compañía está trabajando con el CIBC Oppenheimer para ejecutar este plan. En el evento de que la reestructura financiera no pudiera llevarse a cabo antes del 1 de octubre de 1999, la Compañía también está analizando otras alternativas para generar flujo de efectivo adicional, incluyendo, sin limitación a, la venta de parte importante de los activos de la Compañía y la búsqueda de inversionistas estratégicos.

4. Saldos y transacciones con compañía tenedora, subsidiarias y afiliadas

Se integran como sigue:

	1998	1997
Por cobrar-		
Dina Camiones, S.A. de C.V.	\$ -	\$ 515,847
Promotora de Negocios G, S.A. de C.V.	15,119	275,456
Desarrollo en Servicios Administrativos y Profesionales G, S.A. de C.V.	-	119,398
Desarrollo Integral de Nuevas Actividades y Servicios, S.A. de C.V.	97,860	96,595
Sistemas y Servicios G, S.A. de C.V.	311,596	68,789
Plásticos Automotrices Dina, S.A. de C.V.	37,345	30,534
Servicios Inmobiliarios G, S.A. de C.V.	24,473	23,628
Motor Coach Industries International, Inc.	10,069	9,893
Grupo Empresarial G, S.A. de C.V. (tenedora)	4,205	-
Raíces del Sur, S.A. de C.V.	2,048	1,589
Dina Full Service Leasing, S.A. de C.V.	7,539	648
Internacional Dina, S.A.	-	467
Dina Trucks, Inc.	49	-
Consorcio Dinfin, S.A. de C.V.	<u>20</u>	-
	<u>\$ 510,323</u>	<u>\$ 1,142,844</u>
Por pagar-		
Dina Camiones, S.A. de C.V.	\$ 209,625	\$ -
Dina Autobuses, S.A. de C.V.	689,666	585,000
Dina Composites, S.A. de C.V.	19,210	22,079
Auto Partes Hidalguenses, S.A. de C.V.	4,558	4,201
Grupo Empresarial G, S.A. de C.V. (tenedora)	-	4,188
Promotora Empresarial de Negocios, S.A. de C.V.	-	2,053
GIG Vivienda y Servicios, S.A. de C.V. (afiliada)	-	663
Dinautos, S.A. de C.V.	661	767
Servicios Corporativos Dina, S.A. de C.V.	-	297
Universal Coach Parts México, S.A. de C.V.	3,654	272
Ingeniería en Diseño Dina, S.A. de C.V.	57	-
Mexicana de Manufacturas Especiales, S.A. de C.V.	1,741	-

Promotora Empresarial de Occidente, S.A. de C.V. (afiliada)	1,731	-
Servicios Corporativos de Occidente, S.A. de C.V. (afiliada)	559	-
	<u>\$ 931,462</u>	<u>\$ 619,520</u>

Las transacciones con compañía tenedora, subsidiarias y afiliada fueron por los siguientes conceptos:

	1998	1997
Ingresos por-		
Dividendos	\$ 36,104	\$ 119,611
Servicios y comisiones	\$ 112,562	\$ 222,971
Intereses	\$ 97,747	\$ 116,971
Otros	\$ 32,423	\$ -
Egresos por-		
Servicios	\$ 65,584	\$ 11,684
Intereses	\$ 100,036	\$ 40,532

5. Otras cuentas por cobrar

Se integran como sigue:

	1998	1997
Porción circulante de la cuenta por cobrar al fideicomiso para el plan de venta de acciones	\$ 2,503	\$ 2,969
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	21,075	42,244
Otras, neto	<u>19,823</u>	<u>16,470</u>
	<u>\$ 43,401</u>	<u>\$ 61,683</u>

Cuenta por cobrar al fideicomiso para el plan de venta de acciones-

En 1992 la Compañía constituyó un fideicomiso para la creación de un plan de venta de acciones para los funcionarios. El fideicomiso es administrado a través de las instrucciones recibidas de un Comité Técnico el cual está constituido por los principales accionistas y ciertos funcionarios del Grupo.

Al 31 de diciembre de 1992, el fideicomiso realizó la venta de la totalidad de las acciones con reserva de dominio a funcionarios de la Compañía, bajo las siguientes condiciones:

- Venta a 10 años, con pagos anuales iguales debiendo realizar el primer pago dentro de los siguientes 365 días de la firma del contrato.
- El contrato se dará por terminado anticipadamente si el funcionario no continúa trabajando dentro de las empresas del Grupo y perderá el derecho a disponer de las acciones remanentes a esa fecha.

La cuenta por cobrar al fideicomiso se encuentra registrada a su valor presente, el cual al 31 de diciembre de 1998 era de \$10,012, de los cuales \$7,509 son a largo plazo.

6. Inversión en acciones de entidades financieras y otras

a) Arrendadora Financiera Dina, S.A. de C.V. (AF Dina). La Compañía obtuvo una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para convertirse en el accionista mayoritario de AF Dina, a través de una contribución de capital de ciertas cuentas por cobrar. La SHCP le otorgó un plazo improrrogable de 6 meses para desincorporar esta inversión el cual vence el 31 de mayo de 1999.

El diferencial entre el valor contable de AF Dina y el valor con el que se contribuyó se concluyó de amortizar en 1998, habiéndose registrado la inversión a través del método de participación, a partir de 1997.

7. Propiedades y equipo

Se integran como sigue:

	1998	1997
Edificios e instalaciones	\$ 21,755	\$ 21,757
Equipo de transporte	244	969
Muebles y enseres	<u>1,566</u>	<u>1,564</u>
	23,565	24,290
Menos- Depreciación acumulada	<u>(14,720)</u>	<u>(14,606)</u>
	8,845	9,644
Terrenos	<u>1,085</u>	<u>1,086</u>
	<u>\$ 9,930</u>	<u>\$ 10,770</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación son:

Edificio e instalaciones	3%	3%
Equipo de transporte	9.5%	11%
Muebles y enseres	5%	6%

8. Deuda a largo plazo

Se integra como sigue:

	1998	1997
Documentos descontados garantizados		

110 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Miércoles 16 de junio de 1999
(Europagarés renegociados)	\$ 2,043,583	\$ 1,811,072
Obligaciones subordinadas convertibles	1,622,913	1,569,333
Pagaré bancario	<u>84,117</u>	<u>63,159</u>
	3,750,613	3,443,564
Menos-		
Descuento en colocación de obligaciones subordinadas convertibles	(90,346)	(101,380)
Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo	<u>(67,935)</u>	<u>(63,159)</u>
	<u>\$ 3,592,332</u>	<u>\$ 3,279,025</u>

Documentos descontados garantizados (Europagarés renegociados)

El 18 de noviembre de 1992 se emitieron Europagarés por US\$150 millones, pagaderos el 18 de noviembre de 1997, causando intereses de 10.5% anual neto de impuesto, pagaderos semestralmente a partir del 18 de mayo de 1993.

El 13 de diciembre de 1996, la Compañía concluyó la oferta de intercambio de deuda por US\$150 millones de los anteriores Europagarés, intercambiando US\$143,040,000 por documentos descontados garantizados (nuevos pagarés) a una tasa de intercambio a 1.417 veces del valor nominal de los Europagarés y adicionalmente se incluyó como nuevo pagaré parte de la comisión del agente colocador para llegar a un monto total de los nuevos pagarés de US\$206,499,680, el diferencial se registra como interés en el nuevo plazo. El plazo del vencimiento se amplió del 18 de noviembre de 1997 al 15 de noviembre de 2002 y se aumentó la tasa de interés de 10.5% a 12% hasta el vencimiento. En caso de que la calificación de la deuda de la Compañía no llegara a la establecida, dicha tasa podría incrementarse al 15% a partir del 15 de noviembre de 1999. A partir de noviembre 18 de 1995 la Compañía empezó a capitalizar los intereses de los 3 primeros años los cuales serán pagaderos al vencimiento sobre el valor inicial de los nuevos pagarés con una base de cupón cero a la tasa de 12%. El primer pago de intereses será el 15 de mayo de 1999.

Los nuevos pagarés fueron emitidos en forma conjunta por Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V., como primer obligado y como obligado solidario, sólo en caso de falta de pago por parte de la Compañía, a MCII Holdings (USA), Inc., cuyas acciones constituyen la garantía de los pagarés.

Los nuevos pagarés contienen ciertas restricciones, principalmente el limitar los pagos de dividendos de MCII a DINA, con disposición restrictiva al producto de las ventas de activos fijos mayores a US\$10 millones y a la colocación de capital.

Obligaciones subordinadas convertibles-

Emitidas el 8 de agosto de 1994 por US\$164 millones con un descuento de US\$14.7 millones, que se está amortizando en un plazo de 10 años, teniendo la Compañía la opción de amortizarlas anticipadamente después de tres años y antes de cinco años, pagando un premio que va descendiendo de 5% a 1% para los años de 1997 a 2001 si la cotización de los "American Depositary Shares" (ADS) serie L excede a US \$22.86 por un tiempo determinado. Las obligaciones no tienen garantía específica y causan intereses pagaderos semestralmente a una tasa de 8% anual neto de impuesto. Las obligaciones serán convertidas a elección del tenedor a 56.88 ADS por cada US\$1,000. El descuento será amortizado hasta agosto de 2004 con base al método de línea recta.

Pagaré bancario-

El 16 de enero de 1996 se firmó un pagaré con el Credit Commercial de France por US\$6.6 millones obteniéndose financiamientos adicionales durante 1998 hasta por US\$1.9 millones. El crédito está garantizado con los fondos de pensiones y de investigación y desarrollo de tecnología, de las subsidiarias Dina Camiones, S.A. de C.V., y Dina Autobuses, S.A. de C.V., los cuales no deberán de ser menores de US\$11 millones. El préstamo causa intereses a tasas que han ido disminuyendo de 25% a 9.5% anual y son pagaderos semestralmente. El capital fue pagado el 19 de febrero de 1999 (véase nota 18a).

Los préstamos establecen restricciones y requieren el mantenimiento de ciertas razones financieras, las cuales han sido cumplidas.

Los vencimientos de la deuda a largo plazo, se analizan como sigue:

	1998	1997
2002	\$ 1,995,038	\$ 1,811,071
2003 y 2004	<u>1,597,294</u>	<u>1,467,954</u>
	<u>\$ 3,592,332</u>	<u>\$ 3,279,025</u>

9. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998, los activos y pasivos en moneda extranjera de la Compañía estaban representados por dólares americanos y fueron convertidos al tipo de cambio de 9.8963 pesos por dólar americano, como sigue:

Miles de dólares americanos
1998

1997

Activo circulante	<u>2,185</u>	<u>89,488</u>
Pasivo-		
A corto plazo	97,377	6,661
A largo plazo	<u>362,998</u>	<u>349,251</u>
Posición pasiva en moneda extranjera	<u>458,190</u>	<u>266,424</u>
Equivalente en moneda nacional	<u>\$ 4,534,386</u>	<u>\$ 2,636,612</u>

Al 20 de abril de 1999, fecha de emisión de los estados financieros, la posición en moneda extranjera sin auditar, es similar a la del 31 de diciembre de 1998 y el tipo de cambio a esta fecha es de 9.5237 pesos por dólar americano.

Las principales operaciones efectuadas por la Compañía en moneda extranjera fueron:

Miles de dólares americanos

	1998	1997
Ingresos por servicios	(3,000)	-
Intereses ganados	(1,396)	(6,985)
Asesoría pagada	4,000	-
Intereses pagados	22,025	22,614
Intereses capitalizados	<u>25,372</u>	<u>19,865</u>
Neto	<u>47,001</u>	<u>35,494</u>

10. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el capital social está integrado como sigue:

Número de acciones

	Comunes	Serie "L"	Importe
Acciones nominativas sin valor nominal, que corresponden al capital mínimo fijo no sujeto a retiro y de libre suscripción	203,800,450	-	\$ 126,999
Acciones nominativas sin valor nominal subseries 2/94 y 1/94, que corresponden al capital variable, de libre suscripción y que no podrá exceder 10 veces el capital mínimo fijo	<u>32,749,940</u>	<u>78,849,964</u>	<u>69,546</u>
	236,550,390	78,849,964	196,545
Menos- Capital social variable no suscrito	<u>(32,749,940)</u>	<u>(24,624,278)</u>	<u>(35,754)</u>
Capital social pagado	<u>203,800,450</u>	<u>54,225,686</u>	<u>\$ 160,791</u>

Todas las acciones suscritas y pagadas confieren los mismos derechos y obligaciones excepto las correspondientes a la serie L cuyos derechos de voto sólo confieren la designación de ciertos consejeros, decisiones sobre fusión, escisión, disolución y liquidación que involucren a la Compañía, y en caso de cancelación de cualquiera de las acciones de la Compañía en el Registro Nacional de Valores. De acuerdo con los estatutos de la Compañía, los inversionistas extranjeros podrán tener participación accionaria hasta el 49% de las acciones de la Compañía.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999 a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% a 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas; por el interés mayoritario no se estará sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta por tratarse de una empresa controlada bajo el régimen de consolidación fiscal. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Las que ya pagaron el impuesto aplicable a la empresa ascienden a \$161,978 aproximadamente.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los dividendos pagados por MCII a la Compañía están sujetos a una retención de 5% de impuesto, el cual podrá ser acreditado por la Compañía cumpliendo con ciertos requisitos. En adición MCII tiene restricciones establecidas en los contratos de préstamos del importe de dividendos que puede pagar a la Compañía.

La reserva legal no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones. Al 31 de diciembre de 1998, la reserva legal de la Compañía asciende a \$24,166 a valor nominal y se clasifica dentro del rubro de pérdidas acumuladas.

11. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% a 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez ejercicios subsecuentes.

Grupo Empresarial G, S.A. de C.V., compañía tenedora tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar fiscalmente, por lo tanto el ISR se ha determinado sobre la base del resultado individual de la Compañía.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron el componente inflacionario, el resultado por posición monetaria, la depreciación contable y fiscal, la amortización del crédito mercantil, la participación en los resultados de subsidiarias y el efecto de la actualización del resultado a moneda de cierre.

Pérdida fiscal amortizable-

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene pérdidas fiscales actualizadas por amortizar para efectos de ISR, que se indexarán hasta el año en que se apliquen, por un monto actualizado de:

Vencimiento	Pérdidas amortizables
2004	\$ 165,770
2005	393,324
2008	<u>514,380</u>
	<u>\$ 1,073,474</u>

Diferencias temporales recurrentes-

Las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta diferido, representarán una partida deducible de \$43,159 al reversarse. Este monto no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal de propiedades y equipo.

12. Juicios pendientes

Algunas subsidiarias tienen juicios pendientes a favor o en contra como resultado del curso normal de sus operaciones. Tales juicios involucran incertidumbres y en algunos casos, es posible que los mismos se resuelvan en contra de las compañías. No obstante que no es posible determinar los importes involucrados en los juicios pendientes, la administración considera que cualquier pasivo resultante no afectaría materialmente la situación financiera o resultados de operación de las compañías.

13. Eventos subsecuentes

a) El 19 de febrero de 1999, la Compañía dispuso el total de fondos en fideicomiso que tenía constituidos para cubrir sus obligaciones laborales y para la investigación y desarrollo de tecnología, que a esa fecha ascendía a \$103,531 y \$18,161, respectivamente.

Estos recursos fueron utilizados para el pago del pagaré bancario con el Credit Commercial de France (véase nota 8) por un importe de US\$8.5 millones más intereses aplicables. El Impuesto Sobre la Renta aplicable a los recursos dispuestos del fideicomiso para obligaciones laborales retenido y pagado por el fiduciario fue de \$36,236. En el caso del fondo para la investigación y desarrollo de tecnología no se causó impuesto ya que se comprobó que se habían utilizado fondos para este propósito.

b) Dina Camiones tiene un compromiso de entrega de 216 unidades al Gobierno del Distrito Federal el 23 de junio de 1999, el precio de venta fue fijado en US\$20.6 millones a un tipo de cambio de \$9.8028 pesos por dólar americano; en enero de 1999 recibió un anticipo por US\$7.2 millones que equivalen a 35% del total de la operación. En caso de incumplimiento en la entrega de las unidades se cobrará el 1%, por cada día de demora en la entrega, sobre el importe de los bienes no entregados.

(R.- 104219)

Actinver, S.A. de C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

1. Hemos examinado el estado de posición financiera de Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y los estados de resultados, de cambios en el capital contable y de cambios en la posición financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la sociedad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la sociedad. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. La Sociedad está obligada a preparar y presentar dichos estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para sociedades operadoras de sociedades de inversión. En la nota 2 sobre los estados financieros se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3. En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera de Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y los resultados de sus operaciones, los cambios en el capital contable y los cambios en su posición financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

González Vilchis y Cía., S.C.

C.P. Eduardo González D.

Rúbrica.

actinver, s.a. de c.v.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998:

Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la empresa González Vilchis y Cía., S.C., firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la sociedad y en su dictamen hacen referencia a que la Sociedad está obligada a preparar y presentar dichos estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) para sociedades operadoras de sociedades de inversión. En la nota 2 sobre los estados financieros se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad se apegan a las bases contables establecidas por la Comisión, son adecuadas y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión al 31 de diciembre de 1998, así como el resultado de sus operaciones, los cambios en el capital contable y los cambios en su posición financiera por el año que terminó en esa fecha, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

Comisario

Rúbrica.

ACTINVER, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

31 de diciembre de		
Activo	1998	1997
Disponible		
Caja	\$ 8,515	\$ 6,541
Bancos	<u>1,443,447</u>	<u>404,697</u>
	<u>1,451,962</u>	<u>411,238</u>
Inversión en valores		
Renta variable		
Sociedades de inversión comunes	6,806,894	13,567,357
Plusvalía en renta variable	<u>1,317,162</u>	<u>5,484,320</u>
Inversiones en instrumentos de renta variable a precio de mercado	<u>8,124,056</u>	<u>19,051,677</u>
Inversión en instrumentos de deuda:		
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda físicas	3,574,449	3,053,531
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda morales	<u>10,720,987</u>	<u>9,339,605</u>
Subtotal en instrumentos de deuda al costo	14,295,436	12,393,136
Plusvalía en instrumentos de deuda	<u>4,901,954</u>	<u>2,929,473</u>
Inversiones en instrumentos de deuda a precio de mercado	<u>19,197,390</u>	<u>15,322,609</u>
Inversión total en valores a precio de mercado	<u>27,321,446</u>	<u>34,374,286</u>
Cuentas por cobrar		
Deudores diversos	3,322,584	
Impuestos a favor	<u>1,085,572</u>	<u>111,415</u>
	<u>4,408,156</u>	<u>111,415</u>
Mobiliario y equipo		
Mobiliario y equipo - Neto (nota 3)	<u>2,225,548</u>	<u>2,033,332</u>
Cargos diferidos		
Gastos de instalación y organización	1,450,023	748,469
Gastos anticipados	<u>215,545</u>	<u>1,167,118</u>
	<u>1,665,568</u>	<u>1,915,587</u>
Total activo	<u>\$ 37,072,680</u>	<u>\$ 38,845,858</u>
Pasivo		
Acreedores diversos	\$ 1,716,213	\$ 40,461
Provisiones para gastos	2,715,855	3,331,746
Impuestos por pagar	<u>1,052,590</u>	<u>1,680,536</u>
Total pasivo	<u>5,484,658</u>	<u>5,052,743</u>
Capital contable (nota 4)		
Capital social pagado	36,319,223	35,326,022
Prima en venta de acciones	1,137,835	663,251
Resultado de ejercicios anteriores	10,767,984	5,557,151
Resultado del ejercicio	1,779,636	5,210,833
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(24,635,772)</u>	<u>(21,377,935)</u>
Subtotal del capital contable	<u>25,368,906</u>	<u>25,379,322</u>
Plusvalía		
En valores de renta variable	1,317,162	5,484,320
En instrumentos de deuda	<u>4,901,954</u>	<u>2,929,473</u>
Subtotal de plusvalía	<u>6,219,116</u>	<u>8,413,793</u>
Total capital contable	<u>31,588,022</u>	<u>33,793,115</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 37,072,680</u>	<u>\$ 38,845,858</u>

Los presentes estados de posición financiera han sido formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las seis notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Héctor Madero Rivero

C.P. Jorge Valdivia Lobaco

Director General

Director de Administración

Rúbrica.

Rúbrica.

ACTINVER, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

ESTADO DE RESULTADOS**(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo****del 31 de diciembre de 1998)**

	31 de diciembre de 1998	1997
Ingresos:		
Venta de instrumentos de deuda	\$ 63,932,360	\$ 47,419,217
Venta de instrumentos de renta variable	25,379,746	
Otros productos	155,101	
Remuneraciones y percepciones (incluyen \$29,234,259 en 1998 y \$24,860,239 en 1997 cobrados a las sociedades de inversión que opera) - notas 1 y 2i.	<u>30,986,808</u>	<u>28,300,709</u>
	<u>120,454,015</u>	<u>75,719,926</u>
Egresos:		
Costo de venta de instrumentos de deuda	61,051,231	43,368,546
Costo de venta en instrumentos de renta variable	24,854,362	
Gastos generales	<u>31,910,239</u>	<u>26,215,312</u>
	<u>117,815,832</u>	<u>69,583,858</u>
Costo integral de financiamiento:		
Gastos financieros	148,500	516,710
Utilidad por posición monetaria	<u>(296,076)</u>	<u>(284,441)</u>
	<u>(147,576)</u>	<u>232,269</u>
Total egresos	<u>117,668,256</u>	<u>69,816,127</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones	<u>2,785,759</u>	<u>5,903,799</u>
Provisión para el Impuesto Sobre la Renta (nota 5)	734,784	
Provisión para la participación de los empleados en la utilidad (nota 5)	<u>271,339</u>	<u>692,966</u>
	<u>1,006,123</u>	<u>692,966</u>
Utilidad neta del ejercicio	<u>\$ 1,779,636</u>	<u>\$ 5,210,833</u>

Los presentes estados de resultados son los relativos a los estados de posición financiera al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y han sido formulados de acuerdo con la agrupación de cuentas establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las seis notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Héctor Madero Rivero**C.P. Jorge Valdivia Lobaco**

Director General

Director de Administración

Rúbrica.

Rúbrica.

ACTINVER, S.A. DE C.V.**SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN****ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS QUE****TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997****cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**

(nota 4)

	Resultado			
	Capital social pagado	Prima en venta de acciones	De ejercicios anteriores	De ejercicio
Saldos al 1 de enero de 1997	\$ 33,944,345		\$ 6,518,963	(\$ 961,812)
Aplicación del resultado del ejercicio de 1996			(961,812)	961,812
Aumento de capital social y pago de prima por suscripción de acciones	1,381,677	\$ 663,251		
Resultado del ejercicio de 1997				5,210,833
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Plusvalía en valuación de cartera				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	<u>35,326,022</u>	<u>663,251</u>	<u>5,557,151</u>	<u>5,210,833</u>

Aplicación del resultado del ejercicio de 1997			5,210,833	(5,210,833)
Aumento de capital social y pago de prima por suscripción de acciones	993,201	474,584		
Resultado del ejercicio de 1998				1,779,636
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Plusvalía en valuación de cartera				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 36,319,223</u>	<u>\$ 1,137,835</u>	<u>\$ 10,767,984</u>	<u>\$ 1,779,636</u>
Las seis notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.				
Lic. Héctor Madero Rivero	C.P. Jorge Valdivia Lobaco			
Director General	Director de Administración			
Rúbrica.	Rúbrica.			

ACTINVER, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

ESTADO DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA

cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	Año que terminó el 31 de diciembre de 1998	1997
Operación:		
Utilidad neta del ejercicio	\$ 1,779,636	\$ 5,210,833
Cargos a resultados que no afectaron los recursos:		
Depreciación y amortización	783,814	413,137
Variación neta en cuentas por cobrar y pasivo	<u>(3,864,826)</u>	<u>2,208,639</u>
Recursos (utilizados en) generados por la operación	<u>(1,301,376)</u>	<u>7,832,609</u>
Financiamiento:		
Aumento de capital social y pago de prima por suscripción de acciones	<u>1,467,785</u>	<u>2,044,928</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>1,467,785</u>	<u>2,044,928</u>
Inversión:		
Ventas (compras) de inversiones en valores - Neto	1,600,326	(7,034,840)
Variación neta en mobiliario y equipo, cargos diferidos y gastos de instalación	<u>(726,011)</u>	<u>(2,741,673)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de inversión	<u>874,315</u>	<u>(9,776,513)</u>
Aumento en efectivo	1,040,724	101,024
Efectivo al principio del ejercicio	<u>411,238</u>	<u>310,214</u>
Efectivo al fin del ejercicio	<u>\$ 1,451,962</u>	<u>\$ 411,238</u>

Las seis notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Héctor Madero Rivero**C.P. Jorge Valdivia Lobaco**

Director General

Director de Administración

Rúbrica.

Rúbrica.

ACTINVER, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**Nota 1 - Operaciones de la sociedad**

El objeto social es la prestación de servicios de administración, distribución y recompra de acciones de las sociedades de inversión de las que es tenedora en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión (LSI) y de las demás leyes aplicables.

Actinver, S.A. de C.V. (Actinver) es la Operadora de Acticrece, S.A. de C.V. y de Activariable, S.A. de C.V., Sociedades de Inversión Común; de Actimas, S.A. de C.V. y de Actigober, S.A. de C.V., Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales; y de Actirent, S.A. de C.V., de Actimed, S.A. de C.V. y de Actireal, S.A. de C.V., Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda para

Personas Físicas. Asimismo, tiene a su cargo las funciones de administración general y el programa para colocar las acciones de dichas sociedades.

El monto de las inversiones que Actinver ha recibido y entregado en custodia por cuenta de sus clientes en sociedades de inversión común y en sociedades de instrumentos de deuda asciende a \$1,987,826,567 y \$1,407,938,653 (valor nominal) al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, respectivamente.

Como contraprestación por los servicios de administración y asesoría prestados, Actinver percibe honorarios calculados sobre el promedio diario de los activos netos (diferencia entre el activo y el pasivo) de los fondos de inversión.

Nota 2 - Resumen de bases contables significativas

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las bases contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) para sociedades operadoras de sociedades de inversión, las cuales coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), excepto por lo mencionado en los incisos a. y j. siguientes.

Los estados financieros adjuntos correspondientes a los años de 1998 y de 1997 se encuentran pendientes de revisión por parte de la Comisión, quien cuenta con la facultad de ordenar a la sociedad las modificaciones que considere necesarias.

A continuación se resumen las bases contables más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Las inversiones en valores se expresan al precio de mercado publicado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. La diferencia entre el costo (determinado por el método de costos promedio) y el valor de mercado de la cartera total a la fecha de valuación, se registra en la cuenta de "Plusvalía (minusvalía)", que se presenta dentro del capital contable. Dicha plusvalía (minusvalía) se cancela al momento de la venta de las inversiones en valores.

b. El mobiliario y equipo destinado a oficinas se expresa a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación, a su costo de adquisición, de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos estimadas por la administración de la sociedad, a las tasas anuales que se mencionan en la nota 3.

c. Los gastos de instalación y organización se actualizan mediante la aplicación a su costo original de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta a la tasa de 5% anual.

d. El Impuesto Sobre la Renta y la participación de los empleados en la utilidad se registran por el método de pasivo parcial de impuestos diferidos. Al 31 de diciembre de 1998 no existen diferencias temporales de importancia sujetas a diferimiento.

e. Las primas de antigüedad que los empleados tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, así como los demás pagos basados en antigüedad a que puedan tener derecho los empleados en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se reconocen como costo del año en que se pagan.

La sociedad debió haber aplicado las disposiciones normativas contenidas en el boletín D-3 "Obligaciones Laborales" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; sin embargo, el efecto resultante de haber aplicado esta disposición no se considera de importancia, debido al reducido número de empleados a su servicio y a la poca antigüedad de los mismos.

f. El capital social y los resultados acumulados representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio, y se determinan aplicando al importe histórico factores derivados del INPC.

g. La insuficiencia en la actualización del capital se integra por el resultado acumulado por posición monetaria inicial actualizado y por el resultado por tenencia de activos no monetarios.

h. El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos del INPC, sobre el monto neto de los activos y pasivos monetarios expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998. La utilidad por este concepto se muestra en el estado de resultados como parte del costo integral de financiamiento.

i. Los ingresos por servicios de administración y asesoría se registran conforme se devengan.

j. Las partidas extraordinarias, provenientes principalmente de la reducción de Impuesto Sobre la Renta por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, no se presentan por separado en el cuerpo de los estados financieros.

Nota 3 - Mobiliario y equipo

	31 de diciembre de		Tasa
	1998	1997	anual de
			depreciación
Equipo de cómputo	\$1,825,395	\$1,390,677	25%
Mobiliario y equipo	1,708,608	1,309,585	10%

Equipo de transporte	<u>118,203</u>	<u>77,702</u>	25%
	3,652,206	2,777,964	
Menos:			
Depreciación acumulada	<u>(1,426,658)</u>	<u>(744,632)</u>	
	<u>\$ 2,225,548</u>	<u>\$ 2,033,332</u>	

El importe de la depreciación cargada a los resultados del ejercicio de 1998 y de 1997 ascendió a \$720,921 y \$382,752, respectivamente.

Nota 4 - Capital contable

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1997, los accionistas acordaron delegar al Consejo de Administración la facultad de poner en circulación 55,000 acciones de la parte variable del capital social, para que fueran suscritas por los funcionarios y empleados de la sociedad.

En sesión del Consejo de Administración celebrada el 17 de junio de 1997, y en cumplimiento con la facultad otorgada por los accionistas, los consejeros decidieron poner en circulación 25,000 acciones para que fueran suscritas por ejecutivos de la sociedad, mediante la suscripción de un contrato de opción de suscripción de acciones a razón de \$100 (valor nominal) por acción más una prima de \$48 (valor nominal). Dicho contrato establece que una tercera parte del valor de las acciones (equivalente a 8,333 acciones) fueran pagadas al momento de la suscripción del contrato, y el remanente en 24 mensualidades de igual cantidad al final de cada mes. Con base en lo anterior, al 31 de diciembre de 1998 se han pagado 20,249 acciones.

Después de este acuerdo, el capital social pagado de la sociedad al 31 de diciembre de 1998 está conformado por 125,000 acciones nominativas de la serie A, representativas del capital social fijo y por 20,249 acciones nominativas de la serie B, representativas del capital social variable, con valor nominal de \$100 cada una.

El capital social pagado se integra como sigue:

	Capital social fijo	Capital social variable	Total
Capital social emitido	\$ 12,500,000	\$ 11,500,000	\$ 24,000,000
Acciones en tesorería		<u>(9,000,000)</u>	<u>(9,000,000)</u>
Capital social suscrito	12,500,000	2,500,000	15,000,000
Capital no exhibido		<u>(475,100)</u>	<u>(475,100)</u>
Capital social pagado histórico	<u>\$ 12,500,000</u>	<u>\$ 2,024,900</u>	14,524,900
Incremento por actualización			<u>21,794,323</u>
Capital social a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998			<u>\$ 36,319,223</u>

El capital variable en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro, y sus acciones pueden ser puestas en circulación mediante pago en efectivo, cuando así lo determine el Consejo de Administración.

De acuerdo con la LSI, no podrán participar en el capital social de Actinver personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad directamente o a través de interpósita persona. Asimismo, la adquisición del control de 10% o más de las acciones representativas del capital social deberá someterse a la autorización de la Comisión.

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, las acciones ordinarias representativas de la serie A sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión.

La utilidad del ejercicio está sujeta a una separación de cuando menos un 5% para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital social pagado.

Las empresas que paguen dividendos a personas morales residentes en México estarán libres de impuestos si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los dividendos pagados en exceso del saldo de la CUFIN están sujetos a un Impuesto Sobre la Renta de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor del 1.5385; el impuesto correspondiente será a cargo de la Compañía. Adicionalmente a lo anterior, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero son objeto de una retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385 (1.515 si los dividendos son pagados a personas físicas residentes en México y éstos provienen de la CUFIN). En caso de reducción de capital, estará tratado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Nota 5 - Impuesto Sobre la Renta (ISR), Pérdidas Fiscales por Amortizar, Participación de los Empleados en la Utilidad (PEU) e Impuesto al Activo (IA)

Las cifras presentadas en esta nota no se expresan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

Al 31 de diciembre de 1998 la Sociedad determinó una utilidad fiscal de \$2,182,984, la cual fue amortizada parcialmente contra pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (utilidad de \$4,402,177 en 1997 que fue amortizada en su totalidad contra pérdidas fiscales). La reducción de ISR por la amortización de pérdidas fiscales no se presentó por separado en el estado de resultados, debido a que las prácticas de la Comisión no contemplan dicho registro contable. La diferencia entre los resultados contable y fiscal de ambos ejercicios se debe principalmente al reconocimiento de los efectos de la inflación para fines fiscales, a la diferencia entre el costo contable y fiscal de acciones y a los gastos no deducibles.

La PEU se calcula aplicando los procedimientos establecidos por la Ley del ISR. Para el cálculo de este concepto no se consideran los efectos de la inflación para efectos fiscales ni las pérdidas fiscales por amortizar.

En el ejercicio que terminó el 31 de diciembre 1998 la Compañía causó un IA por \$406,690, el cual fue inferior al ISR causado. Al 31 de diciembre de 1997 la Compañía no era contribuyente del IA por encontrarse en el segundo ejercicio posterior al de inicio de actividades para efectos fiscales.

Nota 6 - Efectos del año 2000

Como resultado de que la mayoría de los programas computacionales utilizan los dos últimos dígitos para identificar la fecha, y considerando el advenimiento del año 2000, dichos programas no podrán distinguir la diferencia entre las fechas de los años 1900 y 2000. Si no se toman las medidas correspondientes para corregirlo, lo anterior podría generar diversos errores en las diferentes actividades que desarrolla la Compañía al utilizar las aplicaciones computacionales.

La Compañía ha desarrollado diversos planes tendientes a solucionar la problemática mencionada en el párrafo anterior y se ha abocado a corregir, a través de personal especializado, las principales aplicaciones relacionadas con su operación, como son las relativas al control de clientes, inversionistas, valuación, compra y venta de valores, etc. y se ha validado la funcionalidad de cada uno de los sistemas que se tienen en producción haciendo las pruebas necesarias para la certificación del año 2000. Adicionalmente, la Compañía ha estado en contacto con sus principales inversionistas y proveedores de servicios (agentes externos), que también están expuestos a los efectos del año 2000, con objeto de conocer cuál es su situación actual y determinar, en su caso, los efectos que su relación con agentes externos podría tener en las operaciones de la Compañía.

Los gastos relacionados con la solución de la problemática del año 2000 se han aplicado a los resultados del ejercicio en que se incurren.

La solución satisfactoria de la problemática del año 2000 está sujeta, entre otros factores, a que la administración de la Compañía y los agentes externos hayan detectado y corregido oportunamente todas las implicaciones importantes de dicha problemática antes del inicio del nuevo siglo.

Lic. Héctor Madero Rivero

Director General

Rúbrica.

C.P. Jorge Valdivia Lobaco

Director de Administración

Rúbrica.

(R.- 104315)

Poder Judicial

Estado de México

Tribunal Superior de Justicia

Segunda Sala Civil

Toluca

EDICTO

Hago saber:

Toca Suplementario de Amparo 1392/98. Acuerdo: "El señor Teodoro Hernández Domínguez promovió Juicio de Amparo por conducto de esta Segunda Sala Civil de Toluca, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en Toluca, México, señalando como acto reclamado la ejecutoria de fecha diecisiete de diciembre del año próximo pasado, dictada en el toca número 1392/98, ordenándose emplazar a los terceros perjudicados María del Valle Medina viuda de Mier y Teherán, María del Carmen, María del Rosario, Ignacio, José Antonio Luis Gonzaga, Francisco de Padua Gerardo del Sagrado Corazón de Jesús, María de Lourdes y Manuel, todos de apellidos Mier y Teherán del Valle, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo en vigor, así como en la tabla de avisos de esta Sala... Notifíquese y cúmplase.- Lo acordaron y firman los magistrados que integran la Segunda Sala Civil de Toluca, México.- Doy fe.- Cuatro firmas ilegibles".

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoseles saber la instauración del Juicio de Garantías y el derecho que tienen a apersonarse al mismo si lo creyeran conveniente.- Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veintiocho días de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, México.

Lic. Rosa María Millán Gómez

Rúbrica.

(R.- 104631)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Actuaría

Tepic, Nay.

EDICTO

Tepic, Nayarit, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el escrito de cuenta, mediante el cual Karim Francisco Martínez Lizárraga, en su carácter de apoderado legal de la empresa Empaques de Cartón Titán, S.A. de C.V., solicita a este Juzgado se le expida nuevos edictos a efecto de publicarlos en la forma ordenada en proveído de fecha diecinueve de marzo del presente año para los efectos legales procedentes; luego entonces, como lo solicita, hágasele entrega de los ejemplares respectivos a Cristina Santos Beltrán, previo recibo que deje en autos, a efecto de que se emplace a los terceros perjudicados Juan Manuel Díaz López y la empresa International Logistic, S.A. de C.V., por medio de tales edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante los cuales hágase saber a dichos terceros perjudicados, que ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el Juicio de Amparo número 183/99, promovido por Karim Francisco Martínez Lizárraga, en su carácter de apoderado legal de la empresa Empaques de Cartón Titán, S.A. de C.V., contra actos del Juez Primero de lo Mercantil del Distrito Judicial de Tepic, Nayarit, y otras autoridades, consistentes en la falta de ejecutividad con la que debe contar toda orden judicial en términos del artículo 16 Constitucional, así como tratar de llevar a cabo una diligencia de cateo sin auxilio de la fuerza pública y que la audiencia constitucional se encuentra programada para las diez horas del día diecisiete del mes de junio próximo.

Notifíquese personalmente.

Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Arturo Rafael Segura Madueño, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante Secretario que autoriza y da fe.

Es copia que certifico concuerda fielmente con su original que obra agregada en autos del Juicio de Amparo número 183/99, promovido por el apoderado legal de la empresa quejosa Empaques de Cartón Titán, S.A. de C.V.

Tepic, Nay., a 19 de mayo de 1999.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito

Lic. Norma Leticia Parra García

Rúbrica.

(R.- 105347)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chis.

EDICTO

Raúl Cano Castellanos, por sí y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa Grupo Médico Frontera Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Donde se encuentren.

En el Juicio de Amparo número 247/99, promovido por Paraskevopoulos Venizelos Colia, contra actos de la Junta Especial número Dos, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en esta ciudad y de otras autoridades, por auto de esta fecha se mandó emplazar a ustedes como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersonen a este Juicio en su carácter de terceros perjudicados si así conviene a sus intereses, en el entendido de que las copias de la demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad. Expido la presente en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas

Ramón Arias Montes

Rúbrica.

(R.- 105367)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

A la C. Luz María Parada de la Vega.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de México ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, por tres veces de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, en los autos del Juicio de Amparo número 855/97-III, promovido por Luis Martínez Méndez, Víctor Castañeda Martínez y Luciano Hernández Martínez, en su carácter de representantes de la Comunidad de Bienes Comunales del Poblado de Los Reyes La Paz, Estado de México, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se notifica de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del presente año.

16 de marzo de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Rogelio Martínez Meléndez

Rúbrica.

(R.- 105618)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública

Expediente 0004/1998

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Alejandro Gómez Flores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto por los artículos 37 fracción XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción II y III, 57, 60, 64, 65 y 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reformada el 24 de diciembre de 1996; 2 y 26 fracción IV inciso a numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, reformado el 29 de septiembre de 1997; 18 y 19 del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado el 26 de enero de 1987, emitido por la Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de la materia, se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días contados del día siguiente al de la última publicación entre las diez y las dieciocho horas, en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud Pública con domicilio en avenida Universidad número 655, colonia Sta. María Ahuacatlán, código postal 62508, Cuernavaca, Morelos; para lo cual deberá traer consigo credencial de identificación personal con fotografía vigente.

Es necesario su comparecencia, lo anterior para que declare personalmente o por medio de un defensor ofrezca pruebas y formule los alegatos que a su derecho convenga, con relación a las presuntas irregularidades es detectados durante el año 1996, 1997 y 21 de agosto de 1998 en que fue concluida la auditoría en la revisión número 6/2.2.0 a Almacenes e Inventarios de Bienes y Consumos, de la observación número 6/01/98 y del oficio SAJ/082/98 de fecha 3 de septiembre de 1998, signado por el C.P. Oscar Fragozo Hernández, Subdirector de Asuntos Jurídicos, en atención al estudio del expediente al rubro citado se desprende que usted probablemente incurrió en la responsabilidad administrativa, consistente en: **a).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado como Secretario de Apoyo "C", adscrito a la Subdirección de Apoyo Académico en el Centro de Investigación en Salud Poblacional, al falsificar 95 vales de almacenes durante los años de 1996, 1997 y 1998 en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó un daño al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$140,173.20 (ciento cuarenta mil ciento setenta y tres pesos 20/100 M.N.); **b).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, al falsificar las firmas en 34 oficios y que obran en el expediente en comento de los años 1996, 1997 y 1998, justificar omisiones de entradas, salidas y justificar las incidencias laborales en dicha Subdirección, mismas que permitieron hacerse acreedor a sueldos no

devengados, estímulos y recompensas, en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó deficiencias en el servicio de dicho Instituto; hechos irregulares que se consideran constitutivos de responsabilidad administrativa por implicar una presunta responsabilidad, incumpliendo a las obligaciones previstas en la circular número 3547, norma segunda fracción II **Diario Oficial de la Federación** de 21 de junio de 1988; 47 fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

En caso de no comparecer a la audiencia de ley en la fecha y hora señaladas, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa.

Cuernavaca, Mor., a 18 de febrero de 1999.

El Contralor Interno

Lic. Jorge Murguía Correa

Rúbrica.

(R.- 105685)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública

Expediente 0004/1998

NOTIFICACION POR EDICTO

C. María de Lourdes Cipriano Zamudio.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción II y III, 57, 60, 64, 65 y 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reformada el 24 de diciembre de 1996; 2 y 26 fracción IV inciso a numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, reformado el 29 de septiembre de 1997; 18 y 19 del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado el 26 de enero de 1987, emitido por la Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de la materia, se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días contados del día siguiente al de la última publicación entre las diez y las dieciocho horas, en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud Pública con domicilio en avenida Universidad número 655, colonia Sta. María Ahuacatlán, código postal 62508, Cuernavaca, Morelos; para lo cual deberá traer consigo credencial de identificación personal con fotografía vigente.

Es necesario su comparecencia, lo anterior para que declare personalmente o por medio de un defensor ofrezca pruebas y formule los alegatos que a su derecho convenga, con relación a las presuntas irregularidades es detectados durante el año 1996, 1997 y 21 de agosto de 1998, en que fue concluida la auditoría en la revisión número 6/2.2.0 a Almacenes e Inventarios de Bienes y Consumos, de la observación número 6/01/98 y del oficio SAJ/082/98 de fecha 3 de septiembre de 1998, signado por el C.P. Oscar Fragozo Hernández, Subdirector de Asuntos Jurídicos, en atención al estudio del expediente al rubro citado se desprende que usted probablemente incurrió en la responsabilidad administrativa, consistente en: **a).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado como Secretario de Apoyo "B", adscrito a la Subdirección de Apoyo Administrativa en el Centro de Investigación en Salud Poblacional, al falsificar 95 vales de almacenes durante los años de 1996, 1997 y 1998 en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó un daño al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$140,173.20 (ciento cuarenta mil ciento setenta y tres pesos 20/100 M.N.); **b).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, al falsificar las firmas en 32 oficios, que obran en el expediente en comento, de los años de 1996, 1997 y 1998, para justificar omisiones de entradas, salidas y justificar las incidencias laborales en dicha Subdirección, mismas que permitieron hacerse acreedor a sueldos no devengados, estímulos y recompensas, en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó deficiencias en el servicio en dicho Instituto; hechos irregulares que se consideran constitutivos de responsabilidad administrativa por implicar una presunta responsabilidad, incumpliendo a las obligaciones previstas en la circular número 3547, norma segunda fracción II en el **Diario Oficial de la Federación** de 21 de junio de 1988; 47 fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

En caso de no comparecer a la audiencia de ley en la fecha y hora señaladas, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa.

Cuernavaca, Mor., a 15 de febrero de 1999.

El Contralor Interno

Lic. Jorge Murguía Correa

Rúbrica.

(R.- 105687)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso, dictado en los autos relativos al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Urbanismo Tecnificado, S.A. de C.V., dictado en el Cuaderno Principal tomo II, expediente número 169/95, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal dictó una resolución de fecha diez de noviembre del año próximo pasado, que a la letra dice:

RESUELVE:- - - **PRIMERO.-** Se aprueba judicialmente y se homologa en sus términos el convenio preventivo propuesto por Urbanismo Tecnificado, S.A. de C.V. a sus acreedores, mismo que obra en autos.- **SEGUNDO.-** En los términos del convenio aprobado se autoriza a la suspensa Urbanismo Tecnificado, S.A. de C.V. a hacer los pagos respectivos, debiendo hacer una relación pormenorizada de los mismos, en cumplimiento a las obligaciones contenidas en el propio convenio, lo cual deberá realizarse bajo la más estricta vigilancia de la sindicatura.- **TERCERO.-** Publíquese un extracto de esta resolución por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Financiero" de esta ciudad, atento a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.- **CUARTO.-** Procédase a levantar las inscripciones relativas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como en las entidades federativas correspondientes, debiendo girarse los oficios de estilo con los insertos necesarios, de igual modo hágase del conocimiento del Ministerio Público Federal la aprobación del convenio preventivo, con el que se da por terminada la suspensión de pagos.- **QUINTO.-** Notifíquese.- **SEXTO.-** Expídase copia autorizada de la presente resolución a efecto de ser glosada en el legajo respectivo.- Así, interlocutoriamente juzgando, lo resolvió y firma el C. Juez Primero de lo Concursal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, ante su C. Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

Para su publicación por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Financiero.

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 105690)

BANCO INVERLAT, S.A. DIVISION FIDUCIARIA

AVISO SUBASTA PUBLICA

CONVOCATORIA

La División Fiduciaria de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, convoca por primera ocasión al público en general interesado en adquirir en pública subasta, el inmueble fideicomitido que más adelante se describe, lo anterior con fundamento en lo establecido en la cláusula novena del contrato de fideicomiso constituido mediante escritura pública número 8,869 de fecha 13 de noviembre de 1990, otorgado ante la fe del Notario Público 166 del Distrito Federal, licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 30, del tomo 3 del libro auxiliar de la sección 1a., de fecha 9 de marzo de 1992, el que otorgaron como fideicomitente el señor Enrique Ramírez Cárdenas con el consentimiento de su esposa señora María del Refugio Roqueñí Ornelas de Ramírez, como fiduciario esta institución y como fideicomisario en primer lugar Factor Invest, Sociedad Anónima de Capital Variable; y como fideicomisario en segundo lugar, el señor Enrique Ramírez Cárdenas, siendo materia del fideicomiso y objeto de la subasta el inmueble ubicado en la calle de Galeana 304, colonia Centro en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, con una superficie de 901 metros cuadrados y las colindancias descritas en la escritura.

Servirá de base para la venta del inmueble la cantidad de \$481,000.00, valor obtenido de acuerdo a lo pactado en la mencionada cláusula novena del contrato de fideicomiso antes descrito, siendo postura la que cubra la suma antes señalada.

La subasta se verificará el día 9 de julio de 1999 a las 9:00 horas, en las oficinas del fiduciario, ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número uno, noveno piso, colonia Polanco, código postal 11560, México, D.F.

Los interesados en adquirir el inmueble descrito para ser considerados como postores deberán depositar mediante cheque certificado a la orden del fiduciario y en su oficina, por lo menos con dos días hábiles antes de la fecha de la subasta, el 20 por ciento de la postura que sirve de base para la celebración de la venta, así como un pliego firmado por el postor que contenga su postura en sobre cerrado, en caso de ser persona moral la postura correspondiente deberá ser firmada por representante legal con facultades suficientes.

Para mayores informes, favor de comunicarse a los teléfonos 229-20-63 y 229-21-94, del Departamento Fiduciario de Banco Inverlat, S.A., en la Ciudad de México, D.F.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 105726)

ASOCIACION LEGITIMA CIVICA COMERCIAL, A.C.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

María Alejandra Barrios Richard, presidenta de la Asociación Legítima Cívica Comercial, A.C.

CONVOCA

A los miembros de esta Asociación a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados que se llevará a cabo en el domicilio de esta Asociación, ubicado en la calle de Bolivia número 5, de la colonia Centro de la Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, para el día 27 de junio de 1999 a las 12:00 horas, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ratificación del presidente del consejo directivo y de sus facultades.

II.- Renuncia del secretario del consejo directivo y revocación de facultades, nombramiento del nuevo secretario del consejo directivo y otorgamientos de facultades.

III.- Renuncia del secretario de acción social y revocación de facultades, nombramiento del nuevo secretario de acción social y otorgamiento de facultades.

IV.- Renuncia de uno de los miembros de la comisión de honor y justicia, así como revocación de facultades, nombramiento del nuevo miembro con otorgamiento de facultades.

V.- Modificación a los artículos XIII y XIX de los estatutos sociales.

VI.- Asuntos generales.

México, D.F., a 4 de junio de 1999.

María Alejandra Barrios Richard

Presidenta

Rúbrica.

(R.- 105968)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Jalisco

Séptima Sala

EDICTO

Emplácese por este medio al tercero perjudicado Tomás E. Ramírez Flores y Grisell González Ramírez, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Tercer Circuito que corresponda, a hacer valer sus derechos, en relación al juicio constitucional promovido por Raquel López Esparza, contra actos de esta H. Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Acto reclamado, consistente en la sentencia fechada el 10 diez de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dictada en autos del toca 1049/97, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Francisco José Velarca Arce, abogado patrono de la parte actora Raquel López Esparza, contra la sentencia definitiva de fecha 5 cinco

de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, dictada por el ciudadano Juez Quinto de lo Mercantil de este Primer Partido Judicial, expediente número 619/93.

Guadalajara, Jal., a 24 de mayo de 1999.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 105996)

FIANZAS MONTERREY AETNA, S.A.

GRUPO FINANCIERO BANCOMER

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en pesos)

Activo

Inversiones		382,473,262.38
Valores	344,592,108.94	
Gubernamentales	187,465,204.72	
Empresas privadas	142,472,416.43	
Tasa conocida	120,632,073.04	
Renta variable	21,840,343.39	
Valuación neta	11,303,601.47	
Deudores por intereses	3,350,886.32	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Préstamos	5,985,378.15	
Con garantía	5,882,660.88	
Quirografarios	0.00	
Descuentos y redescuentos	0.00	
Cartera vencida	0.00	
Deudores por intereses	102,717.27	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Inmobiliarias	31,895,775.29	
Inmuebles	6,698,072.60	
Valuación neta	27,937,997.29	
(-) Depreciación	2,740,294.60	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		3,462,643.00
Disponibilidad		2,822,668.18
Caja y bancos	2,822,668.18	
Deudores		166,140,363.84
Por primas	82,633,928.55	
Agentes	0.00	
Documentos por cobrar	4,014,905.22	
Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	56,687,722.71	
Préstamos al personal	13,124,153.01	
Otros	17,544,736.01	
(-) Estimación para castigos	7,865,081.66	
Reafianzadores		17,490,222.22
Instituciones de fianzas	15,004,593.94	
Primas retenidas por reafianzamiento tomado	0.00	
Otras participaciones	1,372,160.63	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	1,113,467.65	
Otros activos		47,336,296.41
Mobiliario y equipo	8,037,566.47	
Activos adjudicados	18,740,402.04	
Diversos	20,812,644.05	
Gastos amortizables	44,953.89	
Amortización	299,270.04	
Suma del activo		<u>619,725,456.03</u>

Pasivo

Reservas técnicas		360,020,039.79
Fianzas en vigor	217,572,516.45	
Contingencia	142,447,523.34	
Especiales	0.00	
Reservas para obligaciones laborales al retiro		3,402,377.00
Acreedores		72,682,352.69
Agentes	7,207,204.26	
Acreedores por responsabilidades de fianzas	25,430,424.38	
Diversos	40,044,724.05	
Reafianzadores		26,567,549.12
Instituciones de fianzas	19,452,502.91	
Depósitos retenidos	3,455,182.90	
Otras participaciones	3,659,863.31	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Otros pasivos		46,809,335.35
Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	2,511,736.38	
Provisiones para el pago de impuestos	20,716,480.68	
Otras obligaciones	21,237,194.05	
Créditos diferidos	2,343,924.24	
Suma del pasivo		<u>509,481,653.95</u>
Capital		
Capital pagado		35,000,000.00
Capital social	70,000,000.00	
(-) Capital no suscrito	0.00	
(-) Capital no exhibido	35,000,000.00	
(-) Acciones propias recompradas	0.00	
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
Reservas		17,428,897.16
Legal	14,206,897.16	
Para adquisición de acciones propias	0.00	
Otras	3,222,000.00	
Superávit por valuación de inmuebles		26,664,992.82
Subsidiarias		0.00
Resultados de ejercicios anteriores		3,013,763.21
Resultado del ejercicio		<u>28,136,148.89</u>
Suma del capital		<u>110,243,802.08</u>
Suma del pasivo y capital		<u>619,725,456.03</u>
Orden		
Valores en depósito		190,781,322.61
Fondos en administración		784,905,181.67
Responsabilidades por fianzas en vigor		37,102,305,029.36
Garantías de recuperación por fianzas expedidas		37,244,834,207.99
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		273,517,668.30
Reclamaciones pagadas		97,935,275.29
Recuperación de reclamaciones pagadas		38,118,910.24
Pérdida fiscal por amortizar		0.00
Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		0.00
Margen de solvencia		0.00
Cuentas de registro		49,535,795,330.65

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$1'273,004.47 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Este balance fue auditado por el Despacho de Auditores Externos Mancera, S.C. Ernst & Young.

C.P. Manuel Alberto Yépiz Bojórquez

Director General

Rúbrica.

C.P. Arturo Pacheco Santillán

Director Administrativo

Rúbrica.

C.P. Edgar Francisco Laiseca Elías

Gerente de Contraloría

Rúbrica.

C.P. Ernesto González Dávila

Comisario Suplente

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Este balance fue autorizado por la C.N.S.F., según oficio 06-367-III-2.1/14368 del 26 de mayo de 1999.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 106000)

INMOBILIARIA VALEMI, S.A.

PRIMER AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Valemi, S.A., celebrada con fecha 1 de abril de 1994, se acordó reducir el capital social actual de \$6,000,000.00 moneda nacional, a la suma de \$3,900,000.00 moneda nacional, por reembolso a los accionistas del importe de las acciones con valor de \$2,100,000.00 moneda nacional.

El presente aviso se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para los efectos legales a que se refiere dicha disposición legal.

México, D.F., a 8 de junio de 1999.

Emilio Paulon Gasparini

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 106002)

BANCO BILBAO VIZCAYA

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES

DE CONVERTIRSE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

MRCANTI-92

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima tercera del Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

El día 28 de mayo de 1999 se realizará la 4a. amortización que comprende una serie completa de obligaciones contra la entrega del cupón número 28 (20% de la emisión), equivalente a 2,500,000 títulos a un precio de \$34.7264846.

Por lo tanto, el valor total en consecuencia de la emisión (2,500,000 obligaciones) es igual a \$86'816,211.40.

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.

Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BBV-Probursa

Rúbrica.

(R.- 106003)

BANCO BILBAO VIZCAYA

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES

DE CONVERTIRSE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

MRCANTI-92

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas novena y décima del Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

I. El valor ajustado que tendrá cada obligación MRCANTI-92, para el periodo del 28 de mayo al 28 de agosto de 1999, será de \$34.7264846.

Derivado del incremento del Índice de Precios al Consumidor de la primera quincena de mayo de 1992, 84.20 puntos, a la primera quincena de mayo de 1999, 292.397 puntos, igual a 47.264846%.

II. Por lo tanto, el valor total en consecuencia de la emisión (5,000,000 obligaciones) es igual a \$173'632,422.80.

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.

Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BBV-Probursa

Rúbrica.

(R.- 106004)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala

EDICTO

En el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo promovido por la parte actora, en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Arrendadora Serfin, S.A. de C.V., en contra de Transportistas Unidos de Salamanca, S.A. de C.V., y otros, toca número 1824/97/3, esta Sala dictó un auto que en lo conducente dice:

"México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- ...Emplácese a los terceros perjudicados Transportistas Unidos de Salamanca, S.A. de C.V., Julio Alberto Suárez Villaseñor y Rocío Salazar Galván, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, quedando a disposición de ellos las copias simples de la demanda de garantías en la Secretaría de la Quinta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sita en calle Río de la Plata número cuarenta y ocho, colonia Cuauhtémoc, delegación del mismo nombre."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 106010)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 4-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 4-99, por el cuarto periodo comprendido del 10 de junio al 8 de julio de 1999, será de 23.47% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 10 de junio de 1999 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al tercer periodo comprendido del 13 de mayo al 10 de junio de 1999 contra la entrega del cupón número 3.

México, D.F., a 9 de junio de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 106014)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 1-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-96, por el cuadragésimo cuarto periodo comprendido del 10 de junio al 8 de julio de 1999, será de 23.72% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 10 de junio de 1999 en el domicilio de la S.D. Indeva, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo tercer periodo comprendido del 13 de mayo al 10 de junio de 1999, contra la entrega del cupón número 43.

México, D.F., a 8 de junio de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 106015)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo Segundo de lo Civil

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Internacional, S.A., en contra de Precisa Instalaciones, S.A. de C.V., y Roberto Olea González, radicado bajo el número de expediente 1024/93, Secretaría B en el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil, se dictaron entre otros autos los siguientes:

México, Distrito Federal, a veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y como lo solicita en términos del artículo 1070 del Código de Comercio, cúmplase en términos del auto admisorio, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, emplácese a los codemandados Precisa Instalaciones, S.A. de C.V., y al ciudadano Roberto Olea González, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el ciudadano Juez.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene por hechas las manifestaciones que hace valer, y como lo solicita se señalan quince días a la demandada para que conteste la demanda instaurada en su contra o se oponga a la ejecución, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas y, en cuanto a lo demás solicitado, estése a lo ordenado por auto de exequendo de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el ciudadano Juez.- Doy fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.- Por presentados José Antonio Lechuga Vega, Isidro Correa García y Martha Natalia Nieto González, endosatarios en procuración de Banco Internacional, S.A., en contra de Precisa Instalaciones, S.A. de C.V., y Roberto Olea González, con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuesta y sirviendo este auto de mandamiento en forma requiérase a los demandados para que, en el acto de la diligencia haga pago al actor de la cantidad de N\$120,000.00 (ciento veinte mil nuevos pesos M.N.), por concepto de suerte principal y demás accesorios legales y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes propiedad de los demandados que basten a garantizar las prestaciones reclamadas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe el actor, hecho que sea el embargo emplácese a los deudores, haciéndole entrega de las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas y hágase saber a los demandados que tienen cinco días para contestar u oponerse a la ejecución.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el ciudadano Juez.- Doy fe.

México, D.F., a 17 de mayo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Francisco Méndez Salas

Rúbrica.

(R.- 106018)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 47/98

EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 47/98, suspensión de pagos de Cecop, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de esa persona moral a la junta de acreedores sobre reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, a celebrarse el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve a las once horas, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos. **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México, de esta ciudad.

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 106031)

CORPORACION DINAMICA EN INFORMATICA, S.A. DE C.V.**AVISO**

Los accionistas de Corporación Dinámica en Informática, S.A. de C.V., en la asamblea general extraordinaria, que celebraron el 11 de enero de 1993, acordaron disminuir el capital de la sociedad en la cantidad de N\$5,632.00, para quedar fijado en la cantidad de N\$6,000.00, habiéndose reformado las cláusulas 6a. y primera transitoria de la escritura constitutiva de la sociedad.

El presente aviso se formula para cumplir con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de junio de 1999.

José Ma. Quintero Ruiz

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 106032)

LATINOAMERICANA DE VIDRIO, S.A. DE C.V.**AVISO DE ESCISION**

Extracto del acuerdo de escisión tomado en la asamblea extraordinaria de accionistas de Latinoamericana de Vidrio, S.A. de C.V., celebrada el 17 de mayo de 1999, donde se aprobó por unanimidad de votos escindir parcialmente a la sociedad, subsistiendo la misma como titular de una parte del activo, pasivo y capital social, y con el mismo regimen normativo y estatutos sociales, y como titular de una parte del activo, capital social y otras cuentas de capital, una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de Vidrimeca, S.A. de C.V. o cualquier otra que autorice a la Secretaría de Relaciones Exteriores. El presente aviso se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 288 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo siguiente:

1. La escisión de Latinoamericana de Vidrio, S.A. de C.V. surtirá efectos a partir del 17 de mayo de 1999, siempre y cuando haya transcurrido el término de 45 días posteriores a la fecha de inscripción de la presente asamblea en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad y de la publicación de las bases de escisión en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y no haya existido oposición de acreedores, o las que hubiere hayan sido retiradas o desestimadas, o bien, la fecha efectiva de la escisión será aquélla en que se cumplan los plazos establecidos en dicho artículo para que la sociedad escidente publique o inscriba en último término.

2. Al surtir efectos la escisión, se constituirá la sociedad bajo la denominación de Vidrimeca, S.A. de C.V. o cualquier otra denominación autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3. Para la escisión se utilizarán los estados financieros de la sociedad al 30 de abril de 1999. Asimismo, con motivo de la escisión, la sociedad escidente transmitirá a la sociedad escindida las partes del activo, capital social, capital social actualizado y otras cuentas de capital contable en la forma que a continuación se describe:

Activo	\$ 88'167,478.00
Capital social	\$ 31'106,374.00
Capital social actualizado	\$ 47'963,009.55
Otras cuentas de capital contable	\$ 9'098,094.00

Los bienes que se transmitirán por la escisión se basan en los estados financieros de la sociedad escidente al 30 de abril de 1999 y, por lo tanto, quedan sujetos a los ajustes correspondientes que pudieran sufrir las cifras respectivas desde dicha fecha hasta la fecha en que la escisión surta plenamente

sus efectos. Para tal efecto, el Consejo de Administración de la sociedad escidente informará a la asamblea de las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales.

4. Al surtir efectos la escisión, la sociedad escindida será causahabiente a título universal de los bienes, derechos y obligaciones que le hayan sido transmitidos por la escisión, adquiriendo su dominio directo. De igual manera, adquirirá el capital social y contable y demás conceptos que se escindan cuya adquisición surtirá efectos por la mera constitución de la sociedad escindida.

5. Con motivo de la escisión, la sociedad escidente transmitirá a la sociedad escindida el 83.37% de su capital social, por la suma de \$31'106,374.00 M.N.

6. De conformidad con el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de estas resoluciones estará a disposición de los acreedores en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Agustín Millán número 10, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53500, México, D.F., por un plazo de 45 días hábiles, contado a partir de esta publicación.

México, D.F., a 1 de junio de 1999.

Lic. Guadalupe Barrera Quintal

Delegada Especial de la Asamblea

Rúbrica.

LATINOAMERICANA DE VIDRIO, S.A. DE C.V.

ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE ABRIL DE 1999

	Lavisa	Lavisa Escidente	Vidrimeca Escindida
Activo			
Bancos	(661,814.00)	(661,814.00)	
Clientes	32,456,294.00	32,456,295.00	
Otras Ctas. por cobrar	7,002,336.00	7,002,334.00	
Impuestos por compensar	1,854,945.00	1,854.945.00	
Total Doctos. y Ctas. por cobrar	40,651,761.00	40,651,760.00	-
Inventarios	37,232,575.00		37,232,575.00
Total activo circulante	77,884,336.00	40,651,760.00	37,232,575.00
Activo fijo			
Herram. y Acc. - Depn.	93,617.00		93,617.00
Maquinaria y Eq. - Depn.	44,654,167.00		44,654,167.00
Mob. y Eq. de Ofic. - Depn.	1,157,641.00		1,157,641.00
Eq. de transporte - Depn.	327,776.00		327,776.00
Eq. de computación - Depn.	1,360,968.00		1,360,968.00
Const. en locales Arrend.	3,340,734.00		3,340,734.00
Total de activo fijo	50,934,903.00		50,934,903.00
Activo diferido			
Fideicomisos	690,343.00	690,343.00	
Pagos anticipados	262,001.00	262,001.00	
Pagos provisionales impuestos	153,387.00	153,387.00	
Gastos de Inst.- Amort.	214,943.00	214,943.00	
Total de activo diferido	1,320,674.00	1,320,674.00	-
Gran total	130,139,913.00	41,972,434.00	88,167,478.00
Pasivo			
Pasivo circulante			
Proveedores	11,260,827.00	11,260,826.00	
Acreedores	8,182,590.00	8,182,590.00	
Impuestos por pagar	2,022,560.00	2,022,560.00	
Sueldos y salarios	407,043.00	407,043.00	
Varios provisiones	2,513,107.00	2,513,107.00	
Total pasivo	24,386,127.00	24,386,126.00	-
Capital contable			
Capital social	94,840,942.00	15,771,558.45	79,069,383.55
Reserva legal	6,413,256.00	1,066,491.32	5,346,764.68
Result. Ejerc. anteriores	31,014,701.00	5,157,584.47	25,857,116.53
Repomo/Retam	(32,647,653.00)	(5,429,135.95)	(27,218,517.05)
Resultado del ejercicio	6,132,540.00	1,019,809.70	5,112,730.30
Total capital contable	105,753,786.00	17,586,308.00	88,167,478.00
Suma pasivo más capital	130,139,913.00	41,972,434.00	88,167,478.00
Lic. Guadalupe Barrera Q.			

Contralor

Rúbrica.

(R.- 106142)

FARMACEUTICOS LAKESIDE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Con fundamento en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 3 de junio de 1999, se aprobó la fusión de Farmacéuticos Lakeside, S.A. de C.V. ("LAKESIDE") como sociedad fusionada, con Syntex, S.A. de C.V. ("SYNTEX") como sociedad fusionante, con base en lo siguiente:

1.- Se aprueba la fusión de "SYNTEX" como fusionante y "LAKESIDE", que desaparece como fusionada. La fusión de "SYNTEX" con "LAKESIDE" surtirá efectos el día 30 de junio de 1999, sujeto a la condición de que quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad antes de esa fecha; en caso contrario, la fusión surtirá efectos entre las partes el 30 de junio de 1999 y frente a terceros, en cuanto quede inscrita en el Registro antes mencionado.

2.- La fusión se llevará a cabo tomando en consideración los estados financieros de ambas sociedades al 31 de diciembre de 1998, ya aprobados por sus respectivas asambleas ordinarias de accionistas. Una vez que surta efectos la fusión, se realizarán los ajustes contables que correspondan.

3.- Como resultado de la fusión, subsistirá "SYNTEX" y desaparecerá "LAKESIDE". El activo y pasivo de "LAKESIDE" se convertirán en activo y pasivo de "SYNTEX".

4.- La fusión surtirá sus plenos efectos legales en la fecha mencionada en la cláusula primera, en virtud de que la sociedad fusionada y la fusionante han obtenido de todos sus acreedores su conformidad para llevar a cabo la fusión.

5.- Al surtir efectos la fusión, la fusionante resultará causahabiente a título universal de la sociedad fusionada y quedará incorporada al patrimonio de la fusionante el activo y el pasivo de la fusionada, sin limitación alguna y sin necesidad de acto jurídico alguno específico o complementario; el activo y el pasivo de la fusionada se consolidará con el de la fusionante a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, en la inteligencia de que esta última deberá extinguir el pasivo de la fusionada, en las condiciones pactadas con sus acreedores o en las fechas de vencimiento establecidas o que resulten de acuerdo a la ley; las deudas y créditos que existan entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada, quedarán extinguidos por confusión de créditos, en la fecha en que surta efectos la fusión.

6.- La fusionante, como sucesora universal de la fusionada, toma a su cargo todas las responsabilidades de carácter legal, laboral y fiscal derivadas o que llegaren a derivarse en un futuro en favor de los trabajadores, del fisco federal, de los gobiernos federal, del Distrito Federal, los estatales o municipales, y se obliga a cumplir las obligaciones legales, laborales o fiscales que pudieran corresponder a la fusionada.

México, D.F., a 7 de junio de 1999.

Lic. Pablo A. Zubikarai Porras

Delegado Especial

Rúbrica.

FARMACEUTICOS LAKESIDE, S.A. DE C.V.

(Subsidiaria de Syntex, S.A. de C.V.)

BALANCE GENERAL

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

Activo 31 de diciembre de 1998

Circulante:

Efectivo e inversiones en valores \$ 5,285,384

Cuentas por cobrar 223,508,626

Compañías afiliadas 33,678,542

Inventarios 163,139,477

Pagos anticipados 9,006,226

Impuesto Sobre la Renta diferido 12,592,240

Suma el activo circulante 447,210,495

Inversión en acciones de compañías subsidiarias 11,092,178

Inmuebles, maquinaria y equipo - Neto 588,235,269

Otros activos 1,212,939

Suma el activo \$ 1,047,750,881

Pasivo e inversión de los accionistas

Pasivo a corto plazo:

Proveedores \$ 59,156,265

Provisión para costos de integración	35,977,828
Otras cuentas por pagar	6,027,235
Compañías afiliadas	144,774,024
Participación de los trabajadores en la utilidad por pagar	16,994,263
Suma el pasivo	<u>262,929,615</u>
Inversión de los accionistas:	
Capital social	199,107,080
Prima en suscripción de acciones	471,931,567
Utilidades acumuladas	1,159,026,560
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>-1,045,243,941</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>784,821,266</u>
Suma el pasivo y la inversión de los accionistas	<u>\$ 1,047,750,881</u>

C.P. Gerardo Torres Alvarez

Gerente de Contabilidad

Rúbrica.

(R.- 106156)

SYNTEX, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Con fundamento en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 3 de junio de 1999, se aprobó la fusión de Farmacéuticos Lakeside, S.A. de C.V. ("LAKESIDE") como sociedad fusionada, con Syntex, S.A. de C.V. ("SYNTEX") como sociedad fusionante, con base en lo siguiente:

1.- Se aprueba la fusión de "SYNTEX" como fusionante y "LAKESIDE", que desaparece como fusionada. La fusión de "SYNTEX" con "LAKESIDE", surtirá efectos el día 30 de junio de 1999, sujeto a la condición de que quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad antes de esa fecha; en caso contrario, la fusión surtirá efectos entre las partes el 30 de junio de 1999 y frente a terceros, en cuanto quede inscrita en el Registro antes mencionado.

2.- La fusión se llevará a cabo tomando en consideración los estados financieros de ambas sociedades al 31 de diciembre de 1998, ya aprobados por sus respectivas asambleas ordinarias de accionistas. Una vez que surta efectos la fusión, se realizarán los ajustes contables que correspondan.

3.- Como resultado de la fusión, subsistirá "SYNTEX" y desaparecerá "LAKESIDE". El activo y pasivo de "LAKESIDE", se convertirán en activo y pasivo de "SYNTEX".

4.- La fusión surtirá sus plenos efectos legales, en la fecha mencionada en la cláusula primera, en virtud de que la sociedad fusionada y la fusionante han obtenido de todos sus acreedores su conformidad para llevar a cabo la fusión.

5.- Al surtir efectos la fusión, la fusionante resultará causahabiente a título universal de la sociedad fusionada y quedará incorporado al patrimonio de la fusionante el activo y el pasivo de la fusionada, sin limitación alguna y sin necesidad de acto jurídico alguno específico o complementario; el activo y el pasivo de la fusionada se consolidará con el de la fusionante a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, en la inteligencia de que esta última deberá extinguir el pasivo de la fusionada, en las condiciones pactadas con sus acreedores o en las fechas de vencimiento establecidas o que resulten de acuerdo a la ley; las deudas y créditos que existan entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada, quedarán extinguidos por confusión de créditos, en la fecha en que surta efectos la fusión.

6.- La fusionante, como sucesora universal de la fusionada, toma a su cargo todas las responsabilidades de carácter legal, laboral y fiscal derivadas o que llegaren a derivarse en un futuro en favor de los trabajadores, del fisco federal, de los gobiernos federal, del Distrito Federal, los estatales o municipales, y se obliga a cumplir las obligaciones legales, laborales o fiscales que pudieran corresponder a la fusionada.

México, D.F., a 7 de junio de 1999.

Lic. Pablo A. Zubikarai Porras

Delegado Especial

Rúbrica.

SYNTEX, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE HOFFMAN - LA ROCHE GROUP)

BALANCE GENERAL

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

Activo 31 de diciembre de 1998

Activo circulante:

Efectivo e inversiones en valores \$ 41,496

Cuentas por cobrar:

Cientes (incluye estimación para cuentas de cobro dudoso y descuentos por pronto pago de \$16,500 en 1998 y de \$13,112 en 1997) 446,667

Impuestos por acreditar y por recuperar 132,662

Compañías afiliadas 59,886

Pagos anticipados y otras cuentas por cobrar 6,680

Impuesto Sobre la Renta diferido 17,500

663,395

Inventarios 531,227

Suma el activo circulante 1,236,118

Inversión en acciones 783,790

Inmuebles, maquinaria y equipo - Neto 1,253,311

Total de activo \$ 3,273,219

Pasivo e inversión de los accionistas**Pasivo a corto plazo:**

Préstamos bancarios \$ 524,750

Compañías afiliadas 309,191

Proveedores 103,299

Otras cuentas por pagar y gastos acumulados 45,815

Provisión para costos de integración 50,000

Suma el pasivo a corto plazo 1,033,055

Pasivos a largo plazo:

Préstamos bancarios 1,037,175

Total de pasivo 2,070,230

Inversión de los accionistas:

Capital social 1,241,710

Utilidades acumuladas 663,666

Insuficiencia en la actualización del capital (702,387)

Suma la inversión de los accionistas 1,202,989

Total de pasivo e inversión de los accionistas \$ 3,273,219

C.P. Gerardo Torres Alvarez

Gerente de Contabilidad

Rúbrica.

(R.- 106157)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Demandada: Constructora Ambito, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 149/98-IV, promovido por Comisión Federal de Electricidad, en contra de Constructora Ambito, Sociedad Anónima de Capital Variable y otro, mediante auto de 12 de mayo de 1999, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a usted a juicio por medio de edictos, que contengan una relación sucinta de la demanda y que deben publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico diario de los de mayor circulación de la República, haciéndole saber que debe contestar la demanda dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y en caso de no comparecer en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado.

En consecuencia se le hace saber que la parte actora reclama en su demanda las siguientes prestaciones:

"A) El pago de la cantidad de \$51,522.85 (cincuenta y un mil quinientos veintidós pesos 85/100 M.N.), por concepto del importe de los faltantes de material eléctrico que le fueron entregados para cumplir con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DKB3-003/92, celebrado el 12 de mayo de 1992, entre nuestra representada Comisión Federal de Electricidad y Constructora Ambito, S.A. de C.V., representada por conducto del C. Ingeniero Lucas Fernández Sánchez y/o Lucas Hernández Sánchez. B) El pago de los intereses legales que establece el artículo 2395 del Código Civil Federal, hasta que efectúen pago total. Intereses que se cuantificarán en ejecución de sentencia y se calcularán sobre el importe de la suerte principal. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio".

Quedan a disposición de usted en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, las copias de traslado respectivas.

México, D.F., a 12 de mayo de 1999.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Abel Anaya García

Rúbrica.

(R.- 106201)

BEBIDAS AZTECA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Bebidas Azteca del Centro, S.A. de C.V., Refrescos del Bajío Azteca, S.A. de C.V. y Bebidas Azteca de Occidente, S.A. de C.V., acordaron fusionarlas por absorción o integración, que subsista la primera y se extingan las demás, así como publicar sus respectivos últimos balances, y que el sistema de extinción del pasivo de las fusionadas es que se paguen por la fusionante los créditos de los acreedores que expresamente consintieron, en sus términos y los demás anticipadamente, por así haberse pactado.

BEBIDAS AZTECA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1999

(pesos)

Activo

Circulante:

Efectivo y valores realizables		<u>\$ 1,095,585</u>
--------------------------------	--	---------------------

Cuentas y documentos por cobrar	13,715,810	
---------------------------------	------------	--

Otras	3,588,141	
-------	-----------	--

Impuesto Sobre la Renta por recuperar	7,932,464	
---------------------------------------	-----------	--

Inventarios	<u>61,393,283</u>	
-------------	-------------------	--

Suma activo circulante		<u>86,629,698</u>
------------------------	--	-------------------

Fijo:

Inversiones en acciones:

Compañías subsidiarias	66,965,622	
------------------------	------------	--

Otras	260,293	
-------	---------	--

Activo fijo, neto	<u>624,741,173</u>	
-------------------	--------------------	--

Suma activo fijo		<u>691,967,088</u>
------------------	--	--------------------

Diferido:

Otros activos	<u>6,624,177</u>	
---------------	------------------	--

Suma activo diferido		<u>6,624,177</u>
----------------------	--	------------------

Total activo		<u>\$ 786,316,548</u>
--------------	--	-----------------------

Pasivo

Circulante:

Préstamos bancarios	2,361,798	
---------------------	-----------	--

Compañías subsidiarias y afiliadas	223,958,109	
------------------------------------	-------------	--

Proveedores	15,967,094	
-------------	------------	--

Otras cuentas por pagar	16,084,631	
-------------------------	------------	--

Impuestos por pagar	<u>1,464,896</u>	
---------------------	------------------	--

Suma pasivo circulante		<u>259,836,528</u>
------------------------	--	--------------------

Deuda a largo plazo		<u>4,506,157</u>
---------------------	--	------------------

Créditos diferidos		<u>90,961,826</u>
--------------------	--	-------------------

Suma pasivo		<u>\$ 355,304,511</u>
-------------	--	-----------------------

Capital contable

Capital social	9,365,355	
----------------	-----------	--

Utilidades acumuladas	<u>421,646,682</u>	
-----------------------	--------------------	--

Suma capital contable		<u>\$ 431,012,037</u>
-----------------------	--	-----------------------

Total pasivo y capital		<u>\$ 786,316,548</u>
------------------------	--	-----------------------

REFRESCOS DEL BAJIO AZTECA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1999

(pesos)

Activo

Circulante:

Efectivo y valores realizables		<u>\$ 505,537</u>
Cuentas y documentos por cobrar	30,093,302	
Compañías subsidiarias y afiliadas	430,625,737	
Otras	3,575,111	
Inventarios	<u>107,971,564</u>	
Suma activo circulante		<u>572,265,714</u>
Fijo:		
Inversiones en acciones:		
Compañías subsidiarias	53,051,967	
Otras	415,905	
Activo fijo, neto	<u>694,558,176</u>	
Suma activo fijo		<u>748,026,048</u>
Diferido:		
Otros activos	<u>23,589,763</u>	
Suma activo diferido		<u>23,589,763</u>
Total activo		<u>\$ 1,344,387,062</u>
Pasivo		
Circulante:		
Préstamos bancarios	125,534,440	
Proveedores	34,472,053	
Otras cuentas por pagar	66,928,033	
Impuestos por pagar	<u>8,120,885</u>	
Suma pasivo circulante		<u>235,055,411</u>
Deuda a largo plazo		<u>920,263</u>
Obligaciones de carácter laboral		<u>1,558,109</u>
Créditos diferidos		<u>85,984,758</u>
Suma pasivo		<u>\$ 323,518,541</u>
Capital contable		
Capital social	11,751,916	
Utilidades acumuladas	<u>1,009,116,605</u>	
Suma capital contable		<u>\$ 1,020,868,521</u>
Total pasivo y capital		<u>\$ 1,344,387,062</u>

BEBIDAS AZTECA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1999

(pesos)

Activo

Circulante:		
Efectivo y valores realizables		<u>\$ 8,774,289</u>
Cuentas y documentos por cobrar	16,074,853	
Compañías subsidiarias y afiliadas	8,985,936	
Otras	3,282,797	
Inventarios	<u>47,687,999</u>	
Suma activo circulante		<u>76,031,585</u>
Fijo:		
Inversiones en acciones:		
Compañías subsidiarias	58,887,435	
Otras	252,255	
Activo fijo, neto	<u>415,144,931</u>	
Suma activo fijo		<u>474,284,621</u>
Diferido:		
Otros activos	<u>49,611,570</u>	
Suma activo diferido		<u>49,611,570</u>
Total activo		<u>\$ 608,702,065</u>

Pasivo

Circulante:		
Proveedores	42,060,413	
Otras cuentas por pagar	15,973,078	
Impuestos por pagar	<u>4,933,871</u>	
Suma pasivo circulante		<u>62,967,362</u>
Obligaciones de carácter laboral		<u>935,394</u>

Créditos diferidos		<u>112,745,423</u>
Suma pasivo		<u>\$ 176,648,179</u>
Capital contable		
Capital social	8,674,930	
Utilidades acumuladas	<u>423,378,956</u>	
Suma capital contable		<u>\$ 432,053,886</u>
Total pasivo y capital		<u>\$ 608,702,065</u>

México, D.F., a 4 de junio de 1999.

Lic. Benjamín Santana Ruiz

Delegado de las Asambleas

Rúbrica.

(R.- 106252)

BEBIDAS AZTECA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Bebidas Azteca del Golfo, S.A. de C.V., y Bebidas Azteca de Oriente, S.A. de C.V., acordaron fusionarlas por absorción o integración, que subsista la primera y se extinga la segunda, así como publicar sus respectivos últimos balances, y que el sistema de extinción del pasivo de la fusionada es que se paguen por la fusionante los créditos de los acreedores que expresamente consintieron, en sus términos y los demás anticipadamente, por así haberse pactado.

BEBIDAS AZTECA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1999

(pesos)

Activo

Circulante:

Efectivo y valores realizables		<u>\$ 10,511,462</u>
Cuentas y documentos por cobrar	69,440,233	
Otras	3,366,017	
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	1,564,852	
Inventarios	<u>52,237,949</u>	
Suma activo circulante		<u>126,609,051</u>

Fijo:

Inversiones en acciones:

Compañías subsidiarias	73,116,339	
Otras	238,356	
Activo fijo, neto	<u>682,539,279</u>	
Suma activo fijo		<u>755,893,974</u>

Diferido:

Otros activos	<u>13,853,701</u>	
Suma activo diferido		<u>13,853,701</u>
Total activo		<u>\$ 906,868,188</u>

Pasivo

Circulante:

Compañías subsidiarias y afiliadas	254,088,071	
Proveedores	60,981,883	
Otras cuentas por pagar	27,505,326	
Impuestos por pagar	<u>6,373,572</u>	
Suma pasivo circulante		<u>348,948,852</u>
Deuda a largo plazo		<u>142,347</u>
Créditos diferidos		<u>127,500,689</u>
Suma pasivo		<u>\$ 476,591,888</u>

Capital contable

Capital social	18,428,368	
Utilidades acumuladas	<u>411,847,932</u>	
Suma capital contable		<u>\$ 430,276,300</u>
Total pasivo y capital		<u>\$ 906,868,188</u>

BEBIDAS AZTECA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1999

(pesos)**Activo**

Circulante:

Efectivo y valores realizables		<u>\$ 7,914,729</u>
Cuentas y documentos por cobrar	29,715,967	
Otras	3,291,798	
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	12,036,964	
Inventarios	<u>92,176,988</u>	
Suma activo circulante		<u>137,221,717</u>

Fijo:

Inversiones en acciones:

Compañías subsidiarias	4,970,723	
Otras	290,689	
Activo fijo, neto	<u>785,678,898</u>	
Suma activo fijo		<u>790,940,310</u>

Diferido:

Otros activos	<u>25,235,031</u>	
Suma activo diferido		<u>25,235,031</u>
Total activo		<u>\$ 961,311,787</u>

Pasivo

Circulante:

Compañías subsidiarias y afiliadas	149,040,633	
Proveedores	49,461,277	
Otras cuentas por pagar	19,905,751	
Impuestos por pagar	<u>8,176,383</u>	
Suma pasivo circulante		<u>226,584,044</u>
Créditos diferidos		<u>153,653,011</u>
Suma pasivo		<u>\$ 380,237,055</u>

Capital contable

Capital social	8,337,943	
Utilidades acumuladas	<u>572,736,789</u>	
Suma capital contable		<u>\$ 581,074,732</u>
Total pasivo y capital		<u>\$ 961,311,787</u>

México, D.F., a 4 de junio de 1999.

Lic. Benjamín Santana Ruiz

Delegado de las Asambleas

Rúbrica.

(R.- 106265)**TV AZTECA, S.A. DE C.V.**

ACLARACION AL AVISO A LOS ACCIONISTAS

Por este medio se comunica a los accionistas de TV Azteca, S.A. de C.V. una aclaración al aviso a los accionistas publicado el día 11 de junio de 1999:

En el numeral 5, la última oración dice: "En consecuencia, los actuales tenedores de CPO's tendrán derecho a suscribir hasta 215 (doscientos quince) CPO's por cada 1,000 (un mil) CPO's que sean de su propiedad por un precio de \$638.34 (seiscientos treinta y ocho pesos 34/100) por cada CPO."

Debe decir: "En consecuencia, los actuales tenedores de CPO's tendrán derecho a suscribir hasta 215 (doscientos quince) CPO's por cada 1,000 (un mil) CPO's que sean de su propiedad por un precio de \$638.29 (seiscientos treinta y ocho pesos 29/100) por cada 215 CPO's."

México, D.F., a 14 de junio de 1999.

TV Azteca, S.A. de C.V.

Lic. Francisco X. Borrego Hinojosa Linage

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.-106449)

AVISO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 1999, son las siguientes:

1/8

de plana

\$ 804.00

2/8	de plana	\$ 1,608.00
3/8	de plana	\$ 2,412.00
4/8	de plana	\$ 3,216.00
6/8	de plana	\$ 4,824.00
1	plana	\$ 6,432.00
1 4/8	planas	\$ 9,648.00
2	planas	\$12,864.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

DIRECTORIO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Dirección:

55-66-78-62

55-66-53-42

Producción y Edición:

55-35-29-69

55-35-74-54

55-46-50-23

Exts. 226

55-46-09-47

238

Distribución:

55-66-69-70

Suscripciones y quejas:

55-92-79-19

55-35-45-83

Domicilio:

Abraham González No. 48, planta baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600